TOMO 191 — Montevideo, Sábado 25 de Abril de 1953 — Núm. 13918

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se establece que unas materias del curso de Cadetes de la Escuela Militar deben ser dictadas por Instructores.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto Nº 22.304).

Montevideo, 17 de abril de 1953.

Vistos estos antecedentes, iniciados por oficio Nº 313|952 de la Dirección de la Escuela Militar, solicitando se modifique en la parte correspondiente el decreto Nº 11.085, de fecha 28 de febrero de 1948, inserto en el B. M. D. N. Nº 2350, en el sentido que se establezca que las materias Educación Física y Etica Profesional, para 3er. año de Cadetes e Higiene Militar para el 2º año de Cadetes, sean dictadas por Instructores.

Atento al informe favorable producido por la Inspección General del Ejército,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase en la parte correspondiente, el decreto Nº 11.085, de fecha 28 de febrero de 1948, inserto en el B. M. D. N. Nº 2350, estableciéndose que las materias Educación Cívica y Etica Profesional, para 3er. año de Cadetes e Higiene Militar para el 2º año de Cadetes, sean dictadas por Instructores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional y archívese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Fe de erratas

En el número 13.914 (21 de abril) se publicó en Secretarías de Estado una relación del Ministerio de Hacienda, de 17 de marzo, en la que aparecieron por error —en los numerales 161-2— unos nombramientos en la Dirección General de Aduanas que estaban retirados del acuerdo. Queda hecha la salvedad.

2

Decreto. Se aprueba un Plan de Estudios y Escala de Coeficientes para el Curso de Radiotelegrafistas de la Escuela de Mecánicos de la Marina.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto Nº 22.290).

Montevideo, 10 de abril de 1953.

Vistos estos antecedentes, iniciados por una Comisión designada con fecha 5 de mayo de 1952, por la Inspección General de Marina, con el cometido de formular un proyecto para el Curso de Comunicaciones que se dicta en la Escuela de Mecánicos de la Marina y Revisión del Plan de Estudios del mismo.

Atento a lo informado por la Inspección General de Marina,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el Reglamento Orgánico de la Escuela de Mecánicos de la Marina, aprobado por resolución del Poder Ejecutivo Nº 69, del 3 de febrero de 1939, incluyendo en el mismo, el Plan de Estudios y Escala de Coeficientes para el Curso de Radiotelegrafistas que figura redactado en los papeles administrativos Serie Ao números 546138, 546141 y 546139.
y 546139.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional el presente decreto, así como el Plan de Estudios y Escala de Coeficientes para el Curso de Radiotelegrafistas aprobado (*) y archívese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3

Resolución. Se fija la suma a invertirse en la conservación de carreteras durante el año 1953

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de febrero de 1953. (*)

Vista la precedente gestión de la Dirección de Vialidad solicitando se fijen las sumas que han de invertirse duran-

(*) Publicado en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional.

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 21 de abril.

te el año 1953 en la conservación de la red de carreteras nacionales, sumas éstas que deberán ser transferidas a favor de las cuentas respectivas a fin de hacer frente al pago de los jornales, destajos, adquisiciones y servicios que demanden dichos trabajos.

Considerando: 1º) Que la extensión de la red de rutas nacionales cuya conservación corre por cuenta del Ministerio de Obras Públicas, es al 1º de enero de 1953, de 7.965 kilómetros 033 metros.

2º) Que el monto de la cuota de conservación para el actual ejercicio debe fijarse teniendo en cuenta:

A) Lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 11.232 de 8|1|949 que fija en $ 1.355.00 por kilómetro y por año la cuota destinada a la conservación de carreteras por el artículo 5º, párrafo 1º de la ley Nº 10.589 de 23|12|944 y
B) Lo establecido por el artículo 13 de la ley N.o 11.490 de 18|9|950 que dice: "Los aumentos de jornales del personal obrero del Ministerio de Obras Públicas dispuestos por esta ley se pagarán en la siguiente forma: Inciso B) Para la retribución del personal obrero que se paga con el Tesoro de Vialidad, se aumentará la partida que se fije anualmente para conservación de carreteras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 11.232 de 8|1|949 en 25 %, tomándose los recursos necesarios de los fondos autorizados por esta ley".

3º) Que la cuota unitaria actual por kilómetro y por año se eleva a $ 1.693.75 (ley 11.232 de 8|1|949, $ 1.355.00 más aumento del 25 % según ley Nº 11.490 de 18|9|950, de $ 338.75).

4º) Que por lo expuesto, la inversión que demandará la conservación de la red de carreteras nacionales durante el corriente año asciende a la suma de $ 13:490.774.64 (7.965 kilómetros 033 metros x $ 1.693.75).

5º Que dicha inversión anual corresponde a la ley Nº 11.490 de 18|9|950, artículo 13, inciso "B", la suma de $ 2:698.154.93 (7.965 kilómetros 033 metros x 338.75, importe del 25 % de $ 1.355.00 fijado por ley Nº 11.232 de 8|1|949, artículo 3º).

6º Que para poder hacer frente a los gastos que demandarán los trabajos a realizarse es necesario y urgente, además de fijar la suma anual a invertirse, autorizar su transferencia a favor de las cuentas respectivas en el Tesoro Nacional en la siguiente proporción, de acuerdo a lo indicado por la citada Dirección y a lo establecido en la discriminación de la referida cuota de conservación que consta en los estados adjuntos: a favor de la cuenta "Jornales" $ 10:953.490.50, importe a que ascienden los jornales, destajos y transportes a invertirse: $ 10:026.490.50, más el 50 % del monto a invertirse en el Servicio de Máquinas: $ 567.000.00; y a favor de la cuenta "Gastos": $ 2:897.284.64; importe a que asciende el 50 % del Servicio de Máquinas: $ 567.000.00; los materiales: pesos 938.800.00; los combustibles y lubricantes; $ 866.484.14; los gastos de importación de maquinarias: $ 200.000.00 y los gastos de seguros de equipos y personal obrero pesos 325.000.00.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la suma de trece millones cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 13.490.774.64) que se destinará a atender los gastos que demandará, durante el año 1953, la conservación ordinaria de la red de carreteras nacionales en una extensión de 7.965 kilómetros 033 metros sobre la base de $ 1.693.75 por kilómetro y por año, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3º de la ley 11.232 de 8|1|949 y 13, inciso "B" de la ley Nº 11.490 de 18|9|950.

Autorizar asimismo a la Contaduría General de la Nación para transferir de inmediato a favor de las cuentas que la Dirección de Vialidad tiene abiertas en el Tesoro Nacional bajo las denominaciones de "Dirección de Vialidad-Jornales" (artículo 15 del decreto de 26|1|945) y de "Dirección de Vialidad-Gastos" (artículo 13 del decreto de 26|1|945), las sumas de diez millones quientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos con cincuenta centésimos (pesos 10:593.490.50) y dos millones ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos con catorce centésimos ($ 2:897.284.14) de acuerdo con lo establecido en el preámbulo de esta resolución.

La suma total de $ 13:490.774.64 se atenderá con cargo a los fondos del Tesoro de Vialidad correspondiente al año 1953 (ley Nº 10.589 de 23|12|944, artículo 6º) a cuyos fondos la Contaduría General de la Nación deberá verter la suma de $ 2:698.154.93 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, inciso "B" de la ley Nº 11.490 de 18|9|950 y a lo determinado en esta resolución.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS L. FISCHER. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Decreto. Se crea una Comisión Central Coordinadora para vigilar y contralorear actividades de la industria vitivinícola.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 17 de marzo de 1953.

Visto el decreto de 4 de marzo del año en curso que establece los precios mínimos para la uva de vinificar.

Resultando que las entidades gremiales, representadas en la Comisión Pro Industria Vitivinícola, reclaman al Poder Ejecutivo, por intermedid oe la citada Comisión, medidas complementarias de contralor, a los efectos del cumplimiento del citado decreto de 4 de marzo, consistentes en impedir la práctica ilegal del estirado de los vinos.

Considerando que las disposiciones legales específicas en la materia, hacen necesario un mayor ajuste reglamentario de las mismas.

Que la acción conjunta y coordinada de la fiscalización oficial y particular puede redundar en positivos beneficios en el orden práctico del contralor de la industria vitivinícola.

Atento a lo que disponen las leyes de 17 de julio de 1903, 26 de diciembre de 1927 y 19 de setiembre de 1947,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión Central Coordinadora, integrada con representantes de los viticultores y bodegueros y con delegados de los Ministerios de Ganadería y Agricultura, de Hacienda, de Industrias y Trabajo, de Defensa Nacional y del Interior, la que funcionará en la Secretaría de Comisiones del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2º Dicha Comisión queda facultada para crear subcomisiones honorarias, integradas con delegados de los viticultores y bodegueros y con un representante de cada uno de los mismos Ministerios.

Art. 3º La Comisión y Subcomisiones que se crean por los artículos anteriores tendrán el cometido de vigilancia y contralor del estricto cumplimiento del decreto de 4 de marzo del año en curso, sobre precio mínimo de la uva para vinificar; contralor de la comercialización y destino del azúcar; contralor de la cosecha de uvas, elaboración de vinos; contralor de orujos y borras y verificación de existencias de vinos antes y después de la vendimia, sin perjuicio del cumplimiento que en la materia tienen los organismos oficiales competentes.

Art. 4º El Ministerio de Ganadería y Agricultura procederá de inmediato a la instalación de la Comisión a que se refiere el artículo 1º.

Art. 5º El Ministerio de Ganadería y Agricultura, con la colaboración de los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo, de Defensa Nacional y del Interior, proporcionará los medios necesarios para el cumplimiento del presente decreto y del decreto de 3 de febrero de 1951.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUAN T. QUILICI. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — HECTOR A. GRAUERT. — LEDO ARROYO TORRES. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 17 de abril de 1953.

220—Declárase que el señor Contraalmirante (R) Carlos Carbajal ha computado 50 años, 10 meses y 15 días de servicios

221 y 222—Acéptase la renuncia que del cargo de Maestro de Instrucción Primaria del Item 3.11 "Inspección General del Ejército" presenta el señor Angel Roque Pignata.

223—Acéptase la renuncia que del cargo de Auxiliar 5º del Item 3.11 "Inspección General del Ejército" presenta el señor Norberto Dante Pérez

224—Modifícase el decreto Nº 11.085 del 28 de febrero de 1948 estableciéndose que las materias Educación Cívica y Etica Profesional para 3.er año de Cadetes e Higiene Militar para 2º año de Cadetes, sean dictadas por Instructores.

225 al 226— Retrotraénse las fechas de ascensos a Teniente 1º (SM-M) al 1º de febrero de 1948 de don Oscar Lenzi, Emilio Simeone y Antonio S. Blanco y al 1º de febrero de 1949, de Marat Oscar Burghi, Luis María Piñeyro, Raúl González Puig y Fortunato Estrada.

227—Autorízase al Servicio de Intendencia a contratar en forma directa los aprovisionamiento de víveres para los Batallones de Infantería Nºs 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

228 y 229—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1952, $ 781.98 para enjugar el déficit en el rubro "1.08-01 Mensajeros, $ 0.002 por cada telegrama entregado".

230—Revalídase por el Ejercicio Económico 1953 el decreto Nº 20.868 del 4 de abril de 1952, referente al plan de distribución de la partida de $ 2.000.00 para actividades colombófilas.

231—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de obligaciones pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1952 $ 28.280 00 que se adeuda a Profesores e Instructores de la Escuela Militar de Aeronáutica por concepto de dietas.

232—Autorízase al Servicio de Intendencia a adjudicar a Conatel S. A. la instalación de una centralita telefónica y su derivados en la suma de $ 17 642.00.

233—Dispónese que se expida una orden de pago por $ 2.694.61 a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil que liquide al Aero Club de Paysandú la subvención del 3.er trimestre de 1952.

234—Declárase que el Mayor (R) Alberto Santa Clara ha computado 36 años 6 meses y 8 días de servicios.

235—Dispónese el pase al Escalafón del Cuerpo Técnico de Ingeniería y Arquitectura Militar del Teniente 1º de Ingenieros José A. Steineck.

236—Nómbrase con carácter precario hasta que se llame a concurso, varios profesores para los cursos de Pasajes de Grado para Capitanes y Tenientes 1ºs de Educación Física.

237—Acéptase la renuncia que del cargo de Aprendiz-Temporero (Categoría F) del Item 3.03 "Servicio de Material y Armamento" presenta el señor José Gervasio Alvarez.

238—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a retener mensualmente el importe del 25 o/o de la pensión graciable que percibe el señor Edilio Ferreira Apolo y que asciende a $ 145.00.

239—Desestímase la gestión del Alférez (RT) Juan Carlos Laborde para que se le retrotraiga la fecha de su estado militar.

240—Determínase que el Teniente 1º Héctor E. Ibarlucea se encuentra comprendido en lo que precetúa el artículo 1º del decreto 14.066 del 21 de julio de 1949.

241—Otórgase a Luisa Péndola Braga de Martínez una pensión de $ 92.76, así como a Mercedes Braga de Péndola, continuando ambas con la cuota suplementaria de $ 15.00 otorgada por la ley 11.326.

242—Desestímase la gestión promovida por el Alférez (RT) Honorio Lucas Dutra a fin de que se le retrotraiga la fecha de su estado militar.

243—Declárase que el Mayor (R) Maximiliano Vallejo computó 42 años, 8 meses y 11 días de servicios, sin que ello implique modificación en su haber de retiro.

244—Dispónese que se expida una orden de pago por $ 6.784.56 a favor de la Dirección de Aeronaútica Civil por concepto de subvención a la CAUSA correspondiente a diciembre ppdo.

245—Dispónese que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta Tesoro Nacional-Proventos de la Imprenta Militar, $ 536.00 por concepto de la confección del Escalafón General de Oficiales en actividad.

246—Modifícase el decreto Nº 22.187 del 6 de marzo de 1953, declarándose que el ascenso conferido en el Arma de Aeronáutica al Sargento Juan Bautista Silva, es como combatiente y no como Aviador Militar.

247—Confiérese con fecha 1º de febrero de 1943, el ascenso al grado de Sargento 1º Aviador Militar al Sargento Aviador Militar Marcelino García Castro.

248—Nómbrase a diversos Jefes y Oficiales para prestar servicios en varias reparticiones y unidades de Marina.

249—Declárase que el General Carlos Iribar ha computado 43 años, 9 meses, y 7 días de servicios y le corresponde un retiro de $ 735.00.

250—Nómbrase para integrar la Comisión Calificadora para Oficiales de los Servicios Auxiliares mientras dure la comisión del Coronel Pedro Onetti, al Coronel Raúl Segundo Parodi Stratta.

251—Modifícase la asignación de retiro del Capitán de Fragata Alfredo Caffera en $ 631.00.

252—Reconócese a Sebera Flora Cabrera de De Genaro el derecho a percibir una pensión de $ 12.90 así como a Paula Policarpa Cabrera de Carrasco, debiendo acumular ambas los aumentos de leyes 11.326 y 11.780

253—Apruébase la relación de las nuevas asignaciones de retiro que les corresponde percibir a los señores Oficiales retirados del Ejército y la Armada que se indican.

254—Acéptase la renuncia que del cargo de Aprendiz Partida 26 Categoría IV Grado 1, del Item 3.03 "Serv. de Material y Armamento" presenta el señor Enrique Dávila Reyes.

255—Líbrese orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 83.783.08, destinada a abonar el saldo de la expropiación de tres fracciones de campo expropiadas para la construcción del Aeródromo Hidroterrestre de Laguna del Sauce.

256—Dispónese que la Caja de Pensiones Militares, suspenderá el cobro de los reintegros de montepío y demás cargas que hubiere pendiente en la cuenta del extinto Teniente Coronel José J. Iroz; procediendo a la devolución de las sumas que le fueren retenidas a la titular de esta pensión señora Ofelia L. Ubal de Iroz, en los casos similares, por sentencias del Tribunal Extraordinario, la Caja de Pensiones Militares procederá a regularizar de oficio todas las situaciones similares a la que motivó la Resolución Nº 11.389 de 30 de enero de 1953 y al resuelto por este acto administrativo de carácter general.

257—Acta Nº 644 Compuesta de 1 retiro, 2 modificacioes de retiro, 3 pensiones, 4 compensaciones especiales, 2 asignaciones de rancho en metálico, 4 privilegios de paquete, 2 órdenes y 3 varios.

La Secretaría

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Nómina de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 15 de abril de 1953.

Autorizar a la Tesorería General de la Nación, para entregar al doctor Julio César Priario, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la suma de $ 120.00, en concepto de devolución de los derechos de título de Doctor en Medicina y Cirugía, cuya exoneración le otorgara el Consejo Central Universitario.

—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para liquidar a favor del señor Héctor Gumila, la suma de $ 525.83, que le corresponde en concepto de diferencias de sueldo que no percibiera.

—Aceptar la renuncia presentada por el señor Julio Casal Muñoz, del cargo de Auxiliar 2º del Archivo General de la Nación.

—Nombrar a las personas que a continuación se indican, para los cargos que se mencionan, en Dependencias del Consejo del Niño (Item 6.23): Peluquero, al señor Miguel Alpuig Pomar. Sirviente o peón, al señor Ramón Derduque. Aprendiz de panadero, al señor Carlos Alberto Lagreca. Ayudante de Cantina Maternal, a doña Ulma Cristina Tremesano, y Vigilante 2º, al señor Mateo Lerena Magariños.

—Autorizar a la Comisión Interventora del Consejo del Niño, para contratar los servicios del señor Salvador Domingo Di Triano, por el término de 60 días, para desempeñar las funciones de peón de la Colonia Educacional de Menores.

—Exonerar por razones de mejor servicio, al peón perteneciente al personal secundario no presupuestado del Instituto Nacional de Alimentación, don Julio S. Larrobla.

—Declarar de carácter oficial la misión de estudios confiada por la Facultad de Medicina al doctor Carlos Eduardo Sturzenegger, con motivo de su viaje a Europa.

—Autorizar al Instituto Nacional de Alimentación para adquirir directamente, prescindiendo del requisito de llamado a licitación pública, los productos alimenticios utilizados para atender el servicio de comidas, prestado a las Delegaciones de Remeros que se hospedaran en el Hotel Miramar.

Asuntos firmados fuera de relación:

Resolución por la que se declara de carácter oficial, la misión de estudios, confiada al señor Ingº Carlos de Malherbe, con motivo de su próximo viaje a Europa, por la Universidad del Trabajo.

—Resolución por la que se declara de carácter oficial el viaje que realizarán Delegados de la Universidad de la República a Lima, Perú, con motivo del 5º Congreso Sudamericano de Neurología, que se llevará a cabo del 12 al 19 del corrientes mes.

La Secretaría

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró acuerdo, el 20 de abril la Suprema Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Ministro doctor Eduardo Artecona, y con asistencia de los Ministros, doctores Francisco Gamarra, Alvaro F. Macdo, Rivera Astigarraga y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa, el doctor Celestino D. Pereira.

Asuntos tratados:

Asuntos administrativos: Dos Santos Padilha, Rivadavia con Clavelli, Alberto; exhorto. Fisco con Giménez Pieres de Harriague Castex, María E. y otros; exhorto. Alfredo Lois Queijos; reforma de cédula jubilatoria.

Asuntos civiles: Zárate de Perrone, Anita con Pereyra, Juan L., Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en autos: "Enrique Sayagués Laso con Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". SADRET Limitada con Mosto de Siri, Ada.

Asunto penal: Un recurso de casación por infracción de la ley Nº 10.465, del 22 de diciembre de 1943.

En vista al señor Fiscal de Corte: Posesión de Estrados de don Wáshington Guadalupe Osorio; Investidura de escribano de doña Blanca D'Elía; Título de procurador del Dr. César Canessa Etcheverry; Dra. Fanny María Sorín de Canessa; Dra. Gladys Freire Bonfilio; don Ricardo Ximénez Borges y don Mario Walter Lasa Villalba.

Libertades condicionales: Concedida, 1. Denegadas, 3.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados, 20. Mensajes, 1. Causas elevadas en consulta, 30.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 6 de Abril de 1953

Carlín Ferrachio, italiano, 90 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.

Esther Carmen Masello de Victureira, oriental, 62 años, casada, H. Pasteur.

Marcelo Correa Castro, oriental, 33 años casado, H. Pasteur.

María Dolores Mossegui, oriental, 64 años, soltera, H. Pasteur

Alberto Olivera, oriental, 53 años, viudo, H. Pasteur.

Manuela Fernández de Amado, española, 53 años, viuda, H. Pasteur.

Francisca Sosa de Del Puerto, oriental, 48 años, viuda, H. Maciel

Marcos Iribarren, español, 79 años, soltero, H. Maciel.

Carlos Hamper, oriental, 42 años, divorciado, H. Maciel.

Josefina M. Caviglia de Rodríguez, oriental, 60 años, viuda, H. Maciel.

César Eduardo Díaz, oriental, 3 meses. H. P. Visca.

Alix Carcavallo de Lorenzo, oriental, 84 años, casada, H. P. Rossell.

Paulino Díaz, oriental, 63 años, soltero, H. Vilardebó.

Francisca Alonso Delgado, oriental, 75 años, viuda, Charcas 1793.

Manuel Casal Rey, español, 74 años, casado, E. Masculino 2617.

Delmidia Machado Núñez, oriental, 32 años, soltera, G. Flores 2765.

Juan José Dos Santos, oriental, 56 años casado, Larrañaga 2386.

María Mallarino de Pandiani, oriental 58 años, casada, Av. Millán 4882.

Francisco Climent, oriental, 32 años, casado, S. Blixen 4084.

Ricardo Luzardo, oriental 2 días, Bonaparte 3025.

Juana Quihillaborda de Felipe, oriental 72 años, casada, Monroe 7.

Isabel Hernández Menéndez, oriental, 88 años, soltera, D. Coronel 539.

María Magdalena García de Gillarda, oriental, 63 años, viuda, A. Puyol 1691.

José Alejandro Picardo, oriental, 42 años, casado, 8 de Octubre 2469.

Elvira Sosa Mederos de Rocha, oriental, 29 años, casada, 8 de Octubre 3265.

Ataliva Silva Mestre, oriental, 65 años, casada Rivera 2236.

Clotilde Pizzorno Carzolio, oriental, 65 años, soltera, Médanos 1492.

Aydina Escayola de Arzeno, oriental, 78 años, viuda, Rambla Rep. Perú 765.

María Ignacia Casas Olascoaga, oriental, 22 años, soutera, 18 de Mayo 1118.

Alejandro Staine Arce, oriental, 10 años, 8 de Octubre 2429.

Rafael Moisés, oriental, 2 1años, soltero, Dpto. de San José.

Antonio Buro, oriental, 15 años, soltero, Ppto. de Canelones.

Nelly Esperanza Alfonso, oriental, 1 mes, B. Artigas 1461.

Día 7 de Abril de 1953

Alejandro Bequeria, italiano, 80 años, viudo, Asilo L. P. del Campo.

Gerónimo Bottaro, oriental, 75 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.

Eustaquia Suárez de Correa, oriental, 75 viuda, Hospital Maciel.

Rosalía López, oriental, 70 años, soltera, H. Maciel.

Victoria Arrico, oriental, 63 años, divorciada, H. Español.

Damián Olivera, brasileño, 63 años, casado, H. Militar.

Josefina Silva de Medina, oriental, 64 años, viuda, H. Vilardebó.

Liberto Rossomagno, oriental, 57 años, casado, H. Vilardebó.

Serafina Ferretti de Velázquez, oriental, 64 años, casada, Quebracho 2713.

Juana Camacho de Muñoz, española, 78 años viuda, Arrieta 3394.

Alcira Beletti, oriental, 72 años, soltera, Luis Piera 1937.

Saturnion Luis Argenzio, oriental, 65 años, casado, J. Paullier 2020.

Alcira Aguiar de Chiossoni, brasileña, 65 años, viuda, F. Olmedo 3773.

Florentino Cabrera Díaz, oriental, 65 años, casado, 20 de Febrero 2687.

Santiago Severino Tito, oriental, 56 años, casado E. Aguiar 5811.

Genovevo Bálsamo Moreno, oriental, 74 años viudo, Oficial 4.o s|n.

Ercilia Dos Santos de la Rosa, brasileña, 56 años, viuda,

Dora Genta de Siccardi, italiana, 78 años, viuda B. Artigas 3322.

Demesia Sanz, española, 77 años, soltera, E. Clay 2509.

Dionisia Josefa Berdías de Caposi, oriental, 73 años, viuda, G. Crocker 2719.

Dolores Ferraz Esquiró, oriental, 85 años, Catalán 2193.

María del Río de Rama española, 42 años, casada, Rousseau 3663.

Rafaela Curcio de Carassus, oriental, 69 años, casada, San Martín 2930.

Clelia Daneri de González, oriental, 80 años, viuda, Rivadavia 1769.

Fernando Silva, oriental, 60 años, casado, Cuaró 3283.

Aurora Labrador de González, española 73 años, viuda Regimiento 9 1875.

Julia Domínguez de Lascano, oriental, 87 años, viuda V. Sagastume 361.

Josefina Mastrogiovani, oriental, 1 mes, Avenida "A" 3163.

Lorenzo Rodríguez Correa, oriental, 66 años, viudo, Pte. Oribe 1789.

Andrés Rodríguez, español, 64 años, casado, B. Artigas 2199.

Pedro Alles Etcheverry, oriental, 64 años, casado, Agraciada 2738.

Día 8 de Abril de 1953

Carlos Rodríguez, oriental, 6 horas, Casa del Niño.

Isidoro Clemente González, oriental, 89 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.

Juana Bobé, oriental, 84 años. soltera, Asilo L. P. del Campo.

Manuel Gómez, oriental, 80 años. soltero, Asilo L. P. del Campo.

Juana Angela García de Pezzano, oriental, 52 años, casada, H. Maciel.

Benito Razario Sainz, oriental. 54 años, casado, H. Maciel.

Eduardo Velázquez oriental, 26 años, casado, H. Maciel.

Arturo Luanny, oriental, 72 años, soltero, H. Maciel.

José Mauricio Rinaldi, oriental, 2 días H. P. Rossell.

Antonio Serrano Olivera, oriental, 77 años, soltero, H. Maciel.

Francisca Inés Silva, oriental, 18 años, soltera, H. Vilardebó.

Margarita Geribono de Bonifacio, oriental, 63 años, casada, C. Miró 2681.

Antonio González, español, 73 años, soltero, Larrañaga 3446.

Ciriaca Silva Lemos oriental, 76 años, soltera, Ceibal 1772.

Ismi Eaksizian, armenio, 75 años, viudo, Marcos Bruto 1497.

Luis Pittamiglio Bonifacino, oriental, 73 años, soltero, E. Vidal 638.

Mara Magdalena Peruzzo de Lanzano argentina, 59 años, viuda, Cisplatina número 1345.

Jene Billy Acosta, oriental, 24 años, soltero, P. Paez 3696.

María Magdalena Peruzz ode Lanzanova, italiana, 82 años, viuda, R. Massini N.o 3035.

Teresa Morasco de Costa, oriental, 36 años, viuda Salto 957.

Luis Marcial Comesaña Gastaldi, oriental, 60 años, casado, Galicia 2291.

Osodia Dos Santos de Gutiérrez, oriental, 79 años, viuda, Ferrara 3427.

José Estrames Joubert española, 62 años, casada, Yí 1471.

María Esther Castro Torres, oriental, 3 meses, D. Larrañaga 3890.

Honoria Ponce de Cabral, brasileña, 64 años, casada, Ppto. de Rivera.

Aviso: A los usuarios de nicho N.o 940 del 1.er cuerpo del Cementerio Central, se ruega quieran pasar por la Oficina de Necrópolis, calle Soriano 1368..



CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

67ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 3 Y 4 DE 1952

PRESIDEN EL DOCTOR ALFEO BRUM
(PRESIDENTE)
Y LA DOCTORA ISABEL PINTO DE VIDAL
(SEGUNDA VICEPRESIDENTA)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE DEFENSA NACIONAL, DOCTOR FRUCTUOSO PITTALUGA Y ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES, RESPECTIVAMENTE

SUMARIO

asunto en discusión, interrumpiendo su labor hasta el próximo jueves, para considerar el asunto que figura en segundo término en la orden del día.

19—Reintegración al señor Pedro Cosentino del bien que había donado al Ministerio de Salud Pública.
—Se resuelve declarar grave y urgente el asunto y tratarlo sobre tablas.
—Se aprueba en discusión general y particular.
—Sanción. — Carpeta 857. — (Mensaje 2692).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

20—Referéndum consultivo por la aprobación Convenio de Asistencia Militar entre Uruguay y los Estados Unidos de América.
—Continúa su exposición el señor senador Haedo.
—Debate.

21—Contribución Inmobiliaria. — Proyecto de ley por el que se exonera de su pago a los que han adquirido propiedad por la Ley Serrato.
—El señor senador Fernández Crespo solicita se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.
—Debate.
—Se resuelve considerarlo en primer término en la sesión del jueves próximo.

22—Continúa el debate (asunto 13).
—Se da por suficientemente discutido. — Se vota el proyecto en general: Negativa. — (13 en 29).
—El señor senador Haedo propone que la votación sea nominal. — Se vota nuevamente: Negativa. — (13 en 29).

23—Publicación informativa. — Se resuelve postergar su publicación hasta el día jueves.
—Se levanta la sesión, siendo la hora 0 y 7 minutos del día 4 de noviembre de 1952.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1º Continuar la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre referéndum consultivo para la aprobación del Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América. — Carp. 824|952. — Rep. 143.

Primera discusión general y particular de los proyectos de ley siguientes:

2º Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Montevideo el 30 de junio ppdo. — Carp. 760|952. — Rep. 130.

3º Apruébase el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y los Convenios y Protocolos que lo integran. — Carp. 751|952. — Rep. 145.

4º Elévase a la categoría de ciudad a la villa de Lascano, en el departamento de Rocha. — Carp. 846|952. — Rep. 146.

5º Elévase a la categoría de ciudad a la villa de Castillos, en el departamento de Rocha. — Carp. 850|952. — Rep. 147.

6º Primera discusión general y particular del proyecto de resolución que reglamenta el ejercicio del derecho de los integrantes del Cuerpo, de formular observaciones a las designaciones de los miembros de Consejos o Directorios de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados. — Carpetas 617, 624 y 655|952. — Repartidos 48, 103, 119 y 129.

7º Elección de miembros de la Comisión Permanente.

8º Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los funcionarios siguientes:

A) Ayudante Técnico de la Dirección de Vialidad. — (El plazo constitucional vence el 9 de noviembre de 1952). — Carp. 786|952. — Rep. 141.

B) Cobrador de la Administración de Aguas Corrientes. — (El plazo constitucional vence el 16 de noviembre de 1952). — Carp. 795|952. — Rep. 148.

C) Patrón de 5ª, Categoría 4ª, Grado 4, de la Dirección de Hidrografía. — (El plazo constitucional vence el 25 de noviembre de 1952). — Carp. 807|952. — Rep. 149.

1

Siendo la hora 17 y 33 minutos, entran a Sala los siguientes senadores: **Amilivia, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Bayley, Bonino, Bove Arteaga, Carballo, Correa, Cutinella, Chouhy Terra, Espalter, Fabini, Fernández Crespo, Fernández Ríos, Ferreiro, Gamba, González Conzi, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Mochó (Amestoy de), Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Vignale, Viña y Raffo Frávega.**

Faltan:
Con licencia, los señores senadores **Charlone, Chiarino y Cusano.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña por el que se comunica que ha dictado un decreto por el que se declara al señor Subsecretario de Estado para las Relaciones Exteriores del Parlamento de Gran Bretaña, Lord Reading, huésped oficial del Gobierno de la República, durante su permanencia en el país y se dispone que los gastos que demande el cumplimiento del mismo se imputarán a Rentas Generales.
—Téngase presente.

En virtud de haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Senado, en el pedido de venia del Poder Ejecutivo para exonerar del cargo de Auxiliar 5º del Servicio de Material y Armamento, al señor Homero Quintana, la Comisión de Asuntos Administrativos eleva los antecedentes respectivos a fin de ser devueltos a ese Poder.
—Devuélvanse al Poder Ejecutivo.

En virtud de haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Senado, en el pedido de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de su cargo al Jefe de la Sucursal de Correos de Vergara, departamento de Treinta y Tres, señor Ventura Ramiro Robaina, la Comisión de Asuntos Administrativos, eleva los antecedentes a fin de ser devueltos a dicho Poder.
—Devuélvanse al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se suspende hasta el 30 de noviembre del año en curso, la ejecución de los lanzamientos decretados o que se decreten en juicios de desalojo de arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores y por la que se declaren afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Durazno para garantizar el servicio de amortización del préstamo que contratará con la Caja Nacional de Ahorro Postal.
—Archívense.

La Asociación Rural de Tacuarembó, invita al señor Presidente, para el acto de la inauguración de la Exposición Nacional de Ganadería e Industrias, a realizarse el próximo 8 del corriente mes en su local de dicha ciudad.
—Téngase presente.

3

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.
Señor Presidente: con motivo de la anunciada licencia del señor Presidente, observando la disposición constitucional por la cual se puede convocar al suplente, me he encontrado con un hecho que tiene cierta curiosidad.

Parecería que el Senado no hubiera procedido de acuerdo con la Constitución en la elección de Mesa del Cuerpo. En efecto, el numeral C) de las disposiciones transitorias de la Constitución establece que en caso de vacancia temporal o definitiva —el Presidente, en este caso el doctor Brum— será sustituído por el primer titular de la lista más votada del lema con que fué electo, convocándose al suplente respectivo de dicha lista.

Esta disposición por su carácter particular, tiene sin duda, imperio sobre la otra del artículo 94 cuando dice que la Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General será desempeñada por el titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de vacancia definitiva ocupará la Presidencia el titular que le siga en la misma lista. Parecería que sólo se diera el caso de ocupar ese puesto al titular de la lista más votada que le siga. Es lo que surge de una disposición tan expresa como esta que contempla el caso de la vacancia temporal de la Presidencia de la Asamblea General y del Senado.

Creemos que está mal hecha la elección de Mesa del Senado y convendría que el Cuerpo reviera esa disposición y se procediera a elección de nueva Mesa, entendiéndose que sólo cabe la elección de un segundo Vice-presidente del Cuerpo porque el otro está perfectamente determinado por la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador propone que este asunto sea considerado de inmediato?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sí, señor Presidente, porque creemos que la licencia del señor Presidente se va a operar de un momento a otro.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo que pasa es que no conocen la actual Constitución, ni siquiera los que la hicieron.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Nos parece que es tan clara la disposición constitucional que no vale la pena discutirla.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

Pediría al señor senador Chouhy Terra...

SEÑOR MANINI RIOS. — Es el inciso C) de las "disposiciones transitorias".

SEÑOR BONINO. — Este planteamiento me toma de sorpresa. ¿Quién sucede al Presidente?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El primer titular —que es el señor senador Guichón—, de la lista más votada.

SEÑOR BONINO. — Yo creía que el señor senador proponía que se renovara la elección de la Mesa. El primer Vicepresidente existe de hecho, porque la Constitución dice que el primer titular es el que preside el Senado.

Debo decir que la elección del primer vicepresidente está totalmente de acuerdo con las disposiciones que leyó el señor senador contenidas en el artículo 94. En cambio, el segundo vicepresidente es el que se tendría que designar por más que entiendo que el artículo 94 ni siquiera tendría que ser mencionado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor senador; de acuerdo con la disposición transitoria, numeral C), en caso de vacancia temporal o definitiva, el Presidente será sustituído en sus funciones por el titular de la lista más votada del lema por el que fué electo, convocándose al suplente de dicha lista. Habría que preguntarle a los autores de la Constitución lo que quisieron hacer.

SEÑOR GUICHON. — Aquí no hay autores.

SEÑOR MANINI RIOS. — Debe de haber algún autor, debe haber responsables.

SEÑOR GUICHON. — A los efectos consultantes.

SEÑOR MANINI RIOS. — Mi impresión es que ahora ninguno se quiere hacer responsable

SEÑOR BAYLEY. — ¿Hay alguna proposición concreta? Le ruego al señor senador Chouhy Terra repita su planteamiento, ya que no estaba en Sala, por haber sido llamado por teléfono en el momento de darse cuenta de los asuntos entrados.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En concreto, este planteamiento, observando la situación de la Presidencia frente a la licencia del señor Presidente, está contemplado en el numeral C) de las disposiciones transitorias, en el que se establece que al primer vice-presidente del Senado, de hecho, lo designa la Constitución, porque trata de vacancias temporales o definitivas, y esa disposición especial tiene imperio sobre la otra de orden general, en la cual se determina que el Senado tendrá su primer y segundo vicepresidentes.

A nuestro modo de ver es un tema que ni siquiera vale la pena estudiarlo por la Comisión. Está perfectamente claro. Por lo tanto corresponde...

SEÑOR BONINO. — Comparto totalmente lo expuesto por el señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ... que cuando se conceda licencia al señor Presidente se convoque al suplente, y al titular que le corresponda de la lista más votada y que le sustituye en sus funciones, me refiero al primer titular de la lista por la cual fué electo.

El primer titular de la lista más votada es el señor Rubio, pero como actualmente está en el Consejo, se me informó que figuraría en primer término el señor senador Guichón.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

No puedo decir, como el señor senador Bonino, que me toma totalmente de sorpresa este planteamiento, porque, a propósito de la posibilidad de la licencia del señor Presidente, hablamos, precisamente con el señor senador Chouhy Terra, bien que un poco a la ligera, —creo que estaba presente también el señor senador Correa y no sé si algún otro integrante del Cuerpo,— sobre este asunto.

El inciso C) de las disposiciones transitorias parece, evidentemente, haber hecho una previsión fundada no sólo en la lógica común sino, diría, un poco en lo que podría llamarse lógica política. Previó que, por vacancia temporal o definitiva, el señor senador ex Vicepresidente de la República, actualmente, por disposición constitucional, Presidente del Senado y Presidente de la Asamblea General, dejara temporalmente acéfalo el cargo, —y una de las causas de acefalía temporaria o vacancia temporal es la licencia,— que, en sus funciones, en todas sus funciones: en las de senador, en las de Presidente del Senado y en las de Presidente de la Asamblea General, le sustituya el primer titular de la lista más votada del lema por el que fué electo y que se convoque, por la vía de la suplencia, al suplente de ese primer senador de la lista más votada del lema con que fué electo el Presidente del Cuerpo, para integrar el Senado mientras subsista la vacancia temporal.

De manera que coincido, en cuanto a la conclusión, totalmente, con el criterio enunciado por el señor senador Chouhy Terra y me parece de una claridad tal el texto, que hace innecesario, no diré un debate, sino aún el simple pase a Comisión o el estudio del tema por una Comisión especializada.

SEÑOR BONINO. — Apoyado; es totalmente claro.

SEÑOR BAYLEY. — Tomando las cosas al pie de la letra, radicalmente al pie de la letra, habría que convocar en primer término al primer titular de la lista tal como fué formulada, luego al segundo, al tercero, etc. Pero creo que lo que quiere decir la Constitución es que sería llamado, de los titulares de esa lista, el que se encontrara en primer término entre los que actualmente ocupan o forman parte del Senado. En este caso concreto, como lo ha señalado el señor senador Chouhy Terra, correspondería al señor senador Guichón substituir al señor Presidente durante su ausencia temporaria, en todas las funciones que la Constitución le asigna: Presidente del Senado, Presidente de la Asamblea General, convocándose al suplente del señor senador Guichón para substituirlo en su banca de senador, mientras tanto.

Ese es mi punto de vista, señor Presidente.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente? Natural, es señor Presidente, que voy siendo ilustrado por las exposiciones de los señores senadores, pero lo que no entiendo bien es una frase del señor senador Chouhy Terra, cuando dijo que "la Mesa del Senado está mal elegida".

El señor senador Bayley, que es docto en materia de derecho público y derecho constitucional, y el señor senador Bonino, tal vez no repararon en eso. Eso es lo que, para mí, los señores senadores no han aclarado todavía, o soslayaron, o lo pasaron por alto.

Mi primera impresión es que la Mesa del Senado está bien electa. Yo, señor Presidente, que estoy lejos de ser docto en materia de derecho constitucional y, sobre todo de derecho legislativo, diría que ahí está el problema.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

Agradezco, no necesito subrayarlo, lo excesivo de la referencia del señor senador al presentarme como idóneo en estas disciplinas.

Se me ocurre que el artículo 94 de la Constitución integra el Cuerpo de las disposiciones permanentes y da, entonces, o asigna al lema más votado, y dentro de él a su primer titular......

SEÑOR ESPALTER. — Perdóneme, señor senador, pero para entendernos, permítame una interrupción.

Vamos a poner el caso práctico de que el señor Presidente del Senado, por razones particulares, se retirara dentro de un momento de Sala. Es aplicable la disposición transitoria?

SEÑOR BAYLEY. — No, señor senador.

SEÑOR ESPALTER. — Entonces, la Mesa del Senado está bien elegida.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador no me ha dejado concluir.

El artículo 94 de la Constitución hace el ordenamiento de la integración de la Mesa del Senado con carácter permanente. Quiere decir que si el señor Presidente se retira de Sala, o no concurre a la sesión por un impedimento momentáneo, es decir, que no dirige o preside las sesiones del Cuerpo sin crear la vacancia temporal de la función, entonces le sustituye el primer Vicepresidente. A falta de éste, el segundo y, a falta de ambos, se elegirá un Presidente ad-hoc.

El Presidente del Senado —aún sabiendo que no le gusta ser tema de debates o disquisiciones— está en esa posición, no por ser primer titular del lema más votado, sino en función de una disposición constitucional transitoria, pero fué electo bajo el imperio de otra Constitución correspondiéndole, conforme a aquélla, por ser Vicepresidente de la República, la Presidencia del Senado y de la Asamblea General. Sustituída aquella Constitución por la hoy vigente, la situación del cargo hasta el 15 de febrero de 1955, está regulada por la disposición transitoria que se ha leído, es decir, el apartado C) de las disposiciones transitorias. Es el que hay que aplicar y, conforme a él, coincidimos, por ahora, todos los que nos hemos expedido sobre el problema, en la misma solución, al decir que debe sustituir al Presidente durante su licencia, que crea vacancia temporal, en todas sus funciones, el primer titular de la lista más votada del mismo lema del señor Presidente, que es el señor senador Guichón; y, para que no se produzca la desintegración del Cuerpo, dicho señor senador será sustituído, mientras tanto, por el suplente que corresponda dentro de la misma lista en que figura.

Nada más.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Mientras los señores senadores hacían sus exposiciones, he podido leer en forma más detenida, los artículos pertinentes de la Constitución.

Me llama la atención las redacciones distintas que tienen el artículo 94 y la disposición transitoria a que se ha hecho referencia.

En efecto, la segunda parte del artículo 94 dice: "La Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General será desempeñada por el titular de la lista más votada, dentro del lema más votado". Y agrega "En caso de vacancia definitiva, ocupará la Presidencia el titular que le siga, de la lisma lista".

Quiere decir que se refiere, en este caso, a la vacancia definitiva.

En cambio, en la disposición transitoria, después que da el cargo al Vicepresidente de la República por este período transitorio al actual Presidente de la Asamblea General, dice: "En caso de vacancia temporal o definitiva...", quiere decir que la disposición transitoria regula la vacancia definitiva y la vacancia temporal y, en los dos casos, se le da la Presidencia al primer titular de la lista más votada, convocándose al suplente respectivo.

En cambio, la disposición permanente se refiere sólo a la vacancia definitiva.

Quiere decir que la inteligente observación del señor senador Espalter de que la Mesa estaba bien elegida, podría valer, si se hubiera hecho, cuando esa disposición permanente tuviera vigencia. Pero, en este caso, la Constitución no manda que esa sustitución temporal se realice por el titular de la lista más votada, que le sigue, sino cuando es definitiva.

SEÑOR ESPALTER. — Si se retira de Sala el señor Presidente del Senado en este momento, ¿hay vacancia?

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor senador Espalter? El asunto es más fino.

Quiere decir, que cuando rija la Constitución en sus disposiciones permanentes, ésta no ordena que en el caso de vacancia temporaria que al otro titular de la lista, se le lleve a la Presidencia, para que presida el Cuerpo. Quiere decir que en régimen definitivo, no transitorio, habrá que nombrar Vicepresidente del Senado, pero, en cambio, ahora que rigen las disposiciones transitorias, la Constitución es bien clara, porque tanto en la vacancia permanente como temporaria ordena que la ocupe el primer titular.

Quiere decir que el señor senador Espalter hubiera tenido razón...

SEÑOR ESPALTER. — Lo que el señor senador olvida para darme toda la razón, es que cuando el señor Presidente se retira de Sala por una hora, no existe vacancia. Entonces, está bien elegida la Mesa del Senado, porque se ha ajustado al reglamento, que es permanente.

(Apoyados).

SEÑOR BAYLEY. — Eso confirma la referencia que hice al criterio de lógica política. La Constitución quiere que el lema más votado tenga la Presidencia del Cuerpo. Por eso, cuando hay vacancia de la Presidencia del Cuerpo, cuando hay realmente vacancia, no cuando se falta una hora o a una sesión, se sustituya al Presidente en ejercicio por otro del lema más votado y, dentro de él, dentro de la lista más votada. Son de lógica política, además de congruencia perfecta las dos disposiciones.

SEÑOR BONINO. — Quiero subrayar que la lógica de las disposiciones se explica por esto: al desaparecer momentáneamente el Presidente, que es el doctor Bram, pierde una banca el Partido de la mayoría; por consiguiente, hay que convocar al suplente. En cambio, en el régimen permanente, el número de senadores permanece incambiado; es una ausencia momentánea.

SEÑOR BAYLEY. — Se podría votar en esta forma: que, cuando haga efectivo el pedido de licencia el señor Presidente, corresponde asumir la Presidencia al señor senador Guichón, convocándose a su suplente para incorporarse al Senado; y, segundo, que la Mesa del Senado está perfectamente elegida.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Bayley.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite?

En el orden del día, en 4º y 5º términos, figuran dos proyectos de ley por los que se eleva a la categoría de ciudad a las villas de Lascano y Castillos, en el departamento de Rocha. Se omitió incluir en el orden del día otro proyecto por el que se eleva al mismo rango, a la villa de Juan L. Lacaze, cosa que se había resuelto en la última sesión.

Formulo moción para que se altere el orden del día y se traten en primer término los proyectos a que me he referido, ya que no van a dar lugar a debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor senador Carballo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora Pinto de Vidal.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — De acuerdo con lo resuelto por el Senado en sesiones anteriores, como es de notoriedad, se realizó en el Salón de Honor del Palacio Legislativo, el homenaje al maestro doctor Carlos Vaz Ferreira.

Ese homenaje ha tenido gran proyección, y tuvimos el placer de oír una notable conferencia pronunciada por el maestro.

En consecuencia, voy a formular moción para que todo lo relacionado con los homenajes realizados a este insigne profesor, desde el comienzo de gestación de los mismos, se publique por medio de un folleto, a fin de conservar todo ese valioso material, lo que resultará a la postre un nuevo homenaje realizado en honor de Vaz Ferreira.

(Apoyados).

—Dentro de esta publicación, deberá comprenderse asimismo el homenaje tributado también por la Cámara de Representantes, en el cual diputados de distintas bancadas expresaron su opinión relacionada con la vida y la obra de este preclaro ciudadano.

En consecuencia, la Mesa del Senado podría quedar autorizada para reunir todo ese material que comprendería, como digo, todas las opiniones vertidas en el Senado y en la Cámara de Representantes, así como también lo relacionado con el homenaje llevado a cabo en el Palacio Legislativo, al cumplir Vaz Ferreira sus ochenta años de edad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

—Se va a pasar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley que eleva a la categoría de Ciudad a la Villa de Lascano.

Léase.

(Se lee).

La Cámara de Representantes, en su sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Elévase a la categoría de Ciudad a la Villa de Lascano, 3ª Sección Judicial del departamento de Rocha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

JOSE G. LISSIDINI. — *Mario Dufort y Alvarez.*

—En primera discusión general.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Son dos proyectos similares por los cuales se eleva a la categoría de ciudad las villas de Lascano y Castillos, en el departamento de Rocha.

El Senado va a realizar un acto de justicia al prestarle su aprobación, como lo hizo la Cámara de Representantes, porque la importancia numérica de esas poblaciones, la importancia social y económica, el espíritu de trabajo y de progreso, los sentimientos humanitarios y altruistas y los signos de vigor de su espíritu cívico, la cultura en general de ambas sociedades son dignas de este honor y de esta distinción que el Parlamento les dispensará al elevarlas a la categoría de ciudades.

Quiero decir, sin embargo, lo siguiente: que entiendo que los poderes públicos, frente a núcleos de esta importancia, no cumplen sus cometidos son sólo discernir honores, sino atendiendo algunos de sus problemas fundamentales, y me alegraría que en la hora en que distinguimos a Lascano y Castillos, dándoles la categoría de ciudades, los poderes públicos hicieran lo que está a su alcance, para resolver sus problemas esenciales, como por ejemplo: la villa de Castillos necesita urgentemente que se le termine o se le complete sus obras de saneamiento. El alcantarillado, las cloacas para la villa de Castillos, constituye un problema impostergable desde hace muchos años. Existen leyes dictadas a ese fin, pero una cosa es hacer las leyes en nuestro país, y otra cosa es después cumplirlas. Allí peligra la salud de los habitantes de aquella población y constituye un hecho afrentoso, dado el espectáculo que durante el verano tienen que contemplar los miles de turistas en esa corriente ininterrumpida y acentuada hacia las playas de Rocha, rumbo a la frontera del Brasil, hacia la zona justamente prestigiosa de La Coroni-

lla; Santa Teresa y San Miguel, en que se ven forzados a pasar por Castillos.

En cuanto a Lascano, necesita, también, que se le dé en materia de saneamiento, por lo menos, un servicio completo de agua potable. Allí todos los veranos escasea el agua desde hace muchos años y también existen fondos votados para resolver este problema como el de las cloacas que no termina de resolverse. Reclama Lascano, el tratamiento bituminoso para sus calles, problema éste cuya solución en lo esencial corresponde al Gobierno Departamental.

Formulo votos para que los poderes públicos en la hora en que honran justamente a estas poblaciones comprendan que la mejor manera de honrarlos será resolviendo algunos problemas de este tipo, de capital y fundamental importancia para el destino de las mismas.

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CORREA. — El Senado, señor Presidente, al aprobar hoy este proyecto de ley, da una inmensa satisfacción a los meritorios pobladores de las villas de Castillos y Lascano que han venido gestando, a través de los años, el progreso de esas localidades, estando hoy en condiciones de que los Poderes Públicos las distingan con la categoría de ciudad.

Se trata, señor Presidente, de zonas en la que existen importantes comercios y la riqueza de la misma ha determinado la instalación de sucursales de Bancos, con marcadas características de importancia dentro de aquella actividad.

Por otra parte, poseen Escuelas de 1er. y 2º Grado y Liceos, estos últimos desde hace bastante tiempo, en donde cursan estudios un número importante de alumnos, que quedan radicados en el medio aportando su cultura y capacidad al progreso.

Además, señor Presidente, se trata de villas situadas en lugares dignos de tener en cuenta, porque comprenden una gran zona del progreso del departamento de Rocha y sumamente importantes desde el punto de vista turístico.

Por estos motivos, señor Presidente, me sumo a las expresiones del señor senador Barrios Amorín y es con viva satisfacción que otorgamos nuestro voto a la sanción de este proyecto de ley presentado por el señor representante don José León Lezama, hijo distinguido del departamento de Rocha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

Deseo dejar constancia, señor Presidente, de que voy a votar afirmativamente estos proyectos de ley, por los cuales se eleva a la categoría de ciudad a las poblaciones de Lascano, Castillos y Juan Lacaze; pero quiero dejar constancia, a la vez, de que la ley no hace nada más que declarar, formalmente, lo que las propias poblaciones han adquirido en virtud de su desarrollo económico y social, por lo que no tiene ninguna otra trascendencia que la de la declaratoria de ciudad.

Es la constancia que quiero dejar, señor Presidente.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

No recuerdo, exactamente, señor Presidente, en este momento, las disposiciones de la ley orgánica de los Municipios; pero tengo entendido que, por lo menos en algunas de las leyes orgánicas de esos organismos, se establecen determinadas condiciones para que los pueblos o villas adquieran la categoría de ciudad; determinado número de habitantes, por ejemplo.

Estoy dispuesto a votar este proyecto de ley, porque los entendidos en el departamento de Colonia dicen que hay que votarlo; pero me parece, señor Presidente, que habría que cumplir, primariamente, con lo que ordenan las leyes, si es que están en vigencia, aunque ni siquiera estoy seguro de eso.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Creo que el señor senador Espalter padece un error.

SEÑOR ESPALTER. — Puede ser, señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Con referencia a las poblaciones de Lascano y Castillos, hago presente que en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes...

SEÑOR ESPALTER. — Me refería al de Juan Lacaze, señor senador, porque creí que era ese el que se estaba tratando.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Quería decir, señor senador, que estos requisitos y exigencias que reclama están cumplidos, por lo menos en cuanto al autor del proyecto de ley presentado en la Cámara de Representantes, que está fundamentado.

Por otra parte, creo que no existen esas exigencias en la ley de gobiernos locales. Hay, sí, exigencias en la Constitución de la República, para conferir autonomía de gestión, para lo cual se requiere un número de diez mil habitantes o ser declarado zona importante para el turismo. Pero no tengo el recuerdo de que para elevar a la categoría de villa a un pueblo, existan otras exigencias que las derivadas por el conocimiento que puedan tener los legisladores del país, al elevarlo de categoría.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

En casos análogos al que consideramos en este momento, tampoco se han exigido, ante una solicitud de esta naturaleza, otros requisitos.

SEÑOR ESPALTER. — Perdone, señor senador; pero no es así.

SEÑOR GAMBA. — Recuerdo que he sido miembro informante de proyectos similares...

SEÑOR ESPALTER. — Yo también, señor senador.

SEÑOR GAMBA. — ...entre los cuales destacó algunos referentes a los departamentos de Colonia y Florida. Al informar estos proyectos de ley, argumentaba sobre las distintas razones en que podía apoyarse esa solicitud, sobre todo que mis informes eran favorables; pero no lo hacía en atención a una exigencia reglamentaria o cumpliendo la prescripción de alguna ley que estableciera un número determinado de pobladores, una cierta área poblada, la existencia, por decir así, de un orden institucional en funciones en el lugar, comercios importantes, etc.

Todas esas referencias se establecían en la exposición de motivos que acompañaba el proyecto de ley, pero no he visto, hasta ahora, que hubiera una disposición legal o reglamentaria que obligara a tener conocimiento de índices de esta naturaleza en una forma absoluta, digamos, desde el punto de vista numérico, ni datos de otra índole, para que estas poblaciones adquieran las denominaciones a que aspiraban sus habitantes.

Lo único que ocurre, con respecto a situaciones municipales, es que, cuando se crean servicios de esta naturaleza en las poblaciones aludidas, y adquirir autonomía económica de ciudad, es necesario tener la autorización que las leyes precriben; pero, para adquirir la denominación jerárquica administrativa, basta con lo que es notorio, con lo que se expresa y se expone como fundamentos positivos, y hasta enumerando los factores que hacen que una población de la República merezca ser elevada en su categoría.

Por lo menos, así es como he actuado yo y como he visto actuar a otros compañeros: y todos los cambios de denominaciones de pueblos o villas en que he intervenido en el Parlamento, se han efectuado de esta manera.

Por eso, señor Presidente, voy a dar mi voto para que estas dos poblaciones de Rocha adquieran las denominaciones a que aspiran y cuando se considere el cambio de denominación de la villa de Juan Lacaze me propongo, por el conocimiento que de ella tengo, votar de la misma manera.

SEÑOR CORREA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

En el proyecto de ley relativo a las villas de Lascano y Castillos hay un informe muy completo del Ministerio del Interior. Dicho Ministerio recabó sin duda informes de la Intendencia Municipal de Rocha, por requerimiento de la Comisión de Asuntos Departamentales de la Cámara de Representantes y envió a ésta un comunicado con los datos referentes al número de oficinas públicas de esas villas, a la cantidad de habitantes, de viviendas, de comercios, de industria, de todo eso que compone el núcleo social, comercial e industrial de esas poblaciones, que se elevan a la categoría de ciudad.

Debo decir, pues, que en este caso particular, están llenados los requisitos elementales a que han hecho referencia algunos señores senadores.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero decir, refiriéndome a la población de Juan L. Lacaze, que se han llenado también los requisitos exigidos.

Lamento que no se haya hecho el repartido del informe producido por la Jefatura de Policía de Colonia, referente a la importancia que tiene esta localidad. Juan L. Lacaze es una de las principales poblaciones del departamento de Colonia: tiene Liceo, Escuelas del Estado, del Hogar, Escuela Industrial, etc. Bancos, oficinas públicas, etc., etc. y en ella están las grandes fábricas de Campomar y Soulas, la fábrica N. de papel y otras industrias. Si fuera posible, señor Presidente, ya que ha sido omitido el repartido, se podría dar lectura al informe producido por la Jefatura de Policía de Colonia, donde se pone de manifiesto que la población de Juan L. Lacaze tiene el mismo merecimiento, sino mayor, que las poblaciones que se van a declarar ciudades, en el departamento de Rocha.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite?

Los señores senadores, al intervenir en estos asuntos, han hablado de requisitos constitucionales. Yo preguntaría qué requisitos se necesitan para estos efectos.

SEÑOR CARBALLO. — En realidad, señor senador, no hay ningún requisito de orden constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la disposición constitucional al respecto.

(Se lee):

Artículo 288. "La ley determinará las condiciones para la creación de los Concejos Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, ampliar las facultades de gestión de aquellos, en las poblaciones que, sin ser Capital de departamentos, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo. Podrá también, llenando los mismos requisitos, declarar electivos por el Cuerpo Electoral respectivo los Concejos Locales Autónomos".

—Se va a votar la moción del señor senador Carballo, para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el proyecto referente a Juan L. Lacaze".

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular el proyecto referente a la población de Lascano.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

—En discusión

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CORREA. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7

—Léase el proyecto siguiente, relativo a la Villa de Castillos.

(Se lee):

La Cámara de Representantes, en su sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Elévase a la categoría de ciudad a la Villa de Castillos, 4.a Sección Judicial del Departamento de Rocha.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de octubre de 1952.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—En primera discusión general.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

—Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Que se suprima la segunda.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8

—Léase el proyecto referente a Juan L. Lacaze.

(Se lee:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Elévase a la categoría de Ciudad a la población conocida por Juan L. Lacaze, ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Colonia.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR AMILIVIA. — Que se suprima la segunda.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

9

SEÑOR AMILIVIA. — ¿Me permite?

Como parece que hay ambiente en el Cuerpo para transformar villas en ciudades y poblados en pueblos, mociono para que se incorpore al orden del día, previa declaración de graves y urgentes, tres asuntos similares, que han venido con sanción de la Cámara de Representantes, con el fin de repartir justicia con equidad.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declaran graves y urgentes los asuntos referentes a la población de San Luis, en el departamento de Rocha, y a las de Montes y Empalme Olmos en el departamento de Canelones.

(Se vota: Afirmativa).

10

—Léase el proyecto referente a San Luis.

(Se lee:)

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de pueblo, el centro poblado denominado "San Luis", ubicado en la 5ª Sección Judicial del Departamento de Rocha.

Art. 2.o Comuníquese. etc.

JOSE G. LISSIDINI. — Mario Dufort y Alvarez.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

—En discusión.

—Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que se suprima la segunda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

11

—Léase el proyecto referente a la población de Montes.

(Se lee:)

La Cámara de Representantes, en su sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de pueblo, con la denominación de "Montes", al núcleo de población del mismo nombre, ubicado en la novena Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSE G. LISSIDINI. — Mario Dufort y Alvarez.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que se suprima la segunda.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

—Léase el proyecto relativo a Empalme Olmos.
(Se lee:)

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Elévase a la categoría de pueblo, con la denominación de "Empalme Olmos", al núcleo de población del mismo nombre situado en la 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Art. 2º Comuníquese, etc.

JOSE G. LISSIDINI. — Mario Dufort y Alvarez.

—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden.
—Queda aprobado en primera discusión general y particular.
SEÑOR AMILIVIA. — Que se suprima la segunda.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR ESPALTER. — De acuerdo al orden del día que tenemos sobre nuestros pupitres debemos continuar con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre referéndum para la aprobación del Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, y luego, como segundo asunto, el convenio de Asistencia militar en sí mismo.
Es evidente que el orador o los oradores que se han referido al proyecto de ley sobre referéndum consultivo para la aprobación de este Convenio, han interferido, en sus disertaciones, con el Convenio mismo, y es así que este debate va adquiriendo una extensión realmente desmesurada.

No sé; no prejuzgo, no atribuyo intenciones; pero no sé si le conviene al Senado, a nuestro país y a la República dar esta extensión desmesurada a un debate que, a la verdad, podríamos liquidar más o menos rápidamente.

14

—Se me ha dicho que el señor senador Ferreiro, que no está en Sala y que seguramente no podrá concurrir, desea hacer uso de la palabra sobre el Convenio de Asistencia Militar, vale decir, sobre el segundo punto del orden del día que tenemos a nuestra consideración.

Se me ocurre que acortaríamos la discusión de este primer asunto del orden del día, si fijáramos desde ya una fecha para la consideración del segundo asunto, fecha que podría ser, prudencialmente, para el jueves próximo a las 17 y 30, y liquidar, entonces, dentro de lo posible y de la celeridad razonable, porque no hay tampoco derecho de quitar el uso de la palabra a los señores senadores que desean referirse a este primer asunto, el problema relacionado con el referéndum consultivo.
Propondría, entonces, concretamente, que se fijara desde ya la fecha del jueves próximo a la hora 17 y 30 para considerar el Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción formulada por el señor senador Espalter.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?
Deseo dejar constancia de que he votado en contra, porque entiendo que debe entrarse de inmediato a tratar el asunto que figura en segundo término de la orden del día, asunto que se viene postergando desde hace meses.
SEÑORA MOCHO (Amestoy de). — Apoyado.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me resulta inexplicable esta postergación y por eso he votado en contra.

15

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Hay un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, por el cual se acuerda un plazo hasta fines de diciembre a los contribuyentes, a fin de que puedan abonar impuestos sin recargo.
Este asunto fué estudiado por la Comisión de Hacienda del Senado, la que, por unanimidad prestó su aprobación, previa consulta al señor Ministro de Hacienda.
Como los términos van corriendo y el proyecto fué aprobado por la unanimidad de la Comisión y repartido, dada, además, la urgencia que el mismo tiene, pido que se le declare grave y urgente y se considere sobre tablas
Se trata de un solo artículo. Esta disposición es textualmente la misma que aprobó el Parlamento en el año pasado. Quiere decir que su texto no ofrecería ninguna clase de dificultades a los señores senadores, pues precisamente esa disposición fué elaborada en la Comisión correspondiente del Senado.
De manera que formulo moción en ese sentido.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción formulada por el señor senador Arrillaga Safons.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar
(Se vota: Afirmativa).

—Léase el informe y proyecto sustitutivo.
(Se lee).

Carpeta Nº 858 de 1952. — Distribuído Nº 248|952. — Anexo I al Nº 247|952.

INFORME

Señores senadores:

La Comisión de Hacienda estudió el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se otorga una prórroga de plazo para abonar impuestos
El texto de la disposición estudiada permite distintas interpretaciones respecto a la extensión del beneficio.
La Comisión prefiere mantener la fórmula utilizada en 1951 con la misma finalidad. La aplicación de esa ley no ofreció dificultad.
Cabe destacar que la nueva redacción contempla el derecho de los funcionarios que han intervenido en gestiones de cobro de impuestos.
En la forma indicada opina esta Comisión que puede contemplarse la situación de los contribuyentes morosos.
Debe agregar así mismo que consultado al respecto el señor Ministro de Hacienda, este Secretario de Estado ha prestado su conformidad.
Por las razones expuestas vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º Los contribuyentes morosos podrán pagar sin recargos, multas, ni intereses, hasta el 29 de diciembre de 1952 inclusive, los impuestos que adeuden en la fecha de promulgación de la presente ley.

No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por defraudación de impuestos.
En los casos en que no se hubiere comunicado a las Oficinas Recaudadoras el monto de la liquidación provisoria o definitiva de los impuestos de herencia y a los ganancias, el contribuyente podrá consignar en las referidas oficinas, las que le expedirán el recibo correspondiente, el importe que estime adeudar.
Si el importe de la liquidación definitiva fuere superior al consignado, se aplicarán los recargos que correspondan a la diferencia entre ambos importes.

A los abogados y procuradores fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en todas las gestiones de cobro iniciadas por ellos con anterioridad a la promulgación de esta ley y que se clausuren al amparo de la misma.

Esta erogación se imputará al producido del impuesto respectivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 31 de octubre de 1952.

A. Carlos Cutinella, Miembro Informante. — Atilio Arrillaga Safons, Miembro Informante. — Francisca Sancho Barceló. — Eduardo Víctor Haedo. — Pedro Chouhy Terra.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía establecer un agregado —que los señores escribanos que se sientan en esta Sala lo comprenderán— por el que se establezca que quedan comprendidos en esta ley los reintegros que, por montepíos notariales, se adeuden a la Caja de Jubilaciones Notariales.

En estos momentos no se pueden jubilar los escribanos por una cantidad de montepíos que se adeudan, más las multas, y en momentos en que se exoneran impuestos podría establecerse esta disposición.

Si hay alguna objeción, señor Presidente, no insistiría; pero creo que conviene que se dé salida a una situación que es de rigor que se resuelva de una vez por todas.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

A mí me pareció obvio, señor Presidente, después de las breves palabras pronunciadas por el señor senador Arrillaga Safons, que es miembro informante, también, de este proyecto de ley, destacar que este proyecto sustitutivo que presenta la Comisión de Hacienda es exactamente igual a la ley similar votada el año pasado y que se refiere exclusivamente a una exoneración del pago de multas y recargos de impuestos.

La proposición que plantea el señor senador Chouhy Terra, muy atendible por los problemas que tienen algunos señores escribanos que se encuentran en esa situación, ya involucra otro orden de problemas que no se pueden resolver por este proyecto de ley.

Este asunto se refiere bien claramente, a la exoneración del pago de recargos y multas en materia de impuestos, y las contribuciones por montepío, —como el propio señor senador lo reconoció— son contribuciones y no impuestos.

Nosotros, para tomar en cuenta la proposición formulada por el señor senador Chouhy Terra, tendríamos, también, que pensar en otros tipos de contribuciones similares que no están comprendidas en esta ley.

De modo que creo, señor Presidente, que la proposición del señor senador, muy atendible en el caso de que tuviera ambiente en el Senado tendría que ser objeto de un estudio particular, porque no sería equitativo y justo que determinadas contribuciones, para una caja, quedaran beneficiadas por este proyecto de ley, y otras, que tienen mucho más transcendencia económica porque afecta actividades industriales y económicas que en este momento se encuentran en una situación difícil debido a la declinación general de los negocios, no fueran comprendidas.

Señor Presidente: estimo que dada la trascendencia que tendría el problema en el caso que se considera que hubiera ambiente en el Senado para tomar una medida de carácter general y no resultara especialmente particularísima como la que se propone, el asunto vuelva a Comisión.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Como fuí quien formuló la moción objeto de a reserva, voy a solicitar permiso para retirarla. La había hecho en el entendido de que se contemplaban situaciones dignas de ser atendidas y que podían haber otras que en este momento las olvidaba.

Insisto en que será necesario, a la brevedad, una ley que comtemple todos estos casos

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Había pedido la palabra con el objeto de apoyar la proposición del señor senador Chouhy Terra Me parecía justo que se hiciera también, procedimiento similar para el pago de los morosos de la contribución inmobiliaria, para el pago de esos impuestos de la Caja Notarial

No recuerdo bien si las aportaciones a la Caja Notarial tienen alguna relación directa con la Oficina que recauda estos impuestos. Creo que no la tiene. Igual sucedería con otras Cajas a las cuales se ha referido el señor senador Cutinella.

Por tanto, señor Presidente, ya que el señor senador Chouhy Terra ha retirado su proposición, yo expreso que quería adherirme a ese propósito y voy a solicitar que el asunto pase a estudio de la Comisión respectiva a fin de encontrar alguna solución para la Caja Notarial, así, también, podría ser para la Caja Rural que tiene relación directa con la Oficina que recauda la contribución inmobiliaria.

Quería hacer estas manifestaciones porque me parece de oportunidad que se busque algún camino para que se pongan al día aquellos que deben hacer sus aportes a esas Cajas de previsión social.

Hago moción en el sentido de que pase a Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Comparto totalmente la proposición del señor senador Chouhy Terra, apoyada por el señor senador Fernández Crespo.

Creo que es menester ir a alguna fórmula similar a esta que vamos a aprobar hoy, pero estimo que correspondería consultar al Directorio de esta Caja, lo mismo que se ha hecho en otras oportunidades con el Directorio de la Caja de la Industria y Comercio.

Me complace que el señor senador Chouhy Terra, comprendiendo estas razones, haya facilitado la aprobación de este proyecto de ley.

Quiero decir, desde el punto de vista de los problemas notariales, que esta ley comprende también, a los morosos en el pago del impuesto de la plus valía, lo que permitirá regularizar varias situaciones a este respecto.

Deseaba pues, dejar estas constancias, porque estaba en el ánimo de todos los miembros de la Comisión, pero estimábamos que no era menester, dado el texto amplio y claro de la ley, hacer mención a éste de la plus valía, que está incluída en los beneficios que se acuerda para el pago sin recargos.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Fernández Crespo para que el punto pase a Comisión.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 1º del proyecto.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

16

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

Hace ya algún tiempo, señor Presidente, con algunos miembros de la Comisión de Presupuesto, firmamos un proyecto de resolución por el cual se otorgaba una retribución de tres meses de sueldo a tres viejos funcionarios del Senado que se habían acogido a la jubilación.

Pediría, al igual que se ha hecho con destacados componentes del Cuerpo de Taquígrafos, que se acojen a la jubilación, que también se adoptara igual resolución por parte del Senado para estos modestos pero buenos servidores del Cuerpo.

Mociono para que se considere el proyecto de resolución.

SEÑOR GAMBA. — Voy a apoyar la moción del señor senador Fernández Crespo con toda decisión, porque hace ya algún tiempo fuí autor de una proposición por la que se contemplaba una situación igual, por la que se concedía un beneficio especial, en la hora de su retiro a otros funcionarios del Senado igualmente meritorios y dignos de ser tenidos en cuenta.

Este asunto ha seguido arrastrándose de una manera inexplicable hace varios meses, y me parece que lo pertinente sería aprobarlo o no, pero resolverlo en forma definitiva para evitar una expectativa que cada día se va haciendo más intensa, a medida que pasa el tiempo, y por tanto, si en último término fuera contraria la opinión del Senado, terminaríamos con la expectativa que se ha suscitado en el ánimo de las personas a que se quiere beneficiar.

Señor Presidente: reclamo, pues, que la Comisión respectiva, que no puede ser otra que la de Presupuesto, resuelva de inmediato y nos diga cuál es su criterio a fin de que el Senado se pronuncie en forma definitiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Fernández Crespo, para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿De qué se trata?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una retribución a tres funcionarios jubilados que se han retirado luego de muchos años de servicio.

Léase el proyecto de resolución.
(Se lee).
Artículo 1º Acuérdase a los señores Antonio Frecha, Juan Pérez Tejera y Aurelio Pérez Trías, una retribución extraordinaria por el importe de tres meses de sus sueldos, con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación.
Art. 2º Refuérzase el rubro de gastos de Secretaría y Sala de la Cámara de Senadores en la cantidad necesaria a efectos de atender la erogación que demande el cumplimiento del artículo precedente.
Art. 3º Comuníquese, etc.

—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?
¿Con qué se paga ese premio?
SEÑOR PRESIDENTE. — Con un refuerzo de rubro del Senado.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero ese refuerzo, ¿tiene repercusión en Rentas Generales?
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¡Sí, señor; cómo no va a tener!
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Dudo de la constitucionalidad de esta resolución y pediría que el asunto pase a la Comisión respectiva.
SEÑOR MANINI RIOS. — No hay problema de constitucionalidad
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Para disipar los escrúpulos del señor senador, le diré que existe una disposición clarísima que establece que los gastos del Poder Legislativo, los aprobará el mismo Poder Legislativo.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Quisiera, señor senador, que me citara esa disposición clarísima.
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Con mucho gusto, señor senador.
Estoy hecho un exégeta de la Constitución.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa procederá a la lectura de esa disposición.
Léase.
(Se lee:)

"Artículo 108. Cada Cámara sancionará dentro de los doce primeros meses de cada legislatura, sus presupuestos de sueldos y gastos, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos.
En el transcurso de la legislatura, podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ya ve el señor Senador Chouhy Terra que el artículo constitucional que citaba en su apoyo está en oposición a su tesis. Es clarísimo. El artículo que acaba de leerse se refiere a presupuestos y entiendo que la partida que hemos votado no tiene nada que ver con el presupuesto del Senado.
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Si se establece que en el transcurso de la legislatura podrán introducirse las modificaciones que se estimen pertinentes...
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Modificaciones de orden presupuestal; y éstas no lo son, desde luego. Se trata de obsequios o aguinaldos...
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Son modificaciones establecidas a una partida que había sido comprendida en las estimaciones primarias, y en este caso permite que el Senado, que lo estima estrictamente indispensable conceda una remuneración a estos viejísimos servidores.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador se refirió a un artículo de la Constitución. Leído resultó que su letra es clarísima y me da la razón. No se trata, en el caso, del presupuesto del Senado.
Insisto, señor Presidente —creo cumplir con mi deber de senador— en que este asunto pase a la Comisión respectiva del Senado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.
Voy a oponerme al pase a Comisión de este asunto el que ha venido, en distintas oportunidades, a la consideración del Senado, solicitado unas veces por el señor senador Gamba y otras por el que habla.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?
Se me informa que este asunto ya ha sido votado, por lo que solicito su reconsideración para que nuestro distinguido colega pueda hacer uso de la palabra.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo que se votó, señor senador, fué la urgencia del asunto; no el proyecto.
Yo insisto, señor Presidente, en que se considere este asunto porque el Senado siempre ha procedido así con sus viejos servidores, como estos de más de treinta años de servicios.
Además, hace pocos días, en la última sesión, con toda justicia, el Senado tomó idéntica resolución con respecto a dos taquígrafos.
Antes, en estos asuntos, no había problemas. Se hizo alguna observación en determinada oportunidad, después de la vigencia de la nueva Constitución, y ha quedado aclarado que la misma no tenía motivo de ser. Por lo tanto creo, señor Presidente, que está dentro del resorte del Senado votar estas retribuciones, porque lo único que corresponde después es autorizar el refuerzo del rubro correspondiente.
El Senado, repito, ya ha tomado idéntica resolución respecto de otros funcionarios y, me parece que es violento hacer comparaciones, pero llamo la atención que en otras oportunidades no se han hecho observaciones de este tipo ante mociones formuladas por otros señores senadores. En este caso se trata de modestos funcionarios que prestaron, repito, por muchos años sus servicios al Senado.
Por consiguiente, pasar este asunto a Comisión me parece inútil, desde que el Senado ya ha votado su urgencia.
SEÑOR MANINI RIOS. — Es injusto.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.
Me es odioso, señor Presidente, tener que pronunciarme sobre hechos que afectan a funcionarios distinguidos y laboriosos, pero me parece que con esta práctica incorporada últimamente al Senado, hay que tener cuidado de no darle demasiada extensión.
En primer lugar, es exacto lo que dijo el señor senador González Conzi de que esto va sobre Rentas Generales, desde el momento que el Senado no tiene recursos propios. Lo que se hace es comunicarle al Poder Ejecutivo para que incluya en Rentas Generales esta nueva erogación.
Ahora bien; como excepción pueden admitirse estas medidas, pero no pueden incorporarse como sistema en el Senado, porque sería un tratamiento desigual que se les daría a estos funcionarios con respecto a los demás funcionarios públicos que no reciben ese premio.
Además, —entiendo poco de leyes de jubilaciones,— sé perfectamente y seguramente algunos señores senadores lo saben mejor que yo, que los funcionarios que se jubilan con determinados años de servicios, reciben una suma especial considerable en el momento de acogerse al retiro. Ese es un premio que se les da por su dedicación, durante tantos años, a la función pública.
Por tanto, y para terminar, quiero decir que he votado esto porque, repito, es sumamente odioso, ya que sé de qué funcionarios se trata y reconozco la valía de sus servicios y la dedicación y el interés que han demostrado en su cumplimiento, pero establezco que considero esto un pésimo precedente y que me negaré en lo sucesivo a salir de una norma a la que no estén sometidos todos los funcionarios públicos del país.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?
He hecho un reparo de orden constitucional que, en realidad, no ha sido contestado. El señor senador Fernández Crespo se ha referido a los precedentes a la justicia del caso particular, y a los altos merecimientos de los empleados favorecidos, pero estos no son procedimientos de hermenéutica. El reparo queda en pie. Cuando la letra de la Constitución, como la de toda disposición legal, es clara no hay que salir de su texto para establecer un criterio de interpretación. La Constitución determina que todo proyecto presentado por los legisladores que demande gastos, debe ser financiado.
Si es cierto que por el artículo 108 se le atribuye a las Cámaras la facultad de sancionar sus presupuestos, este artículo es, en el fondo, restrictivo puesto que todas aquellas partidas que no entren dentro del presupuesto de cada Cámara, no quedan al arbitrio del legislador. Este debe financiar los proyectos que demanden gastos.
El señor senador Rodríguez Larreta expresó que parecería odioso el criterio de aquellos que defienden, con el interés público, el precepto constitucional. Creo que lo criticable está en el otro lado; precisamente en la conducta de aquellos que con toda facilidad y con dinero que no les pertenece, hacen obsequios, violando las disposiciones de la Constitución.
No tengo ningún inconveniente en votar algún proyecto para premiar a aquellos funcionarios del Senado o de otra repartición que tengan merecimientos especiales. Lo suscribiría, de muy buen gusto, con cualesquiera de los colegas del Senado, pero colocándome dentro de la Constitución, es decir financiándolo.

No tengo temor de aparecer odioso ante determinados funcionarios, como los que en el caso, promueven este debate. Estoy dispuesto siempre a cumplir las disposiciones legales.

Termino, señor Presidente, afirmando que he hecho reparos de orden constitucional que no han sido contestados.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador formula moción para que se reconsidere lo resuelto?
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Formulé la moción, pero el señor senador Fernández Crespo manifestó que el asunto no había sido votado, y por eso continuó el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Fué votado en discusión general

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Entonces, no es necesario reconsiderarlo porque lo que he expresado está dentro de la discusión del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿No hay una moción de orden para pasar el asunto a Comisión?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Formulé moción en el sentido de que este asunto pasara a la Comisión de Constitución y Legislación para que informe respecto a su constitucionalidad.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

¿La moción del señor senador González Conzi trae implícita la reconsideración de la resolución del Senado en cuanto al otorgamiento de una retribución a dos taquígrafos que se retiran de sus funciones?

En la sesión anterior el Senado votó, con toda justicia, una retribución extraordinaria para dos destacadísimos integrantes del Cuerpo de Taquígrafos, con motivo de su jubilación, y es una situación idéntica a esta que está en discusión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No estaba presente en esos instantes en Sala sino hubiera manifestado los mismos reparos que he formulado hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador González Conzi para que este asunto pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se vota: Negativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa)**

Léase el artículo 2º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GAMBA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

17

—La Mesa da cuenta que ha designado al señor senador Carlos T. Gamba, miembro de la Comisión de Presupuesto, integrada, en sustitución del señor López Toledo.

18

—La Secretaría informa que el Senado había resuelto no sesionar en el mes de octubre para que pudiera realizar su labor la Comisión de Presupuesto; y que, según parece, habría ambiente en el sentido de continuar con ese procedimiento.

La Mesa consulta al Senado si desea continuar con sus sesiones ordinarias durante el mes de noviembre, o suspenderlas.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo propondría que el Senado continuara sesionando los días de costumbre, hasta agotar la consideración de los dos asuntos que figuran en primero y segundo término del orden del día. Luego, sería el momento preciso en que el Senado, si hay asuntos importantes, resuelva si desea celebrar alguna otra sesión o suspenderlas por el mes de noviembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para el segundo asunto está fijada la sesión del jueves próximo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, podría continuar la sesión hasta terminar con el primer asunto y, luego, interrumpir la labor hasta el jueves próximo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar **la moción formulada por el señor senador Manini Ríos.**

(Se vota: Afirmativa).

19

SEÑOR AMILIVIA. — ¿Me permite, señor Presidente? Formulo moción para que se altere el orden del día con el fin de tratar un pequeño asunto venido con sanción de la Cámara de Representantes. Me refiero al proyecto por el cual se autorizaba al Ministerio de Salud Pública para reintegrar al señor Pedro Cosentino un bien que éste había donado y que, por no convenir a dicho Ministerio cumplir las condiciones impuestas por el donante prefería devolverlo.

Este proyecto fué sancionado de común acuerdo en ambas Cámaras pero, al irse a otorgar la escritura respectiva, se comprobó que estaba mal citado el número de padrón y vino una rectificación relacionada con el mismo.

En consecuencia, señor Presidente, mociono para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Amilivia.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el proyecto y antecedentes por el cual se reintegra al señor Pedro Cosentino un predio donado a Salud Pública.

(Se lee):

NUEVO MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 9 de setiembre de 1952.

A la Asamblea General:

Cúmpleme poner en conocimiento de esa Asamblea General que existe verdadera conveniencia en dar solución inmediata a la solución planteada en el mensaje Nº 22 de 23 de junio próximo pasado, por el que se proponía la modificación del artículo 1º de la Ley de 12 de noviembre de 1951, modificando el número de padrón del predio donado al Ministerio de Salud Pública, por el señor Pedro Cosentino, en el paraje denominado "Chacras de Santa Lucía Chico", Florida, y que se le reintegra a dicho señor por la ley antes citada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la demora en resolver esta situación perjudica considerablemente al propietario de dicho inmueble, el Poder Ejecutivo solicita de la Asamblea General quiera resolver favorablemente el adjunto proyecto de ley, a fin de que el señor Pedro Cosentino pueda disponer del mencionado predio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar las expresiones de mi mayor consideración.

Por el Consejo: **ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 11.782 de 12 de noviembre de 1951, por el siguiente:

"Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para reintegrar al señor Pedro Cosentino el predio donado al Ministerio de Salud Pública, situado en el paraje denominado "Chacras de Santa Lucía Chico", fracción empadronada con el Nº 4177 y compuesta, según título, de 17 hectáreas 9.041 metros".

Art. 2º Comuníquese, etc.

JOSE G. LISSIDINI. — Mario Dufort y Alvarez.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa.

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

20

—Continúa la orden del día con la primera discusión

general y particular del proyecto de ley sobre Referéndum Consultivo para la aprobación del Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de Norteamérica.

Tiene la palabra el señor senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Señor Presidente: decíamos al terminar la sesión de ayer que las inhabilidades constitucionales invocadas para oponerse a la iniciativa del plebiscito, carecían de real importancia. Primero, porque no se había citado ninguna disposición que prohibiera el establecimiento del plebiscito consultivo y, segundo porque los precedentes mediatos e inmediatos demostraban, como en el caso del Pacto de las Naciones Unidas que se había incorporado al derecho interno ese Tratado a algunas de cuyas cláusulas la Comisión informante había opuesto muy serias y fundadas inhabilidades constitucionales.

Voy a probar ahora con ese informe de la Comisión que trató esta iniciativa, como se votó la aprobación de ese Pacto, a pesar de que violaba expresas disposiciones de la Constitución.

Los tratados internacionales, requieren, señor Presidente, la intervención parlamentaria para su adopción. La transformación de las reglas de derecho internacional en reglas de derecho interno, se realiza mediante un acto complejo, en el cual intervienen: primero el Poder Ejecutivo, para la redacción y para suscribirlo ad-referéndum. El Poder Legislativo, para su aprobación o reprobación. Y finalmente, otra vez el Poder Ejecutivo, para el canje de las ratificaciones o el depósito de las mismas.

El Poder Legislativo tiene, pues, una intervención principal en el proceso de adopción de los tratados y, como el Tratado, una vez aprobado se transforma en regla de derecho interno, nada mejor para el Parlamento, en nuestro entender, que la consulta directa y previa al pueblo, es decir, al destinatario de esa norma, antes de contribuir con su voluntad a su aprobación o a su reprobación. Con ello, el Poder Legislativo no hace, en nuestro entender, delegación de competencia; no viola ninguna norma constitucional. Simplemente, se asesora antes de otorgar su voto a una ley a dictarse.

Al legislador no le está vedado, señor Presidente, consultar a la opinión popular para cumplir sus funciones, máxime cuando la ley debe ser la expresión de la opinión general del pueblo y no la de los soportes humanos de los órganos de gobierno. La opinión de los gobernantes no puede entenderse como la expresión indiscutible de la voluntad de la ciudadanía. Ya que se hacen algunas citas en el informe de la Comisión, deseo oponer a ellas la muy conocida de Duguit, quien ha dicho, con palabras magistrales: "Si la conciencia moderna descarta del dominio político todas las hipótesis metafísicas, la de la soberanía nacional, como la del derecho divino y la investidura divina, la ley puede ser el mandato formulado por una voluntad soberana. Es simplemente, la expresión de la voluntad individual de los hombres que la hacen, Jefes de Estado, miembros del Parlamento. Fuera de esto, todo lo demás que se diga es una ficción. En Francia, concretamente, —agrega el maestro— la ley es expresión de la voluntad de los 350 diputados y los 200 senadores que forman la mayoría habitual en la Cámara y en el Senado."

Creer que un asunto como el Tratado Militar con Estados Unidos puede considerarse tema común de legislación, es no querer ver la realidad. Ese Tratado afecta no sólo intereses materiales, sino serios y delicados sentimientos espirituales. Nadie puede negar que existe una agitación en la opinión pública. Mitines, declaraciones de prensa, concentraciones universitarias, cientos y miles de telegramas dirigidos a la Asamblea General, polémicas públicas, demuestran, señor Presidente, para felicidad de nuestra cultura que a nadie le es indiferente tema tan sugestivo y de proporciones tan trascendentales. Puede decirse que no hay un solo ciudadano que no esté preocupado. Hay quienes tienen formada opinión en uno u otro sentido; pero no hay ninguna duda de que existe una inmensa masa de opinión que se halla en situación de perplejidad frente a la vastedad de este compromiso, e, inclusive, frente a la amplitud de las obligaciones que por él se contraen.

Creo, personalmente, que nuestro país ha tomado con serenidad, con sentido reflexivo la responsabilidad que le cabe si llega a suscribir este Tratado: pero sería ignorar la realidad, decir que el pueblo respalda esta medida de gobierno. El proceso que se ha seguido con este Tratado es seriamente objetable. No ha partido del Uruguay la iniciativa, cosa que probó, con muy seria autoridad, el Consejero Nacional de Gobierno, doctor Alvaro Vargas. Se trata de un contrato de adhesión: El mismo tipo fué presentado así, a cinco o seis países elegidos por la Secretaría de Estado de los Estados Unidos. No tendríamos ninguna oportunidad ni es posible lograrlo, ni siquiera se ha podido intentarlo, agregar ninguna cláusula, como que no fué tramitado en los organismos de gobierno. Fue designada una Comisión Especial integrada con ciudadanos, algunos de los cuales carecían de función pública, y recién cuando se tuvo ese informe pudieron los Consejeros de Estado, expresar claramente su opinión. No se dió información a la prensa acerca de los detalles de la tramitación ni se informó al Parlamento ni a ninguna de sus Comisiones técnicas.

Quiere decir, pues, que el trámite de este proyecto es ajeno, podría decirse, al conocimiento detallado y minucioso de la opinión popular, doblemente interesada en conocer, no sólo sus cláusulas, sino el alcance y las proporciones de sus disposiciones, desde el momento que es el pueblo, en primer y último término, el que va a sufrir directamente las consecuencias económicas, financieras e, inclusive, de tipo espiritual, si se entiende, como lo entiendo yo, que este Tratado constituye un acto de subordinación a una potencia que aspira a la hegemonía universal.

La Comisión, por su parte, dedicó a este asunto —lo reconozco— tres o cuatro sesiones; pero no se consultó, a parte los sectores legislativos, absolutamente a nadie. Puede decirse que dentro del recinto parlamentario, recién ahora van haciéndose públicas algunas de las observaciones hechas oportunamente a este Convenio.

Los señores senadores reconocerán que este trámite, si bien puede ser legal, no es el apropiado para un tratado de esta envergadura, que constituye, en bien o en mal, un tipo de alianza entre una nación pequeña y una nación poderosa que, además de los intereses y de la responsabilidad que le caben dentro del hemisferio occidental, ha contraído, como consecuencia de su política expansionista, responsabilidades. puede decirse, en todas partes del mundo, con características universales.

Aún los mismos partidarios de este tratado tendrán que reconocer que no será fácil explicarle al pueblo cómo, por medio de un tratado como éste, el Uruguay aparece asociado y con responsabilidad emergente de la actitud de una gran potencia, que se encuentra actualmente con varios frentes abiertos, en una guerra fría, que puede transformarse, en cualquier momento, sin la menor intervención de nuestra voluntad, en una conflagración, a la cual quedaríamos atados definitivamente.

Tales razones, justifican, en nuestro entender, la necesidad de aprovechar esta ocasión que ofrecemos para establecer el plebiscito consultivo y realizar por medio de las radios del Estado una amplia discusión pública en todo el país. Dentro de un término de treinta días, todos los interesados, por encima de sus predilecciones políticas, sin subordinación a lemas electorales, más allá de los propios partidos tradicionales, tendrían una ocasión excepcional para ilustrar la conciencia de nuestras multitudes y prepararlo para intervenir en la resolución de sus destinos.

Oponerse a estas medidas entraña, para mí, un profundo error que bien puede ser objeto más tarde de largas lamentaciones. Una de las aristas sobresalientes en el concepto americano, y aún en el concepto universal, que podría señalarse en la vida del Uruguay, país pequeño, sería la de su consistencia democrática al exponer al dictamen directo de la soberanía, un tratado de esta envergadura. Tendría esa actitud, señor Presidente, una doble trascendencia: la de que el pueblo diera directamente su opinión y, la de que éste quedara habilitado para comparecer en las urnas no sólo por motivos exclusivamente electorales.

El país sufre un poco de arterioesclerosis, y sufrirá más si lo dejamos exclusivamente cada cuatro años apasionarse, agitarse, gastando su dinero y su imaginación para obtener unos cargos en el Gobierno nacional, en el Parlamento y en los Municipios, como si el único destino político que nuestra generación tiene que darle al pueblo, fuera exclusivamente la designación de autoridades políticas.

En el preciso momento en que en el mundo se agitan los más tremendos problemas de conciencia. Los más serios y trascendentes problemas relacionados con la libertad y con el destino del hombre, el Uruguay se quedaría en una posición conservadora, tristemente conservadora, es decir, hurtando a la fuente directa de la soberanía el pronunciamiento sobre temas que le afectan de tal manera profunda. Tenemos, señor Presidente, que elevar las condiciones espirituales de nuestro pueblo. Yo que soy muy tradicionalista, que reconozco como una de las cosas sustanciales de nuestra estabilidad nacional el mantenimiento de los dos partidos históricos, reconozco, también, que hay una conveniencia espiritual superior en darle al pueblo intervención para que no confunda política con soluciones electorales.

Los adversarios del plebiscito se enfrascan en la tendencia conservadora de convocar al pueblo nada más que para soluciones electorales, en las cuales ya la fe y la emoción

van sufriendo serias oscilaciones, porque muchas veces aquellas son mas producto de individualidades de tipo excepcional, actuando en el comando de los partidos políticos que producto de programas, de ideas ni de soluciones de gobierno.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo dirá mirando para su propia casa, el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — No he oído bien a mi estimado contendor, el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador estaba afirmando que la política nacional y la política partidaria giran alrededor de personas dentro de cada partido. Le digo que esa afirmación está bien hecha si mira para su propia casa, pero ¿por qué generaliza?

SEÑOR HAEDO. — Creo que el señor senador González Conzi ha estado de paseo fuera del país y no se ha enterado de que ayer ha sido proclamado, en una asamblea en la ciudad de Lazcano, —hoy precisamente elevada a tal categoría— sin duda como premio, el señor Luis Batlle Berres candidato al Consejo Nacional de Gobierno.

De manera que por si no hubiera estado en el país el señor senador González Conzi, le doy esa noticia, para probar que dentro de su partido hay una agitación de tipo personalista, desde el momento que no creo que el señor Balle Berres tenga ni programa, ni plataforma, ni ideología, ni compromisos distintos a los que tiene el señor senador, porque para todos rige la misma Convención, el mismo programa de Partido, y los mismos sentimientos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No alcanzo a comprender, señor senador, qué vinculación tiene su primera afirmación con esto. Ahora, si usted dice que el hecho de su referencia es una exaltación personalista, le contesto que en estos momentos no estoy en condiciones de desmentirlo... ni de afirmarlo...

SEÑOR MANINI RIOS. — Anotamos la afirmación del señor senador.

SEÑOR HAEDO. — De manera que el señor senador González Conzi da por retirada la afirmación.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No, señor, la doy por ratificada, desde que el señor senador ha tenido que recurrir a un expediente que nada tiene que ver con su exposición, para salir del paso.

SEÑOR HAEDO. — Quiero decir, antes que nada, que las interrupciones parten de mis adversarios, porque como he oído algunas críticas por la extensión que va tomando este debate, quiero decir, con toda honradez, que no se me debe reprochar a mí. No obstante reitero mi propósito de dar todas las interrupciones que se me soliciten y de contestarlas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es injusto el señor senador, cuando atribuye la extensión de su discurso a las interrupciones de los adversarios. El Senado, estoy seguro que piensa conmigo, que la extensión del discurso del señor senador, se debe a que ha tocado todos los temas menos el central de esta cuestión, que es el análisis de la constitucionalidad de este proyecto. Y estamos esperando que llegue a ese capítulo.

SEÑOR HAEDO. — Mire, señor senador: he examinado el plebiscito a través de todos los prismas. He demostrado que es necesario, oportuno, legal, democrático, y todavía me queda por demostrar que es pacificador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor senador?

Voy a repetir mis argumentos, porque el señor senador repite los suyos: hace 40 años nosotros decíamos todo eso y contábamos con la oposición de su Partido que no quería el plebiscito. El otro día, lo dijo "El País", —sin querer, con mi cita, poner en pugna a los dos sectores nacionalistas— que todo el Partido Nacional había votado en contra del plebiscito.

En una breve exposición que hice con antelación a la suya y con motivo de la presentación de su proyecto, recordé que desde hace 40 años nosotros venimos luchando por el plebiscito; que está incluido en el proyecto de Constitución colegialista de 1916; que está en nuestro programa, pero que conceptuamos que no es constitucional. Así que todo ese capítulo a que hace referencia el señor senador, no tiene nada que ver con el punto concreto.

Creo que leería con provecho el señor senador, a pesar de reconocerle gran cultura en este aspecto, un editorial de "El Plata", del viernes o del sábado pasado, donde está condensada, precisamente, la argumentación constitucional que sirve para negar la validez al proyecto del señor senador Haedo. El señor senador lleva cuatro horas exponiendo su argumentación y ha tocado todos los temas, pero ha olvidado el central de esta cuestión, que es la inconstitucionalidad.

Nosotros venimos sosteniendo desde hace 40 años, precisamente lo que ahora está sosteniendo el señor senador con respecto al plebiscito, y estamos dispuestos, como lo decía el señor senador Batlle Pacheco, a establecerlo en una reforma constitucional.

Esa es nuestra posición, y no nos eche la culpa, señor senador, de la extensión de su discurso porque ello se debe a que el señor senador ha tratado desde el tema de la Guerra de la Triple Alianza, hasta el tema...

SEÑOR HAEDO. — Si tuviera la seguridad de poderlo convencer de que no dieran el mal paso de votar contra el plebiscito los que siempre lo han defendido, discutiría, inclusive, sobre la Biblia.

21

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido disculpas a los señores senadores, pero quería plantear lo siguiente, que me parece de urgencia y oportunidad.

La Cámara de Senadores, el año pasado votó un proyecto por el cual se exonera por cinco años del pago de la Contribución Inmobiliaria, las casas compradas por la llamada "Ley Serrato" y similares.

La Cámara de Representantes aprobó este proyecto en el mes pasado con algunas enmiendas que se refieren nada más que a los números de las leyes a que había hecho mención la Cámara de Senadores.

Como este proyecto me parece de urgencia y oportunidad, ya que se ha votado la prórroga para el pago de la Contribución Inmobiliaria, atrasada, pediría que se declarara grave y urgente y se tratara sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que este asunto no es grave ni urgente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es urgente, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A mi juicio no es ni grave ni urgente.

En realidad, la gravedad de este asunto, es favorecer con una ley de excepción, a una serie de personas que ya están favorecidas por otra ley de excepción...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No es eso, señor senador; no es así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...y privarse de recursos en un momento en que el país tiene que afrontar grandres gastos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No es así. El señor senador no conoce el proyecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que estos asuntos tienen que estudiarse, porque de lo contrario debemos crear una legislación sobre el "grave y urgente" que, indudablemente, contiene a veces, las cosas más chocantes y dispares.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero aclararle que, como he expresado al principio, se trata de un proyecto que ya consideró el Senado con el informe respectivo de la Comisión, el año pasado. La Cámara de Representantes ahora no ha hecho nada más que darle su aprobación, haciéndole enmiendas en cuanto al número correspondiente a las leyes que se mencionan en el proyecto de ley.

Este proyecto no tiende más que a extender las disposiciones de las leyes anteriores que rigieron hasta el año 1950 para la exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria para aquellas propiedades con valor de aforo inferior a $ 5.000.00 y hasta $ 10.000.00 en algunos casos.

Ruego al señor senador que observe la urgencia que tiene, porque hay una cantidad de modestos compradores...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Que pasaría si se tratara el mes que viene?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ...que los están intimando para el pago de la Contribución Inmobiliaria por tener retraso, y tendrían que optar entre pagar esa contribución sin recargo antes del 31 de diciembre —contribución que no han pagado hasta ahora— y pagar una cantidad considerable de dinero por concepto de recargo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esta misma discusión, señor Presidente, revela que hay que estudiar el asunto. El año pasado, se vivió en la euforia de gastar dinero; pero ahora nos enfrentamos a una realidad muy difícil en que tenemos que aprobar el presupuesto.

Creo que tendríamos que estudiar el asunto, porque se me dice que los beneficiarios hace 20 años que no pagan impuestos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Diez años.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que recargar con impuestos a unos que no tienen la facilidad de la Ley Serrato para pagar los impuestos de otros que se les ha otorgado una ley que los beneficia, no resulta muy justo.

Me parece que habría que estudiar el proyecto y revisarlo de acuerdo al nuevo criterio que tenemos que enfrentar.

Además, señor Presidente, estamos discutiendo un tema de real importancia. Si fuera una cuestión inaplazable, convendría en que el señor senador tiene razón, pero lo mismo podremos resolver este asunto dentro de 15 días.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No olvide el señor senador, que este Cuerpo, después de considerado este tema del Tratado, no podrá realizar muchas sesiones más si quiere aprobar el presupuesto dentro de los plazos constitucionales. El Senado ha anulado las sesiones de mañana y pasado, y creo que deberá anular todas las de este mes y quizás las de diciembre, si desea que la Comisión de Presupuesto pueda cumplir su labor. De manera que frente a esta contingencia, sería conveniente considerar el proyecto en este momento.

Además, señor Presidente, este proyecto —repito— ya fué considerado por el Senado, y en aquella oportunidad, algunos senadores batllistas solicitaron la ampliación a fin de favorecer a otros compradores de casas, amparados en leyes de créditos, por cuyo motivo pasó a la Comisión respectiva.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que podríamos conciliar las opiniones, resolviendo que este asunto se tratara en la primera sesión que celebre el Cuerpo en la seguridad de que la Comisión lo va a informar. Desde luego, puedo adelantar que lo informará favorablemente; en primer término, porque en el fondo, es el mismo proyecto que ya aprobó el Senado; y, en segundo lugar, porque este proyecto tiene su origen en el Ministerio de Hacienda.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Se podría resolver que se tratara en la sesión del jueves próximo, en primer término.

SEÑOR GAMBA. — Previo informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Arrillaga Safons, para que el asunto a que ha hecho referencia el señor senador Fernández Crespo, se considere en primer término en la sesión a realizarse el jueves próximo, previo informe.

(Se vota: Afirmativa)

22

—Continúa en el uso de la palabra, el señor senador Haedo.

SEÑOR AMILIVIA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR AMILIVIA. — El señor senador González Conzi, invitaba a los que somos partidarios del plebiscito, a que leyéramos un editorial de "El Plata" de hace dos o tres días . .

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Del viernes 31.

SEÑOR AMILIVIA. — Yo lo leí...

SEÑOR HAEDO. — Yo también.

SEÑOR AMILIVIA. — ... y confieso que no sé con qué opinión quedarme, si con la de ese editorial o con la del doctor Juan Andrés Ramírez que sostenía lo contrario en el año 1919. Se la voy a leer, señor senador.

Cuando se trataba la ley de Gobiernos Locales, en el año 1919, se instituía por ley, no un plebiscito consultivo, sino resolutivo.

El doctor Espalter, en el Senado, sostuvo la inconstitucionalidad del proyecto; en cambio el doctor Ramírez, director de "El Plata", decía en aquella época, lo que con permiso de la Mesa voy a leer: "La mayoría de la Comisión no ha vacilado en aceptar con algunas modificaciones las disposiciones contenidas en el proyecto del Poder Ejecutivo acerca del plebiscito, ya que además de las razones de orden constitucional, puede argüirse que se trata de una institución que no está reñida con el espíritu ni con la letra del código político actualmente en vigor. Firman ese informe, los señores Sorín, Juan Andrés Ramírez, Buhinca, Beltrán, Ramasso, Salgado y Antuña".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando la ley orgánica de los Municipios.

SEÑOR AMILIVIA. — Era igualmente un plebiscito, y era tan inconstitucional como éste porque la Constitución no autorizaba a establecer plebiscitos, y así, entre esa opinión que dice que es constitucional y la que se expresa aquí, que dice que no está reñido con la inconstitución, prefiero quedarme con la expresada en la primer oportunidad, en 1919.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No es la primera vez.

SEÑOR AMILIVIA. — Lo interesante de destacar es que el mismo Director de ese diario es quien firmaba ese informe, y ahora sostiene la inconstitucionalidad. Por eso es interesante repetirlo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En verdad, señor Presidente, yo no me animo a señalarle al doctor Ramírez una contradicción.

No es la primera vez que el asunto del plebiscito en materia municipal se ha traído a Sala.

El señor senador Bayley recordó, con toda precisión, la delegación de orden constitucional que tenía el legislador para hacer la referida ley de Gobiernos locales.

SEÑOR AMILIVIA. — En un solo punto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Déjeme terminar señor senador.

También le podría contestar al señor senador que no sé con qué opinión quedarme en esta materia, respecto del herrerismo: si con su vieja opinión contraria al plebiscito, o con la de ahora. En realidad debo optar por la de ahora, porque en materia política no siempre puede tacharse de inconveniente un cambio, sobre todo cuando el cambio es para mejorar; y por eso, aplicando el mismo criterio, me quedo con la opinión de ahora del doctor Ramírez que figura en el editorial de "El Plata" del viernes 31, aunque la contradicción que se señala existiera.

Vuelvo a decir que quien lea ese editorial lo leerá con provecho; está resumida en muy pocas líneas, toda una doctrina constitucional que me parece inobjetable.

Esa es la respuesta que tengo que darle al señor senador.

SEÑOR AMILIVIA. — En cuanto a la tesis sostenida por el señor senador Bayley la otra noche, creo que quedó probado, de manera indiscutible que la Constitución de 1917 sólo delegaba en el legislador la facultad de organizar o instituir los recursos contra las resoluciones de la Asamblea; pero nótese que por este proyecto, —su informe que lleva la firma del doctor Ramírez— no se instituía plebiscito solamente para recursos, sino que se instituía plebiscito para adoptar resoluciones, y en algunos casos, en el caso del proyecto del Poder Ejecutivo, para revocar mandatos. Creo que es una cosa distinta.

En cuanto a la posición del Partido Nacional también es distinta porque en aquella ocasión, mis correligionarios sostuvieron la inoportunidad del plebiscito, pero no su inconstitucionalidad. Nosotros, también, podríamos sostener la inoportunidad, pero, en este momento, estamos defendiendo la constitucionalidad. Son dos problemas distintos. En aquella oportunidad los legisladores nacionalistas y los propios colorados aceptaron que el plebiscito era constitucional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No para el Gobierno Nacional.

SEÑOR AMILIVIA. — Si es constitucional para una cosa, tiene que admitir el señor senador que lo es también para otra, o ¿el señor senador cree que los Municipios son una cosa aparte y que para ellos no hay Constitución? La Constitución es para todo el régimen.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, el señor senador Haedo una interrupción para contestar al señor senador Amilivia?

SEÑOR HAEDO. — Yo le abro una cuenta corriente al señor senador.

(Hilaridad)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: por la Constitución la ley organizaba, dentro de ciertos límites, los Gobiernos locales, mientras el Gobierno Nacional está organizado por la Constitución misma. No hay ninguna ley para organizar...

SEÑOR AMILIVIA. — Le daba facultades determinadas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le pregunto, para dar un poco la sensación de claridad, —porque el señor senador Haedo ha manifestado en su discurso que es casi un deber recurrir al plebiscito porque es la expresión de la soberanía, porque es la última palabra que debe darse, porque es el pueblo que se manifiesta, en fin todos esos argumentos efectistas— si ese plebiscito tendría por objeto quitarle al Parlamento la facultad expresa dada por la Constitución de hacer alianzas y tratados. Yo pregunto si sería legal hacer un plebiscito para quitarle, por ejemplo, al Poder Ejecutivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y darlo a otra institución, u otro Ministerio cualquiera, porque en realidad señor Presidente, cuando se trata de disponer de facultades constitucionales de la Asamblea General parece que el plebiscito es legal, pero si se admitiera esa tesis, el plebiscito estaría por encima de todas las normas constitucionales y...

SEÑOR GAMBA. — Destruiría el Estado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...destruiría el Estado.

En realidad, señor Presidente, estas opiniones son tan viejas en nuestro partido que desde el año 1913, pugnamos por una reforma constitucional que admitiera el plebiscito como procedimiento para dictar leyes y el señor senador Haedo cree que con el discurso que nos está haciendo desde hace 3 días nos va a hacer cambiar una opinión tan vieja, tan arraigada, tan discutida en el país y en el resto del mundo. Tendríamos que haber estado ciegos

durante 40 años para haber exigido siempre una reforma constitucional, para usar el plebiscito.

De manera señor Presidente, que frente al plebiscito del señor senador Haedo tenemos la misma opinión de hace 40 años: no se puede hacer el plebiscito despojando al Parlamento de facultades constitucionales, si no se reforma la Constitución.

SEÑOR HAEDO. — Bien; voy a probar que el señor senador Batlle Pacheco ha vuelto a equivocarse lamentablemente. Primero voy a demostrar que su compañero en ideología, el señor senador González Conzi se ha equivocado con respecto al herrerismo que mencionó. El herrerismo apareció en la vida política con una diferencia de actitudes e inclusive de ideología con otro sector del Partido Nacional, en fecha posterior a la ley de 1919 en que se trató la ley de Gobiernos Locales en que se estableció el plebiscito. Una vez definido nuestro sector en todas las ocasiones, en forma inequívoca demostró su adhesión al sistema plebiscitario. Lo puso en sus listas electorales, lo estableció en febrero de 1933, en 1943 y en la actualidad. Está en la plataforma de principios de nuestro partido, y en reunión de comisiones departamentales realizada hace 4 años, por unanimidad se acordó reiterar la adhesión al principio plebiscitario.

El que no tiene razón es el señor senador Batlle Pacheco al decir que su Partido, invariablemente, ha sostenido que se necesitaban disposiciones constitucionales para establecer el plebiscito. En eso la línea del batllismo ha sido zigzagueante. En la prensa, en la tribuna, lo ha defendido calurosamente; en los hechos lo ha negado cuantas veces se le ha presentado como solución de gobierno.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Quién lo presentó?

SEÑOR HAEDO. — En 1919, como lo acabo de probar, el batllismo, sin que hubiera ninguna disposición constitucional expresa impuso, por el peso de sus votos en ambas Cámaras, la institución del plebiscito para lo municipal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué no lo impuso para el gobierno nacional si tenía mayoría?

SEÑOR HAEDO. — Ahora voy a la segunda parte. Para que no crea que invoco sólo antecedentes provenientes de correligionarios acudiré a una cita de un libro del doctor Gustavo Gallinal, con algunas de cuya conclusiones discrepo lo que no impide decir que se trata de un escritor y de un ciudadano cuyas opiniones por su responsabilidad intelectual, merecen crédito. Dice: "El batllismo no se atrincheró en una obstinada y hermética repulsa al plebiscito. No sólo en 1931, en que a proposición del doctor Ghigliani, aceptó en principio la reforma del plebiscito. El doctor Alberto Domínguez Cámpora ideó una amplia fórmula plebiscitaria que sometió a estudio de las autoridades del Partido. Si la iniciativa alcanzaba por lo menos los dos tercios de votos de los electores, quedaba sancionada."

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se reformaba la Constitución.

SEÑOR HAEDO. — "Si el Parlamento no se expedía dentro del término o el proyecto no alcanzaba el porcentaje de votos exigido, o si sufría modificaciones, se entregaría, de inmediato, a la decisión del plebiscito".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero con la reforma de la Constitución.

SEÑOR HAEDO. — No, en ninguna forma podía ser así, porque, lo acabo de decir, la Constitución de 1917, según el criterio que ahora sustenta el batllismo no admitía el plebiscito en ninguna forma.

Esta iniciativa, conjuntamente con dos proyectos del diputado Batlle Berres sobre derecho popular de iniciativa en materia de legislación ordinaria y sobre referéndum, alcanzó a ser aprobada en general por la Agrupación de Gobierno del Partido Colorado Batllista. El voceado plebiscito se incorporaba, pues, a la ley.

El riverismo ideó, también, una fórmula plebiscitaria que llevó al seno de la Comisión de Reforma. De acuerdo con ella se organizaría, fuera de la Constitución, un plebiscito en que se votaría por sí o por no la necesidad de la reforma.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

El señor senador está leyendo una cosa y no está bien informado, porque desconoce los sucesos de aquella época.

Al finalizar la legislatura elegida en el año 1928, se planteó desde ya, en el año 1931, la inquietud por parte de algunos elementos del Partido de reformar la Constitución y hubo, recuerdo, aquí, —en aquella época era diputado y actué en diversas reuniones—, en el Parlamento en distintas oportunidades cambios de ideas, para hacer que la Legislatura que terminaba votara una reforma constitucional por dos tercios de votos y que la Legislatura que empezara aprobara esa reforma constitucional.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De esa manera podía reformarse la Constitución en un breve plazo, mediante la elección de la nueva Legislatura.

Entre esas proposiciones, hubo muchas de plebiscito. Creo que hasta yo planteé una, para hacer que la reforma de la Constitución fuera entregada directamente al plebiscito. Pero, mientras tanto habría que reformar la Constitución del 17 por la Cámara que iba a cesar en sus funciones, de acuerdo con los procedimientos constitucionales, y tenía que ser aprobada por la Cámara entrante, que tal era el procedimiento de reforma establecido.

Creo que el señor senador Barrios Amorín recordará el episodio.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Recuerdo que la Constitución del 18 establecía, como procedimiento para reformar la Constitución, la necesidad que se pronunciaran dos Legislaturas, por dos tercios de votos de cada una de ellas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso es.

Al final de la Legislatura del año 1931, fué cuando se planteó el problema y entonces se presentaron varios proyectos de reforma de la Constitución, que fueron discutidos en esa Comisión. Recuerdo que los doctores Ghigliani y Demicheli, conjuntamente con el que habla, éramos delegados del Partido y había delegados de otros partidos, y creo que también había del Partido Nacional.

A eso es a lo que se refiere el doctor Gallinal, pero mediante la reforma previa de la Constitución.

SEÑOR HAEDO. — No creo que sea exacto lo que refiere el señor senador Batlle Pacheco...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sin embargo es así, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — ... porque el plebiscito que se sostenía en esos momentos tendía a resolver, inmediatamente, la crisis institucional y la Legislatura recién había sido electa en 1931, habiéndose incorporado los legisladores en marzo de 1932. De ningún modo podía esperar la segunda Legislatura porque, entonces, el plebiscito carecía de sentido y de oportunidad. La disposición plebiscitaria que se presentaba era, precisamente, para solucionar la crisis, es decir, que se pusiera en vigencia de inmediato.

Prueba esto, una vez más, señor Presidente, cómo cuando frente a circunstancias importantes el batllismo, que ha sostenido el principio plebiscitario y ha presentado iniciativas para imponerlo, quizás por aquello de que una cosa es la doctrina y otra la realidad se ha negado a darle al pueblo este instrumento de verdadera democracia. Mientras ahora invoca escrúpulos constitucionales, cuando le interesó para un régimen que recién se inciaba, como el de la autonomía municipal, prescindió de ellos y sin disposición constitucional que lo autorizara se dispuso a imponerlo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor senador?

Este último dialogado entre los señores Haedo y Batlle Pacheco, ha girado alrededor de un hecho conocido. Si la prueba ha de emanar de ese hecho, nosotros estamos absolutamente tranquilos. Las expresiones del señor senador Batlle Pacheco son absolutamente correctas. No teníamos ningún inconveniente, entonce, en ir al plebiscito, pero por el camino de la reforma constitucional correspondiente. (Apoyados).

Ese hecho ¿podrá en estos momentos negarlo el señor senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Lamento que los señores senadores no tengan la prueba, pero, la tengo yo aquí: Es el diario "El Ideal", dirigido por los señores Pedragosa Sierra y Lorenzo Batlle Pacheco, de 28 de marzo de 1933, en el que se dice: "La sesión de ayer en la Agrupación Colorada de Gobierno Nacional", es decir, la sesión de 27 de marzo de 1933. Vale decir que no se trataba ningún asunto de 1931, ni de final de Legislatura ni de comienzo de la siguiente.

La crónica de este diario, del cual era director el señor Lorenzo Batlle Pacheco, dice: "La Comisión Informante sobre los proyectos de los señores Domínguez Cámpora y Batlle Berres, se reunió en el día de hoy a la hora 19, siendo miembro informante el señor Schinca. En la consideración de este asunto se prosiguió hasta pasadas las 21 horas. Invervinieron casi todos los miembros preentes, etc., y se aprobó un procedimiento sobre reforma articulado —creo que son ocho artículos—, que son los que señala sucintamente el doctor Gallinal en su libro contra el golpe de Estado de marzo, que tiene por delante el señor senador Haedo—, en el que se establece un procedimiento de plebiscito sustitutivo de la actitud de la Asamblea General, y destinado, como es sabido, a resolver la crisis política grave de aquel momento.

Recuerde que se estaba a 28 de marzo de 1933, y el problema giraba en torno de la reforma inmediata. El doctor Domínguez Cámpora, secretario del Presidente de la República doctor Gabriel Terra, deseando conciliar la posición política del Presidente de la República y de sus amigos con la posición política del otro grupo del batllismo, are-

sentó ese proyecto transaccional, por el cual se establecía un sistema plebiscitario, que es el que señalaba el señor senador Haedo.

Traje este hecho a colación, que aparece en el diario que acabo de poner en manos del señor senador Batlle Pacheco, por si los señores senadores Gonzáles Conzi y Haedo deseaban tener la base concreta de los hechos. Si así fuera, ahí está la prueba.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo estaba en uso de una interrupción, cuando fuí interrumpido, a mi vez, por el señor senador Manini Ríos, quien en realidad, nunca es tercerista coadyuvante de nuestro sector.

SEÑOR MANINI RIOS. — No, señor, yo no soy en este asunto tercerista coadyuvante de nadie.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—El señor senador pidió pruebas del hecho y yo se las dí.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — He empleado un término técnico, nada más. Las partes éramos el señor senador Haedo y yo, y el interventor en el pleito fué el señor senador como tercerista.

SEÑOR MANINI RIOS. — Dijo como tercerista coadyuvante.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Al decir tercerista lo he colocado, en el momento, en una situación de equidistancia. Claro que aparentemente, nomás, señor senador

(Interrupciones. — Campana de orden).

—El actual artículo 82 de la Constitución, en el aspecto del plebiscito, es más bien una disposición restrictiva que se incorporó a nuestra carta constitucional, a partir de 1934. Dice: "su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma".

Quiere decir, que el legislador constitucional se refirió expresamente al tema y puso una limitación. Por eso es que muy bien pudo decir el doctor Ramírez en el editorial de la referencia: "Adopta, pues, la Constitución el plebiscito en los casos de elección, iniciativa y referéndum, pero agregando que ello será conforme a las reglas expresadas en la misma. Y esas reglas ya hemos visto que excluyen la intervención del Cuerpo Electoral, salvo en los casos que se señalan en los artículos 304 y 371 ya citados". Por lo menos, creo que hay diferencias que podrían explicar lo que el señor senador llama contradicción.

Es, la del artículo 82, una disposición establecida, vuelvo a repetir, en la reforma del 34, y es a mi juicio, limitativa en la materia.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Formulo moción para que se prorrogue la hora hasta terminar con este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Haedo.

SEÑOR AMILIVIA. — ¿Me permite una interrupción para contestar al señor senador González Conzi, ya que he sido aludido?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR AMILIVIA. — Creo que el artículo citado por el señor senador Gonzáles Conzi, de la Constitución, reafirma la tesis que yo sostengo.

Fíjese que en el artículo 82 de la Constitución se establece expresamente cuándo el Gobierno directo puede intervenir, pero cuando puede intervenir como órgano de decisión, cuando va a resolver, y en este caso que nosotros hablamos, es un plebiscito consultivo. En favor de mi tesis, de que es más aceptable que sea más constitucional hoy, que en la Constitución del 17 está el sistema de Gobierno. En la Constitución del 17 el sistema de Gobierno era representativo. La forma de gobierno representativa es contraria al plebiscito, porque el plebiscito es un gobierno directo, y en la Constitución del 17 no había ninguna forma de gobierno directo. En cambio, en la del 34, a partir de esa Constitución, se establece la forma de gobierno directo, lo que quiere decir que el constituyente aceptó la posibilidad de la intervención directa del pueblo cosa que no existía en absoluto en la Constitución del 17. Todo plebiscito era contrario al régimen allí instituído. De manera que había que aceptar lo que allí estaba expresamente establecido. En cambio, como en esta Constitución el plebiscito consultivo no decide, sino que se consulta la voluntad del pueblo yo entiendo y lo sostuve en sesiones anteriores que es perfectamente constitucional, y no se explica que quien sostenía en el 17 que el plebiscito era constitucional, pueda sostener lo contrario en esta Constitución donde interviene el gobierno del pueblo donde hay un gobierno electoral permanente, donde está establecido el gobierno directo, en gran parte.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Todo de acuerdo a las reglas expresadas en la misma Constitución.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite para aclarar el pensamiento del señor senador Amilivia?

SEÑOR HAEDO. — Como con el señor senador Batlle Pacheco tengo un pleito, si él me permite, no tengo inconveniente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Dos palabras antes de pasar a otro tema.

Lo que se ha leído aquí es un proyecto de ley constitucional pero no la convocatoria a plebiscito. Eso es lo único que se ha leído.

SEÑOR HAEDO. — Pero, ¿establecen o no establecen el plebiscito? ¿Se afiliaban o no al plebiscito?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Nos afiliamos a la Constitución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando la Cámara podía votar leyes de reforma de la Constitución, fué presentado, —ni siquiera sé si fué presentado, porque siete días después vino el golpe de Estado del 31 de marzo,— un proyecto de ley constitucional, creando la institución del plebiscito y reglamentándolo. Pero, lo que se nos decía, era otra cosa, señor Presidente. Lo que parecía deducirse de esto es que habíamos aceptado una convocatoria para plebiscito que no estaba contenida en la Constitución. Este proyecto es un proyecto de ley constitucional que aprobó la Agrupación de Gobierno, y como esto sucedía siete días antes del golpe de Estado, creo que no pasó de la aprobación por la Agrupación de Gobierno, pero no tendría inconveniente en sostener las mismas ideas ahora, o tal vez un plebiscito más amplio

SEÑOR BONINO. — Yo quería señalar, señor Presidente, que en la oportunidad que contesté las palabras del señor senador Amilivia cuando fundó sus discrepancias al informe de la Comisión, contesté el argumento que acaba de formular nuevamente en este instante.

El argumento del señor senador Amilivia consiste en que la disposición del artículo 82 se refiere a la intervención del cuerpo electoral cuando decide y, que, por consiguiente, si se proyecta un plebiscito de consulta, eso no afecta el régimen de gobierno. Sin embargo, hay una disposición en la parte correspondiente a los Gobiernos Departamentales, que establece la necesidad de la ley para el plebiscito de iniciativa en materia municipal, y la iniciativa es bastante similar a la consulta, porque, en los dos casos, no decide el plebiscito, sino que provoca una opinión en el caso de consulta; o provoca una iniciativa en el caso del plebiscito de iniciativa. Pero, además del argumento estrictamente constitucional que surge del cotejo de la segunda parte del artículo 304 y 82, además de ese argumento, que es estrictamente constitucional y jurídico, está el argumento que hemos esgrimido en esta discusión, de que esa consulta obliga realmente al Parlamento. Lo dijimos y lo dijo el señor senador Haedo lealmente, que él aunque contrario al Tratado, no tendría duda, si se queda en su banca de senador de votar el Tratado, o si no renunciaría a su cargo, antes que desconocer la voluntad del plebiscito.

Quiere decir que en su espíritu estaría haciendo un efecto terminante, la opinión del pueblo.

De modo, pues, que e argumento no es de recibo y me pareció de mi deber recalcarlo pues el señor senador Amilivia volvió a insistir sobre el mismo.

Ese mismo argumento suyo lo rebatí noche pasada, señor senador. No creo que sea exactamente igual el derecho de iniciativa —que en la Constitución habla del derecho— que el plebiscito consultivo. En el derecho de iniciativa, el legislador tiene que establecer las condiciones y materias en que el pueblo puede intervenir; pero establecidas esas condiciones, depende del pueblo que intervenga cuando, y cómo quiera. En cambio en el plebiscito consultivo es completamente distinto, pues el legislador conserva el derecho de decir si conviene o no.

De modo, pues, que los problemas son totalmente distintos.

Además, es extraña la actitud de los señores senadores que, por una parte, dicen que no tiene nada que ver que se refiere a gobiernos locales, y, por otra, cuando hace un momento el señor senador Batlle Pacheco señalaba la contradicción entre la opinión de hoy y de ayer del doctor Ramírez, decía que no tenía nada que ver porque se refería en una, a gobiernos locales y en otra, a nacionales

Ahora, precisamente, el doctor Bonino cita, en favor de mi tesis, un argumento relacionado con una disposición del gobierno municipal. Tiene razón. Lo que es constitucional para el gobierno local, lo es para el gobierno nacional. Vale la pena dejar constancia, en forma expresa, de esa contradicción.

SEÑOR HAEDO. — Bien, señor Presidente.

Voy a contestar otros aspectos del informe de la Comisión.

En informe invoca autoridades y hace citas —no podía ser de otra manera— de tratadistas. Entre ellos hace no-

tar que Esmein y Barthélémy discrepen con la procedencia constitucional del referéndum.

Esmein entiende que el gobierno representativo absorbe toda manifestación popular y que el referéndum consultivo es contrario a lo que llama "el genio del gobierno representativo". Pero Barthélémy se pregunta qué es eso de genio, y contesta que es la absorción de la voluntad popular por la oligarquía parlamentaria. Para este autor, el genio del gobierno representativo, no es otra cosa que la conformidad entre la voluntad parlamentaria y la nacional, y todos los procedimientos que puedan contribuir a asegurar esa conformidad, deben ser considerados como lícitos, a menos que no hayan sido negados, de modo expreso, por el texto constitucional.

Si nos acogemos a esta opinión hay que recalcar, que en el caso en debate no se ha señalado ninguna disposición expresa que niegue la viabilidad del plebiscito. Y, si es cierto que es necesario establecer la conformidad entre la voluntad parlamentaria y la nacional y que hay que favorecer todo lo que tienda a ponerla en evidencia, si eso se explica, en términos generales, para los asuntos importantes, ¿cómo no ha de tener procedencia, cuando se trata de una alianza militar, hecho realmente excepcional en la historia del país?

El proyecto de 1911, de Scott, daba a la minoría de un tercio de legisladores, el derecho de exigir el referéndum popular en cuestiones de orden económico, administrativo o político; pero la discrepancia se produce entre los tratadistas de un país de régimen representativo, como es el francés, en el cual el pueblo sólo intervenía en la elección de los integrantes del Poder Legislativo. Y es, precisamente, fundado en ese carácter, que Esmein niega el referéndum.

Los argumentos del tratadista invocados por la Comisión, no sirven pues, entre nosotros, pues la Constitución ha aceptado el ejercicio directo de la soberanía por el Cuerpo Electoral. Por las mismas razones, tampoco procede la opinión del doctor Jiménez de Aréchaga. En la Constitución del 30 se había organizado el Poder Público en la siguiente forma.

"Artículo 13. El Estado Oriental del Uruguay adopta para su gobierno la forma representativa republicana".

Y el artículo 14 delega, el efecto, el ejercicio de la soberanía en los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, bajo las reglas que se expresarán.

Era, pues, un régimen como el francés, típicamente representativo, y radiaba, en consecuencia, de él, hasta en materia constitucional el ejercicio de la soberanía directamente por el pueblo.

Nuestra Constitución dispone que la soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección iniciativa o referéndum, e indirectamente por los poderes representativos que establece la Constitución. Estamos, pues, en un sistema semirepresentativo, diverso del que servía de fundamento a las opiniones de Esmein.

En el informe de la Comisión se ha dicho, también, que he confundido los conceptos de pueblo y Nación.

Es claro que en estos debates se manejan los conceptos de "pueblo", "Nación", "soberanía", sujetos, lógicamente, a diferentes interpretaciones. Casi podía decir que cada autor eminente tiene una interpretación particular.

El artículo cuarto de todas nuestras Constituciones, dice que "la soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer las leyes, del modo que más adelante se expresará". En la Asamblea Constituyente de 1930 se discutió el término "radicalmente", pues Barreiro pidió que se explicara la acepción de dicha palabra, porque ella era sinónimo de "esencial". Ellauri fué quien lo hizo, al expresar que "radicalmente" quiere decir lo mismo que "originaria" o "fundamentalmente", es decir, que el pueblo es la representación, la raíz y origen de todo poder. Otro constituyente, García, por la vía también de aclaración manifestó que cuando la Comisión dijo que la soberanía en toda su plenitud residía radicalmente en la Nación, entendió que la universalidad de los ciudadanos comprendía a la Nación y que la soberanía no era otra cosa que la supremacía de la voluntad popular.

No he confundido, pues, los términos de "pueblo" y "Nación".

El artículo 77 de la Constitución vigente, al igual que todos los anteriores, dice que todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación. El concepto "Nación", como he dicho, tiene tantas acepciones, en Derecho Público, como autores.

Por vía de ejemplos, voy a citar algunos. Hegel define la nación como el "querer vivir de un pueblo, el querer vivir colectivo", y dice que "el pueblo se convierte en nación, cuando a la conciencia de formar parte de una comunidad agrega una voluntad política". Esmein y Carréx, dicen que "la Nación es un elemento que forma parte de la conciencia del Estado y que el Estado es la personificación jurídica de la nación". Jellinek hace de la nación un órgano del Estado. Para mí, Duguit —como siempre— es el que da la definición clara y terminante. Dice "la nación no forma parte del ser del Estado ni es un órgano del Estado. La Nación, como tal, es una concepción metafísica". "La Nación es una formación histórica en la cual intervienen múltiples factores, como ser la comunidad de lengua, raza, religión, tradición, necesidades sufrimientos y aspiraciones.

Duguit cree que "la nación está hecha más por los muertos que por los vivos". La nación es para él, "el medio social en que se realiza la diferencia entre gobernantes y gobernados, es decir, el pueblo social de donde surge el hecho del Estado". Como se ha visto el substractum de la nación siempre es el pueblo o la población.

Hay indiscutiblemente una voluntad popular superior a la ley, superior a todas las normas que nos podamos imponer. Es el origen del poder; la soberanía reside en la nación; sea cual sea el concepto que se tenga de nación es el pueblo en principio y en definitiva, el que da origen al poder y es, indiscutiblemente, el que tiene que ser consultado cuando se puede y cuando se debe como en las circunstancias actuales.

Aún admitiendo que tuvieran razón los que, por escrúpulos constitucionales se oponen a que el pueblo sea consultado, necesario en convenir, señor Presidente, que estamos frente a un problema de interpretación. El Parlamento en nuestro concepto, puede y debe resolverlo, en forma afirmativa, aprobando la iniciativa, porque es una de sus facultades más auténticas, la de interpretar la Constitución, (artículo 85, inciso 20), y esta interpretación debe ser coherente, con lo que podíamos llamar la filosofía de nuestras instituciones.

En todo orden institucional, no sólo pesan las fórmulas de los preceptos incorporados a la Constitución, sino, también, la filosofía que cimentan las expresiones literales.

Aparte de éstas, y más allá de éstas, y sirviéndoles de fundamento, hay una concepción de las personas, una concepción del orden, una concepción del poder, una concepción de la libertad. Y todo ello es el resultado de un tipo esencial de cultura que los preceptos no hacen otra cosa que respetar, y cuando no respetan, cuando se ponen frente a esa voluntad, significan un claro desconocimiento, un apartamiento indebido del pueblo en la solución de un problema que le compete y a cuyo derecho nadie puede negarse.

Por eso, la función interpretativa no puede ser tan literalista hasta el punto de sostener que todo lo que no está en la Constitución está prohibido. Jamás ocurrió eso entre nosotros. A pesar de que en 1830 no existía la posibilidad de establecer entes autónomos, estos fueron creados por disposición legal. La descentralización en atención a la imposibilidad del Poder Ejecutivo para atender los fines secundarios del Estado, imprevista inconstitucionalmente fué creada legislativamente, y así nacieron la Universidad, los Bancos de Estados, la UTE, etc., y a nadie se le ocurre sostener que las leyes orgánicas de esos organismos, eran inconstitucionales. La Constitución de 1830 establecía que en el gobierno y administración de los Departamentos habría Juntas Económico Administrativas, cuyo número no podría bajar de cinco ni ser mayor de nueve. Sin embargo, la Ley 3.417, de diciembre de 1908, creó el departamento ejecutivo Intendencia, en las Juntas, dándole atribuciones que constitucionalmente correspondían a éstas. El referéndum y la iniciativa popular establecidos en la Ley de 1919 como hemos examinado, no tenían raíz constitucional. La Constitución no reconocía facultades al Poder Legislativo para intervenir en las designaciones de funcionarios del Poder Ejecutivo, porque era una facultad discrecional de éste. Sin embargo, el doctor Juan Andrés Ramírez, presentó en varias oportunidades un proyecto de estatuto del funcionario por el cual se regulaba de modo estricto, las facultades de nombramiento del Poder Ejecutivo, transformando así en regladas, potestades que eran discrecionales. Nadie adujo que la iniciativa era inconstitucional. Los ejemplos podrían multiplicarse, entre ellos, inclusive, el régimen de coeficientes de Relaciones Exteriores, puestos por decretos, sin que ninguna disposición constitucional los autorizara.

Estas conductas, en nuestro concepto, no desconocían la Constitución. Se respaldaban en el sistema de que la propia Constitución era una consecuencia. Por eso resulta inexplicable que para interpretar el proyecto de plebiscito se apele al régimen absurdo y desformadamente literalista a que se afilia la mayoría de la Comisión, que pa-

rece ser el que prime desgraciadamente, por aparentemente tener mayor predicamento en el Senado.

Los pueblos, señor Presidente, deben enfrentar hechos, más que doctrinas y es necesario interpretar la Constitución en consecuencia con los requerimientos planteados en la hora.

Llego, así, finalmente, completando mi defensa del plebiscito, a sostener que es un régimen oportuno de pacificación. Nuestra vida nacional, a través de todas sus Constituciones, se organiza siempre bajo la idea de la paz, nunca con la idea de la guerra. Nuestra Constitución se define invariablemente en el sentido de la paz. El régimen constitucional respecto al tema internacional tiene en este sentido dos direcciones: primero, mantener un estado de paz constante con todos los países del mundo y, segundo, actuar en defensa de la soberanía integral del Estado en forma defensiva y a eso se debe la evolución de los preceptos constitucionales.

En la Constitución de 1830, el artículo 31, decía: "Declarar la guerra previa resolución de la Asamblea General, después de haber empleado todos los medios de evitarla, sin menoscabo del honor y la independencia nacional". Pero, ya en la Constitución de 1917 se modifica y se establece: "Declarar la guerra previa resolución de la Asamblea General, si fuese imposible el arbitraje o este no diese resultado". (Artículo 79). Y en 1934, el artículo 157, inciso 17) dice: "Decretar la ruptura de relaciones y previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos. Este artículo está reproducido en el 168. En el artículo 6º se dice: "En los tratados internacionales que celebre, la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre todas las partes contratantes, serán decididas entre los litigantes por el arbitraje u otros medios pacíficos. Los mismos derechos y garantías se reconocen a todos los habitantes de la nación. De esta disposición resulta la obligación de los poderes del Estado de desarrollar una política de paz para los demás Estados y esa política debe practicarse con todas las naciones del mundo, sin excepción de una respecto de otras. Cuando el artículo 35, inciso 79) se refería a los tratados de alianza, es necesario relacionar esta disposición con los artículos 6º, 168 y 16 que se refieren a aquellos tratados que conduzcan a la paz o a las que puedan orillar conflictos entre las naciones, como ser las aduaneras, de comercio, etc., jamás aquellas que produzcan recelos o temores a otras naciones del mundo, sea de éste o de otros Continentes.

Si toda esa es la filosofía de nuestras disposiciones constitucionales, organización para la paz, cuando se examina este Convenio Militar, cuando se advierte que es ofrecido a determinados países, lo que equivale, para quienes lo subscriban, una facilidad de armamentismo rápido y "económico" —económico entre comillas— en detrimento de quienes, por escrúpulos o afanes en defender su soberanía no lo aceptan, eso puede crear en América, señor Presidente, particularmente en América del Sur, una situación de alteración del equilibrio continental, profundamente grave y de modo mucho más grave para los países pequeños.

Felizmente, señor Presidente, en la América del Sur los conflictos de límites han sido todos sometidos al arbitraje o a instituciones jurídicas o a organismos creados por el Derecho Internacional Americano. Si bien muchos quedan todavía pendientes, ha sido por que la doctrina del "facto" los ha inmovilizado, lo que no excluye que los pueblos en el fondo de sus espíritus tengan siempre el legítimo deseo, como el Paraguay, por ejemplo, y la propia Bolivia, de recuperar lo que, históricamente, creen que les pertenece.

El conflicto de Leticia ha sido resuelto por el arbitraje brasileño; el conflicto de límites entre Venezuela y Brasil, está en el camino jurídico; el pleito entre Paraguay y Bolivia ha sido superado por la voluntad de las nuevas generaciones. De ello ofrece testimonio en la ciudad de Asunción: un tanque boliviano aprehendido en horas dramáticas, elevado a la categoría de monumento, con esta leyenda: "Homenaje al heroísmo y al valor de dos pueblos que por error e injusticia de los hombres, una vez se agredieron". El conflicto entre Perú y Chile, también ha sido superado definitivamente. Recuerdo perenne de ello es una imagen erigida sobre la cumbre de los Andes, del Redentor del Mundo con un brazo extendido hacia el Perú y otro hacia Chile, en la actitud de repetir la expresión eterna, voz de Dios: "Amaos los unos a los otros".

Felizmente, no hay en todos los países sudamericanos ninguna inquietud guerrerista. Estos pueblo están entregados al problema urgente de su recuperación económica, de su liberación económica, de su estabilidad política, ajenos completamente a las pasiones bélicas, al tráfico de armas, a la incorporación de los valores fatídicos que resuelven fatalmente por agresiones las naturales alternativas de la conveniencia, cuando en ella interfiere el extranjero poderoso.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor senador está haciendo un cuadro beatífico de la situación de América, que dista de la realidad, 180 grados, por lo menos.

No hay un país en América que no esté reclamando algo de su vecino. Empecemos por la Argentina, que está reclamando las Malvinas; sigamos por el Uruguay, que reclama la jurisdicción del Río de la Plata; continuemos por Bolivia que pide la salida al mar; agreguemos al Ecuador, que tiene un conflicto latente con el Perú el que le sacó 200.000 kilómetros cuadrados; arrimémosnos a Venezuela, que tiene un pleito con Brasil, y así todos los países, podríamos decir que uno por uno están reclamando a los vecinos, territorios que les han usurpado o están en trance de usurparlos.

No quiero exagerar este cuadro trágico, pero realmente este Redentor haciendo la paz de América, dista tanto de la realidad histórica, que no creo que se pueda tolerar que se digan estas cosas en el Senado, olvidando los deberes que tenemos de afrontar los sucesos con sentido de responsabilidad.

SEÑOR HAEDO. — No sé si el señor senador Rodríguez Larreta estaba en Sala, o posiblemente no me expliqué bien o no comprendió el alcance de mis expresiones. En la actualidad no hay ningún conflicto ni amenaza de conflicto que no estén sujetos a la vía jurídica...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿La salida al mar de Bolivia, está sujeta a esa vía?

SEÑOR HAEDO. — ¡Sí, señor!

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Dónde está?

SEÑOR HAEDO. — El señor senador sabe perfectamente bien que el Presidente Truman, en una conversación con el Presidente de Chile, señor González Videla...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero no se hizo nada.

SEÑOR HAEDO. — ¡Sí, señor!

—...expresó la necesidad de establecer una Comisión con el concurso de Perú, Bolivia y Chile para resolver el problema de la salida al mar de Bolivia.

El problema de Ecuador con Perú está bajo la jurisdicción del Comité Internacional de Río de Janeiro. El conflicto entre Venezuela y Brasil —lo acaba de publicar en forma oficial Itamaraty— está en vías de resolverse por el camino del arbitraje. El problema de las Malvinas, es típicamente de ocupación por una potencia extracontinental, de posesiones dentro de territorio americano, que ningún americano podría aceptar, porque sería ir contra la verdadera razón de su existencia.

(Manifestaciones de la barra. — Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a la barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

SEÑOR HAEDO. — En cuanto al problema de Martín García, el señor senador tiene el deber de saber que existe un Tratado de Arbitraje vigente con la República Argentina, por el cual nuestra República en cualquier momento, o cualquiera de los gobiernos, puede plantear el problema y resolverlo dentro del campo jurídico o dentro del campo del arbitraje.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tampoco es exacto. La Cancillería Uruguaya, en varias oportunidades ha querido someter al arbitraje el problema de la jurisdicción del Plata, y no ha sido aceptado por el lado argentino.

SEÑOR HAEDO. — Si así fuera...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Así es, señor senador. Si me espera unos minutos, le traigo un libro del doctor Luis Alberto de Herrera, que se lo va a decir, si no me lo quiere creer a mí. Lo tengo en mi cajón.

SEÑOR HAEDO. — Nada me complace más que ver al señor senador Rodríguez Larreta citar al doctor Luis Alberto de Herrera y me dá un inmenso placer verlo respaldar su pensamiento con citas del doctor de Herrera.

(¡Muy bien! — Apoyados).

—Entretanto, vamos a esperar con mucho gusto, porque siempre una opinión del doctor de Herrera, vale la pena tratarla, escucharla y meditarla.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es una opinión; simplemente es una narración de hechos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me extraña que el doctor Haedo no conozca este libro.

SEÑOR HAEDO. — Muchas gracias por lo de "doctor". No hay una sola cosa de Herrera de la que no conozca sus virtudes y sus defectos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite?

Voy a leer algunos párrafos del libro del Dr. Herrera. Dice así: "Por otra parte la política norteña siempre ha sido dura con nosotros. La peripecia dolorosa en nuestra organización en vez de atenuar su rudeza, ha concurrido, parecería, a robustecerla.

Todos los Gobiernos orientales, tanto los colorados como los blancos han conocido su voz imperativa. Cada vez que

la violencia pasional identificó a nuestro partido con los suyos, salimos perdidosos de la extraviada empresa.

"La conducta de los estadistas bonaerenses no viola un solo instante esa consigna: obtener en horas amargas nuestro concurso desinteresado y olvidarlo apenas pasa la ansiedad".

Después de historiar una serie de acontecimientos históricos interesantísimos en las relaciones de los países del Plata, termina el Dr. Herrera encarando este problema y diciendo cuál es la solución que se le puede encontrar a los mismos, dentro de nuestra política interamericana, y aconseja lo siguiente: por su parte Norteamérica asiste complacida al desarrollo legítimo de su influencia y no descuida su cultivo. Para el Uruguay reviste excepcional importancia la amistad de aquella gran potencia. Una simple insinuación de Estados Unidos llamaría al orden de cualquiera de los vecinos que alentara a su respecto veleidades enfáticas. Pero, ¿y su imperialismo se diría a esta altura de nuestro comentario? ¿La Argentina, acaso no lo gasta mucho más importante para nosotros, acera por medio? Este es el sentido de esta obra del Dr. Herrera, que yo declaro haber leído en 1912, conjuntamente con otra obra también notable, del Dr. Agustín de Vedia sobre el problema de la jurisdicción del Plata, Martín García, que coincide en algunos aspectos con el Dr. Herrera. Todo el raciocinio de estos dos escritores del Río de la Plata lleva a la conclusión de que la situación del Uruguay, entre dos países mucho más poderosos que él, es delicada y que exige que se prepare a defenderse, que tome los medios indispensables.

Por no fatigar al Senado no leo los párrafos en que habla de nuestra imperdonable debilidad, de nuestra incalificable debilidad, llegando hasta proponer el Servicio Militar Obligatorio y ver, como única solución, precisamente, pedir el concurso de los países poderosos y desinteresados de los problemas de esta parte de América y esos países son, Estados Unidos, en primer término e Inglaterra en segundo lugar.

Tal es la posición internacional del jefe del herrerismo no es un hecho aislado, no es un momento pasional. Es una obra escrita con total serenidad en París, desde donde miraba de lejos los sucesos internacionales; y, esa obra la ha repetido y acentuado, en su propaganda, el año 1937 en que volvió a publicarla íntegramente en su diario, agregando todavía, comentarios más categóricos. Esta es, pues, la política que ha recomendado siempre el jefe del herrerismo, que es, precisamente, la contraria de la que propone ahora el herrerismo en el Senado, que es que no nos armemos, que vivamos débiles, expuestos a cualquier zarpazo, creyendo que la imagen de Jesús, y su expresión: "Amaos los unos a los otros", lo va a arreglar todo.

SEÑOR HAEDO. — Primero que nada voy a reiterar la satisfacción que nos proporciona que se cite con tanto respeto los conceptos vertidos por el Dr. Herrera hace 40 años.

Bien; el Dr. Herrera mantiene íntegros los conceptos vertidos en ese libro.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me alegro mucho, pero no veo como los va a enredar con su política.

SEÑOR HAEDO. — Si el señor senador tiene paciencia...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ya he tenido bastante paciencia, porque el señor senador durante tres sesiones ha hecho uso de la palabra.

SEÑOR HAEDO. — Lo lamento mucho porque el señor senador está muy nervioso.

Yo le voy a conceder todas las interrupciones que me solicite.

Continúo. Primero, piensa que históricamente, en todo tiempo, afiliarse los hombres del Uruguay a los partidos extranjeros, sean de la Argentina, del Brasil o de cualquier país, constituye un acto de renunciamiento realmente culpable y de ello siempre las víctimas son los pueblos pequeños. Esa es, por otra parte, la historia de la "Guerra Grande" que desangró durante nueve años a nuestro pueblo. La supeditación de hombres del Uruguay y de la Argentina a fuerzas foráneas identificándose con partidos políticos ajenos resultó funesta.

El Dr. Herrera sigue sosteniendo la política de no intervención que es la que no le gusta al Dr. Rodríguez Larreta, puesto que es partidario de la intervención; y piensa que los orientales no tenemos que inmiscuirnos para nada ni en la acción, ni en el pensamiento ni en la dirección de los partidos políticos de la Argentina. Para él lo mismo ahora que hace 100 años. Por eso el error profundo en nuestro concepto constituye la política de estar en nuestro país con prensa, radio, etc., interviniendo en la política argentina para después quejarse amargamente cuando la Nación más grande quisiera intervenir entre nosotros.

La tesis del herrerismo es la de no intervención en absoluto. Si los gobernantes que tiene la Argentina o el Brasil, no gustan a sus pueblos, son los pueblos los que deben abatirlos. Pero lo que es intolerable es que nos transformen a nosotros en arsenal para disparar contra ellos, para alterar la paz política que esos pueblos puedan y quieran darse. Nuestra política sigue exactamente siendo la misma ante cualquier acto de imperialismo, venga de donde venga, inclusive de Argentina o de Brasil. Esa es la tesis del Dr. Herrera. Nos conviene siempre la amistad con Estados Unidos y el Herrerismo nunca ha predicado la enemistad con Estados Unidos. Lo que el Partido Nacional rechaza es la subordinación del Uruguay al destino de Estados Unidos; lo que el Partido Nacional rechaza es la alianza para todas las circunstancias, para todas las eventualidades, con una potencia que tiene un destino manifiesto en América y una política universal.

De ninguna manera puede entenderse, y lo vamos a demostrar al considerar el tratado militar, que tengamos ninguna adversión contra ese pueblo admirable.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo disimulan bastante.

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — Yo lo he escuchado, señor senador, con mucha atención y el señor senador tiene por deber de compostura, el mismo deber porque yo le he concedido todas las interrupciones.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo estoy escuchando hace 10 horas.

(Campana de orden).

¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HAEDO. — Le voy a contestar oportunamente al señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HAEDO. — Ahora no le permito ninguna interrupción, pues el señor senador ha ido con sus palabras seguramente más allá de su pensamiento, posiblemente por exceso de vehemencia. No tiene, ningún derecho en poner en duda la honradez y el proceder de nuestro Partido. Podrá no gustarle, podrá estar en contra de él, pero no tiene derecho a pensar, de ninguna manera, que un partido para el que sería mucho más cómodo atarse al carro del imperialismo, tener viajes, situaciones de privilegios, estar económica y financieramente subordinados a una potencia, no merezca admiración cuando prefiere todo lo contrario, como lo ha hecho identificándose con el pueblo para defender sus ideales desafiando las viscisitudes del presente y del porvenir.

En el peor de los casos lo que merece esa actitud del Partido Nacional es respeto.

(¡Muy bien. — Apoyados).

El doctor Luis Alberto de Herrera mantiene intacta su posición con respecto a Estados Unidos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Eso precisamente...

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — Ha vivido en ese gran país, asistió a la evolución de esa formidable nación de la que decía Bismarck que había constituído el suceso más trascendental del siglo XIX.

Seríamos unos insensatos, señor Presidente no tendríamos derecho a levantarnos en tribunas públicas, si tuviéramos como doctrina predicar la animadversión y el odio contra un pueblo admirable...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Todos los días lo predican...

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — ...de 150 millones de habitantes ejemplo de pujanza, de contracción al trabajo y aún de fuerza idealista dentro de sus formidables anhelos materiales. ¡Cómo vamos a desconocer, señores senadores, la gravitación natural que tiene Estados Unidos, no ya en el Continente Americano sino en el propio destino de nuestra civilización. Pero de eso a atarnos a las resoluciones de su Departamento de Estado, cuando muchos de sus planes, como ha sido denunciado públicamente, son producto de la influencia o de combinaciones con el super capital de Wall Street, con esa fuerza imponderable que mantiene en la miseria a los pueblos americanos! ¡Jamás!

El Partido Nacional no votará este tratado. Lo votarán ustedes. Lo aprobará el gobierno, pero en las próximas elecciones apelaremos a la soberanía popular y lucharemos por su denuncia. El secreto de la vigencia del Partido Nacional reside no en las posiciones que conquista sino en el alma y en los ideales que interpreta.

(Muy bien).

Tal, señor Presidente, la conducta del doctor Herrera, que seguiremos analizando en todos sus detalles, porque, él es una figura histórica.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es muy clara. No hay nada que analizar.

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — Su padre, Juan José de Herrera, y su abuelo...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Su abuelo sostenían lo mismo.

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — Su padre cayó bajo la influencia de la intervención extranjera, esa que defiende el señor senador Rodríguez Larreta, y de los de su sangre murieron,

también, luchando contra la influencia franco-inglesa que deshizo el destino de la Nación durante tantos años.

(Apoyados).

De ninguna manera, señor Presidente, puede desprenderse de nuestras palabras hostilidad ni a Estados Unidos ni a ninguna nación del mundo.

Aunque no lo pregunta el señor senador Rodríguez Larreta, puedo decir al revés de él, que nosotros no nos hemos arrepentido jamás. Nunca hemos defendido a Rusia. Siempre hemos estado en la misma posición, al revés del señor senador, que empezó renegando de Rusia después la exaltó y ahora, por períodos o ciclos, se vuelve en contra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Junto con Roosevelt y Churchill.

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — Nosotros tenemos una línea de conducta con la cual podrá discreparse pero que nadie puede dejar de respetar. La no intervención en todos los terrenos de la política americana y mundial. Por eso somos contrarios a este Tratado, porque él nos obliga fatalmente, a un intervencionismo, sin tener responsabilidad directa en los sucesos en que intervenga Estados Unidos. Este Tratado nos arrastra al carro de su destino.

Nosotros preferimos cualquier cosa: la austeridad, la pobreza, el silencio dentro de nuestra propia tierra, fieles a nuestras tradiciones nativas, a vivir aparentemente esplendorosos sometidos al carro de ningún extraño por más poderoso que sea o parezca.

(Muy bien. — Apoyados).

Termino, señor Presidente.

Este plebiscito sería además pacificador. Nos daría a todos seguridad en nuestro voto como legisladores. Iríamos a la calle, intervendría la Universidad, los liceos, los centros intelectuales, los grupos juveniles, los partidos políticos, los sindicatos obreros. Pondríamos las radios del Estado al servicio de la opinión. Nos alzaríamos sobre el cintillo blanco o sobre el cintillo colorado, o sobre la filosofía católica, socialista o liberal. Nos entenderíamos entre nosotros mismos aún discrepando. Habríamos tenido la ocasión solemne de que por delegación no se resolviera el destino nacional.

Como síntesis final digo a los señores senadores; que voten el plebiscito consultivo. Si el pueblo vota en favor del Tratado yo, como hombre, como ciudadano, como oriental, y como legislador lo lamentaría mucho, pero, como hombre, como ciudadano, como oriental y como legislador, me sometería al fallo inapelable de la soberanía. También lo haría estoy seguro, el Partido Nacional.

Es lo que tenía que manifestar.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Después de las exposiciones de los señores senadores, en las que han debatido simultáneamente el proyecto de plebiscito y el fondo mismo de este asunto, que es el Tratado Militar con Estados Unidos, y este no es un reproche, porque comprendo que los dos temas están íntimamente ligados y que es un poco difícil hablar de uno sin hablar del otro,— trataré de ceñirme estrictamente al tema del proyecto de ley en discusión.

Sin embargo, antes de entrar a él, quiero señalar que hace apenas más de un año dijimos, en esta misma Sala, en ocasión de discutirse la reforma de la Constitución de la República, que había una inoportunidad internacional para esta reforma porque la situación del mundo hoy es lamentablemente peligrosa y estamos recelando cada día de un nuevo telegrama para advertirnos el aumento de esa peligrosidad que nos hace temer la catástrofe de un momento a otro".

Y agregamos: "Lo más grave para este problema internacional es que no se tenga noticias de que haya en nuestro medio político el menor recuerdo respecto a las normas y orientaciones del futuro gobierno. Por el contrario, creo que al establecerse el acuerdo entre nacionalistas y batllistas para reformar la Constitución, se evitó toda gestión o tratativa relacionada con compromisos de acción futura, reservándose el Partido Nacional y el Partido Batllista plena libertad para moverse dentro del campo de sus doctrinas, de sus ideas o de sus intereses políticos. Siendo así, y habiendo una notoria, notable y fundamental discrepancia en materia internacional entre uno y otro sector, creamos con la reforma el grave problema de trasplantar esa discrepancia al seno mismo del Poder Ejecutivo, a la conducción misma de nuestras relaciones internacionales".

"Confirma esta posición del Partido Nacional, que en la tarde o noche de ayer, el señor senador Haedo, en un discurso ante los congresales de su Partido dijo: "El Partido va al Gobierno sin arriar uno solo de sus postulados; el Partido no se vuelca ni hacia la derecha ni hacia la izquierda, ni alterará un ápice su posición conocida frente a los problemas internos y externos. El Partido es demasiado recio y demasiado viejo para ceder principios por puestos".

Y bien; por eso, por esas discrepancias señaladas hace un año en materia internacional, por esa imprevisión que permitió que se trasplantaran al propio seno del Poder Ejecutivo estas discrepancias, es que hoy tenemos que afrontar este problema y discutirlo, porque, a tiempo que la mayoría del país, el Gobierno de la República, tiene una política internacional con una línea definida y constante, aún a través de los sucesivos cambios de régimen dentro del Partido Colorado— en cuya línea está el tratado que discutiremos el próximo jueves,— la minoría tiene una línea contraria. Pero lo nuevo y lo grave es que desde el propio seno del Poder Ejecutivo, los integrantes de este mismo Poder Ejecutivo, consejeros de gobierno, predican contra el Tratado suscrito y aconsejado por el Poder Ejecutivo.

Esta falta de unidad del Poder Ejecutivo..

SEÑOR GUICHON. — Cómo va a haber unidad entre el Gobierno y quienes están en función de contralor del Gobierno!

SEÑOR MANINI RIOS. — Quisiera ahorrar la discusión en este momento sobre el problema de si la integración del Poder Ejecutivo por miembros de la minoría significa el mantenimiento del contralor.

SEÑOR GUICHON. — No puede tener otro fin.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso sería renovar lo que discutimos hace un año y no quiero que luego se me acuse injustamente, como se ha acusado al señor senador Haedo, de tratar temas que no tienen conexión directa con el problema concreto. Si me permite el señor senador ahorraremos esa discusión.

La falta de unidad del Poder Ejecutivo en materia internacional, —aunque nosotros conozcamos sus íntimas razones explicadas por los meandros de nuestra política y los antecedentes y consecuentes del pacto de reforma constitucional— en el exterior, fuera de nuestras fronteras, en dificilísima tarea, de hacer comprender, lo que seguramente habrá dado bastante trabajo a los señores senadores que, como el señor senador Guichón, explican en sus viajes internacionales el sentido, causa y objeto de nuestra reforma constitucional. Es muy difícil, digo, que esta situación no se interprete como, lógica y naturalmente, cualquier persona de fuera tiene que interpretarlo: falta de unidad del Poder Ejecutivo frente a los problemas internacionales. Esta falta de unidad no se corrige con nombramientos esporádicos de ciudadanos de todos los partidos, incluyo de la mayor minoría opositora, para actos de pura solemnidad, o para integrar delegaciones a congresos o conferencias.

Lo escribimos, a raíz del nombramiento de uno de nuestro colegas, el señor senador Cusano, para integrar la delegación actual en la UN. Se nos contestó, entonces, que por el contrario, esto le hacía bien al país, porque presentaba un frente internacional unido; pero nosotros agregamos que no lo creíamos así, que eran peligrosas estas delegaciones discrepantes en el extranjero, que a pretexto de presentar un frente internacional con todo el país unido, sin embargo, podían en cualquier momento poner de relieve sus discrepancias y, mis previsiones se han confirmado. Recuerdo haber leído un telegrama de Nueva York, fechado el 28 de octubre último, es decir, hace cuatro días, que decía, que el señor Alfredo Lepro, de la Delegación del Uruguay ante las Naciones Unidas hizo la siguientes aclaración sobre opiniones que vertiera en una reciente entrevista de prensa: "En una entrevista que tuvimos, —dice el señor Lepro— con un representante de la United Press sobre la actividad de la Delegación Uruguaya a la Asamblea General, el cronista me atribuye una definición relativa a mi compañero de Delegación señor Cusano. El cronista me atribuye haber dicho que el señor senador Cusano es antinorteamericano, error que ruego sea disipado, no sólo porque no fué dicha tal cosa, sino, también, por la consideración personal que me merece el señor senador Cusano. Yo expresé que el Partido político al cual él pertenece se opone al acuerdo militar que en estos momentos estudia el Parlamento de mi país, como cosa muy distinta y, además, de pública notoriedad que no admite deducción habilitada, luego, para definir los sentimientos personales de ningún delegado del Uruguay".

Evidentemente, esta noticia confirma los temores que se abrigaban, y yo, viendo al señor Ministro de Relaciones Exteriores en Sala me animaría a preguntarle qué quiere decir, y si él ha tenido algún informe sobre los menudos trabajos que habrá tenido nuestro colega, senador Charlone, Presidente de la Delegación, para tratar de aclarar lo mejor posible este quid pro quo de nuestros delegados, con respecto a la política...

SEÑOR VIÑA. — El doctor Charlone habrá dicho que era comunista o cualquier cosa.

SEÑOR ESPALTER. — El señor senador Charlone habrá dicho: "Que se arreglen".

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite, si quiere que le conteste?

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Las referencias, señor Presidente, que tiene la Cancillería,

es que hay una unidad absoluta dentro de la Delegación. Hasta he recibido en forma de carta no oficial, sino del punto de vista amistoso, noticias en el sentido de cumplidos elogios, con respecto a la actitud del señor senador Cusano.

Debo advertir que al despedirse del Ministro, el señor Cusano dijo textualmente, que las diferencias que podían existir sobre política internacional, debían debatirse en nuestro propio país; que él, conociendo las instrucciones escritas que llevaba del Ministerio, las cumpliría integralmente, porque entendía que esas diferencias no podía pasar al exterior, y que la Delegación tendría absoluta y completa unidad, lo cual no le impediría que en algunos puntos, en reuniones privadas de la Comisión, hiciera salvedades.

De modo, que la información que tiene la Cancillería al respecto de nuestra Delegación en la UN es absolutamente satisfactoria y hay, sobre todo, una gran vinculación, una gran hermandad y todo marcha admirablemente bien.

Esos son los datos, señor Presidente y señores senadores, que tiene la Cancillería.

SEÑOR MANINI RIOS. — Agradezco al señor Ministro la información sobre el cuadro idílico de nuestra delegación, que parece desmentir este telegrama que yo he leído textualmente, y que, por el contrario, señala que la diferencia había trascendido y en una forma, digamos, no muy elegante.

Pero repito que quiero atenerme al tema concreto del plebiscito propuesto y, desde luego, comenzar por el punto esencial. ¿Es el plebiscito inconstitucional? Los proyectistas sostienen que no; el Batllismo sostiene que sí. Para la bancada batllista parece ser el problema esencial, fundamental. Dijo el señor senador González Conzi en sesiones anteriores, que esta inconstitucionalidad era la razón del artillero, y el mismo informe de la Comisión comienza estableciendo que "se aboca directamente al problema de la constitucionalidad del proyecto, en cuanto dispone la convocatoria de un plebiscito de consulta, porque lo considera de previó y especial pronunciamiento. Las consideraciones de orden político y de oportunidad, sólo deben realizarse en casos que considere posible su realización, dentro de aquel aspecto fundamental".

Y bien; reflexionando ahincadamente sobre este tema y estudiándolo a la luz de la doctrina, del derecho comparado, y de la investigación de los antecedentes nacionales, he llegado a una conclución, para la cual necesité profundizar todo lo que me era posible dentro del mismo; al punto de que, —como habrán advertido los colegas— no firmé el informe de la Comisión ni con la mayoría, ni tampoco discorde, como lo hicieron los miembros de la minoría, porque aún quería seguir meditando sobre el valor de la tacha de inconstitucionalidad que se oponía al proyecto de ley.

Quise hacer este estudio con total objetividad y en un plano totalmente jurídico. No es el método habitual de estudio —forzoso es reconocerlo— de los temas con conexiones políticas; generalmente, lo que se desea o lo que se estima conveniente como solución se adopta en primer término, y luego se trata de investigar los fundamentos, razones o motivos que justifiquen esa resolución.

Y bien, señor Presidente: he aquí mis conclusiones sobre el tema mismo.

En primer término, el texto de nuestra Constitución. La evolución constitucional de nuestro país ha pasado de la democracia representativa, más o menos calcada del sistema americano de la época, hacia una tendencia ahincada en favor de la democracia directa, del gobierno directo, posiblemente en gran parte bajo el influjo de la constante presión batllista, partidaria del gobierno directo. Es conocido —y tal vez no valga la pena insistir— que así como el texto de la Constitución del 30 decía que "el Estado Oriental adopta para su gobierno la forma representativa republicana" y en 1917, con una leve variante, decía que "la República Oriental del Uruguay adopta para su gobierno la forma democrática representativa", ya en 1934 aparece un concepto completamente distinto y no modificado en forma inmediata o simplemente por razones de buena gramática o de mejor sonido de las palabras.

SEÑOR ESPALTER. — Tras larga discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Efectivamente, señor senador, tras largas discusiones, donde antes dijera la Constitución, en 1830, "forma representativa republicana" y en 1917 "democrático-representativa", se escribió, en 1934, "democrática-republicana", suprimiéndose la palabra "representativa" y poniéndose el acento sobre la palabra "democrática".

Y agregaba la Constitución del 34: "Su soberanía (la de la República) será ejercida directamente por el cuerpo electoral en los casos de elección, iniciativa o referéndum, e indirectamente por los poderes representativos que establece la Constitución, todo conforme a las reglas expresadas en la misma".

Este texto y esta evolución fueron matenidos sin modificación alguna en la reforma constitucional de 1942 y en la de 1951. A ello hay que agregar que nuestra Constitución da a los legisladores muy grandes poderes, puesto que ha hecho de ellos, constituyentes y, al mismo tiempo, in[illegible] la Constitución. De aquí se deduce un argumento [illegible] en el sentido de que el Constituyente desde [illegible] modificándolo en 1942 y en 1951, ha querido señalar la preponderencia del gobierno directo, con referencia al anterior sistema que era el de la doctrina puramente representativa.

A esto hay que agregar, además, hechos que se han traído ya a discusión en Sala, pero que quiero volver a recordar, a los simples fines del método de mi exposición.

Por lo pronto, el significado de la ley orgánica de gobiernos locales de 1919, en cuanto establece el referéndum, más allá —por lo menos más allá— de la expresa indicación del constituyente, cuando preveía que por ley se organizarían los gobiernos locales.

El informe, —como se ha recordado de nuevo hoy— establecía que esa amplitud que se daba al gobierno directo en lo municipal, no está reñido ni con el espíritud ni con la letra de la Constitución. Y ese informe, vuelvo a decir, fué firmado por los doctores Sorín, Schinca, Ramasso, Salgado, Beltrán, Ramírez y Antuña.

También como antecedente podríamos hablar de la propuesta de plebiscito consultivo de 1933. No es, un antecedente de derecho positivo y no sería un antecedente para aquellos que se opusieron al plebiscito consultivo, no por razones constitucionales, sino por el problema político quemante de la época que dominaba todo el panorama; pero reconocerán los señores senadores que para mí, miembro entonces de un Comité Ejecutivo que propuso a los partidos y al parlamento un proyecto de ley concreto, de plebiscito consultivo, es un antecedente, porque en aquella ocasión también se meditó sobre las razones constitucionales y se expresaron los argumentos a favor y en contra del mismo y ya entonces, pensábamos que el plebiscito consultivo no era inconstitucional.

Pero hay otro antecedente, que no he visto traer al debate hasta ahora.

Allá por 1926, el Consejo Nacional de Administración de la época, dictó una resolución solicitando a la Corte Electoral que realizara un plebiscito entre los pobladores de Cerro Chato para saber si preferían pertenecer, en el futuro, a Durazno, a Treinta y Tres o a Florida. Este plebiscito tuvo una historia muy complicada, y ya más adelante tendré ocasión de volver sobre el tema; pero lo que me llamó la atención en el análisis de la sesión y de la resolución del Consejo, fué que ninguno de los consejeros nacionalistas ni batllistas opuso ningún reparo de inconstitucionalidad.

SEÑOR GAMBA. — Pero fué en lo municipal, señor senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si el señor senador desea intervenir, le concedo una interrupción. Tengo el mayor gusto en oír al señor senador.

Ahora vamos a ir a eso.

Dice el Consejo en su resolución: "Vista la información presentada por diversas oficinas técnicas, etc., sobre cuál debe de ser la jurisdicción departamental para el pueblo de Cerro Chato dividido por el límite en tres distintas circunscripciones; atento, a que la posible declaratoria de pueblo a aquella agrupación de casas, traería como consecuencia la necesidad de fijar límites en una nueva sección judicial, que deberá formar parte integral de uno solo de los departamentos citados; considerando, que el argumento más democrático para ilustrar esta cuestión que debe resolver sobre la anexión de una porción de tierras a un departamento en perjuicio de otro, es el de consultar la opinión de los pobladores de aquella a fin de que se pronuncien al respecto, teniendo en cuenta sus intereses desde el punto de vista civil y comercial, sin perjuicio de lo que al respecto consideren las autoridades a quienes corresponde pronunciarse en definitiva; por estos fundamentos, el Consejo Nacional de Administración resuelve: 1.º gestionar de la Corte Electoral la realización de una encuesta o plebiscito entre los habitantes de ambos sexos, mayores de 18 años, de Cerro Chato, a fin de que manifiesten su opinión respecto del departamento que consideren más conveniente para que formen parte del futuro pueblo de aquel nombre. Una vez realizado este plebiscito se remitirá a la Asamblea General el proyecto de ley correspondiente".

Era un plebiscito consultivo y cuando se me señala que se trataba de materia municipal, debo advertir al señor senador Gamba que la Constitución de la República, por texto expreso, atribuye al Parlamento la facultad de fijar los límites de los departamentos. Pero el Consejo Nacional de 1926 vive entonces en la corriente de facilitar, en lo posible, el gobierno directo. No descubrió un "tabu" constitucional cuando se trataba por la vía de la consulta, de averiguar esa opinión de los probladores del departamento.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

Creo que la definición de ese acto no coincide exactamente con lo que dice el señor senador. Es verdad que el

decreto que leyó habla de plebiscito, pero habla, también de encuesta. Eso tiene más de una encuesta que de plebiscito, y voy a explicar porqué.

El problema de que el legislador es el que debe dictar la ley en este caso, determinando los límites del departamento comprende los intereses generales del país, y, en este caso, consulta a un sector que puede estar interesado en el pronunciamiento en determinado sentido. como puede ser corriente que se oiga la opinión de una asociación privada, con respecto a un problema ganadero, de interés rural o comercial. Es muy distinto al caso que está en debate, porque aquí se trata del pronunciamiento de todo el cuerpo electoral y; entonces, creo que en este caso hay un verdadero traslado de funciones, porque la opinión de todo el cuerpo electoral indudablemente tiene un peso muy distinto al de una simple encuesta u opinión dada por un pequeño sector de electores.

En ambos, casos, en el plebiscito de Cerro Chato y en el que ahora discutimos, el que decide es el Parlamento; pero en un caso se requería la opinión de un grupo, y en el otro la de todo el cuerpo electoral. Son dos cosas distintas. La opinión de todo el cuerpo electoral tiene que gravitar en una forma especial y muy distinta a la de un solo sector...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Además, si me permite, en el proyecto no se dice "opinión", sino consulta a la voluntad. De manera, que tiene, en el fondo, carácter imperativo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Voy a contestar, primero, diciéndoles...

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite?

SEÑOR MANINI RIOS. — ...que el verbalismo de si se trata de encuesta o plebiscito o, en otro plano, si es consulta a la opinión o a la voluntad. no tiene importancia a los efectos del tema que tratamos, porque estoy seguro de que los autores del proyecto no tendrían inconveniente en modificarlo y donde escribieron "plebiscito" decir "encuesta", y donde "voluntad" cambiar por "opinión" si con ello lograran disipar las dudas constitucionales del sector mayoritario.

Pero en cuanto a que es un problema de interés local el de Cerro Chato, y que éste del tratado es de interés nacional, no me puede atribuir el señor senador Bonino la inocente creencia de que son idénticos. Los dos son absolutamente distintos, en su importancia, características y entidad. Traje este hecho, que no había visto hasta ahora plantear en el debate, en torno al plebiscito, como antecedente de que en la época a que me refiero el reparo de inconstitucionalidad absoluta no se hacía con el celo con que ahora lo hace la bancada batllista. El Consejo Nacional de Administración tenía pleno conocimiento de los argumentos de inconstitucionalidad. Es más: tengo, aquí, señor Presidente, un copioso informe, exposición de motivos ante la Cámara de Representantes, hecha por el entonces diputado por Treinta y Tres, señor Macedo, nacionalista, sosteniendo ahincadamente la inconstitucionalidad y señalando las mismas razones que ahora esgrime el batllismo sobre este problema. Pero no olviden los señores senadores que toda la discusión sobre este asunto de Cerro Chato, que es muy vieja, planteaba una querella de departamentos; que se hizo el plebiscito establecido por la Corte Electoral, pero. si los recuerdos no me engañan, los pobladores de Florida, que no tenían chance, se pusieron de acuerdo con los de Durazno, para votar a favor de este departamento, por cuyo motivo los de Treinta y Tres resolvieron desconocer el resultado del plebiscito.

Trasladen los señores senadores este problema de apasionados localismos. al seno de la Cámara de Representantes, y comprenderán cómo en la discusión tremenda que sostuvieron los diputados de Treinta y Tres y Durazno no se llegó a ninguna conclusión y hasta ahora no se ha votado ninguna ley, por lo cual Cerro Chato sigue dividido en tres departamentos.

Lo que me interesaba era el antecedente de que el reparo de inconstitucionalidad no fue aceptado por el Consejo Nacional de Administración, sino que éste entendió que la consulta o encuesta de la opinión de un grupo de ciudadanos no violaba para nada la Constitución mientras el organismo con poder, es decir, en este caso, el Poder Legislativo, único órgano con poder para fijar límites, se reservara resolver según su voluntad.

Pero no quisiera ahora profundizar más este tema de la consulta, porque desordenaría el normal desarrollo de mi exposición.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

Insisto. señor senador en que no me ha contestado el argumento fundamental que he hecho: que es muy distinto requerir la consulta, encuesta u opinión de un sector del electorado para un problema que debe resolver el legislador. representante de toda la nación, que requeriría de la totalidad del país con respecto a este Tratado.

En el segundo caso, todos estamos contestes, aún los que discrepamos en este problema, en que si hay un pronunciamiento de la soberanía el legislador se encontraría con dificultades para desconocerlo; moralmente no podría desconocerlo. En cambio en la encuesta o consulta para un interés local, requerida la opinión de un sector del electorado, de ninguna manera el legislador se encontraría en el mismo dilema.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lamento que no me haya entendido el señor senador, o quizás, que yo me haya expresado mal.

Acabo de decir que no deseo entrar al problema de la consulta, para no desordenar mi exposición, ya que quiero ser lo más breve posible para no fatigar la atención de los señores senadores.

El punto esencial, por el cual en este momento citaba el caso de Cerro Chato, es que en materia de estricta interpretación constitucional, la tesis actual de la bancada batllista sería la de que ese plebiscito no era constitucional y que se puede demostrar que allá por 1926 la tesis de los gobernantes batllistas, con mayoría en el Consejo Nacional de Administración, era la contraria, que no había reparo constitucional.

Ahora, le cedo la palabra al señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Quería decirle, y bien podría haber aprovechado el señor senador para responder a todos en una sola exposición, que la diferencia, más que en la entidad del problema y en la clase de intereses comprometidos radica, en mi modo de ver, fundamentalmente, en la ubicación precisa de la etapa en que surge la ocurrencia y en el organismo que tiene la ocurrencia de hacer la consulta, encuesta o plebiscito.

El Consejo Nacional de Administración integraba el Poder Ejecutivo, o era parte del Poder Ejecutivo, y tenía, como lo tenía el Poder Ejecutivo unipersonal, iniciativa en materia de leyes. Se encuentra con que, por efecto de la conversión en pueblo de un caserío o núcleo determinado, se produce el hecho de quedar ubicado ese pueblo en zonas pertenecientes a tres departamentos limítrofes.

Entonces, como resulta de la lectura que hizo el señor senador sobre un antecedente que yo, como tantas otras cosas, no conocía, resulta que el Poder Ejecutivo actúa en trance de procurarse información para enviar oportunamente a la Asamblea General un proyecto sobre modificación de límites departamentales Y, para ello, como uno de los tantos elementos de opinión que puede reunir, se le ocurre consultar a los pobladores de ese núcleo. Pero, entonces, en el caso se está usando un procedimiento determinado de información dentro de una etapa que es la preparación de la iniciativa del Poder Administrativo, para llevar al Parlamento un proyecto de ley.

Es una situación constitucionalmente incomparable con la actual, en que el hecho a que asistimos, no es que un pueblo esté alcanzado o comprendido parcialmente en los distintos departamentos, lo que se puede remediar eso mediante una ley, sino que es un tratado concluído por el Poder Ejecutivo y al cual tiene, por la Constitución, que prestarle o negarle su aprobación, el Parlamento

Estamos en el juego normal, regular de las competencias, que no autoriza, que no deja ninguna válvula abierta a las posibilidades del surgimiento de un órgano nuevo para actuar también. Los tratados los concluye el Poder Ejecutivo y los aprueba o rechaza la Asamblea. Competencia del Poder Ejecutivo: concluir tratados; competencia de la Asamblea General: aprobarlos o rechazarlos. ¿Dónde está la posibilidad de llamar a los de Cerro Chato o a los de Cerro Alto o a todos los pobladores de la República para que opinen sobre un tratado concluído por el Poder Ejecutivo?

SEÑOR MANINI RIOS. — Conclusión del señor senador Bayley: si el Poder Ejecutivo antes de firmar el tratado hubiera hecho una encuesta entre los pobladores de la República, ¿hubiera estado con la Constitución?

SEÑOR BAYLEY. — No, señor. Si el Poder Ejecutivo, entre los medios a que hubiera acudido para formar opinión sobre la conveniencia o inconveniencia de ese tratado que se le sometía a su consideración, hubiera ideado cualquier procedimiento que no significara inmiscuir a un órgano al cual la Constitución no le da competencia sobre la materia, hubiera estado perfectamente. Por ejemplo, —los otros días hubo una reunión de ex Cancilleres—, convocar a los ex Cancilleres para conversar sobre el Tratado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Vamos a aclarar, señor senador.

¿El Poder Ejecutivo pudo haber hecho una encuesta entre la población para saber qué pensaba antes de firmar el Tratado?

SEÑOR BAYLEY. — En mi concepto, no. Pudo hacerlo en aquello que era un acto de pura administración porque se trataba, no de concluir un Tratado, sino de resolver una situación que al Poder Ejecutivo no le concernía, por-

que había que ver si convenía propiciar un proyecto de ley ante el Parlamento y si ese proyecto de ley debía darle ese pueblo a Durazno, a Florida o a Treinta y Tres.

Nada más.

SEÑOR MANINI RIOS. — No quiero que los señores senadores batllistas me hagan el reproche que le hicieron al señor senador Haedo, de ser muy extenso. Son ellos los que hacen largas exposiciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No creo que sea muy afortunado sostener el antecedente de Cerro Chato, para fundamentar un plebiscito para hacer un Tratado.

SEÑOR MANINI RIOS. — No he dicho tal cosa. Es empeñarse en no querer entender. Lo que yo digo, es que en 1926, bajo el régimen de la Constitución representativa de 1917, el batllismo, mayoría del Consejo Nacional, no encontró tacha constitucional que oponer a la consulta a la opinión de todos los habitantes de una zona para resolver determinado problema que por la Constitución de la época y la actual, corresponde privativamente al Poder Legislativo.

Eso fué lo que dije. No voy a confundir la importancia que tenga el asunto de la jurisdicción de Cerro Chato con la importancia que pueda tener para todo el país el problema del Tratado. Los tres senadores batllistas han insistido en este punto que yo no he planteado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador me ha interrumpido sin saber el punto de vista que yo iba a desarrollar.

Lo que yo quería decir era que se trataba de un hecho de tan escasa importancia que no había razones para darle a Treinta y Tres, Durazno o Florida el dominio del pueblo; que tal vez la única razón que podía existir para orientar al Consejo, era saber a quien quería pertenecer ese pequeño núcleo de pobladores. Pero este no tiene el carácter de un plebiscito. No es comparable en absoluto nuestra posición, porque aquí hay muchas más razones; no es un hecho indiferente como era aquél; no es un hecho que se pueda resolver de esa manera. Al fin y al cabo, ¿qué razón puede existir para agregarle cuatro casas a un departamento? Parecería que hubiera sido un hecho tan simple averiguar qué pensaban los pobladores sobre el cambio de jurisdicción administrativa, que creo que nadie, en ese momento, pensó que podía haber una pequeña violación de la Constitución.

El plebiscito de Cerro Chato pudo haber estado en contra de la Constitución, y tal vez lo estuviera; pero es un hecho tan sensible como tantas otras pequeñas violaciones de la Constitución que se pasan por alto. Si me hubieran dicho que el plebiscito de Cerro Chato puede servir de antecedente para sostener que en esta Constitución está establecido el plebiscito, entonces hubiera dicho que no; creo que en la Constitución no está establecido, y esa es la situación que se plantea. La prueba es que solamente a un diputado nacionalista que tenía un interés muy directo, se le ocurrió el argumento de la inconstitucionalidad, y al final de ese famoso plebiscito en el que votaron 16, 20 ó 30 personas —creo que no fué más de eso— estuvo en que la Cámara no resolvió nada.

Aquí lo que se propone es otra cosa: es un plebiscito para aceptar o descartar el Tratado prescindiendo del Parlamento: es sustituir la voluntad del Parlamento.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor senador Batlle Pacheco, con su interrupción, lo que hizo, fué sacar otra vez el tema de donde lo planteó la Comisión informante que pide el rechazo del proyecto, y yo seguí hasta ahora a la Comisión.

El señor senador habla de la importancia o consideración de orden político y la oportunidad del plebiscito respecto al Tratado.

Hasta ahora me estaba refiriendo al punto exclusivamente jurídico del cual no quiero salir por el momento. Ya vamos a pasar al problema de la oportunidad, si concluimos que jurídicamente no es inconstitucional el plebiscito; y creo haber demostrado, con la suma de antecedentes, los pocos que he podido encontrar en nuestro país, que por lo menos hasta 1926, que yo sepa hasta bastante más adelante, el batllismo nunca había entendido que podía tacharse de inconstitucional a los plebiscitos hechos a manera de consulta. No lo hizo expresamente cuando la ley de Gobiernos Locales; no lo hizo tampoco en el caso del problema nimio, pero como antecedente jurídico muy valioso, (porque como sabrá el señor senador Batlle Pacheco, en materia de antecedentes jurisprudenciales, vale tanto un pleito por 25 pesos que por 25 millones). La tesis, el esquema jurídico, son los mismos, aunque cambie el aspecto político y el de la oportunidad por razón de la materia.

Pero hay algo más que también fué citado aquí: el batllismo en el otro régimen constitucional de 1830, constantemente se valió de métodos extra-constitucionales para hacer funcionar los órganos del país, y tenemos, por ejemplo, la organización de los entes autónomos, la creación de las Intendencias al margen de la Constitución, y la razón que se daba...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Fué en el Gobierno del señor Williman.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor senador: no achique el problema. No me interesa en qué gobierno fué.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué habla entonces del batllismo el señor senador, si en aquel momento su propio padre formaba parte del Parlamento y no era batllista?

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor senador obligó al señor senador Haedo a discutir hasta la guerra del Paraguay, y ahora me quiere discutir, si el gobierno de Williman estaba o no de acuerdo con Batlle. No me interesa eso, y sí me interesa la solución jurídica que tengan estos problemas.

Digo que los gobiernos anteriores, bajo la Constitución de 1830 admitieron la creación de órganos al margen de la Constitución. Bastaba que la Constitución no los prohibiera para que no le opusieran la tacha de inconstitucionalidad.

La tacha de inconstitucionalidad aparece recién por parte de algún sector político de nuestro país, por razones puramente políticas, cuando se plantea el plebiscito de 1935, y desde entonces hasta aquí. Hasta entonces no se había formulado este reparo, y las pocas veces que se plantearon problemas de gobierno directo, estaba concorde la mayoría colorada en aceptar la solución de gobierno directo, generalmente, con la oposición de la minoría nacionalista.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — No, si el señor senador me quiere llevar a otros temas, si no vamos a discutir sobre el gobierno de Williman o de Cuestas, le concedo la interrupción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tan está equivocado el señor senador Manini Ríos que en el proyecto de reforma del año 1918 se establecía, entre las reformas, el plebiscito.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso confirma lo que estoy diciendo.

Señor senador, o me estoy expresando muy mal o en parte la culpa es de ustedes. Porque estamos en 1918 y no quiero dar un paso para atrás, quiero dar un paso adelante...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si lo ponemos en un proyecto de reforma es porque creíamos que no podía hacerse.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo hacían por medio de leyes. ¿Acaso no se crearon las Intendencias, no se crearon entes autónomos sin que ningún artículo constitucional lo permitiera, simplemente como órganos extra-constitucionales?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay artículos que lo prohiben.

SEÑOR MANINI RIOS. — Esta posición de nuestro derecho positivo, asentada en los hechos que he señalado, concuerda con los ejemplos del Derecho comparado. No sé si los señores senadores conocen que en Estados Unidos, según un estudio de Ellis P. Oberholtzer sobre "American Referéndum", además de los referéndum dispuestos como imperativos por las constituciones (de los Estados) —porque en la Constitución Federal no hay referéndum,— ha habido otros ordenados por las Legislaturas de los Estados sobre cuestiones en cuales una parte importante del pueblo era favorable, y otra parte, importante igualmente, era opuesta, y que a las Legislaturas les repugnaba resolver por sí mismas. Desde hace algunos años en la forma de referéndum no es común. Su constitucionalidad ha sido seriamente objetada y como las constituciones asumen proporciones cada vez más considerables, es más simple presentar aquellas cuestiones ante el pueblo bajo forma de enmienda" (constitucionales).

Efectivamente el método constitucional de los Estados Americanos, hace más cómodo, obviando la tacha de inconstitucionalidad, —tal como la de la tesis que sustenta ahora el batllismo,— presentarlo como enmienda a la Constitución, y, entonces, no hay ningún reparo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es un sistema que se emplea para explicar...

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor senador Batlle cuando leía lo de los reparos a la inconstitucionalidad del procedimiento, sonreía con aire de triunfo. Yo leo la cita completa y no me guardo nada para mí. Yo no dije que el señor senador Bonino y los señores senadores que lo apoyan, sostienen una tesis que no es defendible; digo que para mí no es la exacta; pero voy a otra cosa. En Australia, por ejemplo, que sigue el sistema constitucional americano por lo general, el referéndum constitucional es obligatorio; pero no existe referéndum legislativo o consulta popular.

Sin embargo, el Parlamento, a veces somete al pueblo leyes importantes, antes de aprobarlas en definitiva. Se trata de simples consultas populares. Como se ve, en un régimen constitucional más cerrado porque no prevé en ningún caso, ni referéndum legislativo ni iniciativa popular, se acepta el referéndum consultivo.

Sigamos. En Suiza, que es la patria de los sistemas de Gobiernos directos...

SEÑOR BAYLEY. — Si no oí mal, y creo no haber incurrido en error, el señor senador dijo que en Australia hay referéndum constitucional obligatorio, pero fuera de es

SEÑOR MANINI RIOS. — No existe referéndum legislativo, ni iniciativa popular. Sin embargo el Parlamento somete al pueblo leyes importantes antes de aprobarlas en definitiva. Se trata de simples consultas populares.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Qué regla de hermenéutica lo llevó a Australia, señor senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — Dije que iba a citar algunos casos de Derecho comparado, y el Derecho comparado es eso: citas de Derecho positivo de los distintos países del mundo. Si el señor senador tiene otro concepto, me lo explica y se lo agradeceré.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El concepto que aplicó el señor senador, sobre reglas de hermenéutica, para la interpretación de los preceptos constitucionales expresos a que se ha referido el señor senador, está tan fuera de los textos, que me llamó la atención.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hay otros casos.

Vayamos a Suiza. No me voy a referir al proceso de Gobierno directo, sobre todo para que no se me enoje el señor senador González Conzi. Bien: el pueblo suizo nunca había sido llamado a pronunciarse sobre cuestiones de carácter internacional, pues el referéndum no existía en el dominio internacional. Ruego a los señores senadores que entiendan bien por qué cito este ejemplo: sobre la proposición del Consejo Federal las Cámaras decidieron someter al pueblo de los Estados, el decreto Federal del 5 de marzo de 1920, sobre la incorporación de Suiza a la Sociedad de las Naciones. Hemos visto que una votación referendaria no era constitucionalmente necesaria; pero el Gobierno, y la Asamblea juzgaron indispensable permitir a los ciudadanos que se pronunciaran libremente. Conviene recordar que la revisión constitucional, en virtud de la cual los tratados internacionales, que tengan una duración determinada, de más de 15 años, son sometidos a plebiscito facultativo, es decir, son votados por el pueblo de los Estados, antes de entrar en vigor, fué promulgada un año después. Es decir que aún cuando en Suiza la materia internacional no estaba sometida constitucionalmente a referéndum sin embargo el Consejo Federal entendió que debía consultar al pueblo sobre la entrada de Suiza a la Liga de las Naciones, porque era un problema muy importante que podía modificar totalmente su posición política tradicionalmente neutral, dado el centro de gravedad que ocupa Suiza en Europa. Estos datos los he tomado del libro de Mauricio Batelli: "Democracia Directa y Derecho Suizo y Comparado Moderno".

No se plantea este problema en las Constituciones de tipo británico; en las cuales no hay referéndum ni plebiscito; existe el recurso de la disolución parlamentaria y elección general; y es hábito en Gran Bretañaque antes de establecer cambios fundamentales de legislación, se espere que el pueblo, en elección general, confirme el programa del Gobierno o lo rechace y reemplace en el poder por otro partido, dando así su opinión definitiva directa sobre el problema en cuestión. Ultimamente, así ocurrió con el Gobierno laborista, antes de ampliar determinado programa de nacionalización de industrias. Este sistema sustituye a las diversas formas de gobierno directo.

Por su parte la doctrina admite la posibilidad de legislar en materia no prevista por la Constitución también admite la posibilidad de legislar plebiscitos consultivos, no establecidos por la Constitución; pero sé que si hay autores a citar en favor, también los hay en contra, que suele decir el señor senador Espalter, en materia doctrinaria la mitad de la biblioteca le da la razón a unos y la otra mitad a los otros.

Pero no quiero abrumar a los señores senadores con citas y lecturas de autores.

Creo que el batllismo está exagerando en este momento su doctrina de aplicación de las normas cerradas, taxativas estrictas de la Constitución, al punto que se ata las manos para toda acción progresiva de futuro, en una forma que puede ser inconveniente para el constante progreso del derecho público y la permanente ampliación de la actividad del Estado, que haces necesario que haya cierta flexibilidad para que, sin violar la Constitución, pueda sin embargo ajustarse por vía rápida a las necesidades del Estado moderno. Así procedieron los Gobiernos colegiados bajo el régimen de 1919, a principios de este siglo, y así se pudo seguir procediendo sin [illegible]

cerrado, ese muro infranqueable esa razón del artillero de la que nos hablaba el señor senador González Conzi, sosteniendo que cuando la Constitución no establece expresamente que algo se puede hacer, entonces nada se puede.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay que hacerlo por otros medios.

SEÑOR MANINI RIOS. — Creo que la Constitución no puede prevenir todas las posibilidades ni actuales ni futuras y la doctrina batllista es profundamente equivocada y es demasiado conservadora.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Entonces nos felicitaría.

SEÑOR MANINI RIOS. — No tengo por qué, ni yo ni tampoco algunos correliginonarios suyos lo felicitarán por esa tendencia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor senador?

Sobre este punto hay que ponerse en un término medio, razonable. Nadie sostiene la doctrina de las facultades estrictas y absolutas porque, como es lógico, el cuerpo constitucional no puede prever todos los sucesos de futuro. Pero existe en Derecho Constitucional algo que el señor senador Manini Ríos conoce tan bien como yo: los poderes expresos y las facultades implícitas, las que emanan de esos propios poderes y la necesidad de tener en cuenta el espíritu del constituyente trasladándolo a la realidad frente a los sucesos y a las nuevas situaciones que se crean.

Aquí estamos frente a una previsión expresa y concreta del propio constituyente, que dice que la materia internacional es tan delicada que debe ser resuelta por la Asamblea General, que es el órgano supremo de la República y desde el momento que le atribuye esa función, que le ha encomendado esa función, nosotros no tenemos el derecho de despojarnos de una facultad que se nos ha dado expresamente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Desde el punto de vista jurídico no hay ninguna diferencia entre la consulta plebiscitaria sobre el problema fundamental de la política internacional del Tratado con los Estados Unidos, y el problema mínimo de consulta. Jurídicamente no hay ninguna diferencia. Hay una diferencia política, de oportunidad. Pero estaba tratando el punto bajo el aspecto puramente jurídico para explicar por qué he llegado a la convicción de que el plebiscito de consulta no es inconstitucional, y nunca fué, hasta 1933, considerado inconstitucional por los principales grupos o partidos políticos de nuestro país.

Veamos el otro aspecto del problema. Es evidente que se trata de un plebiscito de consulta. Se le ha reprochado al proyecto del señor senador Haedo algunos términos del mismo, pero tengo por seguro que el cambio de términos no le preocupa a la bancada que presentó el proyecto, que no haría cuestión de palabras, porque lo que desea es realizar el plebiscito de consulta, que no es una novedad.

En nuestro derecho positivo se ha hecho el plebiscito de consulta en Cerro Chato, y se propuso un plebiscito de consulta en el año 1933.

En el derecho comparado no es tampoco una novedad. Por ejemplo, los países escandinavos y Finlandia tienen plebiscito de consulta. El referéndum no existe en Suecia, pero una enmienda constitucional de 1932 permite a los órganos legislativos consultar al pueblo antes de tomar una decisión definitiva sobre problemas importantes. La votación popular debe ser ordenada por ley en cada caso particular. Es necesario por tanto, la sanción de las dos Cámaras y la aprobación del Rey. El Parlamento no queda librado jurídicamente a la decisión del pueblo la que tiene solamente la característica de una consulta popular y no de un referéndum.

En Noruega y Finlandia, también los Parlamentos consultan a veces al pueblo sobre problemas particularmente discutidos pero, lo mismo que en Suecia, las decisiones del cuerpo electoral no tienen efecto obligatorio.

¿Qué es la consulta? ¿Qué significa? ¿Qué efecto tiene se le preguntaba al señor senador Haedo, en sesiones anteriores, una consulta? Es evidente que no produce ningún efecto jurídico. Por lo tanto, no enerva ni perjudica la potestad del órgano que, constitucionalmente tiene que la potestad del órgano que, constitucionalmente, tiene que tomar la decisión, puesto que no lo obliga. En realidad la consulta es un método corriente de ilustración de los gobernantes, de todas las personas.

Cuando un particular, un directorio de una empresa industrial cualquiera, consulta a sus gerentes, a sus empleados, sobre alguna decisión a tomar, esto no implica, de ninguna manera que abdique de su facultad de decisión. Tampoco abdica ningún organismo de derecho público cuando consulta a sus asesores o a altos funcionarios sobre la decisión a tomar.

Si vamos de lo más simple y corriente hacia lo más complejo y discutido, veremos cómo nos encontramos frontera para la unidad del razonamiento. Un directorio de un Ente del Estado puede consultar a cualquier otro organismo del Estado o a un particular, sobre determinada orien-

tación, y a nadie se le ocurre decir que hay inconstitucionalidad. Si un Intendente antes de proyectar una ordenanza consulta a las personas vinculadas o que supone capacitadas para que le brinden luces sobre el problema o si el Poder Ejecutivo consulta a sus asesores de todo género abdica acaso de sus facultades?

Por ejemplo, recientemente se consultó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sobre un plan relacionado con esta materia, y aquel Banco envió al país una Comisión que produjo un informe sobre la base del cual el doctor Brause ha estructurado un proyecto. El Poder Ejecutivo consultante y el Ministro Brause que adopta algunos de los aspectos del informe para estructurar su proyecto, ¿abdica en lo más mínimo de sus potestades de organismos de derecho público?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay una diferencia fundamental.

SEÑOR MANINI RIOS. — La conozco. Acabo de decir que iba a ir de lo particular a lo general, de lo simple e indiscutible a lo discutible.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero el señor senador Manini Ríos está mezclando dos cosas.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si el señor senador me deja terminar se dará cuenta que no estoy mezclando nada.

Hay más: varios gobiernos como es conocido, en estos momentos consultan al célebre financista alemán del tiempo de Hitler, señor Schacht, sobre planes financieros. Ha ido a Egipto, a Persia, y a otros países a aconsejar planes que estos países han adoptado. ¿Eso quiere decir que el Poder Ejecutivo consultante abdica de su facultad, de su deber de organizar la hacienda pública? De ningún modo; simplemente se asesora sobre las mejores medidas a tomar.

El Parlamento, el Senado, la Cámara de Representantes, las Comisiones, se asesoran constantemente. Nadie diría que es inconstitucional consultar en determinada materia, a especialistas, sean individuos o corporaciones de individuos. Por ejemplo en una ley que reglamentara la profesión de abogado, ¿consideran los señores senadores que se pueda decir que es inconstitucional consultar a determinados abogados, o al Colegio de Abogados? Evidentemente, no. Tampoco sería inconstitucional el que pusiéramos a votación entre todos los abogados un proyecto que reglamentara la profesión de abogado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador?

Quiero señalarle la diferencia esencial que hay entre consultar una opinión por su ilustración, por lo que puede traer de conocimiento para los gobernantes, a realizar una votación para conocer cuál es la voluntad de determinado gremio o conjunto de pobladores, que no es una opinión para ilustrar.

SEÑOR MANINI RIOS. — Como lo dije al principio, señor senador, usted me iba a hacer la interrupción fuera de tiempo.

Digo, señor Presidente, que a nadie se le ocurre decir que sea inconstitucional consultar a todos los abogados, a todos los médicos, a todos los agricultores...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por el voto?

SEÑOR MANINI RIOS. — Por encuesta, por el voto, o plebiscito, o como sea, como se consultó a los pobladores de Cerro Chato por el Consejo de Administración batllista.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MANINI RIOS. — Más tarde, señor senador.

La misma Constitución prevé órganos de consulta, el Consejo de Economía Nacional previsto por el artículo 231. Si se crea ese organismo, las potestades legislativas no se afectan por ello.

La consulta puede hacerse igualmente, no a determinados intereses, por razón de oficio o de producción, sino también por razones territoriales, como en el caso tan conversado en la noche de hoy, de Cerro Chato puede hacerse una consulta a los pobladores de determinada región sobre si prefieren que se construya una carretera o un ferrocarril, como pudo haber ocurrido con el asunto tan debatido del ferrocarril de San Carlos a Rocha. Sobre la base de un plebiscito, las Cámaras, por ley, pueden consultar a un grupo de habitantes del país, respecto de sus intereses territoriales, o pueden igualmente averiguar de cualquier manera el estado de la opinión general sobre un problema determinado.

Sobre determinado proyecto, ¿no se podría aceptar que una Comisión de las Cámaras, o cada una de las Cámaras legislativas, actuando como legisladores, por vía de la ley, que se dispusiera que se hiciese un "sampling poll" es decir, un sondeo de opinión a la manera de los que organiza el Instituto Gallup o Fortune en Estados Unidos, como medio de comprobar la opinión y su orientación en determinada materia? ¿Quién le puede impedir a la Cámara o al Senado que utilice un sistema de sondeo para saber lo que opina el pueblo? No sería inconstitucional; sería un medio de información más que el Parlamento tendría —adecuado o no, oportuno o no, esa es otra cuestión— pero que no es inconstitucional.

Si el Poder Legislativo puede acudir a cualquier medio de información generalizado para conocer la opinión, ¿por qué no podría ir también, sin que fuera inconstitucional, al medio de información más directo y práctico, es decir, a averiguar lo que opina cada uno de los habitantes del país sobre un problema determinado? Así como inconstitucional lo primero, no es tampoco inconstitucional lo segundo.

Hace pocos momentos le decía al señor senador que debía dejar su interrupción para más adelante, porque yo dije que iba de lo simple e indiscutido a lo complejo, el punto donde ponen su acento los señores senadores batllistas, para negar el derecho constitucional a la consulta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le vuelvo a señalar que la consulta cuando es para traer elementos de ilustración, no tiene nada que ver con el plebiscito. Cuando por ejemplo se consulta a un gran profesor de Derecho, no es la voluntad del profesor que va a actuar sobre el cuerpo que delibera, lo que se va a tener en cuenta son las razones que ha dado el profesor. Lo mismo ocurre cuando se crea, por ejemplo, un organismo de consulta, como el Consejo de Economía que prevé la Constitución, procederá por informes, dará razones, y será un organismo del Estado el que le proporcionará al Gobierno razones para resolver los problemas. Lo que se propone aquí, no es que la población nos dé sus razones, sino que exprese su voluntad, que es otra cosa.

SEÑOR MANINI RIOS. — Su opinión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Su voluntad por medio del plebiscito.

SEÑOR MANINI RIOS. — Creo que este juego de palabras no tiene importancia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El plebiscito no se hace con voto fundado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ahora el señor senador va más adelante que yo y quiere hacer mi discurso A eso iba en estos momentos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador me da la interrupción, y cada vez que yo digo una palabra me interrumpe. Es un recurso...

SEÑOR MANINI RIOS. — No es un recurso. Lo que no quiero es que mañana me digan como al señor senador Haedo, que hice una exposición de tres días. Si el señor senador en cada interrupción toma más tiempo que el que tomo yo, entonces, el discurso lo hace él, y hace también el mío.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el señor senador me concede tres minutos de silencio, en ése tiempo voy a decir lo que tengo que expresar.

Iba a decir que el plebiscito no es de ninguna manera una consulta a la opinión. En realidad, lo que se consulta, es la voluntad, lo que quieren los ciudadanos que votan; nadie sabe por qué razones lo hacen.

Yo le preguntaría al señor senador Manini Ríos; por esta Constitución, ¿cumpliríamos con la Constitución si hiciéramos del plebiscito consultivo una institución que sustituyera al Parlamento; que este Parlamento tuviera como única misión refrendar las leyes que se votaran en los plebiscitos consultivos? ¿Cree que se respetaría la organización? Porque, para saber si esta Constitución puede funcionar así o no, me valgo de un procedimiento lógico muy conocido, extremo la nota, digo que si plebiscito se hiciera para todas las leyes y que el rol de la Asamblea fuera votar de acuerdo con las manifestaciones de voluntad del plebiscito, habríamos sustituído totalmente el régimen constitucional. Si lo hacemos una vez, es el caso del plebiscito de Cerro Chato, cuando yo dije que si hubiera sabido que pudiera como un antecedente plebiscitario tal vez a la gente le hubiera preocupado más y lo hubiera discutido, si se hace una vez se viola en una pequeña parte la Constitución, si se generaliza se viola para siempre y en todas sus partes.

Muchas gracias, señor senador. He empleado un minuto y medio.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es exacto, señor senador, porque le he controlado el tiempo.

El señor senador González Conzi, ¿desea interrumpirme sobre este punto?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ahora es tarde.

SEÑOR MANINI RIOS. — Siento mucho no haberle concedido en tiempo la interrupción al señor senador, pero comprenderá que no puedo mantener el orden de mi disertación ni darle la brevedad que deseo a la misma.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si se me ocurre una interrupción, se la voy a pedir oportunamente, señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿El señor senador terminó este capítulo de su exposición tendiente a demostrar por la vía de ejemplos, que puede hacerse la consulta ple-

biscitaria? Yo le haría al final del mismo una puntualización, porque considero que es esencial para señalar o definir entre los ejemplos que plantea, la situación que realmente tenemos a nuestra consideración.

SEÑOR MANINI RIOS. — Le contestaré previamente al señor senador Batlle para terminar este punto, e inmediatamente le concederé la interrupción.

El señor senador Batlle Pacheco plantea un problema radicalmente distinto; si es conveniente o inconveniente hacer un plebiscito legislativo de consulta; si el abuso en el recurso a los mismos puede terminar por sustituir o no la voluntad legislativa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La generalización o abuso.

SEÑOR MANINI RIOS. — La generalización o abuso; es lo mismo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es lo mismo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hoy está el señor senador Batlle preocupado con el problema de los términos.

Lo que señalaba es que no es inconstitucional. Otro problema, es el de la oportunidad o conveniencia de este plebiscito que se propone y es a ese otro punto al que voy a entrar después. Comencé por estudiar si es inconstitucional; creo que no lo es. Agregué que en otros países con régimen constitucional semejante al nuestro, como he citado, se han hecho en varias ocasiones consultas legislativas no previstas en su Constitución, sin que hubiera ningún problema o tacha de inconstitucionalidad Todo depende de la discreción y oportunidad en que el Parlamento resuelva una consulta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ese no es el alcance de mis palabras. No me cambie lo que he dicho.

SEÑOR MANINI RIOS. — En cuanto a los efectos de la consulta como lo adelantamos hoy, es evidente que los integrantes del Parlamento, una vez hecha una consulta, sobre una ley determinada, deben aceptar las conclusiones de esta consulta. A ese respecto dice el profesor Battelli en el libro citado que el derecho del pueblo a pronunciarse por medio de decisiones plebiscitarias, a favor o en contra de proposiciones que le sean presentadas por organismos legislativos o administrativos, jurídicamente no es obligatoriamente seguido de efecto. En la consulta popular, el pueblo no participa en la formación del acto que le es sometido: su resolución no ata a los organismos competentes que consultan exclusivamente para conocer la opinión de los ciudadanos sobre un problema determinado.

Lo cual no quita que si en un caso de esta naturaleza el plebiscito le diera la razón a la tesis "a" o "b", su opinión debe ser, naturalmente, aceptada por los legisladores; porque así como el señor senador Haedo ha dicho esta noche que si el plebiscito fuera favorable al tratado él lo aceptaría, aún creyendo que era un error y lo votaría, estoy seguro que los legisladores batllistas, partidarios del tratado, si se hiciera un plebiscito y fuera contrario al mismo, no iban a desatender de tal manera la opinión del pueblo, como para hacer lo contrario de lo que el pueblo les indica, porque, en ese caso, el sentido mismo de la representación legislativa se perdería completamente.

Sin embargo, así lo hicieron en el caso del plebiscito municipal; pero no creo que en un asunto de esta importancia se repitiera tal desconocimiento.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Aunque me parece que las últimas palabras del señor senador Manini Ríos demuestran lo que quería señalar —la diferencia entre la consulta que se propone por este proyecto de ley y los ejemplos que el señor senador Manini Ríos nos hacía conocer— voy a hacer uso de la interrupción.

Es evidente que en la vida normal se vive en permanente régimen de consulta. En el manejo de nuestras vidas particulares consultados continuamente, y en los organismos públicos también.

Los ejemplos que el señor senador Manini Ríos proponía· el Consejo Nacional consultando a uno de sus abogados asesores; el Parlamento consultando a sus comisiones asesoras; la comisión del Parlamento consultando al Frigorífico Nacional y comenzando por el ejemplo que él citaba de una sociedad anónima consultando a su abogado. no creo que puedan fundamentar la tesis del señor senador.

Quiero señalar la enorme diferencia que hay entre un órgano que consulta a otro órgano de la igual o inferior jerarquía, o de la sociedad anónima que consulta a su abogado. y son los ejemplos planteados por el señor senador Manini Ríos, en que estos organismos consultantes están en libertad para decidirse después, y este problema que tenemos a nuestra consideración, en donde no puede olvidarse que la consulta la haría el parlamento. órgano representativo del gobierno, al órgano electoral del cual emerge su mandato.

El señor senador comprenderá la importancia de esta diferencia. Es evidente que realizado el pronunciamiento del Cuerpo elector el Parlamento no tendría más remedio que acatarlo. Es ahí donde queda desconocida la Constitución de la República, porque sería el Cuerpo electoral quien toma resolución sobre el problema, cuando la Constitución dice que debe ser el Parlamento.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es evidente que se trata de un problema de profundidad.

SEÑOR BAYLEY. — De esencia.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El parlamento debe sus poderes a ese órgano que consulta.

SEÑOR GUICHON. — Y ese órgano ya se expidió diciendo que es el Parlamento el que tiene que pronunciarse.

SEÑOR MANINI RIOS. — A eso me voy a referir. señor senador. Es el capítulo final de mi esquema que, desgraciadamente para ustedes, me han hecho trastocar.

Resuelto el punto previo de que no alcanza la tacha de inconstitucionalidad para el plebiscito consultivo. paso a un segundo problema. tanto o más grave y sujeto a cogitación.

Es evidente que el hecho de que el plebiscito de consulta no sea inconstitucional no significa que pueda ser presentado frente a toda materia; que deba someterse toda o cualquier materia a plebiscito.

El sistema suizo es de una gran amplitud, como hemos visto: pero en general parece necesario que el plebiscito se encuadre dentro de límites más rigurosos. A mí se me ocurre que estos límites deben estar dentro de este orden de ideas: 1º), que se trate de materia de indudable gravedad o importancia: 2.o). que gran parte de la opinión pública esté interesada en el problema. 3.o), que haya tiempo y ocasión para la consulta; que esta sea oportuna y discreta.

¿Es discreto. (primero en el plano general. luego iremos al particular del tratado). resolver un problema de relaciones internacionales por métodos de gobierno directo?

Rousseau. que siempre es citado por los defensores del gobierno directo. dice en una de sus "Cartas de la Montaña": "El ejercicio exterior del poder no conviene al pueblo. Las grandes máximas del gobierno no están a su alcance. Debe referirse. al respecto. a sus jefes. que. siempre más esclarecidos que él sobre este punto no tienen ningún interés en hacer tratados desventajosos. para la patria"

La doctrina es ondulante· pero. en general. desfavorable a que la materia internacional se trate por métodos de gobierno directo. Se señala la emotividad de las masas, —opinión que creo que el señor Batlle Pacheco acotaba en una de las primeras sesiones—. que son impresionables y mudables y que si interfieren directamente en la vida internacional de un país pueden causar graves trastornos.

Se señala. también la dificultad de reducir a un esquema sobrio y simple el problema internacional planteado. como ocurre en este caso: el esquema puede ser deformante tal si en esta ocasión los contrarios dijeran que el tratado tiene por finalidad. arrastrar a nuestra juventud a morir en los campos de Corea.

En verdad. estas dos objecciones se pueden oponer a todo régimen de gobierno directo. Si admitimos estas objeciones en mayor o menor grado. tendríamos que renunciar al gobierno directo y creo que hay en este Parlamento. una tendencia general a aceptarlo.

En cambio. a favor de la consulta del pueblo en materia internacional es decir. a favor de sistemas de gobierno directo en materia internacional. conviene señalar que toda la construcción de derecho público de la autodeterminación de los pueblos partiendo de la doctrina Wilson. después de la primera guerra mundial. está basada en la esencia misma del plebiscito.

Recuerdan los señores senadores que la suerte de Prusia Oriental y Alta Silesia se decidió por plebiscito; que la suerte del Schleswig se decidió entre Dinamarca y Alemania por plebiscito. y que la del Sarre se decidió también por plebiscito.

En puntos tan importantes como el de decidir el destino de la población y del territorio. el destino mismo de la nacionalidad. se ha utilizado el plebiscito.

Después de la segunda guerra. se volvió a emplear en dos ocasiones interesantes. Uno. el de Islandia. que decidió, por plebiscito. si seguía unida a la corona de Dinamarca o si se declaraba república independiente y optó por lo último

El otro caso, es el de Terranova. En un momento determinado de su historia, entre las dos guerras. Inglaterra le dió el estatuto de dominio: pero como cayó en una crisis financiera muy grave y pidió auxilio al gobierno británico, éste la volvió al estatuto de colonia es decir de gobierno directo por un representante del Gobierno Inglés Después de la última guerra y a raíz del mejoramiento radical de la situación económica de Terranova la población volvió a agitarse para modificar su estatuto, y, entonces,

el Gobierno Inglés sometió a plebiscito tres opciones: A) seguir el régimen de colonia, bajo el gobierno central; B) declararse dominio con estatuto de tal y administrarse por sí misma; C) anexarse al Canadá. Era una decisión vital para el país, y Terranova, por ese plebiscito, decidió integrar como un nuevo Estado al Canadá.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador citó la opinión de Wilson sobre el plebiscito, si no he oído mal.

SEÑOR MANINI RIOS. — No la he citado para nada, señor senador. Dije que el principio de autodeterminación de los pueblos...

SEÑOR BAYLEY. — Sería tan amable el señor senador que tolerase la lectura de la opinión de Wilson sobre el plebiscito, para que el Senado se enterase?

SEÑOR MANINI RIOS. — Con mucho gusto, señor senador. Sé que es contrario al plebiscito.

SEÑOR BAYLEY. — Dice Wilson, en su libro "El Estado", entre otras cosas, ésta que creo tiene mucha sal: que lo que ha impulsado al plebiscito en Suiza ha sido la lógica democrática aparente, que ha llevado al pueblo a desempeñar papel legislativo de diversas maneras. Como las interrupciones son breves, voy a limitar a lo estricto la lectura.

"Las poblaciones suizas, a la vez homogéneas y muy conservadoras, han resistido como ningún otro pueblo acaso, el contagio de las ideas radicalmente modernas, se han mostrado dispuestas a rechazar del propio medio las medidas complicadas que no comprenden bien y las que implican gastos que no estiman necesarios.

"También se han mostrado muy indiferentes. El número de votos sobre la mayoría de las medidas sometidas a votación es, de ordinario muy poco elevado. No hay muchas discusiones populares. El referéndum, en manera alguna, ha conducido a los suizos a tomar por los negocios aquel interés que sus partidarios esperaban. En cambio, ha oscurecido el sentimiento de la responsabilidad de la legislación sin impulsar en realidad, al pueblo, el ejercicio de la intervención positiva en los negocios".

Y cuando traslada el tema a los Estados Unidos, a la Constitución Federal, y habla del referéndum federal en los Estados Unidos, los conceptos son similares.

SEÑOR ESPALTER. — Pero el señor senador no está de acuerdo con eso.

SEÑOR BAYLEY. — Como el señor senador Manini citó, me parece, la opinión de Wilson...

SEÑOR MANINI RIOS. — No la cité.

SEÑOR BAYLEY. — La citó; la palabra Wilson salió de sus labios y este publicista opina que el plebiscito en síntesis, hace que lo maneje un organismo que no hace un buen uso de él generalmente; y, segundo, que tenga como resultado político amenguar, en una parte y en otra disminuir, el sentido de la responsabilidad legislativa, que acudiría a él como a un comodín para sacarse de encima su responsabilidad y no cumplir las funciones de la Constitución.

SEÑOR MANINI RIOS. — Retomo la palabra.

SEÑOR BAYLEY. — Es una buena salidita esa de retomar la palabra.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor senador ha dicho lo que ha deseado y mucho más de lo que anunció.

Al empezar dijo que no quería entrar al plano de las doctrinas, porque son bibliotecas enteras las escritas a favor del gobierno directo y las escritas en contra. Y para que no me señale como ocultando opiniones contrarias, debo recordarle que al iniciar este punto, de mi disertación comencé por citar las palabras de un doctrinario primario del gobierno directo, Rousseau que dice que en materia internacional no son aconsejables los plebiscitos.

Cuando cité a Wilson lo hice simplemente para recordar que fué el autor del principio de la autodeterminación de los pueblos, aplicado en los casos que cité después, pero lo que me extraña sobremanera es oír de labios de un senador batllista el apoyo o la cita con aire de triunfo de quien censura todo régimen de gobierno directo, cuando creíamos hasta ahora que el batllismo era el campeón teórico del gobierno directo en la República Oriental del Uruguay.

SEÑOR BAYLEY. — En esa única parte está en lo cierto; en lo que es inexplicable es que le dé el sentido a la lectura que ahora le atribuye. Era para demostrarle que no se parapetara en Wilson, que era muy enconado opositor del plebiscito.

SEÑOR MANINI RIOS. — Como no me parapeto en Wilson, la interrupción del señor senador fué absolutamente inútil, porque ni está en apoyo suyo ni en apoyo mío. Traje a Wilson absolutamente en forma estéril.

En materia de plebiscito, en orden de relaciones exteriores, en Francia se llegó a aprobar el plebiscito obligatorio hasta para la declaración de guerra, en tiempo de la Revolución Francesa, pero nunca se aplicó. En Estados Unidos, se han presentado proyectos, —seguramente por los aislacionistas.— para que todas las declaraciones de guerra sean previamente sometidas a plebiscito. Pero el caso citado de Suiza es el más elocuente. Suiza no tenía plebiscito en materia internacional; nunca lo había aplicado, pero el Consejo Federal, en 1920, resolvió que el ingreso o no de Suiza a la Sociedad de las Naciones, de importancia vital para este país, fuera decidido previa consulta al pueblo y a los Estados, y el pueblo y los Estados por débil mayoría resolvieron que Suiza entrara en la Sociedad de las Naciones. Recién un año después la Constitución Suiza fué modificada para que se pudiera consultar al pueblo las materias de orden internacional.

En general las constituciones cuando quieren limitar la materia de referéndum, toman uno de estos dos caminos: o establecen expresamente que es lo que se puede someter a referéndum o si no, expresamente prohiben que los tratados internacionales sean materia de plebiscito. Este es el caso de Letonia y Estonia en sus Constituciones modernas posteriores a la primera guerra mundial y anteriores a la actual absorción de estos países, por Rusia.

En realidad, el problema del plebiscito en materia internacional, se plantea sobre la base de la dificultad de información adecuada del electorado, del pueblo que debe votar; pero los medios modernos de propaganda son suficientemente amplios a este respecto. Un autor moderno, Friederich, en "Su Teoría y Realidad de la Organización Institucional Democrática", señala lo siguiente. la verdadera diferencia entre la acción popular directa y la acción de la Asamblea Legislativa y otros representantes, se encuentran en el campo de la deliberación. Los electores no pueden reunirse y discutir la cuestión; pero en las condiciones de la vida moderna es dudoso que esta diferencia no sea más aparente que real. Los periódicos y otros medios de comunicación hacen posible una reunión constante del espíritu. Todos los problemas de interés público general, suscitan discusiones y argumentaciones, los políticos conocidos pronuncian discursos que ocupan columnas enteras en las páginas de los diarios mientras que el ciudadano medio se limita a escribir una carta al director de un periódico pero ambos participan en la deliberación y, agrega: "La historia detallada de cualquier referéndum pone de manifiesto el grado tan grande de discusión efectiva que se poduce antes de llegar a una decisión".

Yo acoto que el último referéndum hecho en nuestra República puso en evidencia esto, a tal punto, que aquel grupo minúsculo de propagandistas contrarios a la reforma, obtuvo la victoria en la capital de la República y en todas las ciudades donde fué materialmente posible llevar la propaganda. Donde no pudo llegar esa propaganda por falta de medios, por falta de recursos económicos, por falta de tiempo material, es decir, en los distritos y secciones rurales ahí ganaron los partidarios del pacto de Reforma Constitucional: el resultado del plebiscito que todos recuerdan, demuestra que cuando hay una información y amplia discusión, el pueblo sabe pronunciarse en forma muy acertada.

SEÑOR GUICHON. — Esa es una interpretación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Cuántos votaron?

SEÑOR MANINI RIOS. — Votaron a favor solo doscientos treinta mil ciudadanos. La mayoría de sus correligionarios, se abstuvieron.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Habría que hacer un nuevo plebiscito porque la mayoría no intervino.

SEÑOR MANINI RIOS. — Cuando el señor senador Rodríguez Larreta termine de repetir que hay que hacer dos plebiscitos, voy a continuar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con uno no alcanza, debería hacerse dos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es evidente que hay otro condición para que el plebiscito resultara inaplicable; es el caso de la suma urgencia para tomar una decisión. Por eso le decía recién al señor senador Barrios Amorín, cuando me señalaba "el caso de la declaración de guerra", que a eso iba.

La declaración de guerra, sobre todo en la vida moderna de las relaciones internacionales, es inmediata y no hay materialmente modo de plebiscitarla. Esto es elemental. Generalmente la guerra comienza sin declaración previa y, por lo tanto, ¿cómo vamos a plebiscitar la defensa del propio país? Es materialmente imposible. Esa fué una ilusión de los teóricos de la Revolución Francesa y de los pacifistas del año 1926. Es pues uno de los casos en que hay que decidir de inmediato.

Por lo tanto, para mí, la conclusión es esta, y en eso estoy de acuerdo con el señor senador Barrios Amorín: lo juicioso es concluir que la solución depende de cada caso concreto, juzgando el Parlamento la oportunidad para adoptar una ley de plebiscito, es decir, determinar en cada caso si conviene, si es oportuno, si es discreto si es adecuado plebiscitar tal o cual tratado. Ese es el punto de vis-

ta político, de oportunidad, al cual no entró la Comisión informante porque se detuvo ante el muro cerrado de la inconstitucionalidad que creo haber tenido la suerte, por lo menos para mi conciencia jurídica, de haber atravesado con cierta facilidad.

En este caso, parece obvio que la discusión de este tratado puede llevarse al terreno del plebiscito de consulta. Es materia de indudable importancia que nadie puede negar, desde que es el corolario de toda nuestra política internacional. Tiene como antecedente la conducta internacional del Uruguay de los últimos veinte años, y es el complemento de la misma.

Es evidente, también, que gran parte de la opinión pública está interesada en este problema; los debates y agitaciones de partidarios y contrarios, la prédica de los partidos políticos, han llegado a interesar vitalmente a la opinión pública en este problema.

En cuanto a la urgencia, no creo que haya una razón fundamental, decisiva, que impida que se postergue por 30 días más, o por dos meses, la ratificación del Tratado. No hay un plazo límite fijo, inevitable, por el cual tengamos que decidir hoy, esta semana o este mes, si ratificamos o no este Tratado. De manera que la urgencia es relativa, y permitirá hacer el plebiscito.

Falta saber si es oportuno o discreto, si es oportuno y discreto, someter este Tratado al plebiscito. Llegamos a la respuesta afirmativa por dos razones: 1º hay una honda división u oposición evidente en materia de política internacional entre los dos grandes sectores parlamentarios, es decir, entre el sector de la mayoría batllista y el sector "challenger" de la minoría herrerista, que alcanza no sólo al Parlamento.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite señor Presidente?

Como veo al señor senador tan entusiasta del plebiscito, debo señalarle una opinión de un integrante de su Partido. La que el señor senador tiene de nosotros la reflejó inmediatamente después que el señor senador Bayley leyó la opinión de Wilson, respecto del plebiscito. El señor senador Manini Ríos, entonces, creyendo que el señor senador Bayley hacía la defensa de su propia posición, se extrañó y le dijo: "Usted como senador batllista, no puede sostener el criterio de Wilson". El señor senador Bayley aclaró y demostró que si había leído a Wilson era para poner en contradicción al propio señor senador Manini Ríos. Estoy relatando hechos, señor senador.

Pues bien: el señor senador Manini Ríos al referirse al señor senador Bayley, hizo justicia a nuestro partido y yo le voy a hacer justicia al suyo, leyendo una opinión de uno de los integrantes de su partido, sacada de un libro titulado: "De la jornada anticolegialista". En medio minuto lo leo, porque es muy corto. Se refiere a las ideas de Batlle sobre plebiscito y dice así: "Pues bien; si Batlle está convencido de que su proyecto es una panacea política; si Batlle está plenamente convencido de que sus correligionarios más representativos lo combaten por móviles menguados, realice su programa por medios heroicos, haga honor a su buen nombre de vidente sincero, sin prejuicios, aunque los viejos doctrinarios murmuren, pero no estructure las formas legales de garantía y sobre todo no presente a las masas partidarias problemas técnicos, para cuyo estudio y solución, las masas están, por naturaleza, incapacitadas. No puede compartir con las masas, la responsabilidad de su reforma, porque la masa partidaria es, por naturaleza irresponsable".

Cuando nostoros sosteníamos el plebiscito y la responsabilidad, precisamente, del pueblo, era de las filas de la fracción política que luego integró el señor senador, que salían conceptos como éste y que sostenían la irresponsabilidad del pueblo...

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso debe ser allá por 1913 o 1914.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En la vida de un país, "allá por 1913 o 1914", es el día de hoy.

SEÑOR MANINI RIOS. — Le preguntaba la fecha, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿De quién es esa opinión?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Del doctor Horacio Abadie Santos, autor de "La jornada anticolegialista".

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, es posterior.

Al señor senador González Conzi, le entusiasma hacer citas o argumentos "ad hominem"...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No conozco ese latinazgo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Quiere decir, hacer argumentos, pretendiendo enfrentar a una persona en contradicción consigo misma.

En primer lugar, no hay contradicción conmigo mismo; en segundo término, el autor de ese artículo pudo haber sostenido en esos momentos, esa tesis, pero recuerdo muy claramente que en 1933, siendo miembro del Comité ejecutivo de mi partido, sostuvo el plebiscito consultivo con motivo de la reforma constitucional.

Pero yo iba a referirme ahora, a las razones por las cuales considero que es oportuno este proyecto de plebiscito y volviendo a mi huella, de la cual con tanta habilidad me sacan los señores senadores batllistas, voy a señalar lo siguiente: primero, la honda división en materia de política internacional que no solamente alcanza al Parlamento, sino al propio Poder Ejecutivo, entre batllistas y herreristas, hace que convenga en estos momentos, en momentos de sellar nuestra política internacional, darle a ésta una base sólida. Yo diría que urgen hacerlo. Es peligroso que la mayor oposición, con vocación de gobernante de mañana —no podríamos saber lo que pasará dentro de dos años— sostenga ante la opinión pública, principios internacionales radicalmente contrarios a los que sostienen el gobierno desde hace muchos años, y es peligroso que pueda ser ese punto materia de propaganda electoral contra la propia fuerza de la mayoría. Es útil que esa política sea discutida de una vez por todas, en forma expresa, formal, y no en ocasión de candidaturas a cargos electivos, que todo lo complican y embarullan las posiciones. Es útil que se trate ahora el tema y no creo que haya por qué temer tratarlo.

Observen los señores senadores cómo en estos momentos en Estados Unidos que está prácticamente en guerra, que está en el eje, en el centro mismo de todas las complicaciones internacionales, en la lucha presidencial que se decide mañana, no ha habido, por parte de los dos candidatos, ningún empacho en referirse crudamente a la parte más íntima de la lucha en Corea; y observen el error e inconveniencia que hay en hacer pesar estos problemas internacionales, el día anterior a la elección de gobernantes, donde cada uno se expresa, no por su convicción íntima y profunda sobre el tema internacional, sino por lo que piensa que pueda influir su palabra sobre los electores. De ahí la ventaja inmensa para el Partido Colorado Batllista en estos momentos, y acaso la ventaja, también para el herrerismo, en anticipar el debate ante el pueblo, planteando estos problemas no en vísperas de una elección, donde se pueden presentar simplismos de fácil explotación política, sino ahora, en esta ocasión, tratando exclusivamente el problema internacional.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Precisamente creo que de Estados Unidos nos viene una gran lección, los candidatos en juego se han referido a la guerra de Corea, pero no para hacer demagogia, sino para llamar al pueblo americano al cumplimiento de su deber.

SEÑOR MANINI RIOS. — En los últimos discursos —yo los sigo muy de cerca— se han arrojado unos a otros toda la culpa del pasado y las responsabilidades del futuro, mirando hacia los distintos grupos electorales. Si el señor senador hubiera seguido de cerca estos discursos, hubiera advertido cómo cada candidato antes de hablar, piensa por ejemplo, si se va a dirigir al pueblo irlandés, porque pesan los electores de origen irlandés en Nueva York, o al de Israel, porque los israelistas deciden una elección.

No me refiero sólo al caso de los Estados Unidos, sino al problema general, incluso de nuestro país, porque estos problemas internacionales deben dilucidarse limpiamente, al margen de los problemas electorales.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El último discurso que leí, fué del candidato demócrata y apoyaba los planes de guerra de Estados Unidos, llamando al pueblo americano al cumplimiento de su deber.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es otro problema.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No se puede juzgar la política americana, por los discursos que se dicen 48 horas antes de una elección.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso es, precisamente, lo que estoy diciendo: que no se debe mezclar la política internacional del país, con la candente lucha electoral, y que este ejemplo ajeno podría servirnos para nuestra actuación en lo interno, puesto que no hay que preparar situaciones de las cuales muchas veces, luego, debemos arrepentirnos.

Esa es una de las dos razones, por las cuales juzgo oportuno este plebiscito, para que no se postergue la discusión para de aquí a dos años, en el momento de elegir gobernantes el pueblo.

Por otra parte tengo la firme convicción de que el pueblo uruguayo, bien informado, convenientemente informado, daría su opinión, no movido por simplismos, ni mucho menos por egoísmos cerrados. No veo por qué se supone tal cosa. Si se vota el plebiscito, y si se entera al pueblo de cómo es el tratado y de cuáles son los motivos por los que se le sostiene o se le impugna, estoy seguro que habría un pronunciamiento favorable a dicho tratado.

He oído decir que apoyar el plebiscito significa estar contra el Tratado, entendiéndose que el plebiscito sería contrario e impediría su aprobación.

Ese argumento, que no formula naturalmente ningún senador de la mayoría, significaría no sólo desconfiar del pueblo, sino ponerse en contradicción con la misma esencia del sistema representativo...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Porque teniendo conciencia de que el pueblo es contrario, se daría la espalda a su opinión. Eso sería muy grave; pero yo entiendo que la mayoría del electorado votaría a favor del Tratado, porque

éste favorece al país, y que en ese sentido este criterio es compartido por la mayoría del Senado. Entonces, no veo por qué no se quiere llamar a plebiscito.

La segunda razón de oportunidad, o razón política que me hace apoyar el proyecto de ley del plebiscito consultivo es que este Parlamento, permítaseme que lo diga de nuevo, está debilitado en su respaldo popular. Hace 10 meses fué consultado el pueblo: en 1950 habían votado 312.000 batllistas; 254.000 herreristas y 64.000 nacionalistas independientes: total 680.000 ciudadanos. En 1951 votaron por sí 232.000 y por no 198.000 ciudadanos. El resultado fué que los partidos de la mayoría y de la menor minoría perdieron el 66 o|o de sus votos, y en cuanto a la proporción de sus representantes, la verdad es que hay 5 senadores que hicimos la campaña por "no" y 26 por "sí" y de acuerdo con la proporción deberíamos ser 15 por no y 16 por sí.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Cómo la minoría debería tener más representantes?

SEÑOR MANINI RIOS. — Es extraordinario que el señor senador González Conzi quiera interrumpir sin entender.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No lo entiendo ni lo comprendo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor senador dice que los dos grandes partidos habían sido desautorizados proporcionalmente.

SEÑOR MANINI RIOS. — La verdad es que los partidarios de la reforma constitucional que están en el Senado tienen una evidente debilidad de respaldo de opinión después del plebiscito de rectificación constitucional, ya que —y esto es necesario recalcarlo con franqueza— el pueblo no los acompañó; el electorado propio de esos partidos, el electorado batllista, herrerista y nacionalista independiente, sobre todo, no acompañó a los dirigentes que apoyaron la reforma constitucional. Esa es la verdad auténtica: este Parlamento, por lo tanto, debe ser muy meticuloso al afrontar los problemas de opinión: debe hacerlo con sumo cuidado y celo. Es erróneo abrir otra brecha: sería muy penoso que ello ocurriera. Y el herremismo abriría una nueva brecha en la opinión pública, con el ariete de su propaganda encendida. Y ello, solo por inercia para defender el tratado ante el pueblo; por la simple razón de un supuesto muro constitucional, a través del cual no han podido ver los senadores batllistas lo suficientemente claro.

Creo haber demostrado las razones de mi convicción de que ese muro no existe.

Pues bien, con este sentido y por estas razones de oportunidad, es que yo y los compañeros de la bancada colorada independiente formulamos nuestro voto favorable al proyecto de plebiscito, y estamos, por decirlo así, con un viejo lema herrerista que desgraciadamente ellos abandonaron en parte: Por el plebiscito y contra el colegiado.

(Hilaridad).

Pero antes de terminar, señor Presidente, deseo adelantar desde ahora, que creo que el Tratado debe ser ratificado; y que sería honorablemente ratificado sin el resquemor de ninguna duda para el futuro de la política internacional del país, si acudiéramos de antemano al plebiscito tal como lo propuso la bancada herrerista.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, quiero fundar mi voto. No se alarme pues el Senado, que no voy a hacer un discurso ni cosa que se parezca. Cinco minutos, quizá, sea tiempo sobrado para expresar lo que tengo que decir. Yo, señor Presidente, voy a votar contra la consulta plebiscitaria que piden determinados senadores, pero quiero que se distinga claramente mi opinión de la opinión de los que también, desde luego seguramente van a votar en contra de dicho proyecto.

Yo estoy lejos de estar convencido, hablo leal y sinceramente, de que sea así, lisa y llanamente inconstitucional un proyecto de plebiscito consultivo.

Y en esto tiene razón, yo por lo menos se la doy al señor senador Manini Ríos, cuando dice que es peligroso que la mayoría del Parlamento Nacional se ate las manos de tal manera que nunca jamás, aún en casos de entidad y gravedad bastante, pueda realizarse un plebiscito popular consultivo.

Yo no veo en que precepto constitucional se establece la prohibición de un plebiscito consultivo. Comprendo la razón de las palabras del señor senador Guichón en una de las sesiones pasadas, contestando al señor senador Haedo, cuando le decía: pero usted entiende que si bien el plebiscito es consultivo ¿quién se atrevería después a desconocer sus resultados? De ahí puede sospecharse el temor al resultado...

SEÑOR GUICHON. — No señor senador.

SEÑOR ESPALTER. — Sé que no está en la intención del señor senador, pero cuando digo que de ahí pueda sospecharse, —estoy sacando punta al lápiz— de ahí puede sospecharse el temor de que haya un plebiscito y el resultado fuera adverso. Yo también acataría como el señor senador Guichón el plebiscito consultivo aunque mi opinión fuera contraria a la que la soberanía pudiera manifestar. Pero no por eso me asusta el plebiscito consultivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El problema no es tan sencillo.

SEÑOR ESPALTER. — El problema es tan difícil y complejo que me alarma, que así, lisa y llanamente, la mayoría del Parlamento se ate de brazos, de codos, de pies y de manos para que nunca jamás se pudiera hacer en el futuro una consulta popular.

Me alarma más, señor Presidente, porque si todos en el fondo de nuestro espíritu, y mucho más los legisladores que integran el Partido Colorado Batllista, que son partidarios casi, casi del gobierno directo, cuando los preceptos de la Constitución no son tan claros como se pretende, me alarma mucho más, digo, que esa numerosa y mayoritaria expresión dentro del Partido Colorado, diga así, como así, esto no puede ser: es inconstitucional.

No creo que sea tan inconstitucional.

El señor senador Batlle Pacheco —a quien en seguida le voy a conceder la interrupción que me solicitó—, contestando al señor senador Manini Ríos le decía, cuando él se refería a aquella consulta sobre la pertenencia o los límites de la localidad de Cerro Chato, donde se había decretado una encuesta o la expresión de voluntad de consultar, o el plebiscito, como quiera llamársele, (el nombre no hace a la cosa), le decía, repito, que eso no estaba prohibido. Ahí está la cosa, señor Presidente. Digo: ¿dónde a texto expreso eso está prohibido? Porque el error puede fincar en la creencia de que la minoría del Parlamento nacional pida un plebiscito consultivo y se le conceda. Pero me coloco en el otro caso. Vamos a suponer que la mayoría del Parlamento nacional, expresión auténtica de la soberanía nacional se creyera en el caso, en un momento determinado, por hesitasión, por vacilación, sobre cuál sería, en un momento dado, la opinión de los electores que aquí nos trajeron con una auténtica mayoría parlamentaria, cuando por 18 o 20 votos en 30 senadores, por ejemplo, creyéramos que sería conveniente que el pueblo nos expresara su opinión en determinada materia, ¿por qué nosotros desde ya hemos de decir: no; aún con la unanimidad del Parlamento que crea que hay que hacer una consulta popular, ésta no se pueda hacer porque es inconstitucional?

Me alarma la tesis, señor Presidnte, sobre todo cuando, derivando a un punto de vista político, no es necesario llegar al extremo de sostener esa tesis para votar en contra, por razones de oportunidad, como lo haré yo en esta iniciativa de consulta plebiscitaria.

Tiene la interrupción el señor senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el señor senador ha extremado un poco el razonamiento. Precisamente, lo que decimos nosotros es que para hacer el plebiscito de consulta o el plebiscito de resolución, lo único que se necesita es presentar un proyecto de reforma de la Constitución en un par de años. De manera que no cerramos ningún camino para el futuro, pero lo que no queremos hacer es una cosa que no está prevista por la Constitución, sino que está previsto lo contrario, es violatorio, y, sobre todo, no queremos entrar a eso sin haber establecido un proyecto meditado sobre uso del plebiscito.

A mí, por ejemplo, me parece absurdo que de pronto la mayoría del Parlamento, elegida por 500.000 votos hiciera una ley y fuera desconocida por un plebiscito en donde 50.000 votaran en contra y 25.000 a favor. De manera que el problema es bastante complejo como para que sea organizado por la Constitución, es decir, que tenga una organización constitucional.

Creo que la facultad que se le ha dado al Parlamento de votar los Tratados, no se la podemos despojar por un sistema de plebiscito vagamente esbozado, sin conocer bien cuál sería su alcance.

Lo sensato no es hablar del plebiscito para oponerse al Tratado, sino, cuando exista la creencia de que es una institución útil para crear dentro de la Constitución, se haga una ley estableciendo el plebiscito por vía de la reforma de la Constitución.

SEÑOR ESPALTER. — Me alegro de las manifestaciones del señor senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las había formulado antes.

SEÑOR ESPALTER. — No había tenido el gusto de oírlo, señor senador, y que desatan un poco las cuerdas con que yo sentía atada a la mayoría del Parlamento nacional, negando de antemano la constitucionalidad lisa, llana y absoluta a todo plebiscito.

Ahora estamos en que no es inconstitucional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es. Se necesita reformar la Constitución para que no sea inconstitucional.

SEÑOR ESPALTER. — Entonces, señor Presidente, vuelvo a lamentarlo.

La verdad es, señor Presidente, que uno queda un poco perplejo cuando lee la Constitución y advierte que los dos tercios del Parlamento nacional pueden reformarla de cabeza a los pies y de los pies a la cabeza en un minuto. Por las propias disposición constitucionales, la simple mayoría

absoluta de la Asamblea General tiene derecho a cambiar el sistema republicano representativo del país, porque tiene derecho a darse la forma de gobierno que mejor le venga en gana.

Me alarma que esa misma mayoría que tanto puede, que puede establecer la monarquía dentro de esta República...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me propongo como Rey.

(Hilaridad).

SEÑOR ESPALTER. — Y quien sabe si no sería un buen Rey.

(Hilaridad).

Por lo menos tendríamos algunas garantías dentro de la monarquía...

Esta mayoría parlamentaria que tanto puede, decía, dentro de la letra expresa de esta Constitución, no podría, —y me alarma esa opinión—, dictar una ley por la cual el pueblo debiera ser consultado en tal o cual materia. No hay substitución del Poder Legislativo. La sustitución estaría en delegar funciones que le son privativas yendo al gobierno directo.

No se está hablando, señor Presidente, a pesar de la opinión del señor senador Guichón, que es valedera y aceptable, de soslayar la resolución del problema dejándole al pueblo la decisión.

La decisión, de acuerdo a los textos constitucionales, es privativa del Poder Legislativo y éste tendrá que tomar una decisión.

Es una ventaja tener buena memoria, porque a veces sirve para aclarar conceptos. El señor senador Bayley le acotaba al señor senador Batlle Pacheco, en una interrupción que le hacía al señor senador Haedo, que no es una facultad, es "un deber", es una obligación.

Mejor dicho está es un "deber", como decía el señor senador Bayley. Es un deber, señor Presidente, y nadie propone aquí, que yo sepa, que el Parlamento no cumpla con ese deber. Yo creo que todos estamos de acuerdo en que el Parlamento debe cumplir con el deber, que lo que se propone no es quitarle al Parlamento la facultad de resolver; que lo que se propone es que el Parlamento por voluntad de la mayoría absoluta de sus integrantes resuelva oír, consultar la opinión popular, que a mí me parece inconveniente, profundamente inconveniente en este caso concreto, que yo no aceptaría, que votaría en contra, por las razones de oportunidad que señalaba el señor senador Manini Ríos, y que para mí son las contrarias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

El peligro que le veo al plebiscito consultivo, es que el Parlamento hiciera lo que decía el señor senador Haedo, que siendo contrario al Tratado, creyendo que iba a ser una catástrofe nacional, la firma del Tratado, él, a pesar de todo, votaría en contra de su conciencia y en contra de su opinión. Si este sistema se generalizara, desaparecería el Parlamento, porque, la primera obligación que tiene un legislador es votar con arreglo a su conciencia y a su opinión. De esta manera contruiríamos un mecanismo para que los legisladores voten en contra de lo que deben votar, y, realmente, el Parlamento no tendría sentido.

SEÑOR ESPALTER. — Esa es opinión del señor senador Haedo y es opinión, claro está, del señor senador Batlle Pacheco. Pero, caben soluciones intermedias; no es la mía, la del señor senador Haedo, ni la del señor senador Batlle Pacheco..

Mi opinión es que esas razones de oportunidad que ahora da el señor senador Batlle Pacheco, podrían ser valederas para que no se aceptara el proyecto del plebiscito, pero. lo que sigue en pie y lo que sigue alarmándome es que el señor senador no acepta eso, ni por lo que dijo el señor senador Haedo, no por lo que él mismo dice sino, porque cree que es inconstitucional. Valla infranqueable; todo lo demas, no cuenta, no vale. La razón del artillero...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué es inconstitucional? Porque le acabo de demostrar que con el razonamiento del señor senador Haedo se destruye la esencia del Parlamento. En cambio, en un plebiscito en que el pueblo tenga poder de resolución, de votar una ley contraria,, rechazando una ley que hemos votado nosotros y el pueblo rechaza por su cuenta,. me parece perfectamente legítimo. Eso sí está incluído en la Constitución para el Cuerpo electoral; pero, lo que me parece profundamente inconstitucional en esencia, es que los legisladores tengan que actuar coactos, es decir, hacer actos contrarios a su opinión o a su voluntad. Es lo que me parece inconstitucional.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente el Poder Legislativo refirmaría su poder de decisión, si el Poder Legislativo en su inmensa mayoría decide la consulta popular. El error es creer que el Poder Legislativo actúa en su propia contra cuando precisamente —y le ruego al señor senador Batlle Pacheco que me entienda bien— por la voluntad del propio Parlamento, de la mayoría del país. de la mayoría. por lo tanto. del Poder Legislativo, de la mayoría de la soberanía nacional, el Poder Legislativo, él decidiera la consulta popular.

¿Cómo podría el señor senador decir que estaríamos desprendiéndonos del cumplimiento de nuestro deber, cuando el país estaría moviéndose en derredor de decisiones tomadas por la mayoría del mandato legislativo?

Pero yo, señor Presidente, además, por estas razones, porque tengo muy serias dudas, admito como el señor senador Manini Ríos, que el problema es cuestionable. Creo que se puede sostener la otra tesis. Cuando tengo dudas en resoluciones de problemas de este carácter, creo que deben preferirse siempre las soluciones de mayor libertad. Y, porque tengo dudas, porque admito que la tesis contraria a la que yo sostengo puede ser también valederamente sostenida, acepto la tesis de que no es inconstitucional el proyecto de plebiscito consultivo, porque es la tesis de mayor libertad, de más democracia. Hablaba de esto el señor senador Manini Ríos, y no lo voy a repetir, del cumplimiento en la etapa de una superación democrática, que nos lleve al cumplimiento integral, por ejemplo del programa o del ideario de acción batllista, que desea el plebiscito, no sólo consultivo sino el plebiscito de ratificación como solución de libertad. Entonces, repito que en la duda prefiero el camino de las soluciones de una mayor libertad y de una mayor democracia

No me voy, señor Presidente, a meter en este intríngulis del origen, tampoco lo hizo el señor senador Manini Ríos, del artículo 82 de la Constitución vigente, que fué recogido, íntegralmente, textualmente, de la Convención Nacional Constituyente o de la Constitución de 1934.

Si los señores senadores quieren leer en la página 20 el doctor Polleri, que integraba entonces la Comisión de Constitución, —aquí están las actas de aquella Convención Nacional Constituyente,— cuando leímos la redacción de este artículo 82 actual de la Constitución de la República dijo: "Pero, con esto se establece el gobierno directo". y nadie dijo que no. Por el contrario, todos aceptaron que sí, porque se venía de la Constitución de 1917; y los términos de la nueva redacción, no se hicieron por que sí; se le quiso dar un contenido, señor Presidente: no quiero meterme en el intríngulis del golpe de Estado del 33 y de los actos previos. pero voy a recordar que él vino de la discusión de si se podía hacer un plebiscito para reformar la Constitución del 17. El doctor Terra sostenía la tesis de que el plebiscito se podía hacer; y, la mayoría del Parlamento sostenía la tesis de que el plebiscito no se podía hacer.

De manera que este artículo 82 fué puesto aquí con la intención clara, manifiesta, evidente, repito, aquí están las actas de la Comisión de Constitución...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué no escribieron en castellano lo que querían?

SEÑOR ESPALTER. — Es mi costumbre, dentro de lo razonable, señor señador admitir todas las interrupciones, con dos condiciones: primero, que el que interrumpa se refiera a lo que yo me estoy refiriendo y, segundo, que la interrupción sea, naturalmente, breve; porque no parece que haya derecho a extender este debate a estas horas de la noche.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Le pedía una interrupción y no me la concedió, señor señador.

SEÑOR ESPALTER. — No lo habré oído señor senador. Enseguida le voy a conceder la interrupción que me solicita.

"La Nación admite para su gobierno la forma democrático-republicana".

Recuerdo que el señor senador Echegoyen impugnó un agregado que se quiso hacer a esta enunciación. Creo que el agregado decía: la nación admite para su gobierno la forma democrática republicana representativa. El entonces, constituyente, actual consejero nacional. doctor Echegoyen. sostuvo que el agregado de "representativa" estaba demás, porque podía sostenerse —tal vez tuviera razón— el agregado. en un régimen de gobierno típicamente de ejecutivo gobernante, no de ejecutivo semi-agente como fué el que se le quiso, por lo menos, dar a la Constitución de 1934. Eso originó el debate sobre la corrección del artículo de la Constitución de 1917, que no voy a repetir porque el señor senador Manini creo que le dió lectura, y que era totalmente distinto al actual. Y se le agregó: "Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral, en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes Representativos que establece esta Constitución, todo conforme a las reglas expresadas hace un momento".

(Interrupción del señor senador Batlle Pacheco)

—El señor senador Batlle Pacheco no me ha pedido una interrupción.

Para que los señores senadores Bayley y González Conzi puedan contestar integralmente, voy a seguir leyendo el capítulo "Poder Legislativo"

No sé si los señores senadores habrán advertido que al artículo 83 dice: "El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General". ¿Recuerda el señor senador Bayley lo que decía, —también, según mis recuerdos— el mismo artículo de la Constitución del 17? Tiene una importan-

cia fundamental. Podría solicitarse que se leyera ese artículo, pero estoy seguro que decía: "El Poder Legislativo será delegado a la Asamblea General"

De manera que no hubo un cambio de redacción formal sino que se quiso hacer un cambio conceptual. La Asamblea General actuaba ya como delegada; el Poder Legislativo no estaba delegado, sino que, en adelante, sólo sería "ejercido" por el Parlamento nacional.

Comprendo, señor Presidente, que a lo largo de tantos años todos estos recuerdos se hayan perdido y nosotros mismos no sepamos, a ciencia cierta, cuál fué el origen de esta disposición; pero lo que sé, señor Presidente es que no se quiso actuar en el Parlamento nacional para que cuando su mayoría, representativa de la soberanía nacional, quisiera una cosa, no pudiera hacerla. Eso es lo sensato

Con muchísimo gusto concedo una interrupción al señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Con muchísimo gusto la acepto: pero el señor senador, suele tener de las palabras un concepto especial en los debates parlamentarios. Recuerdo que no hace muchos meses, el senador que tiene de vecino de banca en este momento, le solicitó durante un debate, muchas veces, una interrupción, y el señor senador Espalter le decía "en seguida", "en seguida", y así transcurrió cerca de una hora sin concederle la interrupción.

Así se hace perder, —y en este caso concreto, se repite el episodio—, oportunidad a la interrupción. Yo la pedía en el momento en que, un poco como por arte de magia el señor senador Espalter estaba exaltando los poderes, las posibilidades del Parlamento, y, entre otras cosas, sacó, así, como de una galera de prestidigitador unas leyes que, por simple mayoría parlamentaria permitirían convertir en monarquía a nuestra república.

No tengo la versación del señor senador en el manejo de la Constitución ni su experiencia parlamentaria, pero me permito pensar que no hay ninguna disposición de ésta, ni de ninguna Constitución, que permitiera ese artilugio o milagro.

Todas las disposiciones sobre reforma constitucional —y es obvio que sería reforma cambiar el régimen de gobierno— suponen, en todos los casos, aún en los de la ley constitucional, de 2|3, la ratificación plebiscitaria.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite una interrupción para aclarar?

SEÑOR BAYLEY. — En seguida, señor senador, y permítame que me contagie de sus métodos.

Ahora, el señor senador, da lectura al artículo 82, fundando, en ese artículo, el alcance que él le atribuye, no sólo literalmente, sino a través de antecedentes constitucionales en que le ha tocado intervenir como coautor de la norma, sin poner, como suele decirse, el acento, al menos con la intensidad debida, en la última parte. El artículo 82 habla, si se quiere, de gobierno directo ejercido por el Cuerpo Electoral y de gobierno indirecto o indirectamente ejercido por los órganos o poderes representativos; pero mientras cuando habla de los poderes representativos no indica, en esa parte, la oportunidad o materia sobre la que ha de actuar; cuando habla del cuerpo elector, dice expresamente en qué casos actúa ese cuerpo: actúa en los casos de elección, de iniciativa y de referéndum. Y viene la parte final: "..."todo" conforme a las reglas expresadas en la misma". Es decir, en la misma Constitución. Y no encuentro, en materia de elección, de iniciativa y de referéndum, en esta Constitución, ni una sola disposición que nos pueda hacer admisible o como comprendida en la letra o espíritu de la Constitución vigente, la posibilidad de que el cuerpo elector actúe, por la vía, método o procedimientos del plebiscito de consulta, en materia de legislación nacional, y, dentro de ella, particularmente, en materia de aprobación de tratados, conferida, a texto expreso, por vía de determinación de competencias —que; como se recordaba hoy, son, tanto o más que facultades, deberes u obligaciones de los Poderes—, son propias, exclusivamente, del Poder Ejecutivo en la iniciativa y del Poder Legislativo en cuanto a la aprobación o rechazo.

SEÑOR ESPALTER. — Cuando dije que los dos tercios de la Asamblea podían hacerlo todo, aún mismo cambiar el régimen constitucional, o cuando por simple mayoría la Asamblea General podría hacerlo —porque creo que son esas las disposiciones acerca de reforma constitucional, convocando creo, a los 90 días al plebiscito—, vale decir, que me estaba refiriendo, a las disposiciones de reforma constitucional. Y es verdad, también, que dije, que este Parlamento, —desde luego que en estilo metafórico—, podía hacer de este país una monarquía, y para atenuar la metáfora, para que no hiriera bruscamente la sensibilidad del Parlamento, y de los que nos escuchan fuera del mismo, dije monarquía constitucional, metáfora también; ¡pero el señor senador no puede tomarla al pie de la letra! Lo que el señor senador no rebate, es lo fundamental: que la mayoría absoluta de la Asamblea nacional, que puede transformar el régimen constitucional de la República...

SEÑOR BAYLEY. — Con plebiscito.

SEÑOR ESPALTER. — Desde luego, señor senador, con plebiscito, que es lo que se propone; porque yo no propongo que la Asamblea General, por sí y ante sí resuelva el problema de la reforma sino por la vía que la propia Constitución establece.

Decía, repito, que esta Asamblea nacional, ya no sólo por dos tercios, sino por simple mayoría puede transformar de pies a cabeza el régimen institucional de la República. Y es lamentable, que así, con una convicción absoluta, total, sin duda de clase alguna, se sostenga que no pueda un día, —ojalá no llegue nunca—, ante un caso imprevisto, esa misma mayoría, señor senador, consultar al pueblo sobre ninguna materia, con lo que queda contestada la segunda parte de la interrupción del señor senador Bayley, que, volvió a afirmar, que es deber, que es atribución, que es facultad, por lo tanto, de este Parlamento, resolver sobre el Convenio Militar y que no puede delegar su función, ni siquiera en el cuerpo electoral que lo eligió. Pero creo haberlo dicho ya superabundantemente: dije que se trataba de un plebiscito consultivo: que comprendía el sentido de la interrupción, de noches o días pasados, del señor senador Guichón, que comprendía los peligros: que ese plebiscito consultivo por extensión, podría superponerse a las atribuciones constitucionales del Parlamento, y dije que desde el punto de vista político, a pesar de todo, no me parecía prudente atarse de pies y manos, sobre todo, dando como argumento fundamental para no aceptar el proyecto del sector herrerista, el de la inconstitucionalidad; cuando yo entendía todo lo que decía el señor senador Guichón, cuando entiendo todo lo que dice el señor senador Bayley, pero cuando entiendo, también, que no es imprescindible, que no es necesario, que no es conveniente en el camino de las soluciones de mayor libertad atarse de pies y manos.

Voy a acompañar en el voto a los señores senadores, porque tengo razones de sobra para oponerme al plebiscito propuesto; pero lo que yo no admito, es esa tacha tajante de inconstitucionalidad de todas las consultas populares, aun que los dos tercios del Parlamento quisieran hacerlas.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador se ha expresado con toda propiedad, cuando se azora, se asombra, se pasma, de que, por ejemplo, frente a un caso totalmente imprevisto una cosa inusitada, la voluntad de los dos tercios del Parlamento, o de los cuatro quintos o de la unanimidad no va a poder acudir al procedimiento de consulta. No es ese el problema. No estamos ante una cosa imprevista, ni ante un caso inusitado. Estamos ante una cosa prevista por tres veces en la Constitución. ¿Qué hace el Cuerpo electoral? ¿A quién le incumbe concluir los tratados? ¿A quién le compete aprobarlos o rechazarlos? Y no es una cosa inusitada porque la realización de tratados es tan vieja como la existencia del país, y con toda frecuencia se efectúan tratados de esta misma entidad o mayor, y de este mismo tratado se decía no hace mucho en Sala o fuera de ella que era casi el calco la reproducción literal de tratados anteriores, que no conmovieron la sensibilidad parlamentaria o el escrúpulo por la propia responsabilidad, al extremo de buscar ese respaldo extraordinario de la consulta popular.

De manera que el señor senador, cuando lanza su teoría de no esperar atados de brazos, si ante un caso imprevisto, desusado, extraordinario, tan fuera de lo común, que nadie sabe cómo resolverlo, se quisiera pensar, "vamos a consultar", no es la posición en que estamos, sino que estamos ante un caso previsto.

SEÑOR ESPALTER. — El señor senador Bayley, con la brillantez formal y conceptual que en él es característica ha dado una parte de mis razones de oportunidad para no votar el plebiscito consultivo que propone la bancada herrerista y, al fin y al cabo estamos frente al hecho, decía él con cierta razón, de uno de los tantos problemas de Convenios internacionales; pero, en todos esos razonamientos, la razón de inconstitucionalidad brilla por su ausencia.

SEÑOR BONINO. — Es fundamental, señor senador.

SEÑOR ESPALTER. — El señor senador Bayley, debía votar en contra, —perdóneme señor senador que me atribuya la facultad de dar consejo sin tener ni mediana autoridad para ello—, pero debía votar en contra por esas razones, pero no atarse de pies y manos diciendo que no vota el proyecto de la bancada herrerista porque es lisa y llanamente inconstitucional.

SEÑOR BAYLEY. — Si el señor senador hubiera leído el informe, habría visto que al lado de mi firme dice: "y por otros fundamentos".

De manera, que [illegible] con estas consideraciones del informe sobre la falta de adecuación al texto constitucional, yo, para no votar el plebiscito tengo otras razones entre las que pueden mediar en primer término, lo que significaría la

generalización del sistema por su falta de reglamentación, porque mañana la más insignificante ley de impuesto podría hacernos decir que está en nuestras facultades hacer el plebiscito de consulta.

SEÑOR ESPALTER. — Podríamos decir en manos de la mayoría de la Asamblea

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Todos conocemos señor Presidente, la versación del señor senador Espalter en materia constitucional.

SEÑOR ESPALTER. — No, señor senador. Es usted muy amable.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me siento obligado a decirlo, porque es la verdad.

Por lo tanto, debe saber que dentro del régimen de las constituciones rígidas, el Cuerpo Electoral se ata de pies y manos, pero para su bien; establece reglas o normas inflexibles que le permitan saber de antemano cual va a ser la conducta de los Poderes. Es un concepto universal, y me llama la atención que pretenda derogarlo el señor senador Espalter, tan versado en estas cuestiones de orden constitucional.

SEÑOR ESPALTER. — Continúo, señor Presidente.

Vuelvo a sostener que si lo proyectado fuera un plebiscito de decisión, el texto constitucional, estaría absolutamente en contra de la proposición que en ese sentido se hiciera, pero en mi entender, no es lo que se propone.

Señor Presidente voy a votar en contra del proyecto propuesto por la bancada herrerista y por el señor senador Haedo. Creo que un plebiscito en estos momentos, aunque fuera consultivo, dado el relativo apremio financiero y económico del país, con problemas que pueden ser de dificultosa resolución, esta agitación política que se crearía en torno a un plebiscito de esta naturaleza, creo que no le haría ningun bien a la República.

Se podrá decir que se teme a la consulta popular. A la consulta popular se le teme o nó según resuelva la mayoría del Cuerpo Legislativo. Si la mayoría resuelve que no es necesaria la consulta popular para conocer cuál será el dictado de la soberanía, el señor senador convendrá en que la aprobación del Convenio Militar con Estados Unidos se entiende dentro de los cánones constitucionales, que cuenta con la aprobación de la mayoría del electorado nacional, mientras no se demuestre lo contrario.

Ahora, desde el punto de vista político, de la conveniencia o no de que se realice la consulta popular propuesta de que no hay que temer a las consultas populares, y de que quienes aprueben este Tratado y se nieguen a la consulta plebiscitaria, pueden hacerlo por temor a una expresión adversa de la soberanía, es tema político que seguramente el señor senador Haedo y la bancada herrerista —en esto tenía razón el señor senador Manini Ríos— van a sacarle punta en las futuras campañas electorales, y en su más perfecto y lógico derecho.

Por estas razones, que yo pretendía que fueran de 5 minutos, pero que han sido de un poco más de 5 minutos, digo que, aún considerando que no está probado, que no es leal y sinceramente mi convencimiento de que el proyectado plebiscito consultivo sea inconstitucional, de todas maneras, por razones de oportunidad y de conveniencia pública, voy a votar en contra del proyecto que se discute.

Nada más.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Desearía que la Mesa me informara si hay nuevos oradores inscriptos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguno, señor senador.

SEÑOR GAMBA. — Entonces voy a proponer que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo iba a hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador no estaba anotado. La Mesa le concederá el uso de la palabra con mucho gusto.

SEÑOR GAMBA. — Entonces, no tengo inconveniente en retirar por ahora mi moción hasta el momento oportuno.

Cuando el señor senador Barrios Amorín termine su exposición pido que la Mesa ponga a consideración del Senado la moción que he formulado; de lo contrario, la formularé nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sé que tengo el deber de decir algunas palabras.

Hubiera preferido hacerlo mañana, por razones personales, pero el Senado parece dispuesto a terminar hoy con este asunto. Espero no ocupar mucho tiempo su atención.

En torno a este problema relacionado con el plebiscito de consulta sobre el Tratado con los Estados Unidos, hemos asistido a un debate muy diversificado. Se ha hablado de muchas cosas, de temas muy diversos, muchos de ellos difícilmente conectables con el tema motivo del proyecto...

(Apoyados).

—...desde la muerte de Chivás, imitando el gesto de Baltasar Brum al quitarse la vida de un balazo para intentar provocar la reacción cívica de su pueblo, hasta los distintos conflictos internacionales de América, la miseria de nuestros pueblos, los problemas de la UTE, de Hitler, Mussolini, etc.

Deseo manifestar que no voy a seguir el debate por esos caminos y que trataré de concretarme al tema del proyecto: plebiscito y Constitución, adelantando que, a mi juicio, este problema está correctamente planteado en el informe de la Comisión en mayoría.

Empiezo por manifestar que yo soy doctrinariamente partidario del referéndum Creo que el instituto del referéndum es de esencia democrática y que un régimen constitucional no es definidamente democrático, si no lo admite, mucho más cuando como sucede con la Constitución que nos rige, se está en un estado de cosas institucionales en el cual no hay medio efectivo de hacer práctica la responsabilidad de los integrantes del Poder Ejecutivo ni existe el derecho de disolución del Parlamento.

Todo ello obligaría a que con frecuencia, en el acatamiento de los dictados de la democracia, se conociera la voluntad del pueblo en problemas de verdadero interés.

Si creo, pues, que doctrinariamente el referéndum es un instituto que debe caracterizar un régimen democrático, adelanto que por lo que yo sé de la experiencia vivida en nuestro país, de la experiencia reciente en materia de referéndum, también, éste es aconsejable, porque sus resultados han sido estimulantes para el espíritu cívico. Los dos últimos referéndums que hemos presenciado, —estos autorizados por la Constitución— el llamado "del vintén" y el de la reforma constitucional, a mi juicio pueden acreditar el instituto. En el primero, en el "del vintén", que debiera llamarse "el referéndum de los pesos" y de los muchos pesos que ese vintén costaría al cabo de un mes y de un año a una familia obrera o de los millones de pesos que costaría a los trabajadores y obreros de Montevideo por un mal servicio de transporte, el pueblo de la Capital llamado a pronunciarse, lo hizo en forma totalmente alentadora y aleccionadora. Ese pueblo dijo en esa oportunidad, que se pronunciaba en contra del mal servicio de transporte que les ofrece AMDET, y dijo en esa oportunidad, también, que estaba en contra del encarecimiento de los servicios público, manifestándose en contra de la política de encarecimiento de la vida.

Esta es, a mi juicio, una interpretación fiel del sentido del plebiscito.

En el reciente plebiscito constitucional, la inmensa mayoría de los dos grandes partidos no acompañó a sus dirigentes: prefirieron quedarse en sus casas, antes de contrariar sus conciencias.

Es, también, a mi juicio, aleccionador ese pronunciamiento popular que robusteció con la elocuencia de los hechos y su real significado la convicción que democráticamente tengo en favor del instituto del referéndum. Pero este no es el problema planteado a nuestra consideración. Adelanto que estimo que no puedo votar el proyecto de ley sometido a nuestra consideración, porque la Constitución no lo autoriza, y este aspecto de la inconstitucionalidad es igualmente decisivo.

Creo que para quien tenga la convicción de que es inconstitucional no puede haber duda de la actitud a adoptar, sin que pueda pesar en nuestro espíritu el argumento de que en otras oportunidades se haya incurrido en inconstitucionalidades. Sé que el país no vive, como aquí se dijo, en estado de virginidad constitucional, pero eso no es excusa para que incurramos en otra inconstitucionalidad. Aunque el ejemplo pueda parecer grueso, no nos excusaría incurrir en inconstitucionalidad el hecho de que otros hayan incurrido, como un delincuente, un ladrón, no podría exculpar su falta con el hecho de que otros han robado antes que él. Si tenemos la convicción de que es inconstitucional debemos votar en contra y si otros han incurrido en inconstitucionalidades, como se ha incurrido en el país, habrá que lamentarlo, habrá que señalar que no han cumplido con su deber quienes no procesaron políticamente a los que violaron la Constitución de la República, pero no puede verse en ello un argumento para seguir violándola.

Y entro en materia. Nuestro Estado es un Estado de derecho. Ello quiere decir que todos los órganos del Estado tienen que actuar dentro de la Constitución de la República. La soberanía radica en la Nación y aquí pongo en juego, no sólo el tantas veces citado artículo 82 de la Constitución, sino también, el artículo 4.o que hay que interpretar y apreciar en armonía con el 82. La soberanía radica, dice el artículo 4.o, en la Nación a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes del modo que

más adelante se expresará. La soberanía, la fuente de la soberanía está en la Nación y establece sus leyes del modo que en la Constitución se fija, y armonizando perfectamente con ello, el artículo 82, dice: que esa soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral y por los Poderes representativos. Será ejercida ¿cómo? Todo —agrega el 82— conforme a las reglas expresadas en la misma Constitución. La soberanía radica en la Nación que dicta sus leyes de acuerdo a las normas que la Constitución establece. El cuerpo electoral, y los Poderes del Estado, ejercerán la soberanía, ¿cómo?

De acuerdo con lo que la Constitución establece: No hay pues ningún órgano del Estado que pueda ejercer la soberanía ni moverse a no ser dentro de la Constitución. No cabe el ejercicio de facultades de ningún Poder del Estado, ni de ningún órgano, fuera, al margen o por encima de la Constitución de la República.

Ese artículo 82 dice además cuáles son los órganos que ejercen la soberanía: Cuerpo Electoral, Poderes Representativos. El Cuerpo Electoral no es, pues, la Nación; es, simplemente, un órgano de la soberanía como el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo, como el Poder Judicial, aunque órgano primario y no representativo. Pero es órgano de la soberanía y como tal caracterizado y condicionado por la Constitución, que le atribuye su competencia y sin que tenga otra competencia que no sea la que la Constitución le da. El Cuerpo Electoral tiene, pues, la competencia constitucionalmente asignada y ella es para los casos de elección, iniciativa y referéndum; todo para ser ejercido, de acuerdo al mismo artículo, según lo que la Constitución establece. Tiene competencia para elegir según lo que la Constitución expresa, el organizar el sufragio, determinar el modo de votar y establecer el sistema electoral señalando además cuándo elige y qué órganos integra la elección. Tiene competencia en iniciativa para reformar la Constitución; tiene competencia igualmente en materia de referéndum. Pero, según lo que la Constitución dispone el referéndum es para pronunciarse en todos los procedimientos de reforma de la Constitución, que ésta misma establece: Sólo para reformar la Constitución interviene el pueblo, salvo la materia municipal. Estas son las competencias asignadas por la Constitución al Cuerpo Electoral; en ninguna parte se le atribuye competencia en materia legislativa. El Cuerpo Electoral, pues, no legisla. Hay plebiscito constitucional, pero no plebiscito legislativo. Cada órgano ejerce, pues, las competencias constitucionalmente asignadas y lo que puede sostenerse y se sostiene, porque es así, es que además de la competencia expresamente asignada tiene facultades implícitas: pero la doctrina enseña, y lo destaca, según creo, el dictamente de la Comisión informante, que las facultades implícitas no van más allá de lo que es necesaria para ejercer las competencias expresas. Todo órgano de poder tiene las facultades expresamente asignadas y las que le son necesarias para ejercer las expresamente asignadas.

(Muy bien).

Y como no puede sostenerse, a mi juicio que el Poder Legislativo para estudiar y aprobar o rechazar un tratado internacional, necesita consultar al pueblo, no tiene a facultad implícita de ir a la consulta para cumplir con su competencia expresa de pronunciarse sobre el tratado internacional. Cada órgano ejerce sus facultades y no otras, y no puede hacer consultas sino en lo que le es necesario para pronunciarse. En este aspecto el señor senador Manini Ríos hizo una extensa exposición. Creo haberle señalado las fallas de la misma e insisto, al respecto en destacar que no procede la consulta del Poder Legislativo al pueblo para pronunciarse sobre el tratado internacional que es de la competencia del Poder Legislativo, según el artículo 85, inciso 7º, como no proceden otras consultas para que otros órganos ejerzan facultades propias.

Así como el Poder Legislativo es competente para aceptar o rechazar tratados, el cuerpo electoral, por mandato de la Constitución, elige a los integrantes de los Poderes Públicos y creo, que el cuerpo electoral no debe ni puede, un día, por ejemplo consultar al Poder Legislativo sobre los candidatos que va a elegir para integrar el Consejo Nacional de Gobierno, que el Poder Ejecutivo, que tiene la facultad de designar Director de Aduanas, no puede consultar al cuerpo electoral sobre el candidato que piensa nombrar; y que el Poder Judicial, al ir a fallar un pleito, no puede consultar al Poder Legislativo sobre la decisión a dictar. De igual manera, el cuerpo legislativo, competente para aprobar tratados, no puede consultar ni al Poder Judicial, ni al cuerpo electoral para dictar la resolución pertinente.

Si se quiere que el cuerpo electoral legisle, debe establecerse en la Constitución. Creo que el problema, desde este punto de vista, es el mismo para el plebiscito decisivo que para el plebiscito de consulta. Ni uno ni otro está en la Constitución. No caben distingos de que uno pueda ser ejercido y el otro no. A este respecto no me convence el argumento de que al reformarse la Constitución se cambió nuestro régimen de representativo en democrático. Porque no acierto a comprender cómo de este cambio de denominación puede sacarse la consecuencia que se saca, por el hecho que se establezca que nuestro régimen es democrático, no se está diciendo, de ninguna manera, que se puede actuar fuera, al margen o por encima de la Constitución. Representativo o democrático, todos los órganos de gobierno deben actuar dentro de la Constitución.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Es que, como lo señaló exactamente el señor senador Espalter, ese cambio de palabras responde a un hecho político conocido y manifestado en las actas de la Convención Constituyente. El hecho político conocido que señaló el señor senador Espalter, es la polémica en torno a la legitimidad del plebiscito propuesto en fecha, inmediatamente anterior al golpe de Estado de 1933. Los Constituyentes de 1933 que en su gran mayoría habían apoyado la tesis plebiscitaria el golpe de Estado, quisieron con esa expresión de voluntad como Constituyentes, incluir en el nuevo régimen que se creaban el sistema de gobierno directo y suprimir, por lo tanto, las trabas que contra ellos se habían opuesto y que habían motivado el golpe de Estado.

Esa es la razón política del cambio de palabra.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No niego la existencia del hecho político que aduce el señor senador Manini Ríos. Pero digo otra cosa: El hecho político será ese, el propósito podrá haber sido el que se enuncia, pero cuando se consagra en la Constitución de la República que nuestro régimen era democrático, no se está diciendo que los órganos de gobierno queden autorizados a hacer cualquier cosa que no está consignada en la Constitución.

La democracia está constituída y como todo régimen constituído actúa dentro de los preceptos constitucionales. El simple cambio de denominación, o cambio de naturaleza podrá tener otro alcance, pero régimen representativo o régimen democrático en ambos casos hay una Constitución que regula la esfera de acción de todos los órganos del Estado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero no es por lo que se puso que vale más el argumento, señor senador, sino por lo que se quitó. En las Constituciones de 1830 y 1917 se hablaba de forma representativo republicana y de forma democrático representativa de gobierno. Se suprimió la palabra "representativo" que era la objeción fundamental de los teorizantes de enero y febrero de 1933 para oponerse al plebiscito que solicitaban los otros partidos reformistas.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Ya voy a hablar de ese plebiscito, señor senador. Mientras tanto, reitero mi respuesta: creo que para que pudiera sostenerse que los órganos de gobierno están en libertad de acudir a cualquier medida que juzguen pertinente, conveniente u oportuna, al margen de la Constitución, debió haberse establecido expresamente, que eso no se deduce por el solo hecho de asignarle como carácter a nuestro régimen de gobierno, el que sea una democracia.

Además, señor Presidente, quiero hacer esta afirmación, que me parece ha quedado bastante esclarecida en el curso del debate. Si hubiera plebiscito en la materia en que se intenta hacerlo, este plebiscito, en la realidad de las cosas, no sería plebiscito consultivo sino que sería plebiscito de decisión.

Aquí ya se ha puesto en evidencia que si se acudiera a conocer la voluntad del pueblo, el Parlamento después no podría hacer otra cosa que ratificar esa voluntad. No se concibe que el plebiscito fuera contrario al Tratado y el Parlamento lo resultara aprobando o a la inversa, lo que en definitiva equivaldría a decir que quien dictaría la resolución sería el cuerpo electoral, cuando la Constitución de la República quiere que quien dicte la resolución sea el Cuerpo Legislativo. Para que se autorice aquello, sería preciso modificar previamente, la Constitución.

Hasta acá he refutado dos o tres argumentos, que reconozco de alguna fuerza pero que parecen no son de recibo dentro de nuestro régimen constitucional.

Un último argumento es aquel en el cual se ha insistido, afirmando que no hay en la Constitución ninguna disposición que prohiba el plebiscito consultivo. Efectivamente, es exacto. No hay en la Constitución nada que lo prohiba, pero no es legítima la consecuencia que de ahí se saca. Lo que hay que afirmar es que para que pueda hacerse debe haber disposición que lo autorice. Si lo válido fuera lo otro, si lo correcto fuera aceptar que porque no está prohibido puede hacerse, habría que llegar a la conclusión que las Constituciones tendrían que redactarse en forma opuesta a como se redactan, y en vez de enunciar en su texto cuales son las competencias de los órganos del Estado, habría que poner lo que no pueden hacer y entonces, estaría esclarecido todo lo que pueden hacer. No es ese el sistema en la confección de las constituciones. Hay en esto alguna confusión entre lo que es reglar las facultades de órganos de gobierno y entre lo que es reglar el derecho de las personas. En la vida de un país es efectivamente exacta que las personas pueden hacer todo lo que no les está prohibido, pero en la vida de un país es también exacto que los órganos de Gobierno sólo pueden hacer lo que les está autorizado.

Nuestra Constitución se ajusta a ese sistema. Dice para cada órgano de la soberanía cuáles son sus facultades, sus derechos, que se convierten en deberes y que ningún órgano de gobierno puede dejar de ejercer sin faltar a los mismos, como lo haría el Parlamento si eludiera su responsabilidad de pronunciarse sobre el tratado internacional.

Nuestra Constitución dice lo que pueden hacer los órganos de gobierno y también señala en el capítulo de los Derechos, Deberes y Garantías, cuáles son los derechos y las libertades personales, pero, ratificando mi afirmación, mediten los señores senadores sobre la importancia del artículo 72 de la Constitución.

Aquí en la Sección II de Derechos, Deberes y Garantías, se enumeran derechos, deberes y garantías de las personas, como al regular las facultades de los órganos, se enumeran sus derechos. Pero hay una diferencia esencial, y es el artículo 72, último del Capítulo que señala cuales son los derechos y deberes de las personas en el cual se termina diciendo que "la enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la constitución, no excluye los otros, que son inherentes de la personalidad humana, o que derivan de la forma republicana de gobierno. Cuando hace la enumeración de las libertades personales, dice, el hombre tiene todas estas, y aunque no estén enunciadas, agrega, tiene, además, todas las que derivan de su condición de persona. Cuando hace enumeración de derechos de los órganos de gobierno, no hay ninguna disposición análoga, no dice que hay otras facultades además de las que la Constitución establece.

SEÑOR ESPALTER. — Inciso 3º del artículo 87.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — En el inciso 3º del artículo 85 sólo dice:

"Artículo 85. A la Asamblea General compete:

3º) Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior".

Todo esto es lo que puede hacer en su función esencial de legislar.

El distinto criterio que señalo, de hacer enumeración de los derechos de las personas y libertades individuales, y agregar que hay otros además de los enunciados, y hacer enumeración de competencias de órganos del gobierno, y no agregar nada, está dando fuerza, ratificando el planteamiento que yo hago.

Por último, señor Presidente, y he dicho que seré muy breve, hablo solamente para señalar mi opinión en este problema, me permito manifestar que mi convicción mas íntima es que la garantía de la libertad está en el cumplimiento de la Constitución...

(¡Muy bien! — Apoyados).

—... que el pueblo ejerce su derecho dentro de la Constitución y no fuera ni por encima de la Constitución. Que otra cosa; que sostener que el pueblo no está atado por constituciones, es el camino que conduce a la tiranía...

(¡Muy bien! — Apoyados).

—... que el pueblo, la mayoría del cuerpo electoral, no puede hacer lo que quiera. Puede hacer lo que la Constitución le permite que haga y, si no, que la modifique o la reforme, pero por la vía que la Constitución ha señalado para ello.

Sé que es un viejo problema este de la consulta no autorizada al pueblo, para forzar las decisiones de los órganos representativos de gobierno. Al respecto se han hecho muchos argumentos y, en nuestro país y en este debate se ha citado el episodio vivido por el país en 1933. Dicho problema fué análogo a éste, con más trascendencia que éste, pero fué análogo a éste.

Se discutió ampliamente aquí y se ha citado el discurso del doctor Terra, y ha de permitírseme que yo, clausurando este debate deje también en las actas del Senado la lectura de dos o tres párrafos refutando esa tesis que, a mi juicio, resumen todos los argumentos de carácter decisivo que puedan exponerse al respecto.

Los recojo de la lección de derecho público que dictara en la Facultad al inaugurar sus clases de derecho constitucional en 1933 el maestro que fué el doctor Luis Arcos Ferrand, figura venerada, querida y respetada por todos los doctos en derecho, con vocación de hombres de derecho y no por quienes han tenido preparación de Derecho para encontrar después la manera de violar o falsificar el derecho.

Dijo Arcos Ferrand entonces:

"Es interesante comprobar que con excepción de la Constitución del 93, toda la obra constituyente que arrancando de este período llega hasta nuestros días, es uniforme en el sentido de hacer radicar el título máximo de la democracia, en el postulado por ella sustentado de que nadie, ni el mismo pueblo, ha de sustraerse al imperativo de las formas constitucionales...

...Lo único que se le quita, también al pueblo, es el derecho de substraerse al régimen jurídico; el derecho de ser arbitario; el derecho de arrasar, cuando quiera y como quiera, ese régimen jurídico que es para todos los hombres y para cada individuo la garantía suprema, porque elimina la posibilidad de lo imprevisto y da a las situaciones individuales y colectivas, la estabilidad relativa a que es dable aspirar...

...La mayoría no debe poder hacerlo todo, y lo que haga en ejercicio de su competencia soberana, no debe poder hacerlo sino por el cauce de las formas constitucionales"...

Y, por último: "Nuestro concepto de la democracia no es, no puede ser, hoy la simple sustitución del monarca por una mayoría igualmente autoritaria, arbitraria e irresponsable. Por eso entendemos que no se da de ella una noción integral, cuando para definirla se olvida que, además de gobierno por el pueblo, la democracia es también, disciplina: primacía de la ley: régimen jurídico: estado de derecho, en una palabra. Dominándolo todo hay en el fondo de esta noción, una idea sustancial: una tendencia perfectiva que bien podría concretarse en la premisa de que todas las manifestaciones de la actividad etática deberán tener su adecuada y necesaria ordenación jurídica: que toda transformación, incluso las que vengan respaldadas por el voto de la mayoría, no adquirirán valor de norma imperativa sino por el camino de las formas constitucionales. Reducir, pues, el influjo de lo accidental, de lo arbitrario, de lo que es puro hecho constituye el desiderátum de la orientación que señalo...

...La democracia ha sido y seguirá siendo, a pesar de todos los intentos, a veces nobles, que pretenden acelerar el curso de su evolución, una conquista gradual, una fatigosa y a veces trágica conquista hacia la que hemos de caminar sin desaliento pero bajo el peso de una dolorosa incertidumbre: la de que acaso nunca llegaremos a su integral realización. No debe desalentarnos esta verdad esta cruda verdad porque sabemos bien que no son patrimonio exclusivo de las cosas políticas la relatividad la inconsistencia y el desconcierto de las cosas humanas. Pero sí, hemos de desentrañar de esta verdad, una verdad complementaria: la de que los pasos de aquella conquista gradual sólo serán valederos cuando ajusten su ritmo al ritmo impersonal e impasible de las normas constitucionales. Todo lo que se intente o se haga fuera de ese margen por buena que sea la intención que lo inspire, nos retrotrae al imperio de la arbitrariedad: y la arbitrariedad, que fué el vicio fundamental de las formas absolutistas, no deja de serlo por el hecho de que sea el pueblo su anónimo e irresponsable ejecutor"

En un régimen constituído, repito señor Presidente el pueblo no puede hacer lo que quiere tiene que moverse dentro de la Constitución de la República: si la Constitución de la República no autoriza el que se consulte al pueblo, en el caso concreto, yo cumplo con mi deber de legislador al votar en contra de tal proyecto de ley.

He terminado.

(Muy bien! Muy bien! — Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Gamba, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase el proyecto de ley.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 13 en 29 — Negativa)

SEÑOR HAEDO. — Propongo que se haga votación nominal.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador. ?

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa)

SEÑOR GUICHON. — Voy a pedir que se reconsidere la votación, señor Presidente porque creo que está perfectamente establecido quienes han votado por la afirmativa y quienes por la negativa. Sólo faltan los señores senadores Chiarino y Charlone y han votado por la afirmativa el sector herrerista y los colorados independientes...

SEÑOR BAYLEY. — No todos señor senador.

SEÑOR GUICHON. — El señor senador Espalter no pertenece al grupo que se denomina "colorados independientes".

SEÑOR MANINI RIOS. — Apoyado.

SEÑOR GUICHON. — Hemos votado por la negativa, los nacionalistas independientes, el señor senador Espalter y toda la bancada batllista de modo que es totalmente innecesaria la votación nominal, pues está perfectamente documentado quienes votaron a favor y quienes en contra.

SEÑOR HAEDO. — ¿Qué inconveniente hay, entonces, señor senador?

SEÑOR GUICHON. — A los efectos de no perder media hora más, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Insiste en su moción el señor senador Haedo?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador mantiene su moción?

SEÑOR GUICHON. — La retiro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a tomar la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AMILIVIA. — Afirmativa.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Afirmativa.
SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Negativa.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Negativa.
SEÑOR BAYLEY. — Negativa.
SEÑOR BONINO. — Negativa.
SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Afirmativa.
SEÑOR CARBALLO. — Afirmativa.
SEÑOR CORREA. — Afirmativa.
SEÑOR RAFFO. — Afirmativa.
SEÑOR CUTINELLA. — Negativa.
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Afirmativa.
SEÑOR ESPALTER. — Negativa.
SEÑOR FABINI. — Negativa.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Afirmativa.
SEÑOR FERNANDEZ RIOS. — Negativa.
SEÑOR FERREIRO. — Afirmativa.
SEÑOR GAMBA. — Negativa.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Negativa.
SEÑOR GUICHON. — Negativa.
SEÑOR HAEDO. — Afirmativa.
SEÑOR MANINI RIOS. — Afirmativa.
SEÑORA MOCHO (de Amestoy). — Negativa.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Negativa.
SEÑORA SANCHO BARCELO. — Negativa.
SEÑORA VIDAL. — Negativa.
SEÑOR VIGNALE. — Afirmativa.
SEÑOR VIÑA. — Afirmativa.
SEÑOR PRESIDENTE. — Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Han sufragado 29 señores senadores: 16 lo han hecho por la negativa y 13 por la afirmativa.

—Negativa.

—Si no se hace uso de la palabra se va a levantar la sesión.

23

SEÑOR HAEDO. — Hago moción, señor Presidente, para que se suspenda la publicación del Boletín Informativo, hasta el día jueves, a fin de poder corregir y entregar las versiones taquigráficas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Es la 0 hora y 7 minutos del día 4 de noviembre de 1952).

ALFEO BRUM
Presidente

José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés
Secretarios.

Francisco Montero de la Bandera
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 191 — Montevideo, Sábado 25 de Abril de 1953 — Núm. 13918

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0 40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28 80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28 80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$	3 00	el tomo
1930 a 1937	"	8 00	"
1939 y 1940	"	8 00	"
1942	"	6 00	"
1945	"	8 00	"
1947	"	6 00	"
1948 a 1950	"	8 00	"
1951	"	10.00	"

EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1934)

Por día	$	0 16
Atrasados	"	0 20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas in diquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 71 y 9 50 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

		Hasta	$	20 000 00	$	50 00	la pagina
De	$ 20 001 00	"	"	50 000 00	"	70 00	" "
"	" 50 001 00	"	"	100 000 00	"	90 00	" "
"	" 100 001 00	"	"	200 000 00	"	120 00	" "
"	" 200 001 00	"	"	300 000 00	"	150 00	" "
"	" 300 001 00	"	"	400 000 00	"	180 00	" "
"	" 400 001 00	"	"	600 000 00	"	220 00	" "
"	" 600 001 00	"	"	1:000 000 00	"	280 00	" "
"	" 1:000 001 00	"	"	2:000 000 00	"	340 00	" "
"	" 2:000 001 00	"	"	3:000 000 00	"	400 00	" "
"	" 3:000 001 00	"	"	4:000 000 00	"	500 00	" "
"	" 4:000 001 00	"	"	5:000 000 00	"	600 00	" "
"	" 5:000 001 00			en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se cobrará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una máquina para lavar ropa con capacidad para 18 kilogramos, y como complemento de la misma por una máquina centrífuga de similares características, para el Servicio de Aprovisionamiento, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, cuarto piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 con excepción de los días Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 5 de Mayo a las 15 horas en el Servicio de Aprovisionamiento. — José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cta. corriente) 10pub. 30932 Ab.18-v.ab.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.º 28
Tercer llamado

Artículo: Tela para camisas reglamentarias de Jefes y Oficiales del Ejército.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.º 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo 2 de 1953, a las 10 horas y 30 minutos. — Montevideo, Abril 20 de 1953.

(Cta. corriente) 8|pub. 30963 Ab.22-v.ab 30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.º 43
Primer llamado

Artículos: Calcetines, tiradores, peines, bolsas de lona, pull-overs, escarapelas de Artigas, hojas para máquina de afeitar, líquido insecticida, jarras de metal plateado, pilas para linternas pomada color caoba, relojes pulsera, relojes despertadores, taburetes de madera, sillas talqueras

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas). Apertura: 5 de Mayo de 1953, a las 16 horas. Destino: Cantinas Militares. — Montevideo, Abril 20 de 1953

(Cta. corriente) 10|pub. 30965 Ab.22-v.my 4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 15. As. 90
Tercer llamado

Artículos: Cepillos para piso, estopa, ladrillos para limpieza, naftalina y pasta para metales.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas)

Destino: Stock de Almacenes. — Apertura: Mayo 4 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1953

(Cuenta corriente) 10|pub. 30956-Ab.22-v.my 4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 10
Segundo llamado

Artículos: Brin, vaqueta, badana, ojalillos, cordones negros suela de primera

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sá-

bados de 8 a 12 horas). Apertura: Mayo 4 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30952-Ab.21-v my.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.º 41
Primer llamado

Artículos: Bulones, mechas de gusano, mechas para hierro, tablones y tablas de lapacho y pino brasil, barras para llantas, bujes, planchuelas, tornillos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.º 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Destino: Sección Talleres. Apertura: Mayo 5 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30964 Ab.22-v.my.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39
Segundo llamado

Artículos: Mimeografo de accionar a mano o eléctrico o en ambas formas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Destino: Liceo Militar y Naval. Apertura: Abril 29 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub 30926 Ab.17-v ab 28

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N 30 As. 84|8899
Segundo llamado

Artículos: Género para vestidos, frazadas para tropa, sábanas, madrás, tela para pilots, medias de nylon libretas, sobres y blocks para cartas, lápices, zapatos para hombre, zapatitos de niño y niña.

Los pliegos de condiciones se encuentran registrados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas Sábados de 8 a 12 horas

Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Abril 30 de 1953, a las 15 horas — Montevideo, Abril 14 de 1953
(Cuenta corriente) 10|pub. 30910-Ab.16-v.ab.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 36. As. 1611|3940
Segundo llamado

Llámase a licitación pública numero 36 a fin de contratar el lavado y planchado de diversas prendas, pertenecientes a los alumnos de la Escuela Militar, hasta el 31 de Diciembre de 1953

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Abril 28 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1953
(Cuenta corriente) 10|pub 30908-Ab.16-v.ab.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27. As. 84
Segundo llamado

Artículos: Arroz, arvejas al natural, azúl para lavar, café molido y torrado, chocolate, dulce de membrillo, extracto de carne, maicena o maizola, sal gruesa y fina, quesos, sardinas, paté de lengua y pollo-whisky

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Abril 28 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30909-Ab.16-v.ab.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 42
Primer llamado

Artículos: Aceite puro de girasol, aceite comestible, conserva y extracto de tomates, cepillos para piso, cigarrillos, duraznos en almibar, escobas, lenguas de cordero y de vacuno, rabos de vacuno, grasa tipo "Frigonal" o similar; malta, quesitos tipo "Chubut" o similar

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas, (sábados de 8 a 12 horas). Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo 2 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Abril 17 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30947-Ab 20-v.ab.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 155

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de ciento veinte mil metros de gasa hidrófila.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día trece de Mayo de 1953, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30957-Ab.22-v.my.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 153
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de material de laboratorio, correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día once de Mayo de 1953 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Abril 17 de 1953 — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. 30924 Ab.17-v.ab.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 157

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de artículos de pintura, correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día siete de Mayo de 1953, a la hora nueve

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) 10|pub. 30940-Ab.20-v.ab.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 150

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de artículos de papelería, correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día treinta de abril de 1953, a la hora nueve

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) 10 pub 30899-Ab.15-v.ab.25

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un local para Oficina de Pruebas en la localidad de Tres Bocas (Departamento de Río Negro), para el Servicio de Transmisiones, de acuerdo con la memoria pliego de condiciones y planos, confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 menos sábados de 8 a 12 horas. — El precio de estos recaudos es de $ 5.00 (cinco pesos) — Las propuestas se presentarán en esta oficina el día 30 de Abril de 1953, a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — El Director arquitecto del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar. — Teniente Coronel don Arthur J. Araújo Guimaraes.
(Cuenta corriente) 16|pub. 30868-Ab.13-v.ab.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría

Licitación N.o 3|53. — Amplia. — 2.o llamado.

Llámase a licitación pública para la venta del Archivo Tele-Radiotelegráfico, año 1951 y recortes de papel y bujes de la Subsección Impresiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Abril de 1953, a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30948-Ab.20-v.ab.28.

SERVICIOS DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación pública N.o 2|53
Primer llamado. — Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de veinte ventiladores de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Abril de 1953 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — El Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cta. corriente) 8|pub. 30936 Ab.18-v.ab.27.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 2|1953

Llámase a licitación pública para la adquisición de fundas de tela para cubrir aviones, según modelos y medidas que se suministrarán **en el pliego particular de condiciones.**

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición en esta Dirección General (Yí número 1491), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30979-Ab.24-v.my.6.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales y útiles que a continuación se detallan:

Licitación N.º 16. — Accesorios y repuestos para automóviles, motos, lanchas, maquinaria y herramientas para taller mecánico y de carpintería. Apertura: Martes 5 de Mayo hora 15.

Licitación N.º 17. — Repuestos para máquinas de escribir, herramientas y accesorios para taller. Apertura: Miércoles 6 de Mayo h 15.

Licitación N.º 18 — Artículos de ferretería, material naval, extintores, etc. Apertura: Jueves 7 de Mayo hora 15.

Licitación N.o 19. — Maquinarias y materiales para taller de imprenta, papel de obra, cartulina, etc Apertura: Viernes 8 de Mayo hora 15.

Licitación N.º 20. — Tablas de madera, tirantes, tablónes, tablas de piso, compensado, etc. Apertura Lunes 11 de Mayo hora 15.

Licitación N.o 21. — Material de electricidad, herramientas, lámparas eléctricas, etc. Apertura: Lunes 11 de Mayo hora 16

Licitación N.º 22. — Artículos de limpieza paños de piso, escobas, cepillos; jabón, etc. Apertura: Martes 12 de Mayo hora 15.

Licitación N.º 23. — Artículos de oficina, papelería, etc. Apertura: Miércoles 13 de Mayo hora 15.

Licitación N.º 24. — Banderas nacionales. Apertura: Miércoles 13 de Mayo hora 17.

Nota: Las propuestas serán abiertas en los días y horas señalados en la División Intendencia, primer piso del edificio Aduanero en presencia de los interesados que concurran al acto, pudiendo retirarse los pliegos de condiciones y memoria descriptiva gratuitamente en la citada División en horas hábiles de Oficina. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cta. corriente) 3|pub. 30962 Ab.24-v.ab.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 58|26
Segundo llamado
Encerados de lona impermeable

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para el suministro de 5 (cinco) encerados de lona impermeable, de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran, el día 11 de Mayo de 1953, a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso sobre calle Solís), Casa Central.
(Cta. corriente) 5|pub. 30983 Ab.24-v.ab.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|21
Segundo llamado

Sucursal Fray Bentos: Reparaciones generales de albañilería, impermeabilización, etc.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, avenida 18 de Julio N.º 1883 esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Fray Bentos y Mercedes

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís (Casa Central) el día 13 de Mayo de 1953, hora 16. — Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las citadas dependencias deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cta. corriente) 5|pub. 30972 Ab.23-v.ab.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos. — (Uniforme invierno 1953)

Llámase a licitación, por segunda vez, para el suministro de 101 pares de zapatos color negro, para el personal de Conserjería y Transporte del Instituto.

Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes, en la Sección "Proveeduría", en horas hábiles.

Apertura de propuestas: Lunes 4 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en la Sala de Actos, calle

Sarandí 370, 3er. piso. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 30967-Ab.23-v.ab.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 27 de Abril de 1953. — Hora 16 y 30. Licitación N.o 238. Refrigerador eléctrico, tipo familiar Plaza. Segundo llamado.

Para los pliegos y propuestas, los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892. — Montevideo, 21 de Abril de 1953. — Aviso N.o X-121.
(Cta. corriente) 4|pub. 30973 Ab.23-v.ab.27.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
EMPLAZAMIENTO

Por resolución del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, dictada en el expediente administrativo caratulado: "Sección Personal comunica que el funcionario de este Ministerio, señor Federico Moneta, no se presentó a cumplir con sus tareas en el día de la fecha, etc.". (Carpeta 814-950), se cita, llama y emplaza al Auxiliar 5.o de la expresada Secretaría de Estado, señor Federico Moneta, para que comparezca dentro de tercero día a reanudar sus tareas o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley número 7.819, de 7 de Febrero de 1925 y decreto de 15 de Octubre de 1929. — (Fdo.:) Emilia N. de Di Martino, Director Administrativo. — Montevideo, 18 de Abril de 1953.
(Cuenta corriente) 3|pub. 30966-Ab.23-v.ab.25.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 836
20 kilos de alambre tipo "Kanthal" D

Apertura: 27 de Mayo de 1953, a la hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso. Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, 23 de Abril de 1953. — El Director General de Administración.
(Cta. corriente) 3|pub. 20984 Ab.24-v.ab.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 271
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos de "boniatos"

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 606, el día 13 de Mayo próximo a las 15 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 21 de 1953 — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. 30980 Ab.24-v.my.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 264
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos de "350 resmas de papel de obra"

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 606, el día 12 de Mayo próximo a las 15 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. 30981 Ab.24-v.my.6.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACION PARA LA COMPRA DE AZULEJOS Y ACCESORIOS BLANCOS VIDRIADOS

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 350.000 azulejos blancos vidriados y los siguientes accesorios: 4.000 medias cañas internas y 3.000 medias cañas externas.

Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones y Suministros de esta Comisión.

La recepción y apertura de las propuestas se realizará el día 29 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en las oficinas de esta Comisión en presencia de los proponentes. — Montevideo, Abril de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30976-Ab.24-v.my.4.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la realización de las obras de reforma en el Pabellón T. B. C. de la ciudad de Rocha cuyos recaudos los interesados podrán retirar en las oficinas de esta Comisión (18 de Julio número 2187), en horario administrativo, o en las oficinas del Hospital de la ciudad de Rocha, de 9 a 11 horas.

La recepción de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en ambas oficinas referidas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 6 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en las oficinas de esta Comisión.

Precio de los recaudos, $ 7.00 (son siete pesos), (que se devolverán a quien devuelva los recaudos). — Abril de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30938-Ab.20-v.ab.28.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
GERENCIA GENERAL
Aviso al comercio importador

De acuerdo con lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 31 de Julio de 1951, se pone en conocimiento del comercio importador que la Comisión Honoraria ha resuelto fijar un plazo desde el 16 al 28 de Marzo inclusive, para que los importadores que lo deseen se presenten por escrito a reclamar la devolución de los documentos agregados a los despachos tramitados con cargo a permisos autorizados en el año 1942.

Los pedidos que se presenten deberán contener necesariamente los siguientes datos: número de permiso de importación, nombre y número del importador. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — La Gerencia General.
30696

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 54
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de útiles de escritorio, de limpieza y varios para el año en curso, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 27 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30904-Ab.15-v.ab.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 22|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 22|953 por la adquisición de 3 máquinas de escribir, fijándose la apertura de propuestas para el día 29 de Abril, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 13 de 1953 — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 30901-Ab.15-v.ab.25.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de útiles escolares para atender el servicio de las escuelas públicas durante el corriente año, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría de este organismo, Soriano 1045 dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día 27 de Abril de 1953 a las 15 horas — La Secretaría General
(Cuenta corriente) 30765 Mz.26-v ab.27.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitación pública N.o 119

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de formularios impresos. Apertura: 7 de Mayo de 1953 a las 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la fecha y hora indicada, en el local del Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción, calle doctor Joaquín de Salterain N.o 1016. Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles durante el horario de la oficina. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — Gilberto Acosta Arteta, Interventor.
(Cta. corriente) 10|pub. 30955-Ab.21-v.my.2.

FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública

Se llama a licitación pública para la adquisición de cuatro ficheros seccionales de quince gavetas c|c (con tres hileras de cinco gavetas c|u.) El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad de Medicina. Los croquis deben retirarse en la Biblioteca Central. Las propuestas se abrirán el día Jueves 30 de Abril a las 17 horas. — La Administración.
(Cta. corriente) 8|pub. 30951-Ab.21-v.ab.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54

Llámase a licitación para adquirir: Papel y cartulinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: día 8 de Mayo a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cta. corriente) 10|pub. 30974 Ab.23-v.my.5.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A. F. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 425. — Segundo llamado. — Lavado y planchado de ropa. — Apertura: Mayo 14, hora 15. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 429. — Suministro de cocinas económicas. — Apertura: Mayo 21, hora 15. — Valor del pliego, $ 3.00 (tres pesos).

C. M. 430. — Suministro de estopa multicolor o blanca, común. — Apertura: Junio 16, hora 15. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 431. — Suministro de estopa especial para cajas de grasa. — Apertura: Junio 16, hora 16. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz número 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — Informes: Teléfono 90942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30975-Ab.24-v.my.12.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al peón provisorio de este Organismo, NARCISO PEREZ, a fin de que se reintegre a su trabajo dentro del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Ing. Víctor De Angeli, Gerente General.
$5.40 3|pub. 5925 Ab.23-v.ab.25.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A F E)
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 427. — Suministro de máquinas automáticas para la impresión de boletos para pasajeros. — Apertura: Mayo 20; hora 15 — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos)

C. M. 428 — Suministro de ladrillos refractarios para cubilotes — Apertura: Mayo 26; hora 15. — Valor del pliego, $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz número 1095, 2.o piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas — Informes Teléfono 90942 — La Gerencia General
(Cuenta corriente) 15|pub 30854-Ab 11-v.ab.28.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A. F. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 225.a. — Segundo llamado. — Suministro de 1 (una) máquina probadora de magnetos y accesorios — Apertura: Junio 11, hora 15, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz número 1095, segundo piso. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos) el que puede obtenerse en la misma oficina entre 13.30 y 18.30 horas. — Informes teléfono 90942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub 30917-Ab.17-v.my.5.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2160. — (Segundo llamado). — Tarifas para posibles transportes de combustibles a granel, desde Paysandú a distintas localidades del interior. — Recepción: 6 de Mayo de 1953, a las 16 horas. — Apertura: 12 de Mayo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2166. — Compra de tapones de corcho. — Apertura: 5 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N.o 2167. — Compra de un motor completo y caja de cambios para chassis comercial Chevrolet 1942. — Apertura: 13 de Mayo de 1953, a las 16 horas

N.o 2168. — Compra de una bomba rotativa para fuel-oil. — Apertura: 12 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N.o 2169. — Compra de colorantes — Apertura: 17 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N.o 2170. — Compra de tapones de hierro fundido. — Apertura: 14 de Mayo de 1953, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú) — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub 30949-Ab.20-v.ab 30.

P.L.U.N.A.
Postergación de la apertura de propuestas para la licitación pública N.o OPS|AER 1-52

PLUNA avisa a las firmas interesadas que la apertura de las propuestas para el primer llamado a licitación pública N.o OPS|AER 1-52 que debía realizarse el día 20 de los corrientes ha sido postergada para el 30 de Abril de 1953 — La Gerencia General
(Cta. corriente) 3 pub. 30953-Ab.21-v.ab.29.

P.L.U.N.A.
Postergación de la apertura de propuestas para la licitación pública N.o OPS MAN 5|952

PLUNA avisa a las firmas interesadas que la apertura de las propuestas para el primer llamado a licitación pública N.o OPS|MAN 5|952, que debía efectuarse el día 21 de los corrientes, ha sido postergada para el 4 de Mayo de 1952. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 8|pub. 30954-Ab.21-v.ab.29.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.º 3858|53
Tubitos de papel

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Junio de 1953, a las 16 horas, para proveerse de 1.500.000 tubitos de papel parafinado de sección circular, de 3.5 x 50 x 0.5 mm de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 24 de Abril de 1953 — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 30969 Ab.23-v.my.5.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.º 3859|53
Cajas de dispersión y terminales

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Junio de 1953, a las 16 horas, para proveerse de 4.550 cajas de dispersión sin protección y 3.650 terminales que oscilan entre 10 y 100 pares de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30. Precio del ejemplar: pesos 5.00. — Montevideo, 24 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 30970 Ab.23-v.my.5.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN CARLOS REYLES (Estación Molles Dpto. de Durazno)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado tiene interés en adquirir un solar de 40 metros x 40 metros como mínimo, en la localidad de Carlos Reyles (Estación Molles Departamento de Durazno), ubicado en las manzanas números 4, 5, 8, 9, 13 o 14 con frente a las calles que separan entre sí dichas manzanas.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre, expediente IBRD 452, nombre del proponente; oferta por un solar en la localidad de Carlos Reyles y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, octavo piso, de 13.30 a 18.30, Sábados de 7.30 a 11.30 horas, hasta el día 11 de Mayo de 1953, a las 16 horas, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 8 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 30935 Ab.18-v.ab.29.

U. T. E.
ADQUISICION DE CINCO SOLARES EN LA CIUDAD DE SALTO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, se interesa en adquirir cinco solares en la ciudad de Salto, de 10 metros de frente por 12 de fondo como mínimo, uno por cada ubicación que a continuación se detalla:

15 de Noviembre entre Agraciada y 8 de Octubre, Vilardebó entre Avenida Solari y Larrañaga o Avenida Solari entre Vilardebó y Cervantes o Larrañaga entre Vilardebó y Cervantes, República Argentina entre Belén y Chaná o Florida entre Chiazzaro y Julio Delgado, Amorín entre Paraguay y 6 de Abril o Guaraní entre Joaquín Suárez y Grito de Asencio, Elvera entre Doctor Morquio y 25 de Mayo o 25 de Mayo entre Rivera y José Pedro Varela.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando: Ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre, expedientes IBRD 470, 471, 472, 473 y 474, nombre del proponente; oferta por solares en la ciudad de Salto y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, 8.o piso, de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, hasta el día 4 de Mayo de 1953, a las 15 horas, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30903-Ab.15-v.ab.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"MAARA YAVERTH, oriental, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Pleninunio" de la que se declara autora. — Montevideo, 18 de Abril de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$4.00 10|pub. 6074 Ab.24-v.my.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"SABINO ARQUETA MARRONE, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Vividor", composición musical, letra de tango, de la que se declara autor. — Montevideo, 27 de Marzo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$4.00 10|pub. 5626 Ab.18-v.ab.29.

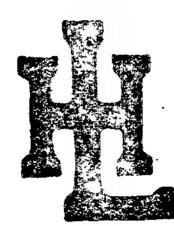
BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO GIRAL, por Servicio Científico Roche, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Vademecum Roche", de la que se declara autor el referido Servicio. — Montevideo, 10 de Abril de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 5368-Ab.15-v.ab.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 68315. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol Soc. Anón., de Montevideo, solicitan la marca, "TRINARANJUS" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6082 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 68314. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Heinrich Lanz Aktiengesellschaft, de Mannheim, Alemania, solicitan la marca,



para artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 6081 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 68312. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Adlerwerke Vorm. Heinrich Kleyer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicitan renovar la marca,



para las clases 15 y 24 (S|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 6076 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.º 68305. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Generoso Otero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "USHA" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5971 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68307. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "COVICONE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5972 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68309. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Dandolo P. Bruzzone, (Montevideo), solicita registrar la marca, "LAPICERAS FUENTE BRUZZONE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5975 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68310. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Dandolo P. Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "LA CASA DE LAS LAPICERAS FUENTE BRUZZONE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5976 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68311. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Dandolo P. Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "LA CASA DE LAS LAPICERAS FUENTE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5977 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68308. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Emma M. Moya y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "MENTAFILA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5974 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68267. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha Guillermo Enrique Moya, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca



para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 5739-Ab.23-v.my.5.

ACTA N.o 68214. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Virgilio Dante Tochetto, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca

para artículos de las clases 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 5378-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.º 68301. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, (Montevideo), solicita la marca, "VERACOR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5870 Ab.22-v.my.4.

ACTA N.o 68281. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha Costa y Medina, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "JARDIN DE GENOVA", para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5740-Ab.20-v ab.30.

ACTA N.o 68284. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Gilberto Bayarres Alvarez, de Montevideo, solicita la marca, "BAFRA" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5686 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68288. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Dunlop Rubber Company Limited, (Inglaterra), solicitan la marca, "EXTRON" para la clase 24 (S|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5650 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68289. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Winthrop-Stearns Inc., (E.U A.), solicitan la marca, "NEO-SINEFRINA" para la clase 9 (S|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5651 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68285. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "TURF-IODINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5618 Ab 18-v.ab.29.

ACTA N.o 68286. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Fleischmann Uruguaya Incorporated, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "ROYARINA" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5619 Ab.18-v.ab.29.

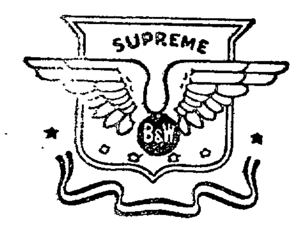
ACTA N.o 68287. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Behr-Manning Corporation (E.U.A.), solicitan la marca, "RESINALL" para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5620 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68245. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Con esta fecha, Luis Alberto Lorieto y Jorge Eugenio Delgado, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 5391-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.o 68272. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Brown y Williamson Tobacco Corporation, de Louisville, Kentucky, E.U. de A., solicitan la marca,



WINGS

para artículos de la clase 22 (S|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$23.00 10|pub. 5550 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68274. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eulogio C. Maglio Sociedad Colectiva. de Montevideo (Uruguay), solicitan la marca,



para artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 5552 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68280. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Kienzle Uhrenfabriken A. G. (Alemania), solicitan la marca,



para las clases 12 y 18 (S|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 5547 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68273. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por S. A. para la elaboración, importación, exportación y venta de vermouths, vinos, bebidas alcohólicas o no, Francesco Cinzano y Compañía Ltda. de Buenos Aires, solicitan la marca,

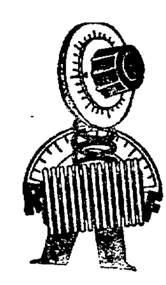


para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 5551 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68269. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha Alfredo Klein, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca, "METALOCK" para distinguir artículos de la clase 8 (S|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5530 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68268. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha Alfredo Klein, de Montevideo ha solicitado registrar la marca, "CHAINLOCK" para distinguir artículos de la clase 8 (S|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5531 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68279. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Robertshaw - Fulton Controls Company, (E. U. A.), solicitan la marca



para la clase 12 (S|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 5546 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68257. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de sucesión doctor Domingo Giribaldo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIDROCLOR" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub 5433-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68258. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J F Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BALSOL", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub 5434-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68259. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "JEM" para la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub. 5468-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68260. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A" Tejidos y Medias S A., Montevideo, solicita la marca "CLEARSPUN", para la clase 4.—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5469-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68261. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S A., Montevideo, solicita la marca "CRESTMONT", para la clase 4.—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5470-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68262. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "BEAUTY SHEER", para la clase 4.—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub 5471-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68263. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S A., Montevideo, solicita la marca "SHEER-DELIGHT", para la clase 4.—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 5472-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68264. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "PRIM", para la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos.—La Dirección.
$4.00 10|pub. 5473-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68265. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "ABERLE", para la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5474-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68266. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por "T. Y. M S A" Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "RIVOLI", para la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 5475-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68277. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "PARAMINOCAINA", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8 00 10|pub 5479-Ab 16-v ab 27

ACTA N.o 68295. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía S A., por Industrias Bioquímicas Reunidas Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "TIROGENINA", para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub. 5716-Ab.20-v.ab.30.

ACTA N.o 68291. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Castro Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "NUVET" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5621 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68292. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Castro Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "XUL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 5622 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68278. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "ASCORBIOL", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub 5480-Ab 16-v.ab.27.

ACTA N.o 68250. — Montevideo, Abril 11 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya S R L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BRONCOLEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8 00 10|pub. 5334-Ab 15-v.ab.25.

ACTA N.o 68255. — Montevideo, Abril 11 de 1953. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SINAPTONIO", para distinguir artículos de la clase 9 (especialidades farmacéuticas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub 5385-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.o 68230. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Con esta fecha P Dubourg y Cía., en representación de Renán Mórresi, de Montevideo, (Uruguay), solicitan la marca "VITAMIX", para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 10|pub 5379-Ab.15-v.ab.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9630. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A., por Standfast Dyers y Printers Limited, de Lancaster, Lancashire, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoramiento relativo al tratamiento de textiles y materiales similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089: se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub. 6083 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 9629. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A., por Kenig, Cazzaniga y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas de lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6084 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 9526. — Montevideo. Febrero 6 de 1953. — Con esta fecha el señor Aharon Geller, de Israel, accidentalmente en Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de reloj parcialmente construído de material plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6071 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 9633. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Con esta fecha el señor Constantino Lilienthal, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Patente de perfeccionamiento del pulverizador-tubo para líquidos insecticidas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6061-Ab.24.v.my.6.

Acta N.o 9627 — Montevideo. Abril 17 de 1953. — Con esta fecha, el señor Ramón Guerra Casanova de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Múltiple gasificador "GUESI", aplicable a motores (no diesel) de tractores de todas las marcas y modelos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5810-Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 9626.—Montevideo, Abril 21 de 1953. — Con esta fecha señor Guido Tafani, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en gasógenos a carburo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$14.40 10|pub. 5767-Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 9625. — Montevideo, Abril 16 de 1954. — Con esta fecha el señor Luis Carlos Pravia, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Envase especial de vidrio o plástico para cierres de vacío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5659 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 9622. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha el señor Isidoro J. Bonora, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Silla plegable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5514 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 9616. — Montevideo, Abril 11 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación del señor Marcel Boucher, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo automático de iluminación en canchas de juegos de football de salón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5741-Ab.20-v ab.30

ACTA N.o 9624. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A, por Haskiel Zalcman, de Melbourne, Victoria, (Australia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la depilación o remoción del pelo o de la lana de pieles o cueros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario
$12.00 10|pub. 5715-Ab.20-v ab.30.

ACTA N.o 9623. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha señor American Patents Corporation y Angel Ferretti, de Panamá, y Buenos Aires, respectivamente, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de estiraje de filamentos artificiales de proteínas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario
$12.00 10|pub. 5687 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 9621. — Montevideo, Abril de 1953 — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A., por Kaskiel Zalcman, de Melbourne, Victoria, Australia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la depilación o remoción del pelo o de la lana de cueros o pieles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5553 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 9620. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Toshio Komazaki, de Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos eléctricos de publicidad luminosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5516 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 9617. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wingfoot Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cubiertas neumáticas sin cámara con revestimiento interior" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5436-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 9618. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. B. Dick Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la reproducción de copias múltiples, materiales para uso del mismo y método para su fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.90 10|pub. 5437-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 9619. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha, señor Juan José Matías Bellini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo bourlette para cierres herméticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5467-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 9613. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Con esta fecha, los señores O'Farrell y Freira, por United Merchants And Manufacturers, Inc. (E. U. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la modificación de estructuras de tejido o similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5392-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.o 9614. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Francisco Rodrigues Mattoso, de San Pablo (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la aplicación de anillos protectores en la embocadura de recipientes de licuadoras y similares en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5380-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.o 9611. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Con esta fecha, señor Roberto Hugo Blecich, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de fósforos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. 5435-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 1018. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Con esta fecha, el señor José Manuel Brignoni, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Nuevo material utilizado en la construcción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario
$24.00 10|pub 4615-Ab.6-v.ab.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 612

Llámase a licitación pública para la ampliación y reforma del Pabellón de Pasajeros del Puerto de Colonia.

Apertura de las propuestas, el día 26 de Mayo de 1953 a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320.

Pliegos de condiciones particulares, (valor $ 20.00) y demás recaudos, a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, durante las horas de oficina. Depósito de garantía de mantenimiento de propuesta: $ 3.000.00 (tres mil pesos). — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — La Dirección.
(Cta. corriente) 7|pub. 30982 Ab.23-v.my.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 17|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de mueblería de madera, sillas y mesas colectivas para la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 606, donde podrán obtener copia slos interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Mayo de 1953 a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — División Adm. y Secret. General.
(Cta. corriente) 7|pub. 30968 Ab.23-v.ab.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para viviendas económicas en la 21.a sección judicial (zona suburbana) del Departamento de Montevideo

EDICTO. — De acuerdo con la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912; el artículo 3.o de la ley número 9.723 de 19 de Noviembre de 1937 y resoluciones del Consejo Nacional de Gobierno, de fechas: 11 y 18 de Marzo del corriente año, se hace saber a los interesados, que han sido designados para ser expropiadas, declarando urgente su ocupación, por causa de utilidad pública; los terrenos con las mejoras en ellos contenidas; ubicados en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, (zona suburbana) delineados en los planos del agrimensor Alejandro Pellistri, de Agosto de 1952.

Expropiación N.o 1. — Propietarios: Roque Gargiulo y María C. Cranchi de Gargiulo — Padrón: Número 50.221. — Superficie: 7.378 metros cuadrados 81 decímetros cuadrados

Expropiación N.o 2. — Propietarios: Sucesores de Natalia Estrada de Pereira (hoy Feliciana Sara Gervais de Beltrán). — Padrón: Número 163.505. — Superficie: 2Hs. 2.486m.2 00.

Expropiación N.o 3. — Propietarios: Sucesores de Natalia Estrada de Pereira, María Regina Natalia García de Zúñiga y sucesión de Exequiel García de Zúñiga. — Padrón. Número 50.220. — Superficie: 1Ha. 5.766m2 10d.2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 17 de Abril de 1953. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30941-Ab.20-v.ab.30.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor de Aduana dictada en los autos. Fisco y Gentil Mediondo c| MEZOFANTE DOS SANTOS y otros. Por imputación de infracción aduanera" (L.o 15, F.o 176), se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos y causahabientes de Delmar Fernández, para que comparezcan en juicio a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Rivera, Febrero 4 de 1953. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Decreto 21|7|934) 30|pub. 30942-Ab.20-v.my.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto número 8.531 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la Avenida de 25 metros de ancho, proyectada entre el cruce de las Avenidas de las Instrucciones y Millán y la planta de combustibles de ANCAP, los inmuebles siguientes:

Padrón: 53.243. — Propietario: Ricardo Solana. — Superficie aproximada: 403 m.2.

Padrón: 41.148 m|a. — Propietario: Ricardo Solana. — Superficie aproximada: 263 m.2.

Padrón: 41.138 m|a. — Propietario: Ricardo Solana. — Superficie aproximada: 425 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 18 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que pueden hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 13 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30977-Ab.24-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña Gladys Deugenio de Casal, solicitando trasladar con destino al Celular Individual número 3.048, Grupo O Pozo F. del Cementerio del Buceo, procedente del nicho número 7 del Cementerio Paso Molino el ataúd con los restos de Rafael Deugenio. Se hace pública esta petición previniéndose a quien se crea con derechos que tiene 90 días para interponer reclamo Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 2 de Enero de 1953. — La Jefatura.
$108.00 90|pub 171 En 9-v.my 4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó ante la oficina la señora EDUVIGES COELHO DE IBARROLA, en su carácter de usuaria del sepulcro 393 del Cementerio Paso Molino solicitando extraer del mismo y trasladar al Osario General los restos de Elsa Elisa Amexeiras, Guerreros Amexeiras, María Rattaro de Viola, Virginia F de Rattaro y Rosa Rattaro de Razeno se hace público este pedido previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino Vencido dicho término, se procederá como se pide — Montevideo 30 de Enero de 1953. — La Jefatura.
$144.00 90|pub. Feb.11-1507-v.jn.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PUBLICA
(Adquisición dos chassis de camiones de 6 toneladas)

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de dos chasis de camiones para una carga útil de seis toneladas, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Tesorería de la Intendencia Municipal, al precio de $ 2 00 cada uno

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Abril de 1953, a la hora 16 en la Dirección de Obras de la Intendencia, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Colonia, Abril 6 de 1953 (Cuenta corriente) 15|pub. 30855 Ab 11 v ab 28

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Abril 24 de 1953

8.a Sección

PEDRO VICTOR AMBROSI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 2337 y MARIA ITALIA SUAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 2337.

FRANCISCO TRIGO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Angel Floro Costa 1560 y NILDA BRESCIANO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Angel Floro Costa 1560.

LUIS ALBERTO ALVAREZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pampas 2020 y LEONOR GLADYS GALVEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pozos del Rey número 1340.

GUILLERMO CORREA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bequeló 2077 y SUSANA GRECO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1885

RICARDO GALLINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1282 y GLADYS MIRTA HERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Aguilar 1282

EMILIO CASATROJA MUTTER, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1351, apartamento 6 e HILDA TERESITA VARGAS VITELLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1351, apartamento 6.

13 Sección

WASHINGTON DELGADO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 4037 y TERESA LUISA DE VAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4240.

14.a Sección

WALTER MEDEROS SARAVIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Abril 1226 y EDILIA ELOISA GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 1226.

16.a Sección

JUAN BICA, 43 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Simón Martínez 2391 y MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 2391.

17.a Sección

HEBERT CARLOS LANZA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Capitán Lacoste 4210 e IRMA EVIDELIA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Lacoste número 4131.

MIGUEL ANGEL INMEDIATO, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Tomás Berreta 5325 y ANUNCIA ELVIRA GALLULO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 2700

23.a Sección

FRANCISCO PAULO SIRACUSANO, 35 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Monte Caseros 2778 y YOLANDA MARGARITA VARETTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2778.

CARLOS KADAHDJIAN, 28 años, soltero, sastre, sirio, domiciliado Juan R. Gómez 3047 y MARIA BOGHOSSIAN, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Juan R. Gómez 3047.

LUIS ALBERTO PEREYRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 2276, apartamento 3 y SARA ISABEL SILVERA, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada La Paz 2276.

ROGELIO JUAN LOPEZ, 22 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Rectificación Larrañaga 2218, apartamento 1 y ELBA NOEMI GIMENEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rectificación Larrañaga 2218, apartamento 1.

JOSE SANZO ORTIZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2176 y BELQUI MARIA CARDOZO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2176.

FRANCISCO POLIDO, 28 años, soltero, oriental, domiciliado Cufré 1820 y ONIMAR LARROSA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 1771.

EDUARDO ALFREDO WOOD, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Ramón y Cajal 2541 y EVA ESPERANZA CANEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2617.

ULISES TEOBALDO GENTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 2870 y MARIA DELIA ROSSI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Belgrano 2870.

ISRAEL BIALOSZKURNIK, 49 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Colonia 2246 y NECHAMA KLACES, 38 años, soltera, polaca, domiciliada Colonia 2246.

$2.00 3|pub.-v.ab.26.

Montevideo, Abril 23 de 1953

1.a Sección

APARICIO MARIANO MAS, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colonia 889, Apto. 6 y PERLA IRIS LEMMES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 889

3.a Sección

OSCAR BONANNI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 564 y BLANCA ELVIRA PARADA, 22 años soltera, oriental, domiciliada Reconquista N.o 564.

LEOGARDO PEREIRA, 56 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Reconquista 341 y CARMELITA AMARAL, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Reconquista N.o 341

4.a Sección

ESTEBAN PETROCY, 52 años, soltero, carpintero, checoslovaco (ciudadano legal), domiciliado Durazno 1048 y RAMONA GIMENEZ, 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Durazno 1048.

SEBASTIAN DIAZ, 27 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Soriano 875 y JULIA TIGERO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 875.

EVARISTO NADALIN, 24 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado Soriano 1024 y DANILA FALCOMER, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Julio Herrera y Obes 1251.

9.a Sección

NELSON AMBROIS, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Lanús 5718 y SARA GLORIA RODRIGUEZ, 25 años soltera, oriental, domiciliada Lanús 5718.

MANUEL APOLINARIO ASTOL, 28 soltero, empleado, oriental, domiciliado Coracé 6131 y ALNERIS MIREYA RECALDE, 22 años soltera, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5316.

10.a Sección

RAUL BALPARDA, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Piedras de Afilar 4785 y MARIA DOLORES GUTIERREZ, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Piedras de Afilar número 4785.

RAMON ARRUE, 36 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2625 y ALBA IRIS OLMEDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cipriano Miró 2625

ANGEL ALBERTO CAFFI, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cardal 3170 y ALCIRA CELIA REAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3170

MAXIMO ESTEVEZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Arrayán 2295 y MARIA ARACELI SILVA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2295

PEDRO ZUNINI, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Joanicó 4000 y UBALDINA BRUM, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 4000

CARLOS MARIA FUMONT, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2330 bis y CELINA AGUERREBERE, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2330 bis

WALTER JOSE SENA, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Ayuí 3433 y MARINA ROSA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ayuí 2405.

RENE ELIUD FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magenta 4023 y EDALIA AMARAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 4023.

JUAN TUMA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Candelaria 1816 y ALBA ELIDA VILLAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 1954.

ALCIDES PEREZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luciano Romero 3330 y ELIDA OLGA BALBOA, 26 años, soltera, empleado, oriental, domiciliada Luciano Romero 3330.

AUDELINO SABINO PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1959 y WILMA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 9 de Junio 1472.

VALERIANO ORGE, 32 años, viudo, peón, oriental, domiciliado Asilo 3113 y MIRTA GARCIA, 32 años soltera, oriental, domiciliada Asilo número 3113.

TOLENTINO CABALLERO, 30 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ñangaripe 1793 y VIRGELINA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Oviedo 4604.

12.a Sección

ELIO ARTIGAS DURAN, 24 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Guaviyú N.o 3039 y GLADYS RECUPIDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 3039.

ANGEL RAFAEL GRECA, 48 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Millán 2470 y ADELAIDA JOSEFA CEJAS, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2470.

OMAR CAPPELLINI, 23 años, soltero, mecánico textil oriental, domiciliado Bartolomé Hidalgo 2931 y ELBIA CATALINA TOLEDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Hidalgo 2931

MANUEL RAMOS, 32 años, soltero, profesor, español, domiciliado Bella Vista 2232 y SUSANA LIPPERT, 22 años, soltera, alemana, domiciliada Bella Vista 2232.

JOSE GERVASIO SILVA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vilardebó 1780 y MARIA DELIA BERGERO, 23 años, oriental, domiciliada Vilardebó 1780.

JOSE MARIA REBOLLO, 41 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1721 y CARMEN ABELLA, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe N.o 1721.

14.a Sección

JOSE ALBERTO FERNANDEZ GARCIA, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Tomás Toribio 1388 y FLORINDA AMERI SAVASTANO, 22 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Tomás Toribio N.o 1388

ROBERTO EDMUNDO ABELARDO REY ALVAREZ, 26 años, soltero, químico, belga, domiciliado Tapes 1003 y EVA NEUMANN, 23 años, soltera, traductora pública, argentina naturalizada, domiciliada Tapes 1003.

15.a Sección

JULIO LOPEZ, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rivera 2026 y ELISA EZEQUIELA SUAREZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2026.

PEDRO BODOI, 55 años, soltero, peluquero, rumano domiciliado Maldonado 1884 y EUDOQUIA CHUIMAC, 54 años, soltera, rusa, domiciliada Maldonado 1884.

20.a Sección

GARABEC KOUYOUMDJIAN, 29 años, soltero, obrero, armenio, domiciliado M. Vidaurreta 255 y ELISA BOOYADJIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Yugoeslavia N.o 643.

ANTONIO VADEIKA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 4281, y MARIA TERESA ACOSTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4281

WALTER REIGIA, 28 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Laureles 222 y BLANCA MARIA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4113.

21.a Sección

ENRIQUE LAZARO GOPAR, 26 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Central 4665 y MARIA ESTHER GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Central 4665.

BARTOLOME PASINA, 29 años, soltero, cafeccionista, oriental, domiciliado Oliveras 4525 MARIA DEL HUERTO ALFANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oliveras 4563

JOSE SANTIAGO MATTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Milton 4657 y EUFRASIA MOURAT, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1631.

MARCO AURELIO BICELLI, 30 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4438 y OLGA ESTHER QUAGLIA 28 años, soltera, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 493.

22.a Sección

AGUSTIN VALVERDE, 22 años, soltero albañil, oriental domiciliado Juan Arteaga 3841 y MARIA ESTHER FERRER, 23 años, soltera, hilandera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 3841.

DOMINGO GUEDES de REZENDE, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Propios 3898 y SARA GREGORIA VAZQUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 3898.

NICOLAS CHWASTIAK, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. Méndez 3587 y OLGA SINIUTA, 24 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Bonaparte 3068.

JOSE MARIA SANTIORIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Eguren 3463 e IRMA GLADYS SUAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. Eguren 3463.

PEDRO VILA, 32 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado M. Soler 3139 y MARIA CARMEN NEIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada F. Contucci 3909.

JOSE FRANCISCO JORGE, soltero, chofer, oriental, domiciliado Panela 3496 y FLORA MELO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Panela 3496.

OMAR MACHADO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado N. Ortiz 4129 y MARIA ELIDA INES CALLEO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada S. Sierra 3469.

JUAN TORRES, 23 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Arrieta 3334 y FLORA SALIDI, 19 años, soltera, española, domiciliada Mactan 3155.

ERNESTO RIAL, 34 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado San Martín 3716 y BLANCA MARGARITA BATISTA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Andres Lamas 3826.

JUAN MARTINEZ RODRIGUEZ, 23 años, soltero, peón, oriental, domiciliado B. Araujo 3974 y ELBIA SACIAS LIMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Araujo 3974.

24.a Sección

GIOVANNI PAVIGNANI, 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Avda. Italia 3220 e IRMA DIRER RABOSTO, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Avalos 3226.

HUGO RICCI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dolores Pereyra de Rosseli 1402 y ELIDA IMPERIAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco de Medina 1545

$2.00 3|pub.-v.ab.25.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a don JUAN MANN, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por si o por apoderado constituido en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Elsa Assenheimer solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve por el Juzgado Regional de Primera Instancia de Augsburgo, Cámara Civil Tercera (Alemania) por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial de los nombrados cónyuges doña Elsa Assenheimer y don Juan Mann; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Juana Soto, Act.

$60 00 30|pub. 4496 Mz 27-v my 8.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña CAROLINA ELSA GRUNERT, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por si o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Hans Kurt Stadthagen solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Hamburgo y que entró en vigor el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial de los nombrados cónyuges don Hans Kurt Stadthagen y doña Carolina Elsa Grunert; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Juana Soto, Actuaria.

$60 00 30|pub. 4497 Mz 27-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL FIDEL o FIORNE y de doña ANA GUTIERREZ DE FIDEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 5706-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5981 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA PUCCIANO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 5970 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELIDA PASEYRO HORNE DE VELAZCO o MARIA ELIDA PASEYRO DE VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5913 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BRANDAO SOSA o ENRIQUE HIPOLITO BRANDAO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5915 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NIEVES DEL CARMEN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.

$12.00 10|pub. 5917 Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que "BALBINA CALLERO" solicita la rectificación de su nombre en su partida de nacimiento pues donde figura este como "Balbina Callero" debe decir solamente Balbina que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $8.40 15|pub. 5978 Ab.23-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado dos PEDRO GENINAZZA solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Pedro Geninazza y María Angélica Casella y las de nacimientos de sus hijos Ramón Alberto, Elba Esmeralda y Santiago Ruben, pues en ellas, donde figura el apellido como "Geninazzi" debe decir "Geninazza"; B) En la referida partida de matrimonio y en la de nacimiento de Elba Esmeralda, donde el apellido de la madre y abuela respectivamente aparece como "Biancci" debe decir "Bianchi". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 5921 Ab 23-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS ERNESTO D'AMICO o ERNESTO D'AMICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5799-Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO FIRPO, pues en ella figura su nombre como "Umberto" cuando en realidad debe decir Alberto; y aparece su apellido como "Firppo" cuando debe decir Firpo. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. 5841-Ab.22-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA HORMAECHE DE ALLENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5802-Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOSADA ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 5795-Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FIORE DE BUONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 5797-Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la sucesión de doña MARIA DURRIEU DE DUCLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 5788 Ab.21-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GRACIELA GONZALEZ LARROSA, pues donde dice: hija de "Lindolfo González" debe decir: "Nermir Lindolfo González" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1953 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub 5800-Ab.21-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ALBERTO RAMON RODRIGUEZ PEREIRA y ELISA BENIA PARDIAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 9 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Alberto Ramón Rodríguez Pereira y Elisa Benia Pardias, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5801-Ab.21-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "LUIS ANTONIO LAMAS Y SARA MORENO DE LAMAS. Disolución de sociedad conyugal. L.o 47. F.o 528", se hace saber que con fecha 23 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Antonio Lamas y Sara Moreno. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 1er. piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Marzo 5 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$40.00 20|pub. 5607-Ab.18-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don RAYMUNDO RUGGERI y doña PETRONA GOMEZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio pues en la misma se ha padecido el siguiente error: donde la esposa aparece como hija de padre desconocido debe decir hija de Toribio Gómez y donde dice hija de Leopoldina Núñez debe decir hija de madre desconocida — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto

$16.80 15|pub. 5588-Ab.18-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA PENA DE REMUÑAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5510-Ab.17-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ALEXEI SCRIPNIK y doña CESTAVA SPERSKA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio pues donde figura el nombre del compareciente como "Alejandro" debe decir: "Alexei"; B) La de nacimiento de su hija Geraldina Scripnik Sperska pues donde figura el nombre del padre como "Alejandro" debe decir: "Alexei"; y C) La de nacimiento de su hija Marta Scripnik Sperska pues donde figura el nombre del padre como "Alejandro" debe decir "Alexei". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.
$30.00 15|pub. 5558 Ab.17-v.my.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno — MARIA EMILIA GARCIA SALVANELLI, con domicilio en la casa número 272 apartamento 3 de la calle Sarandí, en virtud de optar al título de Escribana, solicita se realice la información de vida y costumbres citando como testigos a los señores Nelson Revello y José María Vilaboa. Expídaseme testimonio. — María Emilia García Salvanelli" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 5563-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR MOURET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 5509-Ab.17-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS COCCHIARARO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) La de fallecimiento de Antonia Arbicó de Cocchiararo, pues donde dice Arbico, debe decir Arbicó; 2.o) La de fallecimiento de José Cocchiararo, pues donde dice el apellido paterno Cucchiararo debe decir Cocchiararo; 3.o) La de matrimonio de José Cocchiararo y Antonia Arbicó, pues donde figuran José y Nicolás Cuchararo, debe decir José y Nicolás Cocchiararo y en donde dice María Luzzo debe decir María Tusso; 4.o) La de nacimiento de Luis Cocchiararo, pues en todos los lugares donde aparece su apellido paterno como Cucchara debe decir Cocchiararo, y donde se lee Giordanello debe decir Giordanelli y donde figura su apellido materno como Arbecó debe decir Arbicó, y donde dice Antonia Tussi debe decir María Tusso; 5.o) La de nacimiento de Nicolás Cocchiararo pues donde aparece el apellido paterno como Cuchararа debe decir Cocchiararo; donde figura el apellido materno como Arbecco debe decir Arbicó, y donde figuran los apellidos de los abuelos como: Francisco Arbecó y Antonia María Tusa debe decir respectivamente Antonio Arbicó y María Tusso; 6.o) La de nacimiento de Juan José Cocchiararo pues donde figura el apellido paterno como Cucciarada debe decir Cocchiararo y donde figura el apellido paterno de su madre como Arbecone debe decir Arbicó, y donde figura el apellido Giordanello debe decir Giordanelli; 7.o) La de nacimiento de Rosa Cocchiararo, pues donde el apellido del padre y abuelo paterno figura como Cuchara debe decir Cocchiararo, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Giordanelo debe decir Giordanelli y donde el apellido de la abuela materna dice Tuza debe decir Tusso; 8.o) La de nacimiento de Angel Cocchiararo pues donde dice Cucharata debe decir Cocchiararo y donde figura Arbicoi debe decir Arbicó y donde dice Giordanello debe decir Giordanelli y donde figura María Turso debe decir María Tusso; 9.o) La de nacimiento de Josefa Cocchiararo, pues donde dice Cuchararo debe decir Cocchiararo y donde dice María Tuci debe decir María Tusso; 10) La de nacimiento de Elena Cocchiararo pues donde dice Cuchararo debe decir Cocchiararo y donde el apellido de la abuela materna figura como María Tusa debe decir María Tusso; 11) La de nacimiento de Isabel María Cocchiararo pues donde el apellido paterno figura como Cucharada debe decir Cocchiararo y donde el apellido materno dice Arbocó debe decir Arbicó y donde el apellido de la abuela materna figura como Tusa debe decir Tusso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$108.00 15|pub. 5339-Ab.17-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA TERESA COLOMBINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice Rosa debe decir "Rosa Teresa". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5426-Ab.16-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ANDRES TEMESIO y AURELIA CATALINA GRAFFIGNA Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 6 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Andrés Temesio y Aurelia Catalina Graffigna, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub. 5444-Ab.16-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO BARREIRO Y ORTEGA Concurso Voluntario" L.o 47, F.o 291 se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, dentro del término de noventa días a Luz Josefina y Antonio Prudencio Barreiro Brunel o a quienes fueren sus sucesores a título particular o universal y a los de doña Margarita Brunel de Barreiro, a fin de que comparezcan a otorgar las escrituras de compraventa de los bienes que a continuación se detallan, en favor de sus respectivos actuales promitentes compradores, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán otorgadas por el señor Juez de Oficio. (Artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931). Los mencionados bienes son los siguientes: A) Un solar empadronado con el N.o 129.078, ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 34 de la manzana letra D del plano del agrimensor Luis María de Mula de Noviembre de 1927, inscripto el 14 de Diciembre siguiente en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas según el cual mide 507 metros 55 decímetros cuadrados y tiene 10 metros de frente al Sudeste a la calle Alfredo Vidal y Fuentes; 49 metros 09 centímetros en la línea del Sudoeste, divisoria con el solar número 35; 10 metros 54 centímetros en la del Noroeste divisoria con el solar N.o 9; y 52 metros 42 centímetros en la del Noreste divisoria con el solar N.o 33, siendo este mencionado solar prometido en venta al señor Alberto Correa Luna, y B) Un solar empadronado con el número 129.006, señalado con el N.o 6 de la manzana letra F del plano anteriormente referido según el cual mide 305 metros 50 decímetros cuadrados y tiene 10 metros 07 centímetros de frente al Oeste a la calle Eduardo Mac Eachen, entre las calles Alfredo Vidal y Fuentes y 4 de Julio; 23 metros 48 centímetros en la línea del Norte, divisoria con el solar N.o 7; 32 metros y 32 centímetros en la del Sur divisoria con el solar N.o 5 y 10 metros 61 centímetros en la del Nordeste confinando con el solar N.o 8. Este solar fué prometido en venta al señor Antonio D'Agosti Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 13 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$192.00 30|pub. 5445-Ab.16-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS JUAN MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5350-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LO BIONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub 5340-Ab.15-v.ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ADRIANO OVALLE ABELLA y CELIA MERINO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 10 de Abril de 1953, se decretó la disolución legal de bienes de los cónyuges Adriano Ovalle Abella y Celia Merino, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub. 5336-Ab.15-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA INES LEON por su menor hija Mirabel Alcides de León, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la menor nombrada, pues en donde dice sexo "masculino" debe decir sexo "femenino" — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 7 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub 5208-Ab.13-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA PERDOMO DE REVELLO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio pues donde dice hija de Valentín Perdomo y Rita Santos debe decir hija de padre desconocido y Rita Perdomo y donde dice nacida el 1.o de Marzo de 1896 debe decir nacida el 3 de Marzo de 1893 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 28 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
(Auxil.) $18 60 15|pub. 5152 Ab 10-v.ab.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "HECTOR BOVE MACCIO y ENRIQUETA SANTAYANA DE BOVE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 20 de Febrero de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Héctor Bove Macció y Henriqueta Santayana de Bove, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo septimo de la ley dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$ 40.00 20|pub. 4790 Ab.8.-v.ab.30.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en el expediente sucesión de LORENZO MALFATTO, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Serafín Malfatto Pérez y don Antonio Malfatto Pérez, solicitando al declaración de ausencia de don José Malfatto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes del Código Civil y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto
$64.00 20|pub. 1110 Feb 2-v feb.26
Ab.8-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO GERMAN TUDURI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1953. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub 5341-Ab.15-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CARLOS PIOLA, pues en ella figura su nombre y apellido como "Constantino Juan Piola" cuando en realidad debe decir Juan Carlos Piola Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub 5209-Ab 13-v ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO BERTHOLD o HUGO BERTHOLDO HAHN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 27 de 1952 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto
$36.00 30|pub 4621-Ab.6-v.my.11

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SANTOS LAVADI, pues donde dice "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima" debe decir nació una criatura del sexo masculino, que es hijo legítimo, y donde dice "Santa", debe decir Santos y la partida de matrimonio, pues donde aparece su apellido como "Lavadie" debe decir Lavadi. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Aux.) $21 00 15|pub. 4914-Ab.11-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA SALGADO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3596 Ab.8-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ROMULO GATTI contra sucesión BERNARDINO AYALA Escrituración de oficio" (Lo 47, Fo 541) se cita, llama y emplaza para que comparezcan a esta, a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 primer piso dentro del término de noventa días, a los herederos o sucesores de don Bernardino Ayala y en general a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier título al bien dejado por el causante y prometido en venta por el Banco Hipotecario del Uruguay y totalmente pagado, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar la escritura definitiva de compra venta, bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez de oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931). El bien a escriturarse está situado en la doce sección judicial de Montevideo señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena inscripto en la Dirección de Topografía en Mayo 9 de 1930, y empadronado con el N.o 59 312 con una superficie de 128 metros cuadrados 04 Deslindándose de la siguiente manera 13 metros 20 frente al Sureste a calle Patria, 19 metros, 40 al Noroeste con solar 10 y 23 metros 60 al Sureste con Pelufo Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Marzo 18 de 1953 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto
$120.00 30|pub 4356 Mz.26-v my.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de da en los autos caratulados: "JUAN NOGUERAS Quiebra" (Lo 44 Fo 492) se hace saber al público que se ha resuelto citar, llamar y emplazar a todos los acreedores privilegiados y personales del fallido para la audiencia que se realizará el día 18 de Agosto de 1953 a las 13 y 30 horas, para considerar el activo y pasivo de la mencionada quiebra presentado por el señor Síndico La mencionada audiencia se realizará ante este Juzgado sito en la calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría de los acreedores que concurran a dicha Junta Y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones — Montevideo 18 de Marzo de 1953 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto
$84 00 30|pub 4355 Mz 26-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MANUELA CALVO IGLESIAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo J. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3561-Mz.16-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS IM OBERSTEG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3726 Mz.18-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA RIERA TUR a que comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado Antonio Cardona Mari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán adelante los procedimientos Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo Marzo 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub 4167 Mz. 24-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA GARCIA DE SERRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5705-Ab.29-v ab.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno — LAUDELINO JULIO VAZQUEZ NETTO, domiciliado en la avenida 18 de Julio 1787 bis octavo piso, al señor Juez digo: Debiendo producir la información para ejercer la profesión de Procurador presentaré a los señores Raymundo Pintos y Aurelio Scapperone, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales Efectuadas las publicaciones y con la conformidad fiscal, sírvase aprobar la información. — Laudelino Vázquez Netto — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 5663 Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA CABRERA de de la CRUZ o DE la CRUZ o CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5511-Ab.20-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE LANERI RAVERA y TERESA A. DE LA FUENTE DE LANERI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Laneri Ravera con Teresa A. de la Fuente, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 6051 Ab.24-v.my.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: JUAN ALBERTO CANEPA y CLARA POSEIRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 300", se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Alberto Cánepa y Clara Poseiro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Luis E. Fontana.
$40.00 20|pub. 5809-Ab.23-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: AGUSTIN MASPONS y MARIA LUISA SANNA DE MASPONS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 313, se hace saber que por resolución de fecha 15 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Agustín Maspons con María Luisa Sanna, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 5849-Ab.22-v.my.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "EGIDIO MORINI y RENEE MONSERRAT DAJAS DE MORINI. Disolución y liquidación de sociedad Libro 48, F.o 299", se hace saber que con fecha 13 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por Egidio Morini y Renée M. Dajas de Morini. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 2.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5606-Ab.22-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEREIRA o PEREIRA ESMORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5879 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VECCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5853 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS AGUIRREZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5854 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO CARTELLE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5855 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUILLERMO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5647-Ab.13-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO PEDRO LANFRANCONI y MARIA BLANCA DUHALDE Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal L.o 48, F.o 326" se hace saber que por resolución de fecha 14 de abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Francisco Pedro Lanfranconi o Lafranconi con María Blanca Duhalde, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10 783 de 18 de Setiembre de 1946) — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 5656-Ab 18-v.my.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados: JOAQUIN ALFONSO GORRIARAN y MARIA AMELIA PERARO DE GORRIARAN Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o 297, se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Joaquín Alfonso Gorriarán y María Amelia Peraro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos

autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub. 5512-Ab.17-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a doña VIOLETA GOYOS, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Fernández Casas (Daniel Guillermo) y Ema Baraldi Arrizubieta contra Goyos Violeta. Pérdida patria potestad. (Libro 9.o, F.o 23), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 5366-Ab.15-v.my.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: AURELIO FERNANDO PASTORE contra NORMA IRIS DEMARCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 276, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Marzo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Aurelio Fernando Pastore y Norma Iris Demarco, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, 13 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. 5423-Ab.16-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a don CARLOS MARIA IGUINIZ y doña EMMA GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Montes de Oca (Nemesio Alcides y otra) contra Iguiniz (Carlos María y otra) Pérdida de la patria potestad" (L.o 8, F.o 562), dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 5373-Ab.15-v.my.21.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: MARIA VERENA BANGERTER DE SHEPPARD contra WILLIAM HAMLET SHEPPARD OTEGUI, disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 272, se hace saber que por resolución de fecha 4 de Marzo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María Verena Bangerter con William Hamlet Sheppard, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — Luis E. Fontana.

$48.00 20|pub. 5199-Ab.13-v.my6.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: OMAR COSTANTINI contra EMMA ELENA DE GIOBBI Disolución y liquidación de sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Omar Costantini con Emma Elena De Giobbi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Marzo de 1953. — Luis E. Fontana.

$40.00 20|pub 5082-Ab.10-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ELADIO SILVA, en el sentido de sustituir donde dice Teófilo Eladio Silva debe decir Carlos Eladio Silva, por ser como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Luis E. Fontana.

(Aux.) $12.60 15|pub. 5236-Ab.13-v.ab.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MARIA BARTOLA CHARQUERO DE PEREZ y CLIMACO PEREZ, en el sentido de substituir donde dice María Bartola Pereyra debe decir María Bartola Charquero, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 31 de Octubre de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 5120 Ab.10-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo y en los autos caratulados: Liga de Defensa Comercial contra ISAIAS RODRIGUEZ CRUZ L.o 48, F.o 61 Notificación, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Isaías Rodríguez Cruz, sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, notificarse de la cesión de crédito en el relacionada a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de Marzo de 1953 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$60.00 30|pub. 5042-Ab.9-v.my.14.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: TOMAS BARTESAGHI y MARIA LAURA SILVEIRA Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o 246, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Tomás Bartesaghi y María Laura Silveira, citándose a todos los que se consideren interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 17 Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub 4599-Ab.6-v.ab.28

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en los autos caratulados: LUIS MEISTRO contra MARIA VAZQUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 452, se hace saber que por resolución de fecha 28 de Junio próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Meistro y María Vázquez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, artículo 7.o de la ley número 783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Marzo 13 de 1953. — Luis E. Fontana.

$40.00 20|pub. 4646-Ab.6-v.ab.28

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: CIRO BIANCO y CAMILA CORREA DE BIANCO Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 196, se hace saber que por resolución de fecha 25 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ciro Bianco y Camila Correa de Bianco, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 783, de 18 de Setiembre de 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Marzo 2 de 1953 — Luis E. Fontana.

$48.00 20|pub. 4611-Ab.6-v.ab.28

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: JOSE HORACIO ARREDONDO y MARIA CELIA DEQUE Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 220, se hace saber que por resolución de fecha 27 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Horacio Arredondo y María Celia Deque citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1951 — Luis E. Fontana.

$48.00 20|pub. 4612-Ab.6-v.ab.28

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE RICARDO VECINO y MANUELITA SANCHEZ SOLARI Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 48, Fo. 241) se hace saber que por resolución de fecha 28 de Febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Ricardo Vecino y Manuelita Sánchez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 1953. — Luis E. Fontana,

$40.00 20|pub. 4438 Mz.27-v.ab.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: ERNESTO GOTTLIEB RICHTER y JULIA FERMINA HIDALGO DE RICHTER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 48 F.o 229 se hace saber que por resolución de fecha 28 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ernesto Gottlieb Richter con Julia Fermina Hidalgo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de Marzo de 1953 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub 4248-Mz.27-v.ab.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BENTANCOR y ANA MARIA VIRGINIA o ANA DURIF DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actcario

$36.00 30|pub. 3865 Mz.19-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "EDUARDO A. PONS y BLANCA HEBER USHER DE PONS Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha Marzo 4 próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Eduardo A. Pons y Blanca Heber Usher, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Luis E. Fontana

$40.00 20|pub. 4521 Mz.28-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DABO o JOSE BADO o JOSE DABO CRNKOVIC o SRNHOVICH o CRNKVICH o CRNKOVIE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953 — Luis E. Fontana, escribano.

$36 00 30|pub. 4076-Mz.23-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados Banco de San José contra sucesión de CARMEN CAMBON DE MACCIO Medidas preparatorias L.o 47, F.o 243, se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, a todos los que consideren con derechos hereditarios en la sucesión de Carmen Cambón de Macció, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Luis E. Fontana

$48.00 30|pub 3603-Mz.16-v.ab.25.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "EUGENIO PAEZ HERNANDEZ y otros Prescripción L.o 48, F.o 266 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho en la posesión de los terrenos que se describirán a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de

n... defensor de oficio, con quien se ... el requisito de la conciliación Una ... de terreno situada en la décima sec... judicial del Departamento de Montevideo, ... una superficie de nueve metros cua... y cinco centímetros de frente sobre la calle Sanguinetti, por treinta y nueve metros con diez y seis centímetros de fondo, lindando con el padrón 72 721 teniendo como número de puerta de entrada 2620 y está empadronado ... el número 72 722 El segundo terreno, empadronado con el número 75 025, con una superficie de trescientos noventa metros, situado también en la décima sección, con diez metros de frente sobre la calle María Stagnero de Munar, donde la puerta de entrada tiene el número 2875, por treinta y nueve metros de fondo, lindando con el solar F. del plano del agrimensor Conde, levantado en Abril de 1922 (fraccionamiento Moalli) — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 17 de 1953 — Luis E Fontana. Actuario Adjunto

$120.00 30|pub 3835-Mz.20-v.ab.30

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en los autos caratulados SILVESTRE LAVIE contra ANA ROSARIO LEPORE Divorcio L.o 47 F.o 595. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Ana Rosario Lepore de Lavie, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo 21 Octubre 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48 00 30|pub 3630 Mz 17 v ab 27

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO MARIO MATOS y MARIA EMILIA QUEIROLO DE MATOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 48, F.o 224" se hace saber que por resolución de fecha 27 de febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Francisco Mario Matos y María Emilia Queirolo citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Luis E. Fontana.

$48.00 20|pub. 5711-Ab.20-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALAZ o JOSE BALAZ KISEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 6033 Ab.24-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de nacimiento de AGUSTIN VALLEBONA donde dice: "Ballebona" debe decir: "Vallebona" y en la de Shirley Elena Vallebona donde dice: "Ballevona" debe decir: "Vallebona". — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 5928-Ab.23-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ANGELA MAIZ DE SIEDEMBURG donde dice "Mais" debe decir: "Maiz". — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 15|pub. 5883 Ab.22-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BARINAGA o DOMINGO DE BARINAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 10|pub 5805-Ab 21-v my 2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados. "GERENDIAIN DE LANDA LUCIA c. LANDA LUIS VICENTE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 49, F.o 523", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Luis Vicente Landa Zalayeta y Lucía María Guerendiain Barcelona y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge. (Artículo 7.o de la ley número 592|94 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Abril 18 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5833-Ab.22-v.my.15.

Título de Procurador

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull en autos: BARLETTA HUGO Título de Procurador L.o 49, F.o 549" se hace saber que el día 5 de Marzo de 1953 se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Hugo Barletta, constituyendo domicilio en la calle Juan Jackson 1387, al señor Juez digo. Que a fin de optar al título de Procurador, ofrece la información de los testigos señores don Luis Ligrone, jubilado, domiciliado en la calle Méndez Núñez N.o 2728 de esta Ciudad y don Miguel Iriarte de profesión empleado, domiciliado en la calle Diego Lamas N.o 1412 quienes serán interrogados al siguiente tenor: A) Por las generales de la ley. B) Vida y costumbres morales; C) Razón de sus dichos. — (Fdo.:) Hugo Barletta" — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. 5817-Ab.21-v.my.2.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A Pucurull dictado en autos: "Strawczynski Rosa c| FURMAN PABLO. Divorcio por sola voluntad. L.o 49, F.o 421" se cita, llama y emplaza a Pablo Furman Woda a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48 00 30|pub. 5811-Ab 21-v my 27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de CIPRIANO MARIA DEL PINO MORENO y ALIDA CELICA SAGARIA, donde dice: "Antonio Moreno" debe decir: "Cipriano María del Pino Moreno" — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 5699-Ab.20-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de LUCIA APPRATTO DE PACCI donde dice: "María Lucía" debe decir "Lucía" y donde dice: "Plata" debe decir: "Appratto". — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 5747-Ab.20-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL REVELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5610-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5611-Ab.18-v.ab.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub. 5586-Ab 18 v.ab.29

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno. doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados: "ANTONINI ARTURO contra NUÑEZ GLADYS AIDA Divorcio por causal, Libro 49, Folio 525", se cita, llama y emplaza a Gladys Aída Núñez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$48.00 30|pub. 5633-Ab.18-v.my.25

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENERINO MANUEL GIL o MANUEL o ENERINO MANUEL GIL ZAMIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5635-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL PETROINI SPERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5632-Ab.18-v.ab.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION GARCIA DE SOAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5636-Ab.18-v ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 28 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 5638-Ab.18-v.ab.29

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos: "BINDER ANDRES y CAMPOS GLORIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49. F.o 336", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Andrés Binder Pelmutter y Gloria Campos Querol, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7 o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 10 de 1952. — Julio M. Real, Actuario Adjunto.

$40.00 20,pub. 5634-Ab.18-v.my.12

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA DE ESPADA DE BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5639-Ab.18-v.ab.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO GONZALEZ o ANACLETO BIBIANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 5640-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA QUINTANA DE GAMBOA Y MARIO GAMBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$12 00 10|pub 5515-Ab.17-v.ab.28

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno doctor Nuño A Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida En la de matrimonio de JOSE EDELMIRO ALBUIN y LIBERATA EMA RODRIGUEZ, donde dice: "Emma Rodríguez" debe decir: "Liberata Ema Rodríguez". — Montevideo,

Abril 11 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto. (Auxil.)
$12.60 15|pub. 5464-Ab.16-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO ALBERTO URIOSTE OLIVER o ALBERTO URIOSTE OLIVER o ALBERTO URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5438-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALONSO DE RIAL o CARMEN ALONSO VIDAL DE RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub 5314-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PASEIRO o PASEIRO MOSQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 5384-Ab.15-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de MARIA ALICIA GANDOLFO DE SEGAL, donde dice "Gandolffi" debe decir "Gandolfo" — Montevideo, Marzo 13 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub 5184-Ab.13-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de RICARDO RUBEN PRIMO, donde dice: "Perino" debe decir: "Primo". — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.40 15|pub. 5353-Ab.15-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados "Berberian Neshan contra DGEVELEDKIAN KNAVT Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 48, F.o 522", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Neshan Berberian Epremian y Knavt Dgeveledkian Sargochian y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5195-Ab.13-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados. "MICOL LEA c SALISBURY EVANS JUAN DAVID L.o 49, F.o 561", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan David Salisbury Evans y Lea Micol Trou y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub 4868-Ab.11-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos. "San Martín José contra FONTELA DORENTINA Divorcio por causal L.o 49, F.o 528" se cita, llama y emplaza a Dorentina Fontela Morgade a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, marzo 25 de 1953. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 4777 Ab.8-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados: "REY JUAN y JIMENEZ DE REY ADA Disolución de sociedad conyugal L.o 49 F.o 562", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Rey García y Ada Jiménez Rinoldi y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7 o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Marzo 17 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$40 00 20|pub 4890-Ab.11-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de NESTOR ADHEMAR GIUSSI, donde dice: "Juan Grissi" debe decir: "Juan Guillermo Giussi" y donde dice: "Esther Freire" debe decir "Esther Pilar Freire" — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 4876-Ab.9 v ab.25

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor Nuño A Pucurull dictado en autos caratulados "GIANOLA JUANANGEL y MARTEGANI Velia C Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 49, F.o 553" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juanángel Luis Gianola y Velia Carlota Martegani Bottinelli y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo. Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4747 Ab.7-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SILVERIO IMAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma csus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 6 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$33 00 30|pub 3609 Mz 16-v.ab.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno recaído en los autos: "FERNANDEZ DE CHAO MARGARITA BLANCA y RICARDO CHAO LAURENTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Ricardo María Chao Laurenti y Margarita Blanca Fernández Laneyrade En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayoy 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno Act
$40.00 20|pub. 6032 Ab.24-v.my.19

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RUFINO ALTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$12.00 10|pub. 5910-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VARELA LAS, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5897-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA BAIROS DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$12.00 10|pub. 5700-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PREFUMO PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno Actuario
$12.00 10|pub. 5701-Ab.20-v.ab 30

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "LIÑARES JOSE MANUEL y MARIA ANGELICA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: José Manuel Liñares y María Angélica Fernández Cagnoli En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario
$40.00 20|pub. 5714-Ab.20-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario
$12.00 10|pub. 5702-Ab.20-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instáncia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos "LIÑARES PACIN FRANCISCO y MARIA C MACELLARO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Francisco Liñares Pacín y María Carmen F Macellaro En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523. 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 13 de 1953 — Raúl Calcagno, Act.
$40.00 20|pub 5713-Ab 20 v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos. "REGGIARDO AGUSTIN A y CLARA LIÑARES PACIN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Agustín Antonio Reggiardo y Clara Liñares Pacín En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 13 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub 5712-Ab 20-v.my.13

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. recaído en los autos: "LLUCH CAZEAUX SALVADOR y RAQUEL RISSO CROCCO DE LLUCH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 14 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Salvador Lluch Cazeaux y Raquel Risso Crocco — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. Abril 13 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5635-Ab.18-v.my.12

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno. recaído en los autos: "ZANETTI CONSTANTE y ANDREA SOTO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación conyugal integrada por los esposos: Constante Zanetti y Andrea Soto En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 8 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5642-Ab.18-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE MAIO FRANCO o DE MAIO o DE MAIO o DE MAYO o DE MAYO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trein-

ta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5684-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VICTORIANO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a Damián De León y María De León Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en la expresada sucesión dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30|pub. 5501-Ab.17-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS ANTONIO VIGNOLO, estableciéndose que donde el inscripto aparece como nacido el día siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, debe decir: nacido el día siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.| — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Raúl Carcagno, Actuario Auxiliar.
(Aux.) $12.60 15|pub. 5410-Ab.13-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO o BERNARDINO MERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5504-Ab.17-v.ab.28

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SANCHEZ DE SEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5554-Ab.17-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de URUGUAY TRONCOSO y de MANUELA GONZALEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de: María Angélica, debe decir: Manuela; y B) En las de nacimiento de AMERICA MARGARITA y EDMUNDO DANTE TRONCOSO, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece con el nombre de: María Angélica, debe decir: Manuela. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 5481-Ab.16-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CODEVILA o CODEVILA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5451-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5447-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO PEDRO o PEDRO QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5456-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA GASTELLU DE NAVARRINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5440-Ab.16-v.ab.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Montevideo, Marzo 14 de 1953 — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. AIDA ANTELO PICALLO, domiciliada en Ituzaingó 1485, escritorio 17, respectuosamente digo: Que a fin de obtener el título de Escribana y Procuradora ofrezco la información de los testigos señoritas Nora Amilivia y Nelly Ruggiero, los que serán interrogados sobre mis costumbres y honradez. Oportunamente se expedirá testimonio. — Aída Antelo Picallo. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 10|pub. 5562-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO ALFREDO ISOLERI SORRACO o ISOLERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5425-Ab.16-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de DANIEL CANDIDO ROMULO MASSA PANIZZA y de ELENA MARIA MATILDE ROVELLO, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Cándido Massa" y "María Elena Matilde Robelo", debe decir: "Daniel Cándido Rómulo Massa Panizza" y "Elena María Matilde Rovello" y B) En las de nacimiento de MARIA DEL CARMEN, MARIA LUISA y ROBERTO MASSA ROVELLO, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Cándido Massa" y "María Elena Matilde Robelo", debe decir: "Daniel Cándido Rómulo Massa Panizza" y "Elena María Matilde Rovello". — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$30.00 15|pub. 5374-Ab.15-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MANER o MANER RUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5371-Ab.15-v.ab.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. Cipriano Texidor Rodríguez, constituyendo domicilio en la calle Misiones N.o 1422, escritorio 3, ante el señor Juez se presenta y expone: Que debiendo obtener el título de Escribano viene a producir la información legal con los testigos señores: José Rey Palermo y Carlos Rodríguez Picco, quienes serán interrogados: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) por mi honradez y costumbres morales; 3.o) por la razón de sus dichos. Aprobada expídaseme testimonio. — C. TEXIDOR RODRIGUEZ. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 10|pub. 5375-Ab.15-v.ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "MINETTI TASSANO ARMANDO y OFELIA RUOCCO TRINCHITELLA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", se hace saber que con fecha 16 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Armando Minetti y Ofelia Ruocco Trinchitella. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a deducir a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5355-Ab.15-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: GERMAN H. SURRACO e HILDA CAVIGLIA CAMPORA. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$32.00 20|pub. 5026 Ab.14-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "MINETTI NICOLAS y ANTONIA TASSANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos. Nicolás Lorenzo Minetti y Antonia Fausta Tassano. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5354-Ab.15-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "PUGLIA ROBERTO y MARIA ELENA CARRERAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 13 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Roberto Puglia y María Elena Carrera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5710-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "FABRICIO HECTOR MARIO y MARTA NELLY SANJINES DE FABRICIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 14 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Héctor Mario Fabricio Pita y Marta Sanjinés Bros. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5707-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "FERNANDEZ MARIA AURORA y RAMON AROSTEGUI TABAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Ramón Arostegui Tábarez y María Aurora Fernández En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 4869-Ab.11-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: FRIONI DE LA QUINTANA ALFREDO y BERTA BENAVIDES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 13 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Alfredo Frioni y Bertha Benavides Artayeta. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5073-Ab.10-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Priemra Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "ALISERIS BERNADA RAQUEL E. y LUCIANO LABAURE CASARAVILLA. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Luciano Labaure Casaravilla y Raquel Elena Aliseris Bernadá. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5027-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "PEÑA DE OLIVERA EDELMA c. TOMAS OLIVERA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Tomás Olivera y Edelma Peña En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso). dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 4771-Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: CAVIGLIA CAMPORA BUENAVENTURA y ROSA LIA HARILAOS. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos. Buenaventura Caviglia Cámpora y Rosa Lía Harilaos. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub 5028-Ab 9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos. "MAY JOSE y MARIA GLORIA ALONSO Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" se hace saber que con fecha 13 del corriente se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos. José May y María Gloria Alonso En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario

$40.00 20|pub 5026-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno recaído en los autos: "MAISONNAVE ALBERTO D. y ADELA ECHEVARREN Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que el 10 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Alberto Daniel Maisonnave y Adela Echevarren En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 cuarto piso, dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub 4427 Mz 27-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GELOS DE MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario

$12.00 10|pub. 4968-Ab.9-v.ab.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "CORREAS CAULIN MIGUEL y RAQUEL EPIFANIA RUBIO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Miguel Correas Caulín y Raquel Epifanía Rubio. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 4429 Mz.27-v.ab.25

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "CASTILLO JOAQUIN V. y JUANA DE LA FUENTE DE CASTILLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Joaquín Venancio Castillo y Juana María de la Fuente En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 4429 Mz.27-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO MACULUS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario

$36.00 30|pub 4099 Mz.23-v.my.4

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "OTERO LEON y ALBIN DE OTERO MARIA EMILIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 10 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: León Otero y María Emilia Albín En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub 4430 Mz.27-v.ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "PATIÑO LAMARQUE CARLOS y MARIA CARMEN SUAREZ MIRAL DE PATIÑO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Carlos Patiño y Carmen Suárez En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario

$40.00 20|pub. 4431 Mz.27-v.ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "MENENDEZ CAMILO y ROSA CERNY DE MENENDEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Camilo Menéndez y Rosa Marie Cerny En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno Actuario.

$40.00 20|pub 4426-Mz.27-v.ab.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS OMAR FREDO, estableciéndose que donde el inscripto aparece como hijo natural de Trinidad Acosta debe decir: que es hijo legítimo de Santos Lapaz Fredo y de Trinidad Hermógenes Acosta. — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 4376 Mz.26-v.ab.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados. "La Universal Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima c. ARIEL CABRERA y "AEREO CLUB SANTA LUCIA" Cobro de pesos" (Libro 40, F.o 401) se emplaza por el término de noventa días a los representantes del "Aereo Club Santa Lucía" a comparecer al expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno Actuario.

$36.00 30|pub 4066-Mz.23-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaída en los autos caratulados: "BRITOS FORNASARI FRANCISCA contra Suc. de ESTEBAN LUIS SEMINO Cesación de condominio" (L.o 42 F.o 270) se emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de Esteban Luis Semino, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el expresado juicio bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 30|pub 4113-Mz.23-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a OLGA MARTINEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Carolino Bittencourt. (D 41|596) — Montevideo, Octubre 2 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario

$36.00 30|pub. 3930 Mz.20-v.ab.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIA o MARIA GRACIOSA OTTATI DE MOURELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6015-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO MAROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6013-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA OYENARD ESTECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6011-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MARIA CYULLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6009-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLEGARIO AMBROSIO MAGNANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6007-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL o MIGUEL A. MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario

$12.00 10|pub. 6005-Ab.24-v.my.6

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS LARICCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6003-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario

$12.00 10|pub. 6001-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO EPIFANIO o EPIFANIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5927-Ab.24-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "TEOFILO JUSZCZE y MARIANA BONK DE JUSZCZE. Rectificación de partida" se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de dichas personas, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como María debe decir Mariana. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 15|pub. 6017-Ab.24-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR SCHIAFFINO RUANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953 — José Curi Zagla. Actuario.

$12.00 10|pub. 5998-Ab.24-v.my.4.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCO C. MEDRANO. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix Medrano, solicitando la declaración de ausencia de don Francisco Cecilio Medrano. — Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$12.00 10|pub. 6016-Ab.24-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMADEO FRANCISCO TUCCELLI PACILIO, estableciéndose que donde el apellido paterno dice Tuselli, debe decir Tuccelli. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Curi Zagla, Actuario.

En fe de ello, expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

$24.00 15|pub. 5999-Ab.24-v.my.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: MARIO E. ZANOTTA y MARIA N MARTINEZ DE ZANOTTA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 21 de Marzo de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Mario Egidio Zanotta y María Nelly Martínez Porley, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagla, Actuario.

$40.00 20|pub. 6000-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "CARLOS PIQUEREZ y CANDIDA DIAZ CANESSA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 21 de Marzo de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Carlos Piquerez y Cándida Díaz Canessa, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10 783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagla, Actuario.

$40.00 20|pub. 6002-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "FAUSTINO ALBERTO PIÑEYRO y ERIDANEA CASTAGNERI. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 23 de Marzo de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Faustino Alberto Piñeyro y Eridanea Castagneri, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagla, Actuario.

$40.00 20|pub. 6004-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "JOAQUIN VIVO RIVAS y CELINA BELTRAMO SAIZAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 23 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Joaquín Vivo Rivas y Celina Beltramo, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946 — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagla. Actuario.

$40.00 20|pub. 6006-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "EUGENIO M. SACARELO Y FUENTES y BLANCA LEONOR SUAREZ DE SACARELO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 16 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Eugenio M. Sacarelo y Fuentes y Blanca Leonor Suárez, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagla. Actuario.

$40.00 20|pub. 6008-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "EMILIA RIZZI DE BOVER c. SEBASTIAN BOVER. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 18 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de Sebastián Bover y Emilia Sara Rizzi, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 6010-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: JUAN CARLOS RACHETTI y MATILDE BALPARDA MURO. Disolución de la sociedad conyugal". se hace saber que por resolución del 20 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Juan Carlos Racchetti y Matilde Balparda Muró, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagla, Actuario.

$40.00 20|pub. 6012-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "ALBERTO SUAREZ y FRANCA DILLET DE SUAREZ. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 26 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de Alberto Suárez y Franca Emilia Dillet, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 6014-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JORGE MAC LEAN y AMELIA BEATRICE HARLEY DE MAC LEAN. — A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 6018-Ab.24-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA NATIVIDAD BARILARI SABALSAGARAY, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6027 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES ALBERTO FERRANDO citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Curi Zagia, Act.

$12.00 10|pub 6039 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LASTENIA FRANCOS o FRANCO DE BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia. Actuario.

$12.00 10|pub. 6040 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA GARCIA DE MAGGIOLO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario

$12.00 10|pub 6041 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIANO o FRANCISCO VICTORIANO FERNANDEZ GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6042 Ab.24-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 20 de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MIGUEL DELGADO REYES y SUSANA VICTORIA MUÑOZ: a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia. Actuario

$40.00 20|pub. 6068 Ab.24-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "FLOR DE MARIA OSORIO DE MERCADO y VICENTE MERCADO. Rectificación de partida". se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Flor de María Osorio y Vicente Mercado. estableciéndose que donde dice "hijo de Ramón Dolores" debe suprimirse. dejándose el espacio en blanco y donde dice "al margen N:o 255. Dolores Mercado. Vicente" debe decir: "Mercado Vicente Dolores": B) La de nacimiento de Víctor Eduardo Mercado. estableciéndose que al margen de la misma. donde dice "Dolores Mercado. Víctor Eduardo" debe decir "Mercado Osorio. Víctor Eduardo" y donde dice "que es nieto por línea paterna de Ramón Dolores. argentino fallecido en Córdoba" debe suprimirse dejando subsistente la frase en cuanto se refiere a que es nieto por línea paterna de "Belbina Mercado". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Abril 9 de 1953 — José Curi Zagia. Actuario

$36.00 15|pub. 6029 Ab.24-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor Angel de la Fuente. dictada en autos: "MIGUEL TRULL Rectificación de partida". se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Trull. estableciéndose que donde el apellido del inscripto figura Turll debe decir Trull. — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Octubre 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 5905-Ab 23-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURO RAMON COYANT. citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Curi Zagia. Actuario.

$12.00 10|pub 5842-Ab 22-v my 4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 24 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE PEDRO CASTRO REQUENA y ROSA BLANCA SINDIN: a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por

el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5844-Ab.22-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BARBA o BALVAS o BARBAS o BARBAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — José Curi Zagia, Act.

$12 00 10|pub. 5804-Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA o MAGDALENA LUISA GAZZANO o GAFFANI COSSANI o COZZANI o COZANI o COSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5614-Ab.18-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, doctor Angel De la Fuente, dictada en autos: "CARLOS RIVIERE PODESTA y VALENTINA PIAGGIO DE RIVIERI Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Carlos Riviere Podestá y Valentina Catalina Piaggio, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.o 10 783 de Setiembre 18 de 1946. Y a los efectos legales se haec esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5539-Ab.17-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENEROSA ANTELO DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5421-Ab.16-v.ab.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 21 del corriente año se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PABLO BLENGIO PRANDO y JULIA LATANNE; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5430-Ab.16-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 18 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ADOLFO DIAZ CANESSA y ADELA JULIA ESTAPE; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub 5428-Ab.16-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 23 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS JOSE DAMONTE e ISABEL BERSANINO; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub 5427-Ab.16-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 24 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges GERARDO CAPRIO y ZULMA MARIA AIDA VIERA; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5424-Ab.16-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: 'ROBERTO FONTENLA. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Fontenla, estableciéndose que donde el apellido dice Fontenda, debe decir: Fontenla. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub 5450-Ab.16-v.my.4.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 19 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BELARMINO FERNANDEZ y MARIA FRANCISCA CARBALLEIRA, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40 00 20|pub 5312-Ab.14-v.my.7.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 19 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE FERRO y OLGA ISABEL DE LEON, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5313-Ab.14-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AUGUSTO MAROCCHI MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 10|pub. 5326-Ab 15-v.ab.25.
My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA u OCTAVIANA ROSA IGLESIAS DE DALL'ORTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario

$36.00 15|pub 5037-Ab.9-v.my.14.

Disolución de sociedad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos caratulados 'MARIA ESTHER MONTANS DE CALCAGNO c. RAUL CALCAGNO Liquidación y disolución de sociedad conyugal L.o 46 F.o 271, se hace saber al público que con fecha Marzo 28 de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por María Esther Montans y Raúl Calcagno. En consecuencia se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 5.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$48 00 20|pub 4598-Ab.6-v.ab.28

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "JOSE MEIZOSO DIAZ contra ROSA GRISANTI Divorcio' L.o 47 Folio 110, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña ROSA GRISANTI, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub 4596-Ab.6-v.my.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos. 'OLGA ELENA ROGLIA y LUIS FELIPE BIDEGAIN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Luis Felipe Bidegain Rivas y Olga Elena Roglia, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 20|pub 4557 Mz.28-v.ab.27.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 17 del corriente año se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MENDEL CONSENS y ELISA MAÑELEFF; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos se hace esta publicación. — Montevideo Marzo de 1953 — José Curi Zagia, Actuario

$40 00 20|pub 4683-Ab 6-v.ab 28

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha Febrero 23 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges UTALIZ VOLTAIRE MARQUEZ y MARIA EUSEBIA DOLLENARTE, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Noviembre 20 de 1952 — José Curi Zagia, Act

$40 00 20|pub 4480 Mz 27 v ab 25

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Octubre de 1952 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges HUGO JOSE LAWLOR y MARIA YOLANDA BANCHINI; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub 4437 Mz 27 v ab.25.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente en autos caratulados "MERCEDES MARTINEZ DE FERNANDEZ y otro Escrituración de oficio" se cita, llama y emplaza al señor Alfredo Silva y a los herederos o sucesores a cualquier título de doña Carmen Barcala de Silva, para que comparezcan a otorgar las correspondientes escrituras de venta, de los siguientes bienes que fueron prometidos en venta artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931 I) A doña Mercedes Martínez Fernández una fracción de terreno sita en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo paraje denominado Barrio La Floresta empadronado con el número 50 821 que es parte de la señalada con el número 73 de la manzana letra C del plano levantado por el agrimensor Pedro Risso en Diciembre de 1907 y según plano del agrimensor Luis Segundo de Diciembre de 1933 inscripto en la Dirección de Topografía en ese mismo mes y año se compone de una superficie de 122 metros 43 decímetros cuadrados que se deslindan así 11 metros 13 centímetros al Sudoeste, frente a la calle Las Magnolias distando su punto medio 43 metros 69 centímetros de la esquina que forma con Coronel Raíz igual extensión al Noreste lindando con José Mesquita, por once metros en las líneas del Sudeste y Noroeste limitando con el vendedor II) A Francisco González un solar de terreno ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo individualizado con el padrón número 50 821 señalado con el número 5 de la manzana C según plano del agrimensor Luis F. Segundo (hijo) inscripto en la Dirección de Topografía o Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

el 13 de Diciembre de 1933. que se deslinda así. Al Sudoeste, 10 metros con frente a la calle Las Magnolias. al Noroeste: 11 metros lindando con Alfredo Silva, al Noreste, 10 metros linda con M S de Mesquida y al Suroeste, 11 metros linda con Alfredo Silva — Superficie 110 metros cuadrados. — Los citados deberán comparecer dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de que en su ausencia o negativa otorgará el Juez, de oficio, la traslación de dominio — Montevideo, Julio 23 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario
$180 00 30|pub 3685-Mz.18-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARLOTA GARBUYO DE FAOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6032-Ab.24-v.my.6

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABRERA DE LUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 6078-Ab.24-v.my.6

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE ANTONIO MURIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6079-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS OSCAR PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6080-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SILVA o SILVA OXOVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6048-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA CAVILLA o CAVIBLIA DE CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.
$12.00 10|pub. 6049-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MEYLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 6045-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA MARIA o JULIA OLIVA DE ZAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6046-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO BRETON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Majo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6034-Ab.24-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "SCREMINI ALGORTA, PABLO y ELISA ALVAREZ CORTES DE SCREMINI ALGORTA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pablo Scremini Algorta y Elisa Alvarez Cortés de Scremini Algorta, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dicho autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6036-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "GARCIA PICOS, MANUEL con MERCEDES PAREDES OSINDES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Manuel García Picos y Mercedes Paredes Osindes, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dicho autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub.| 6037-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "SAVOIA VALLARINO, ENRIQUE y ALIDA ELVIRA CROSSA MOLINELLI DE SAVOIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique Savoia Vallarino y Alida Elvira Crossa Molinelli de Savoia, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6050-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: GOLDMAN, ELIAS y ZINA FISCHMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elías Goldman y Zina Fischman, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.
$32.00 20|pub. 6077-Ab.24-v.my.19.

Divorcio

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PINTO, MARIA ARCANGELA con FELIPE ANTONIO DE FEO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al nombrado Felipe Antonio De Feo, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 6035-Ab.24-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA AMANDA COSTABILE DE CAVICCHIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5836-Ab.24-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "CAFFAREL ENRIQUE ESTEBAN y MARTA BUCK ZERNIKEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique Esteban Caffarel y Marta Buck Zernikel, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 5963-Ab.24-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAIMUNDO MAZZUCCO o MAZZUCCO PATRON o PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 5914-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA ESQUIVEL DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5916-Ab.23-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don José María França, en autos: "NADAL ROBUSSON ANTONIO y MIRTHA BELTRAN DE NADAL Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonio Nadal Robusson y Mirtha Beltrán de Nadal, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario
$32.00 20|pub. 5807-Ab.23-v.my.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA o BAUTISTA T. SALABERRY, la de GREGORIA IZQUIERDO DE SALABERRY, la de NAIRD o NAIRD EUSEBIA o EUSEBIA NAIR SALABERRY, la de FELIPE BAUTISTA SALABERRI o SALABERRY o SALABERRY IZQUIERDO y la de ISAURO SALABERRY IZQUIERDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 5918-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS LOPEZ NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 5920 Ab.23-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA LECUNA DE VALIENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5911-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO MARCELINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5912-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CASTAÑEIRA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5613-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ROMEO o AGUSTIN ROMERO PAGANI BARBATTI, citándose a los herederos, acree-

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instan-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5887 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLAUDIO LARICE o LARICCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5888 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO o RICARDO FRANCISCO PEREZ BALDOMIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5889 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA o JULIA ABDONA o JULIA ADONA o ABDONA o ADONA DARTENEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5891 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MUIÑO DE NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5890 Ab.22-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO KOLTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. 5892 Ab.22-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSENDO GARCIA PEREZ o GARCIA y PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5893 Ab 22-v.my 4

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instanci aen lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "SEGALL DE APOLANT, ELENA BERTA MARIANA con JUAN ALEJANDRO APOLANT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elena Berta Mariana Segall de Apolant y Juan Alejandro Apolant, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.

$32.00 20|pub. 5894-Ab 22-v my 15

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en los autos: "JUAN PAGANI Prescripción adquisitiva", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona interponiendo demanda de perfeccionamiento de título mediante acción de precripción adquisitiva de derechos de dominio y extintiva de toda pretención de terceros, respecto del siguiente inmueble: un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, señalado con el N.o 22 de la Manzana C del Barrio Coronel Marcelino Sosa, según plano del Agrimensor Alberto Márquez, de Diciembre de 1888, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, y compuesto el solar, de un área de doscientos sesenta y cinco metros, sesenta y tres decímetros, setenta y un centímetros cuadrados, teniendo ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste sobre la calle Nueva Troya (hoy calle Abella), por treinta metros novecientos veinticuatro milímetros de fondo al Sudoeste por donde linda con el solar N.o 14 del referido plano, por el Sureste limita con el solar N.o 21 y por el Noroeste con el solar N.o 23 del mencionado plano de Márquez. Este inmueble es el mismo que figura empadronado en la Dirección General de Impuestos Directos, con fecha 28 de Abril de 1915, carpeta 3476 de Montevideo, con el número 67.128, distando el eje del terreno del solar, en su frente a la calle Nueva Troya (hoy calle Abella), treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros de la esquina de la calle Coronel Tajes (hoy calle Mateo Cabral). Por nomenclatura, ha correspondido al portón de acceso al solar, el N.o 2137 de la calle Abella entre las calles Lombardini y Cabral. Y de acuerdo a o resuelto, se cita, llama y emplaza en persona o nominativamente a los señores: don Juan Estevarena, doña Cecilia Santos de Estevarena y doña Isabel Munn de Estevarena y a los sucesores o causahabientes a cualquier título de los tres nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al dominio del precitado inmueble, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, contestando la demanda y llenando el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa, si no comparecen (artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$192.00 30|pub. 5886-Ab.22-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS o JUAN CARLOS o CARLOS JUAN NEGROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5836-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MANGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5837-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA RIENZI FANDIÑO o JUAN RIENZI FANDIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5839-Ab.22-v.my 4

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5840-Ab 22-v.my 4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "BIDEGAIN, JUAN FELIPE y ANGELA RIVAS DE BIDEGAIN Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges, Juan Felipe Bidegain y Angela Rivas de Bidegain, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del términó de sesenta días — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub 5306-Ab.21-v my.14

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "BRAGA SALVAÑACH, JULIO y MARIA ANGELICA ETCHEGARAY REQUENA DE BRAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Julio Braga Salvañach y María Angélica Etchegaray Requena de Braga, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5808-Ab.21-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "SABELLA MILARDI, RAMON MONTANO y MARTHA MARIA BARREIRO MORINI DE SABELLA MILARDI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ramón Montano Sabella Milardi y Martha María Barreiro Morini de Sabella Milardi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5775-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor José María França, en autos: "SABELLA MILARDI, FRANCISCO CARMEN ANTONIO y CATALINA ANTONIA ZAPPETTINI BAFIGO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Francisco Carmen Antonio Sabella Milardi y Catalina Antonia Zappettini Bafigo, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5774-Ab.20-v.my 13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BRAGA, ANTONIO F. y ZELMIRA REQUENA DE BRAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonio F. Braga y Zelmira Requena de Braga, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira Actuario.

$32.00 20|pub. 5773-Ab.20-v.my 13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "DUNN DE ARTEAGA SHEILA y ALBERTO DE ARTEAGA (hijo). Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Sheila Dunn de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 15 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5608-Ab.18-v.my 12

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA GARZETTI DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub 5681-Ab 18-v ab 29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL SABATINI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub 5683-Ab 18 v ab 29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN COAIK o CUAIK o KUEIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub 5653-Ab 18-v ab 29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la

apertura de la sucesión de don OSVALDO ESPIGA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5654-Ab. 18-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ PRINS JORGE y HORTENSIA PIÑEYRUA DE PEREZ PRINS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Jorge Pérez Prins y Hortensia Piñeyrúa de Pérez Prins, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 14 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 5503-Ab.17-v.my.11.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LABORDE DE MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5655-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN PRIMITIVO CRAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12 00 10|pub. 5582-Ab 17-v.ab.28

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "AICARDI CARLOS ALBERTO con PRISCILLA GULMA BIANCHI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos Alberto Aicardi y Priscilla Gulma Bianchi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 5580-Ab 17-v.my.11.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "DOS RAMOS FERNANDEZ EMILIO y MORAIS DE FERNANDEZ DEOLINDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber al público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma los contrayentes aparecen como "Emilio Fernández" y "Deolinda Morales", debe decir en su lugar y en ese orden: Emilio Dos Ramos Fernández y Deolinda Morais. — Montevideo, Octubre 8 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. 5581-Ab.17-v.my.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNOCENCIA o INOCENCIA CATALINA LOGULLO DE GHIRARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Marzo 27 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5422-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA o FELIPA MARIA ELENA ZUNIN DE JUANEDA, citándose a los herederose, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5411-Ab 15-v.ab.25.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ORLES DE FERNANDEZ RITA IRIAGA y otros Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Carlos Hipólito Fernández, y las de nacimiento de sus hijos Elsa Nelly, Walter Domingo y Adolfo, pues donde el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Juan Carlos Fernández", en las tres primeras partidas, y como "Juan Carlos Hipólito Fernández", en la última, debe decir en su lugar y en todas ellas: "Carlos Hipólito Fernández" — Montevideo Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$21.00 15|pub 5577-Ab.17-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FORT ALVAREZ JOSE PEDRO y MARIA LUISA GIUDICE REVELLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Pedro Fort Alvarez y María Luisa Giudice Revello, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 8 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub 5431-Ab.16-v my.9

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA ANUNZIATA DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso — Montevideo, Marzo 19 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 5315-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub 5412-Ab.15-v.ab.25

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ DEL CASTILLO, EVANGELISTA y BLANCA MORGAN O'FARRELL Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Evangelista Pérez del Castillo y Blanca Morgan O'Farrell, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 8 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 5194-Ab.15-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ DEL CASTILLO. MANUEL y STELLA FERREIRA PIAGGIO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Manuel Pérez del Castillo y Stella Ferreira Piaggio, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dicho autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub 4873-Ab 14-v.my 7

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos: "STARICCO PEDRO C y EMMA BLANCA DE CASTRO DE STARICCO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pedro C Staricco y Emma Blanca de Castro de Staricco, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$32.00 20|pub. 5186-Ab.13-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos: "BIZZOZERO LINCOLN A. y MANUELA REVELES ARAÚJO DE BIZZOZERO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Lincoln A Bizzozero y Manuela Reveles Araújo de Bizzozero, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub 5187-Ab.13-v.my.6.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ANEIROS JOSE R y BLANCA E. REBOREDO DE ANEIROS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José R. Aneiros y Blanca E Reboredo de Aneiros, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$32 00 20|pub 5193-Ab 13-v my.6.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno doctor José María França, recaído en autos: "PEREZ DEL CASTILLO, DANIEL FRANCISCO y MARGARITA GUILLERMINA ALGORTA VILLEGAS Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Daniel Francisco Pérez del Castillo y Margarita Guillermina Algorta Villegas, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 8 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 5197-Ab.18-v.my.6.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don José María França, recaído en autos "NAVARRO DE CASARAVILLA MICAELA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio pués donde en la misma el contrayente figura como "René Casaravilla", debe decir: EULALIO SATURNINO CASARAVILLA. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$18 60 15|pub. 4952 Ab.11-v.ab.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "QUARTINO EDUARDO ALBERTO y SARA JULIA LANZA DE QUARTINO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Eduardo Alberto Quartino y Sara Julia Lanza de Quartino, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días .— Montevideo, Marzo 27 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario
$32.00 20|pub. 5074-Ab.10-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PASSADORE, OSVALDO HELSIO y ZENONA ESTHER FUICA DE PASSADORE Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Osvaldo Helsio Passadore y Zenona Esther Fuica de Passadore y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 7 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario
$32.00 20|pub 5046-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MENENDEZ, JUSTINO con MATOS MARIA LUISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Justino Menéndez y María Luisa Matos y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 26 de 1953 — José Tomás Pereira Act.
$32.00 20|pub 4609-Ab 9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VICENTE PLATA REY y ROSALIA DIAZ CEBERIO DE PLATA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Vicente Plata Rey y Rosalía Díaz Ceberio de Plata y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir

sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 4768-Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos. "MANZANARES MARTINEZ MAXIMO con VARELA LOPEZ CARMEN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Máximo Manzanares Martínez y Carmen Varela López de Manzanares, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 28 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 4769-Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "LESTIDO JULIO CESAR y LUISA ROMILDA BELOQUI DE LESTIDO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Julio César Lestido y Luisa Romilda Beloqui de Lestido, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 6 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub 5081-Ab.10-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FIGNONI, RICARDO y ELVIRA MUSSO DE FIGNONI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad, legal de bienes de los cónyuges Ricardo Fignoni y Elvira Musso de Figoni y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — José Tomás Pereira. Actuario
$32.00 20|pub. 4838-Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ELIAS REGULES y CARMEN COSTA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyugues Elías Regules y Carmen Costa, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 4837 Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "FABRICIO, JOSE LUIS y MARIA NOEMI SALA FRUGONI DE FABRICIO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Luis Fabricio y María Noemí Sala Frugoni de Fabricio, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32 00 20|pub 4610 Ab.6-v.ab.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BOIX LARRIERA, ELZEARIO Y CECILIA DANREE ARTAGAVEYTIA DE BOIX. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elzeario Boix Larriera y Cecilia Danrée Artagaveytia de Boix, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 7 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 5045-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "BAZZANO HECTOR LUIS con QUARTINO, MARIA LUISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Héctor Luis Bazzano y María Luisa Quartino, y que se manda citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$32.00 20|pub. 4568 Mz.28-v.ab.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María França, en autos: "BONNET TELLECHEA, HECTOR LUIS e INES IRENE PE[L]IZZARI BONETTI DE BONNET Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Héctor Luis Bonnet Tellechea e Inés Irene Pelizzari Bonetti, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — José Tomás Pereira Actuario.
$32.00 20|pub. 4092 Mz.27-v.ab.25.

Divorcio unilateral
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos. "GARCIA TORREIRA, CARMEN con MANUEL FERNANDEZ ROMERO Divorcio unilateral" se cita y emplaza al nombrado Manuel Fernández Romero para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Montevideo, Diciembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$36 00 30|pub 4299-Mz.25-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIZABET KOSILEK DE KAUPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 6021-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE, ENRIQUE o JUAN SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5907-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN VANDROOGENBROECK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5909-Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VIRIATO ALEJANDRO EUGENIO DIONIGI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: donde dice: que es hijo de Rinaldo Dionigi Viriato, debe decir: hijo de Rinaldo Dionigi; donde dice: que es nieto de Alejandro Viriato, debe decir: de Alejandro Dionigi; y donde figura con el nombre de Alejandro Eugenio Dionigi, debe decir: Viriato Alejandro Eugenio. — Montevideo, 24 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$16.80 15|pub. 5762-Ab.20-v.my.7.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELICA HERMOSILLA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de un hijo que aparece con el nombre de "Angélica" en la siguiente forma: Donde en ella dice: "femenino" debe decir: "masculino"; y donde el nombre de la criatura, aparece como "Angélica", debe decir: Luis Wilfredo". — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 5851-Ab 22-v.my.9.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR R RODRIGUEZ o HECTOR RODOLFO RODRIGUEZ o HECTOR RODRIGUEZ o HECTOR RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Act.
$12.00 10|pub. 5803-Ab.21-v.my.2.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TEREZA MORALES DE WILCHE, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con Federal Benito Wilche y de nacimiento de sus hijos Liropeya, República, Leyenda y Yamandú Wilche Morales, por figurar en todas ellas la compareciente con el nombre de "Paula", en lugar de "Tereza" — Montevideo, Abril 16 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 5744-Ab.20-v.my.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA MARIA FASSANARO DE LLUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5763-Ab.20-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 21 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN MIGUEL BLENGIO PRANDO y ELVIRA BLENGIO; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto, por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 5429-Ab.18-v.my.12

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SEGUNDINO GARCIA, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento, y de su matrimonio con doña RAMONA PARODI, en la siguiente forma: Donde en la primera de ellas aparece el apellido "Dorio", y en la segunda, el apellido "Dollo", debe decir en ambas, "Doglio" — Montevideo, Marzo 18 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub 5462-Ab 16-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERRARI DE RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5349-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE LOZEVICH o LOSEVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub 4856 Ab.11-v.my.16.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos. "ENCARNACION HERNANDEZ de DE GIUDA y ALBERTO DE GIUDA contra ANTONIA HERNANDEZ DE MACCIO, ROSA BLANCA H. DE PARODI y MARIA CARMEN HERNANDEZ DE MURUSSICH. Cobro de pesos". (Lo. 37, Fo. 182), se cita y emplaza a los herederos de Rosa Bagnuelo y especialmente a las presuntas herederas Antonia Hernández de Macció, Rosa Blanca Hernández de Parodi y María Carmen Hernández de Murussich, para que dentro del término de noventa días comparezcan por medio de procurador común a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos les han iniciado Encarnación Hernández de De Giuda y Alberto De Giuda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$72.00 30|pub 4520 Ab.7-v.my.11.

Ratificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña GENOVEVA

MENDEZ DE HERNANDEZ y don JOSE PEDRO HERNANDEZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en la siguiente forma: Donde en ella dice que la primera de las comparecientes se llama Elsa Genoveva Méndez, debe decir: Genoveva Méndez; donde dice de nacionalidad brasileña, debe decir: uruguaya; donde dice hija de Pablo Méndez y Margarita Saavedra, debe decir de padres desconocidos; y donde dice que los padres del segundo de los comparecientes son Liborio Hernández y Sofía Volondín, debe decir de padres desconocidos. — Montevideo, Abril. 7 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$30.00 15|pub. 5316-Ab.15-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Roque Rivello, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el apellido "Revello", en lugar de "Rivello", — Montevideo, abril 3 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 15|pub. 5115 ab.11-v.ab.28

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VENTURA LIJO PEREZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Antonina Otero, en la siguiente forma: Donde en ella dice, refiriéndose al compareciente, "nacido el dos de Enero", debe decir: "nacido el dos de Junio". — Montevideo, Abril 8 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.60 15|pub. 5132-Ab.10-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "ABRAHAM BENATAR y ZULEMA H. CAIRATI DE BENATAR. Liquidación y Disolución de la Sociedad Conyugal. L.o 38, F.o 21" se hace saber que con fecha 18 de Febrero del corriente año se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Abraham Benatar o Alberto Benatar y Zulema Haydée Cairati. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 20|pub. 5060-Ab.9-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FLORENTINO ANTONIO SPAGNOLO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Fredy Walter, por figurar en ella el apellido "Espagnolo" ,en lugar de "Spagnolo", y el solicitante como de nacionalidad italiana, en lugar de uruguaya. — Montevideo, Marzo 14 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12.60 15|pub. 5145-Ab.10-v.ab.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictado en autos: "OBSANA BEDOIAN con DORTAT ADOURIAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38, Fo. 16), se hace saber que con fecha 14 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Dortat Adourian y Obsana Bedoian. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Act.

$40.00 20|pub. 4474 Mz.27-v ab.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña CELINA INES o CELINA RETAMOSA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio (L.o 37, F.o 531), le ha iniciado don Pedro Ortiz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 4523 Mz.28-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña SOFIA ANTELO MENDEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 33, F.o 590), le ha iniciado don Ramón Mouro García, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 4240-Mz.25-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Treinta y Tres, 1463. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1952. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.

$12.00 10|pub. 5980-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA VILA o MARIA JULIA VILA DE PORTA, citándose a los herederos, acreedores e interesados, para que comparezcan a deducir los derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463, dentro de treinta días. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.

$12.00 10|pub. 5979-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CARABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Doctora Asisé Lavagnini, Actuaria.

$8.00 10|pub. 5623-Ab.18-v.ab.29

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos caratulados: "Ingeborg Wetzel contra RIBEREÑA DEL PLATA, cobro de pesos", Lo. 5, fo 190, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los representantes legales de Ribereña del Plata, Compañía Sudamericana de Comercio S. A., para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el precitado juicio. — Montevideo, marzo 9 de 1953. — Dra. Asisé Lavagnini, Actuaria.

$36.00 30|pub. 4857 ab.11-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos caratulados: "Juan A. Calvete y Asunción Fleitas contra RIBEREÑA DEL PLATA, cobro de pesos". Lo. 5, fo. 190, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los representantes de Ribereña del Plata, Compañía Sudamericana de Comercio S. A., para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el precitado juicio — Montevideo marzo 9 de 1953. — Dra. Asisé Lavagnini, Actuaria.

$48,00 30|pub. 4858 ab.11-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOTERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección de Montevideo, en los autos: "FOGLIANO DE CALO ANGELA, prescripción", Lo. 3, Fo. 23, se emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenarán también, en su caso, el requisito de la conciliación, a los señores Albino Zebraitiz, Víctor Kucianskas, Carlos Giani Groselli y Osvaldo Soriano, a sus herederos, sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho sobre el bien inmueble ubicado en esta Sección. situado en la manzana N.o 60, señalado con el N.o 6 en el plano respectivo y empadronado con el N.o 24.767. Dicho terreno se compone de una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros2 9621 ctms.2; y linda: 10 metros 74 con frente al norte, a la calle Ecuador, entre las calles Portugal y Bogotá, distante el punto medio, según las carpetas de empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, treinta y ocho metros 04 ctms. a la esquina formada por la nombrada calle Ecuador y la de Bogotá; por 43 metros 68 ctms. de fondo, limitando al oeste con los padrones 24754 y 24756; 10 mts. 74 ctms. al sur; y 43 mts. 65 al este, limitando con el padrón N.o 24766. — Montevideo, abril 8 de 1953. — Doctora Beatriz Saráchaga de Apolo, Actuario.

$115.20 30|pub. 5449-Ab.24-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de la Capital, doctor Juan José Schiaffino recaído en autos: "JUAN CURBELO PRESCRIPCION" se cita y emplaza, a don Adolfo Mondino. sus herederos y sucesores a cualquier título y a todos quienes se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el N.o 80.331 que lo constituye un solar de terreno ubicado en esta sección con una superficie de trescientos catorce metros, que se deslindan así un frente de nueve metros sobre la calle Comandiyú por treinta y siete metros con 25 centímetros al Norte y treinticinco metros con 20 centímetros al Este, lindando en la actualidad el señor Juan R Ferreiro al Oeste: al fondo el señor Alfredo Casto Mato Relo y al Sur doña Rosa R de Rodríguez. por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se proseguirá este juicio — Montevideo. diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — María Luisa Berta, Escribana Actuaria.

$84.00 30|pub 4025 Mz.21-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASILDO BUENO y VICENTE BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Abril 13 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. 6047-Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO HERNANDEZ JORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Abril de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5652-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON MERINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Abril de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5643-Ab.18-v.ab.29.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Canelones, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Mercedes Santos de Santos y otros contra los sucesores de FRANCISCO MENESES y PEDRO ELGART, prescripción", se emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título de don Pedro Elgart o puedan serlo actualmente, y contra toda otra persona interesada que derive de los citados algún derecho sobre las parcelas de terreno que se determinarán a continuación, o se crea dueño o poseedor a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado al señor defensor de oficio: A) un solar de terreno y sus construcciones, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección judicial de Canelones, manzana 58. padrón 656, anterior 247, compuesto según título, de catorce metros 50 centímetros de frente, por veinte metros 50 centímetros de fondo y según plano del Agrimensor Héctor Carlomagno, de enero de 1948, de una superficie de trescientos cuarenta y dos metros 60 centímetros y linda: al noroeste, en 15 metros 15 ctms., con sucesores de Rafael Espinosa; al noroeste. en tres líneas, una de 9 metros 53 ctms. otra de 3 metros 60 ctms. y otra de 8 metros 69 centímetros, con Raúl León Colombo: al sureste, en 15 metros 01 ctms.. con la calle Independencia, y al suroeste, en 21 metros 69 ctms. con sucesión Rafael Espinosa, y B) Otro solar de terreno y sus construcciones, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección judicial de Canelones, padrón 647, manzana 57, compuesto de novecientos veinte y dos metros, lindante: al norte en 42 metros 95 ctms., padrón 646; al sur, en igual medida; calle Independencia; al este, en 21 metros 47 ctms., padrón 648 y al oeste, en igual medida, calle de las Piedras. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, febrero 23 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$156.00 30|pub. 5415-Ab.16-v.my.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que por resolución de fecha 19 de Marzo de 1953, dictada en autos: "PEREZ GREGORIO JULIAN y FRANCISCA SANCHEZ DE PEREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 39, F.o 523) se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal formada entre los nombrados cónyuges, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en autos dentro del término de

sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 13 de Abril de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$40.00 20|pub. 5399-Ab 13-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO POSTORIN o PASTORINO y MARIA SILVA DE PASTORIN o PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub 5721-Ab.20-v ao.30.

Incapacidad
Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos: "MAMBERTO FELIPE. Incapacidad Pieza sobre venta de inmueble". (L.o 39, F.o 471), se hace público que el día 11 de Mayo próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Juvenal Fonseca con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá al remate en subasta pública, de la 1|14 ava parte que al incapaz de autos corresponde en el siguiente inmueble: Una fracción de campo y las mejoras que comprenda, situada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, individualizada en el padrón con el número 2 300, compuesta de un área de 6 hectáreas 4 173 metros que linda por el Norte, con Ramón Rodríguez; al Sur, Calixto Cabrera; al Este, Santiago Parma y al Oeste, con Serapio Viera — (Base de venta $ 666 66)
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptada la oferta el 20 o.o de la suma: 2.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de la escrituración definitiva son de cargo del adquirente, salvo aquellos impuestos que por leyes especiales corresponde pagar al enajenante. — Canelones, 7 de Abril de 1953 — Héctor T. Lemez, Actuario
$54.00 15|pub. 5549-Ab.17-v.my.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BRITOS DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 24 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub 5417-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA PAISAL o PAYSAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 9 de Abril de 1953 — Héctor T Lemez, Actuario
$12 00 10|pub 5332-Ab.15-v.ab.25.

Emplazamiento
Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Augusto Brun se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha promovido el juicio de ab-intestato de don ANTONIO DASENA citándose con tal motivo a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentezco y a los fines dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación — Canelones, Marzo 28 de 1951 — Manuel B Bentancour Actuario Adjunto
(Dec. 21|5|1934) 20|pub 20634 Mz.12-v mz 23. Ab 17-v.ab.28.

Cesación de Condominio
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones recaída en los autos caratulados "Iturria Esteban y otros c| JOSE RODRIGUEZ VALE Cesación de condominio L.o 39 F.o 290, N.o 777" se cita, por el término de noventa días, a don José Rodríguez Vale, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos — Canelones, 11 de Octubre de 1952 — Héctor T Lémez, Actuario
$36.00 30|pub 5010-Ab 9-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CASILDA MARQUEZ ZIPITRIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Febrero 20 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario
$12.00 10|pub. 5703-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA ELEUTERIA FUENTES DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 7 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 5908-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de WENCESLAO o BENCESLADO o BENCESLAO o VENCESLAO NUÑEZ y BALBINA MACHIN DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 13 de 1953. — Hugo Alvez Actuario.
$12.00 10|pub. 5704-Ab.20-v al .30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTINEZ DE LEON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 7 de 1953 — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 5781-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO GARCES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Abril 13 de 1953 — Hugo Alvez, Act.
$8.00 10|pub. 5760-Ab.20-v ab.30.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FILOMENA o FILOMENA JUANA RAMONA GUTIERREZ o GUTIERREZ MIRANDA y FERMIN GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. Marzo 13 de 1953 — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 5604-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO FERNANDEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario
$8.00 10|pub. 5624-Ab.18-v.ab.29

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Abril 13 de 1953 — Hugo Alvez, Act.
$8.00 10|pub. 5627-Ab.18-v.ab.29.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Jorge Camarra, recaído en autos "EUSEBIO PIO SUAREZ y AIDA ROSA PEREZ de SUAREZ c| BLANCA ZULMA PERAZZA de ARES Pérdida de la patria potestad" (L.o 1.o Fo 469) se cita, llama y emplaza a doña Blanca Zulma Perazza de Arces para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio — Canelones marzo 13 de 1953 — Hugo Alvez Actuario
$48 00 30|pub 4062 Mz.21 v.my 2

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OROSMAN SILVANO CACCIATORI IRIGOYEN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Abril 11 de 1953 — Hugo Alvez, Actuario
$12.00 10|pub 5416-Ab.16-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ PARRILLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Marzo 7 de 1953. — José Ourthe - Cabale, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5718-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SARAZOLA DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Marzo 6 de 1953. — José Ourthe - Cabale, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5719-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELDA MERCEDES GANZO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Abril 9 de 1953 - José Ourthe - Cabale, Juez de Paz
$12 00 10|pub 5720-Ab.20-v ab 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "RENICIA MACHADO DA LUZ. Rectificación de partida". L.o 25, F.o 546, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Juvenal, Alida, Guiazul, Edelma, Alberto, Juan María, Mario Pablo, Ebangelista, donde dice Remigia, debe decir: Renicia; en la partida de defunción de Concepción Costales, donde dice: Remigia, debe decir: Renicia; en las partidas de nacimiento de Ademar y Jovelina, donde dice: Remigia, debe decir Renicia y en la partida de defunción de Renicia Machado Da Luz, donde dice: Remicia debe decir Renicia Machado Da Luz. — Melo, Abril 7 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$30.00 15|pub. 5988-Ab.23-v.my.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche se hace saber la apertura de la sucesión de don OLIVAR VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Marzo 3 de 1953 — Hugo Roche Juez de Paz.
$12.00 10|pub 5383-Ab 15-v.ab.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO SEBASTIAN TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1952 — Escribano Mauro A Cominotti Actuario Adjunto
$8.00 10|pub 5671 Ab 18-v ab 29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO RUFINO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$8.00 10|pub 5672-Ab.18-v.ab 29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERMANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Marzo 21 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$8.00 10|pub 5673-Ab 18-v.ab.29

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ALBINA ANGELA MARTEGANI DE LONGO, herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia Marzo 27 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago Actuario
$8 00 10 pub 5508-Ab 17-v ab 28.

Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos caratulados: "DOMINGUEZ CARLOS ALBERTO Quiebra Incidente sobre fecha de cesación de pagos" L.o 32, F.o 379 se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe:

"N.o 1.124. — Colonia, Febrero 28 de 1953. — Vistos: Atento a lo que dispone el artículo 1.643 y sigs. del Código de Comercio y lo que surge de autos, resuelvo: Fijar el día 22 de Abril de 1952, como época efectiva de cesación de pagos, haciéndose el anuncio por edictos, que prescribe la recordada disposición. Ejecutoriada, vuelvan. — Capurro". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 19 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$20.00 10|pub. 5506-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA CUTINELLA CIANCERULO o RAFAELA CUTINELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 9 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario

$12.00 10|pub. 5507-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA MARIA VILLALBA DE SPOSITO o FELIPA VILLALBA DE SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario

$12.00 10|pub 5548-Ab.17-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "Alberro, Olimpia, contra BLAS JUANARENA, divorcio unilateral" Lo. 32, Fo 495, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Blas Juanarena, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referenciados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos — Colonia, marzo 25 de 1953. — Escribano Mauro A Cominotti, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 4911 ab.11-v.my.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIANO ELOY LARRAMENDI, DOMINGO LARRAMENDI, TERESA CABALLERO o TERESA CABALLERO DE LARRAMENDI, JACINTO LARRAMENDI, RICARDO LARRAMENDY o LARRAMENDI, TEODORO LARRAMENDI, CATALINA ANA ESPAIN DE LARRAMENDI y DOMINGO o DOMINGO PEDRO LARRAMENDI citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, como, asimismo, a la sucesión de don JOSE LARRAMENDI para que comparezcan dentro del plazo de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario

$48 00 30|pub 2913-Mz.9-v.ab.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BIONDA ELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a la misma, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 16 de 1953. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.

$12.00 10|pub. 5885-Ab.22-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO LUCIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Marzo de 1953. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 5567-Ab.17-v.ab.28

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO MOLEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Noviembre de 1952 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub 5569-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ARAMBILLET DE BARRUL o MARIA ARAMBILLET o HARAMBILLET DE BARRUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de Marzo de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 5568-Ab.17-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de "FRANCISCO BRAVO o EUSEBIO FRANCISCO o FRANCISCO EUSEBIO BRAVO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 10 de 1953. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz

$12 00 10|pub. 5570-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de "MARIANA PINTO DE MORINELLI", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 17 de 1953. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 5571-Ab.17-v.ab.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados: "ELVIRA ETCHEVERRY DE TOURREILLES y ERNESTO TOURREILLES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ernesto Tourreilles y Elvira Etcheverry de Tourreilles, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo previsto por la ley de 18 de Setiembre de 1946 N.o 10.783. — Trinidad, Abril 16 de 1953. — Antonio María Quinteros, Actuario.

$32.00 20|pub. 6067-Ab.24-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERNARDINO PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 13 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Act.

$12.00 10|pub. 6029-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión LEONARDO ESTEVES o ESTEVEZ y de JUANA o JUANA ESTEVEN ESTEVES o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 17 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. 6028-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GRECA o GRECCA DE LAJANETTE y de MARIA TERESA o MARIA TERESA CANUTO LAJANETTE DE LARROBLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 24 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. 5859-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de "CRUZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 6 de Abril de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. 5860-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE ALBERTO MARTINEZ o MARTINEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 14 de 1953. — Antonio M Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. 5861-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO CEFERINO PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 16 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Act.

$12.00 10|pub. 5862-Ab.22-v my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GREGORIO RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 16 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 5798-Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO DALTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 15 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 5796 Ab.21-v.my.2.

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GONZALEZ FAUSTO MERCEDES. Segunda copia". (Libro 28, Fo. 600", se hace saber que se ha presentado el nombrado solicitando segunda copia de la hijuela expedida para doña AGUSTINA VARELA DE CASTILLO, el 27 de Noviembre de 1937, de la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña Carmen Castillo de Varela, que autorizó el Escribano Antonio María Fernández, en Puntas de La Cruz, el 13 de Mayo del mismo año, por la que se le adjudicó el siguiente bien: una fracción de campo ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, padrón número 10.275, con una superficie de 13 hectáreas 1.187 metros, que se deslinda: su frente al este, con camino vecinal, que separa de campos de Braulia del Horno, Juan Pedro Maliano y Mobustiana M de Deus; al sudeste, con José María Michelena e hijos y por el noroeste, con Pedro Martínez. Y cumpliendo lo dispuesto en el Art. 1.o de la ley de Noviembre 19 de 1951, se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Florida, Marzo 28 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto

$40.00 10|pub. 5|794 Ab.v.my.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "PALIZA o POGLIESE o PUGLIESE o PULLIESSE o PUGLIESSE o POLLIZO ESTEBAN PALADINO ROSA Sucesiones, L.o 28, F.o 391", se cita y emplaza por el término de noventa días, a Dominga Pugliese o Pogliese o Polliese o Pollese o Palza o Pollizo o Pogliesse o Pulliesse, o a sus sucesores, para que comparezcan con sus respectivos justificativos, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida. Febrero 14 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$48.00 30|pub. 4398-Mz.26-v.my.7.

Prescripción treintañal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "AMIGONI ANTONIA. Prescripción Treintañal L.o 28, F.o 469, número 699", se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio a los anteriores propietarios, sus herederos, sucesores y a todos los que por cualquier concepto se crean con derechos al bien materia de esta acción, que consiste en una fracción de terreno y mejoras, empadronada con el N.o 231, situada en la manzana N.o 32 de la localidad de La Cruz, primera sección judicial de este Departamento, según títulos de una superficie aproximada de mil metros que lindan. Noreste, calle N; Noroeste, calle F; Sureste, José Robinson y Suroeste, Juana Cabrera de Soba, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de las publicaciones. — Florida, Diciembre 9 de 1952 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$84.00 30|pub. 3658-Ab.18-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GARCIA DE ROSSI, BENIGNA Rectificación de Partidas L.o 28, F.o 597". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en ella figura como Patricia Gertrudis en lugar de Benigna, que es lo verdadero Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley

del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Marzo 27 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 5657-Ab.18-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA o DAMIANA JUSTINA MORALES DE POU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 26 de 1953 — Raúl Trigo Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5660-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA LEONCIA LAMBACH DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 26 de Marzo de 1953 — Raúl Trigo Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5661-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARRAÑAGA DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, especialmente al heredero Julio Adrián Arias, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Florida, Abril 6 de 1953 — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 30|pub. 5179-Ab.18-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe dictada con fecha seis del actual, en autos: "REY DE GASSIRE INOCENCIA contra JOSE GASSIRE DE LEON Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 28 Folio 583", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946 se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días — Florida, Marzo 16 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$40.00 20|pub 5170-Ab.13-v.my.6.

Segunda copia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos. "AMARELLE DE DOTTA POLICARPA MARIA ISOLINA RABINA Segunda copia L.o 28, F.o 590, se hace saber que se ha presentado la nombrada, solicitando segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Ramiro Más y Pardo, el 11 de Diciembre de 1924, por la cual Policarpa María Isolina Rabina Amarelle, compró a Generosa Castiñeira, viuda de Buenaventura Amarelle, el siguiente bien. Una fracción de campo y sus mejoras ubicada a inmediaciones del Pueblo "25 de Mayo" 12.a sección judicial de este Departamento, padrón actual número 4.805, señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto. de Enero de 1948, inscripto el 12 de Febrero siguiente con el número 24 en la Oficina Departamental de Catastro, cuya superficie es de 16 hectáreas 2 333 metros, que se deslindan. Este, Justo R. Sánchez: Sur, Luis Bessio: Oeste, Pedro Villarejo; y Norte con más campo de Generosa C de Amarelle — Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de Noviembre 19 de 1951, se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma. bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Florida, Marzo 18 de 1953 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 20|pub. 5171-Ab.13-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTASIO o PROTACIO MARIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 9 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5994-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 13 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario
$12.00 10|pub. 5995-Ab.23-v.my.5.

Rehabilitación
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don Carlos Marichal solicitando su rehabilitación comercial, en razón de haber sido declarado en quiebra por auto dictado con fecha 19 de Marzo de 1946. Y a los efectos dispuesto en los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación, por el término de treinta días. — Minas, 18 de Marzo de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5630-Ab.18-v.ab.29.

Declaración de rebeldía
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: "FRANCISCO ERRECARTE y potestad de su hija María del Carmen" (L o25, F.o 738), se hace conocer a don Francisco Errecarte y doña María Rosa Menéndez la siguiente providencia recaída en los expresados autos: "3818. Minas Junio siete de mil novecientos cincuenta y dos Atento a lo dispuesto por los artículos 298, 843 y siguientes del C. de Proc. Civil, declárase rebelde a la parte demandada Gravina. Daoiz Librán Bonino, Actuario Adjunto" Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 8 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 15|pub 5625-Ab.18-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL B. o MIGUEL BERNARDO DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 24 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5629-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, abril 9 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. 5441-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DESIDERIO ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Marzo 27 de 1953 — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5342-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancio de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO PIO DIAZ o GERVASIO DIAZ RODRIGUEZ, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 27 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5343-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL GUALBERTO ARISTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 27 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5344-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO DE NIGRIS o JUAN DE NIGRIS FORNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formas sus derechos ante este Juzgado — Minas. Abril 6 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5345-Ab.15-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la 1.a, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1953. — Ricardo F. Basso, Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja.
$12.00 10|pub. 5996-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la primera, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON IRINEO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 14 de 1953. — Julián B. Melgano, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5628-Ab.18-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ODIZZIO TASSANO RAQUEL RAMONA. Rectificación de partida. (Libro 7, F.o 506)". se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Bernardo Barja, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su tutelada Raquel Ramona Odizzio Tassano, por figurar en ella con el apellido materno de "Pissano". como hija de "Dominga Pissano" y como nieta de "Domingo Pissano" en lugar del apellido "Tassano". hija de "Dominga Tassano" y nieta de "Domingo Tassano", que es como verdaderamente corresponde. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 7 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 5902-Ab.23-v.my.11.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Bermúdez de Pérez, Adelia Irma c| PEREZ CAMACHO, JOSE. Disolución de la sociedad conyugal. (L.o 7, F.o 408)". se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos José Pérez y Adelia Irma Bermúdez de Pérez, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así lo hicieren (Artículo 7.o). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
$48.00 20|pub. 5857-Ab.22-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO JUAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 27 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 5666-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN NUÑEZ PEREIRA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 28 de 1953 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub 5667-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente se cita y emplaza a Juan Bautista Antolín Ferraro María Visitación Basilia Ferraro, Ramón Genaro María Ferraro, Carmen Ferraro y José Gregorio Ferraro a sus herederos, sucesores, causahabientes o a quienes legítimamente sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esta sucesión así como también a Juan Bautista Antolín María Visitación Basilia y Ramón Genaro Ferraro en la misma forma en las sucesiones de Bartolomé Filida y Santiago Ferraro bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente a sus personas, derechos y acciones — Maldonado, Agosto 11 de 1951 — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto
$72.00 30|pub 4420 Mz.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CLAVIJO CAMACHO o TOMAS EUGENIO PATRICIO CLAVIJO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado. Marzo, 25 de 1953. — Juan Serra Tur. Actuario.
$12.00 10|pub 5668-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA GENOVEVA SOSA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado. Marzo 21 de 1953. — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 5669-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesion

... — Por disposición del señor Juez L... de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO NUÑEZ MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Marzo 27 de 1953 — Juan Serra Tur, Actuario

$12.00 10 pub 5665-Ab.18-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Maldonado (Garzón) se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de VALERIANA IGUINI e ISIDORO PEÑA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Garzón, Marzo 24 de 1953. — Alejandro de Marcos, Juez de Paz.

$12.00 10 pub. 5790 Ab.21-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 6 de Abril de 1953. — Juan Oholeguy. Actuario.

$12.00 10|pub. 5783 Ab.21-v.may.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA LEONIDAS o JOSEFA INOCENCIA BELVISI DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 15 de Agosto de 1952. — E. Benia Comas, Actuario

$12.00 10|pub. 5521-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesion de doña ADELA CHAPPE GUIDO DE IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 26 de Agosto de 1952. — E. Benia Comas, Actuario

$12.00 10|pub 5522-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA LUISA BIANCHI DE PAGES y PEDRO CECILIO PAGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Agosto de 1952 — E. Benia Comas, Actuario.

$12 00 10|pub. 5523-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARFISA NOBILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de Marzo de 1953 — Elbio Benia Comas, Actuario

$12 00 10|pub 5526-Ab 17-v.ab.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "HECTOR MODESTO MAGNIN y JUSTA GERMANA SOSA DE MAGNIN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 20, F.o 322, N.o 93), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Héctor Modesto Magnin y Justa Germana Sosa de Magnin. citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor — Paysandú, 16 de Marzo de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.

$40 00 20|pub 5520-Ab.17-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado LUIS PEDRO CARRERA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: donde aparece con el nombre y apellido de "Luis Carreras" debe decir "Luis Pedro Carrera" Donde aparece con el nombre de "Luis" debe decir "Luis Pedro" y donde el apellido del padre aparece como "Carreras" debe decir "Carrera" por ser el que corresponde. — Paysandú, 3 de marzo de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario, Adjunto.

$24.00 15|pub. 4988 Ab.11-v.ab.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, EMILIO BIGOLOTTI, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: el apellido del gestionante, el de su padre y abuelo paterno aparecen como "Bigulotte" en lugar de "Bigolotti" y el apellido de la madre y abuelo materno aparecen como "Perseghi" en lugar de "Pérsico" que son los que corresponden. — Paysandú, Julio 26 de 1952 — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. 5528-Ab.17-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CORSINO DE BAGLIVO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 11 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 5784 Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA TABARES o TABAREZ DE CARNEIRO, citándose a los interesados dentro del término de treinta días, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 7 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

$12 00 10|pub 5524Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX MAGUA o MAWAD o MAUD, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 24 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario

$12.00 10|pub. 5525-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS ROLLA OBERTI, ROSA AIDA ROLLA COPIS y JACINTO ROLLA OBERTI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Abril 7 de 1953 — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

$12 00 10|pub 5527-Ab.17-v.ab.28.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "ADOLFO CIVELLI Prescripción treintenaria" (L.o 10. F.o 87, número 98), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Luis Yantorno y María Rafaela Cámera de Yantorno, a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que se pueda considerar con derechos al bien que se deslindará, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio — Se detallará el bien que consta de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras anexas, ubicado en la manzana 343 de esta ciudad, empadronada con el número 2.164, compuesta de mil quince metros setenta decímetros, según mensura del agrimensor Rafael Thevenet, de Marzo de 1952 e inscripta en la Oficina Departamental de Catastro, con el número 32, de fecha 10 de Marzo de 1953, deslindada así: Al Norte, en 35 metros 82 decímetros con la sucesión Fermina Fontana de Vidiella: al Sur, en 36 metros 08 decímetros con la calle Leandro Gómez; al Oeste, en 28 metros 45 decímetros con Carmen Y. de Rodríguez e hijos y al Este, en 28 metros 20 decímetros con calle Gran Bretaña — Paysandú, Abril 7 de 1953 — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta

$96.00 30|pub. 5519-Ab.17-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "JUAN JOSE BAPTISTA y JOSEFA ABRAHAM DE BAPTISTA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 10, F.o 83), se hace saber que con fecha once de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan José Baptista y Josefa Abraham de Baptista En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Paysandú, Marzo 24 de 1953 — Jorge Pérez Scremini, Actuario

$40.00 20|pub. 5284-Ab 14-v.my.7.
My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FELICIANA SALAVERRI DE LAPHITZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en la siguiente forma: en la partida de bautismo donde dice: "Francisca Juliana" debe decir: "Feliciana" y en donde dice: "hija legítima de Francisco Salaberri" debe decir: "hija legítima de Francisco Salaverri" y en la partida de matrimonio donde dice: "Feliciana Salaverri nacida el 24 de Agosto de 1871" debe decir: "Nacida el 24 de Agosto de 1870" y en la misma partida donde dice: "Gabriel Lapitz, hijo de Ramón Lapitz", debe decir: "Gabriel Laphitz, hijo de Ramón Laphitz" y en donde dice: "hija de Francisco Salaverry debe decir: "hija de Francisco Salaverri", respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Marzo 7 de 1953. — Mario Durañona, Actuario

$36.00 15|pub. 5900-Ab.23-v.my.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber a pedido del señor Fiscal Letrado Departamental, la apertura de la sucesión de ESTEBAN PACALUCK o PACALUK, citándose por el término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil a los que se consideren con derecho a los bienes quedados bajo apercibimiento (Acción Fiscal). — Fray Bentos, Marzo 11 de 1953 — Mario Durañona, Actuario

20|pub 30918-Ab.17-v.ab.28- My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO VALERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento — Fray Bentos, Marzo 5 de 1953 — Mario Durañona, Actuario.

$12 00 10|pub 5331-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENCIO CIRILO o ASENCIO CIRILO o ASENCIO o ASENCIO C COLOMBATTO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento — Fray Bentos, Setiembre 2 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$12 00 10|pub 14522-Ab.15-v.ab.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro dictada en autos "La Sucursal de Río Negro de la Dirección General de Impuestos Directos con la Sucesión de EUGENIO SAMA Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza a los herederos o sucesores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes inmuebles padrones números 1452 y 1953 ubicados en la 1.a sección judicial de Río Negro paraje "Yaguareté" lindando el primero compuesto de 14 hectáreas 3710 metros al Norte vía del Ferrocarril Midland del Uruguay: al Sur Este y Oeste, con terrenos de la Compañía Lancashire G Investment y el segundo lindero con el ya descripto, de una extensión de 3866 metros y 20 centímetros para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (Acción Fiscal) — Fray Bentos, Febrero 26 de 1953 — Mario Durañona Actuario

(Dec 21 Julio 1934) 30|pub 30789 Mz.28-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN BRAGA o BRAGA MELLO o BRAGA DE MELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 14 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. 6056-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO DURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Abril 10 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8 00 10|pub 5631-Ab 18-v ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABRIELA NOEMI GUTIERREZ o GUTIERREZ CANTO o GUTIERREZ DE CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus dere-

chos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 10 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 5513-Ab.17-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, en autos: "ESTHER MARGARIT contra JORGE KATS. Divorcio por causal" (Lo. 38, Fo. 19), se cita, llama y emplaza a don Jorge Kats, a fin de que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$48.00 30|pub. 4906 Ab.11-v.maz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANDRIOLI o MARIA ANDREOLI DE AILLI y doña JUANA LINA ANDREOLI BROCHI o JUANA LINA ANDREOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 11 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub 5693-Ab.20-v.ab.30

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera sección de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLARA DA ROSA ROBALLO o DA ROSA DE ROBALLO, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan por el término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 25 de 1952. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
$36.00 30|pub 4903 Ab. 11-v.my.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictado en los autos: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ c. PEDRO LEONARDO MOLINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Abril 13 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$32.00 20|pub. 5834-Ab.22-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rocha, abril 8 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5443-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzado. — Rocha, abril 8 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5442-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROMILIO BALLESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 26 de 1953. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00 10|pub. 5320-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE CASELLA DE SABATTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 23 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5319-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTIDES RAMON o RAMON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 23 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5318-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIONISIA AMANCIA ACOSTA DE SAINZ y TOMAS ISABELINO SAINZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 6 de 1953. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12 00 10|pub. 5317-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA ALVAREZ DE SOSA o MARTINIANA JUANA MARIA ALVAREZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 6 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5338-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO o CELESTINO GUILLERMO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 20 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5337-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE VICENTE DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 28 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5335-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA CORREA o MARIA FRANCISCA CORREA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 8 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5396-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA BARRIOS DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 10 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5397-Ab.15-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "PARODI (ANGELA) PRACCA, (FRANCISCO TRIESTE). Segunda copia de escritura". (Lo. 18, Fo. 84), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Angela Parodi de Pracca y Francisco Trieste Pracca, solicitando se les expida segunda copia de la compra-venta del siguiente inmueble: una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en Salto, segunda sección judicial, empadronada con el N.o 2247, manzana B. 52 municipal y 151 catastral, compuesta de una superficie de 1278 metros 5, según títulos, y 1278 metros 9017, según planos, levantados por el agrimensor Manuel Devicenzi Amaro, aprobado en la Dirección de Obras Municipales el 28 de Junio de 1952, registrado con el N.o 631, e inscripto en la Oficina de Catastro con el N.o 94 el día 28 de Junio de 1952 y deslindado así: 27 metros 50 centímetros al este con frente a calle Dr. Zorrilla de San Martín; 27 metros con 16 con Juan M. Invernizzi; 46 metros 25, al norte con María Fagúndez de Castro; 46 metros 25 al sur, con frente a calle Belén. Dicha secritura fué autorizada por el Escribano Enrique P. Berro, en la ciudad de Salto a 14 de marzo de 1912, señalada con el N.o 39 al folio 67 de su Protocolo, que se custodia en este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Salto, diciembre 19 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$40.00 10|pub. 5544 Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEODORA FARIAS DE RODRIGUEZ y PRUDENCIO o PRUDENCIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran a deducir sus derechos, por ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días. — Salto, 20 de Marzo de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 5751-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARBONE DE UBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 21 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 5750-Ab 20-v ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN UBALDO ALBIN o ALBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 28 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 5533-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VERONICA ARCE DE SILVA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado en el plazo de treinta días. — Salto, 24 de Marzo de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi.
$12.00 10|pub. 4978-Ab 9-v ab 20

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA DIAZ y de DOLORES TOBAS o TOVAS DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, por ante este Juzgado. Asimismo se emplaza al heredero Pedro Díaz, para que comparezca a deducir sus derechos por ante este Juzgado, dentro del plazo mencionado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, 18 de Marzo de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$48.00 30|pub. 4979-Ab.9-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA MASSA o MAZA o MAZZA DE DERREGIBUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 14 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 5752-Ab.20-v ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CASTRILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5846-Ab.22-v.my.4.

Segunda copia de escrituras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente: "BENJAMIN ZAMIT. Segunda copia de escrituras", se hace saber que se ha solicitado segunda copia de las escrituras que el 13 de Marzo de 1947 y el 20 de Enero de 1948, autorizó en la ciudad de Tacuarembó el escribano Teófilo Carneiro, por las cuales Benjamín Zamit, compró los derechos hereditarios proindivisos, inmuebles, muebles, semovientes y de cualquier otra naturaleza que a los herederos Santos, Marcelina, José Felipe, Máximo y Luisa Paz, correspondían en las sucesiones de los padres de dichos vendedores Victorino Paz y doña Aureliana Paz; y de la que el 11 de Setiembre de 1947, autorizó en la ciudad de Tacuarembó la escribana Iris Santángelo, por la cual el mismo Benjamín Zamit, compró todos los derechos hereditarios a favor de doña Petronila Paz de Correa en las sucesiones de los padres de ésta, los causantes antes nombrados Victorino Paz y Aureliana Paz. — En consecuencia se emplaza por el término de treinta días, a quiene stengan interés en oponerse a las mismas, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Salto, 7 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$32.00 10|pub. 5848-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CHELERI DE GRANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5753-Ab [illegible]

Apertura de sucesión

... — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 6 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5754-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN FRANCISCO MIÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Marzo de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5536-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO URRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Marzo de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5535-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ARTEGOYTIA DE HEGUABURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5534-Ab.17-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "CARMEN MUÑIZ DE BARRETO. Rectificación de partida. L.o 13, F.o 185", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo en el sentido que donde este figura "Rafael Barreto", debe decir: Evergisto Barreto". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 7 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 5969-Ab.23-v.my.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "JORGE ALBERTO SOWERBY con ROSA BLANCA CARTIER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 13, folio 188), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 24 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$32.00 20|pub. 5572 Ab.23-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de JULIANA CARMEN LUZARDO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 14 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5882-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZERPA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — San José, Marzo 14 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5648-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CANUTO GAIONE, citándose a os herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Abril 8 de 1953 — María A Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto
$12 00 10|pub. 5649-Ab.18-v.ab.29.

Rectificación de partidas

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José dictada en los autos caratulados: "MARIA ESTHER TABARES BENTANCOR Rectificación de partidas Lo 13, Fo 177" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Esther Tabares Bentancor de González, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas. La de matrimonio de la gestionante donde su apellido figura "Bentancor" debe decir Tabares Bentancor y donde dice "padre desconocido" debe decir Hija de Ramón Tabares (hijo) La de nacimiento de su hijo Juan Felipe González donde el apellido de la madre figura "Bentancor" debe decir Tabares Beentancor y donde dice que el "abuelo materno del inscripto es desconocido" debe decir Nieto de Ramón Tabares (hijo) La de nacimiento de Al... donde el el apellido de la madre figura "Tabarez" debe decir Tabares Bentancor y donde el apellido del abuelo materno del inscripto figura "Tabarez" debe de... (hijo). La de ... Dismar González donde e... debe de... cir Tabares Bentancor y donde el "abuelo materno del inscripto es desconocido" debe decir Nieto de Ramón Tabares (hijo) La de nacimiento de Norma Esther González donde el apellido de la madre figura "Bentancor" ... es Bentancor y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era Ramón Tabares (hijo). La de nacimiento de Hilda Reneé González, donde el apellido de la madre figura "Bentancor" debe decir Tabares Bentancor y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era Ramón Tabares (hijo) La de nacimiento de Carlos Héctor González, donde el apellido de la madre figura "Tabarez" debe decir Tabares Bentancor y donde el apellido del abuelo materno figura "Tabarez" debe decir Tabares (hijo) y donde la abuela materna aparece "Bentancur" debe decir Bentancor — Y los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1953 — — María A Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$78.00 15|pub. 4434-Ab.15-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Agustín A Bazzano, dictada en los autos caratulados: "El Municipio con LEONARDA LARRIERA Cobro de pesos" (Lo 13, Fo. 88), se cita y emplaza a los sucesores, o a quien legalmente represente a la obligada Leonarda Larriera, a que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1953 .— María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
(Dec. 21|7|934) 30|pub. 30821 Ab.8-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz en autos: "Fiscal Letrado contra EUSTAQUIO REYES, cobro Impuesto Inmobiliario", se cita, llama y emplaza a don Eustaquio Reyes o a quien legalmente lo represente, para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en este Juzgado y autos por cobro del impuesto de un solar ubicado en este pueblo, padrón N.o 29 antes, 96, que linda: al Norte, con sucesores de Pedro Pastorino: al Sur, con sucesores de Luis Cardellac, al Este, con la Comisaría de Policía y al Oeste. con calle Pública. Esta publicación se hace de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 4 de enero de 1934. — Dodríguez febrero 25 de 1953. — J Ricardo Lasa, Juez. — A C. González Murguiondo, Fiscal Letrado.
(Gestión Fiscal) 15|pub. 30851 Ab 11-v ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "DELIA F. IZAGUIRRE DE CASTRO Y LAZARO CASTRO. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes L.o 28, F.o 428" se hace saber que por resolución número 2131 de fecha 21 del corriente mes, dictada en los autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, existente entre los esposos Lázaro Castro y Delia Izaguirre, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Marzo 25 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$48.00 20|pub. 5983-Ab.23-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GOMEZ DE BORGES, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Abril 13 de 1953
$8.00 10|pub. 5982-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LIMARES DE PEÑALVA o MARIA ELISA LINARES, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 28 de 1953
$8.00 10|pub. 5617-Ab.18-v.ab.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE BOOK, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Abril 8 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. 5564-Ab.17-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber. Que ante este Juzgado se han presentado don MENOTTE PANTALEON MAZZEO y doña TERESA JOSEFA TORRES DE MAZZEO, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alberto Mazzeo Torres, por cuanto en ella se designa al inscripto como del sexo "femenino" en lugar de "masculino" que es lo que corresponde. — Mercedes, Marzo 24 de 1953. — Sebastián A Vallejo, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5559-Ab.17-v.my.5.

Prescripción treintenaria adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos. RAFAEL FRANCISCO UBIRIA SALZAR y JUAN MAURO GARCIA con FRANCISCO ALBIN y otros. Prescripción treintenaria adquisitiva" (Lo 28 Fo 377), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para contestar la demanda, tentar la conciliación y proseguir este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los antiguos propietarios y linderos Francisco Albin, María Antonia Olmos de Albin, Luis Bernardo Cavia. Luis Ceferino de la Torre, Sociedad Echeverría y López, Emilio A Reta, Hermenegildo y o Emenegildo Pavón o Pabón Clara Martínez de Pavón o Pabón, Juan José Villegas Ana Maldonado o Calderón de Villegas, Juan José Martínez, "Sociedad Leiman o Leiman Hnos y Cía " Juan Koch Ramón Fernández, José Eduviges Villegas, Silverio Fernández, Patricio Albin y Antonio López; y a los sucesores o causahabientes a título universal o singular de las personas anteriormente nombradas y a todos los que se consideren con derecho a todo o parte de las sobras de veintinueve hectáreas, cinco mil cincuenta y cinco metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados (sin ubicación) existentes dentro del inmueble rural del paraje "Costas de Maciel", ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1890, que tiene una superficie total de ciento veintiuna hectáreas, siete mil cuatrocientos siete metros diecinueve decímetros cuadrados, según plano de mensura del agrimensor C. Gilberto Roberts de Febrero de 1952, inscripto con el N.o 1242 el 21 de Febrero de 1952, en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, y que linda según dicho plano al Sur y Sureste, arroyo Maciel por medio a Julio Saravia, al Este, Reynaldo J Bonino; y al Noroeste, con Santiago Arduino — Mercedes, Marzo 9 de 1953 — Horacio A. Cazalás, Act.
$144 00 30|pub. 4633 Ab.6-v my 11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "LUIS ANTONIO FASANI con MARIA CONCEPCION IRAOLA DE FASANI Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 28, F.o 348)", se hace saber Que por resolución N.o 12 569. de fecha 27 de Noviembre de 1952, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los esposos Luis Antonio Fasani y doña María Concepción Iraola, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados, para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Mercedes, Marzo 23 de 1953 — Sebastián A Vallejo, Actuario Adjunto
$48.00 20|pub. 4819-Ab.8-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLETA o ELINA VIOLETA MIERES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Abril 9 de 1953 — Mario Echenique, Juez.
$8.00 10|pub. 5566-Ab.17-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección Encargado de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VALIEN-

TE o CARMELO VALIENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 13 de 1953 — Pedro Gubertini, Encargado 1.a sección.

$12 00 10|pub. 5565 Ab.17-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber el fallecimiento de ANA ROSA CASTAÑO, citándose, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia. — Tacuarembó, Marzo 4 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 20|pub. 5895-Ab.23-v.my.5. My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LILIA DE MATTOS DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Tacuarembó, Abril 15 de 1953. — J Gualberto Vega, escribano Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5896-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA RIBERO o RIVERO DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 18 de 1953 — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5922-Ab.23-v.my.5.

QUIEBRA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Tacuarembó se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de la Quiebra de don OSCAR C. MALVAREZ, convocándose a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y quirografarios, para la Junta que deberá celebrarse el 27 de abril del corriente, a las 15 horas, en este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código citado, se hace esta publicación. — Tacuarembó, abril 6 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 10pub. 5448 Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO JULIAN FERRAZ o GERONIMO FERRAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó. Setiembre 27 de 1952 — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 16244-Ab.15-v.ab.25.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 16 de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don ALBERTO RICCETTO y doña ANA GAGO DE RICCETTO a la vez que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946) — Y a los efectos legales, se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub 5271-Ab.14-v.my.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 18 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don OSVALDO SIQUEIRA y de doña CONSTANCIA DA COSTA DE SIQUEIRA, citándose a todos los que se consideren interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley Setiembre 18 de 1946) — Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953. — J Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5268-Ab.14-v.my.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 16 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don DOMINGO FORMOSO y doña GREGORIA DA COSTA DE FORMOSO, a la vez que se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946) — Y a los efectos legales se efectúa esta publicación — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953 — J Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40 00 20|pub 5267-Ab.14-v.my.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 18 de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don MARCELINO GAGO y doña ISABELINA GONZALEZ DE GAGO citándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub 5269-Ab.14-v.my.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 19 de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don ANTONIO CHAER y doña SUSANA ALEJANDRO DE CHAER, citándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley Setiembre 18 de 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub 5270-Ab.14-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña SOFIA BORGEAUD solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde al margen y en el cuerpo de la partida, todas las veces que dice "Bordo" debe decir "Borgeaud" Y a los efectos legales, se efectúa esta publicación — Tacuarembó. Marzo 17 de 1953 — Raúl Ferreira, Actuario

$18 00 15|pub 4742-Ab.9-v.ab.25

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado UNIVERSINA FROS DE RIVAS, ENRIQUE RIVAS CAMPS, FIDELIS, ALDAMA, ROLDAMA, SEBASTIAN, JUAN ARCANGEL, ISABELINO y RUTILDO FROS, solicitando la rectificación de las siguientes Partida de defunción de Lisbela Santos de Rodríguez, donde al margen dice "Rodríguez Santo de, Lisbela" debe decir "Rodríguez Dos Santos de, Lisbela"; y en el cuerpo de la partida donde dice "Lisbela Santos de Rodríguez" debe decir "Lisbela Dos Santos de Rodríguez"; Partida de matrimonio de Alejo Rodríguez y Julia Olivera, en el cuerpo de la misma donde dice "Lisbela Rodríguez do Santo", debe decir "Lisbela Dos Santos de Rodríguez"; Partida de nacimiento de Amelia Rodríguez de Morales; en el cuerpo de la misma todas las veces que dice "de Morales" debe decir "de Morais"; Partida de nacimiento de Manuela Rodríguez de Morais, al margen donde dice "Manuel Rodríguez de Morais" debe decir "Manuela Rodríguez de Morais" y en el cuerpo de la partida donde dice "del sexo masculino" debe decir "del sexo femenino", y donde dice "Manuel Rodríguez de Morais" debe decir "Manuela Rodríguez de Morais" Y a los efectos legales se hace esta publicación — Tacuarembó Marzo 12 de 1953 — Raúl Ferreira, Actuario

$54.00 15|pub. 4739 Ab 11-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMONA o SIMONA HONORATA MARTINEZ o SIMONA HONORATA MARTINEZ DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 10 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$12.00 10|pub 5904-Ab.23-v.my.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO DELGADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 8 de Abril de 1953 — Hugo D Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 5322-Ab.15-v.ab.25

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL MAGALLANES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de Abril de 1953. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$12 00 10|pub. 5321-Ab.15-v.ab.25.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO GLOODTDOFSKY Y Cía.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo de fecha 19 de Febrero del año en curso, dictada en autos: "Ida Bulle de Larsen y Carmen Larsen contra BERNARDO E BIRABEN, Libro 44, F.o 490", se hace saber que el día 7 de Mayo próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Carlos Gloodtdofsky, con la asistencia del señor Alguacil y Actuario al remate judicial sobre la base de $ 19.000 00 (diecinueve mil pesos), del siguiente bien: Dos fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronadas en conjunto con el número 115.814, ubicadas en la 18.a sección de Montevideo, compuesta la primera de 91 metros 86 centímetros con 7 metros 14 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Vázquez Ledesma entre Roque Graceras y Juan B. Blanco y la segunda se compone de una superficie de 35 metros con 5 metros al Este por 7 metros de fondo, siendo esta fracción contigua a la anterior

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, salvo que sea el primer acreedor hipotecario en cuyo caso queda eximido de hacer la consignación; 2.o Serán de cargo del mejor postor la comisión legal del martillero así como los gastos de escritura, impuestos y derechos; 3.o Que sobre el inmueble descripto existe una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso, y los títulos en la carpeta urbana número 27 Serie 25 ley Julio 1921 del Banco citado; 5.o Que no consta de autos lo relativo al pago de medianeras ni conexión — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 8 de 1953 — Juan C. Altieri

Más informes: Plaza Independencia número 827, teléfono 80357.

$89.60 16|pub 5500-Ab 17-v my.6.

SERAFIN CRIADO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "JUAN CAPECCE con ROLANDO SAUL BARREIRO y otros Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 5 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, por intermedio del martillero Serafín Criado, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se venderá en remate público el siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número 181 880 que formaba parte en mayor área de los padrones 76 027, 76 030 y 79.585, señalado con el número 73 en el plano del agrimensor Horacio E Calcagno, en Febrero de 1946 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 14 779 el 16 de Mayo del mismo año, compuesto de una superficie de 573 metros 70 decímetros deslindados así: al Noroeste, dos líneas, una curva de 4 metros 47 centímetros y una recta de 21 metros 32 centímetros por donde da frente a la calle número 3; al Noreste, 6 metros 75 centímetros de frente a la calle número 5 y, uniendo a estos dos vientos, una curva de 15 metros 81 centímetros; al Suroeste, 16 metros 22 centímetros, con parte del solar 74 y, al Sureste 38 metros 25 centímetros con el solar número 72. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma; 2.o Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay; 3.o Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, que será del 4 o|o hasta los $ 4.000 00 y del 1 o|o sobre el excedente, así como los certificados, impuestos honorarios y demás gastos de las escrituras que deban otorgarse: — Montevideo, Abril 11 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario

$84.00 15|pub 5367 Ab.15-v.my.2.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "CIGANDA, JUAN PE-

DRO con GERONIMO JOSE TOMAS MARTINEZ DIEZ e IDA ESTER ARMAND UGON DE MARTINEZ DIEZ. Ejecución de hipoteca". (L°. 42, F°. 253), se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Mayo, a la hora 16, en el Hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N°. 523 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Alberto Doldán Amarelli, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público, al mejor postor, sin base alguna, y en un sólo lote, de los siguientes bienes inmuebles: dos fracciones contiguas de campo, ubicadas en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Colonia, paraje conocido por Artilleros, empadronadas en conjunto con el N.o 3.997 (antes con el N.° 2.921) Una de dichas fracciones lleva el número dos en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, trazado en Abril de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 823, el 8 de Junio del mismo año y encierra una superficie de treinta y nueve hectáreas, cinco mil setecientos setenta y siete metros siete mil trescientos dieciséis centímetros, deslindada así, según el referido plano; por el Norte, con la fracción número uno, de Ana Virginia Martínez Diez de González, en mil dieciséis metros, por el Sur en novecientos ochenta y ocho metros, cincuenta centímetros, lindando con campos de la sucesión de Santos Martínez, por el Este, en cuatrocientos metros, noventa centímetros con Pedro Chavia y por el Oeste, igual dimensión frente a Camino Vecinal por medio, con la fracción que en seguida se describe. La otra fracción, encierra una superficie de setenta y cinco hectáreas, ocho mil seiscientos setenta y cuatro metros, seis mil novecientos cincuenta centímetros y según el plano del nombrado agrimensor Rodríguez Bonavita, inscripto con el N.° 822 en la Dirección General de Catastro, el 8 de Junio de 1946, linda así: por el Norte y Noroeste, línea quebrada de trescientos sesenta y dos metros treinta centímetros y trescientos veintitrés metros frente a Camino Nacional, por el Sur, línea quebrada de trescientos cuarenta y siete metros noventa centímetros y doscientos diez metros cincuenta centímetros con campos de la sucesión Santos Martínez, por el Este, línea quebrada de mil siete metros y trescientos cuarenta y dos metros treinta centímetros, Camino Vecinal por medio, con la fracción antes deslindada y campos de la sucesión Gerónimo Martínez, y por el Oeste, línea de mil trescientos veintidós metros con campos de la sucesión de Santos Martínez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión legal del martillero y el del impuesto que grava las subastas de bienes radicados en campaña, y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$211.20 22|pub. 5845-Ab.22-v.my.19.

MAXIMO KLEIN CARDOZO

REMATE JUDICIAL

Máquinas, heladeras e instalaciones para bar

Rematará por orden del Juzgado Civil de primer turno, en los autos "Isolino Villanueva c. ENRIQUE OTERO y Cía. Ejecución de prenda, el jueves 30 de Abril, a las 15 horas en el local de la calle San Martín número 2480 y sobre la base de los 2|3 de su tasación los bienes embargados en estos autos. — Comisión 6 o|o. — Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfono número 45886

$12.00 10|pub 5602-Ab.18-v.ab 29.

ORFEO A. GALLARDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, dictado en autos: "ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS Hallazgo", Libro 44, F.o 731, se hace saber que el día 6 de Mayo a las 16 horas, costado Este del depósito N.o 11 (Puerto de Montevideo), se procederá por intermedio del Martillero Orfeo A. Gallardo a ofrecer en venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: 1 ancla patente de aproximadamente 5.000 kilogramos y 30 metros de cadena.

Se previene: Que el mejor postor deberá depositar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada y que los antecedentes respectivos están de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 1er. piso. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24 00 10|pub. 5875-Ab.22-v.my.4

PEDRAGOSA SIERRA Y CASADA; J. CARRERA LATORRE

Juzgado Letrado de primera instancia en lo civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia en lo civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 13 de noviembre de 1953, dictada en autos: "José Espalter, sucesión, libro 45, folio 110", se hace saber que los días 26, 27, 28 y 29 de mayo próximo y en el lugar de su ubicación, se procederá a las horas que se indicarán, por los martilleros J. Carrera Latorre y Pedragosa Sierra y Casada, con asistencia de los señores Alguaciles y Actuario, al remate judicial, al mejor postor, de los siguientes bienes: Día 26. Cuatro fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras que dan frente al este a la calle Cuaró: A) a las 14 y 30, fracción N.o 19, padrón 180.572, superficie 351 metros 28, número de puerta 3137, base $ 12.800; B) a las 15 horas, fracción N.o 18, padrón 180.571, superficie 217 metros 75, N.o de puerta 3135, base $ 7.500.00; C) a las 15 y 30 horas, fracción N.o 17, padrón 180.570, superficie 218 metros, N.o de puerta 3133, base $ 8.950.00; D) a las 16 horas, fracción N.o 15, padrón N.o 180.568, superficie 635 metros 50, número de puerta 3125, base $ 41.500.00. Día 27, cinco fracciones de terrenos con sus construcciones y demás mejoras: A) a las 14 y 30 horas, fracción N.o 14, padrón 180,567, superficie 269 metros 60, con frente al este a la calle Cuaró N.o 3121, base $ 9.450,00; B) a las 15 horas, fracción número 13, padrón 180.566, superficie 196 metros 62, con frente al este a la calle Cuaró, al este, N.o de puerta 3117, base pesos 9.150.00; C) a las 15 y 30 horas, fracción N.o 12, padrón 180.565, superficie 590 metros 66, con frente al este a la calle Cuaró números de puerta 3105, 3107 y 3115 y al sur a la calle Gral. Enrique Martínez, N.o de puerta 1071, base $ 28.200.00; D) a las 16 horas, fracción N.o 11, padrón 180.564, superficie 208 metros 13, con frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez, N.o de puerta 1065, base $ 4.900.00; E) a las 16 y 30 horas, fracción N.o 10, padrón 180.563, superficie 341 metros 43, con frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez, N.o de puerta 1063, base $ 5.350.00. Día 28, cinco fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras, que dan frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez; A) a las 14 y 30 horas, fracción N.o 9, padrón 180.562, superficie 228 metros 87, número de puerta 1061, base $ 5.150.00; B) a las 15 horas, fracción N.o 8., padrón número 180.561, superficie 200 metros 64, número de puerta 1059 base $ 4.900.00; C) a las 15 y 30 horas, fracción N.o 6, padrón 180.559, superficie 190 metros 96, N.o de puerta 1094, base $ 5.100.00; D) a las 16 horas, fracción N.o 5, padrón 180.558, superficie 190 metros 08, N.o de puerta 1045, base $ 5.100.00; E) a las 16 y 30 horas, fracción N.o 4, padrón 180.557, superficie 187 metros 44, N.o de puerta 1041, base pesos 5.000.00. Día 29, dos fracciones con sus construcciones y demás mejoras que dan frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez: A) a las 14 y 30 horas, fracción N.o 3, padrón 180.556, superficie 188 metros 76, N.o de puerta 1037 base pesos 5.000.00; B) a las 15 horas, fracción número 3, padrón 180.555, superficie 190 metros 96 dm., N.o de puerta 1033, base $ 5.100.00; y dos fracciones de terrenos con sus mejoras; C) a las 15 y 30 horas, fracción número 7, de frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez, padrón 180.560, superficie 188 metros 10 dm., base $ 1.900.00; y D) a las 16 horas, fracción N.o 1, de frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez y por ser esquina, también de frente al oeste a la calle Buricayupí, padrón 180.554, superficie 411 metros 88 dm, base $ 5.800.00.

Se previene: 1.o: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o: Serán de cargo del mejor postor la comisión legal del martillero así como los gastos de escritura, impuestos y derechos. 3.o: Que los antecedentes y los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, abril 9 de 1953. — Juan C. Altieri.

$174.00 15|pub. 5670 Ab.18-v.my.6.

LUIS M. CASARES SIENRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor don Nuño A Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Ortiz de Taranco de Zumarán (María Elena y otro) contra KEPECS (FERNANDO y OTRA) Ejecución de Hipoteca. Libro 49, Folio 354". se hace público que el día 15 de Mayo próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el Martillero señor Luis M. Casares Sienra con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y accesorios ubicado en Malvín 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.° 168.771 señalado con el N.° 13 de la manzana D en plano de los Agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), de Marzo de 1941 y compuesto de una superficie de quinientos quince metros cuadrados cuarenta decímetros que se deslindan así: doce metros de frente al S.E. a la calle Verdi; 42 metros 95 centímetros al N.E. con el solar 8 y 12; 12 metros al N.O. con el solar 3; y 42 metros 95 centímetros al S.O. con el solar 14.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ésta en garantía de la misma. II) Que los gastos y honorarios de escrituras, certificados y la comisión del rematador serán de cargo del comprador. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (3er piso), de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, 17 de Abril de 1953. — Julio E. Real, Actuario.

Informes: Florida 1486, Teléfono 8-38-10.

$84.00 15|pub. 5863-Ab.24-v.my.12.

GOMENSORO & CASTELLS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 3er. Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra TURELL JULIO. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 5, F.o 413", se hace saber al público que el día cinco de Mayo próximo a las 15 horas y siguientes, el Martillero don Horacio Castells, en el local de la firma "Gomensoro & Castells" calle Piedras N.o 318, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de las maquinarias, útiles, herramientas, mobiliario y demás enseres de los talleres gráficos de la empresa "Julio Turell", embargados en estos autos y que se detallan en la diligencia del señor Alguacil luciente de fs. 6 vta. a 9.a vta. de este expediente.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 30 o|o de la misma; B) Que la comisión legal del Martillero es a cargo del comprador; C) Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Convención N.o 1330. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$32.00 10|pub. 5884-Ab.22-v.my.4.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RAUL AGRETTI AGRELLO", ejecución de prenda, Lo. 45, Fo. 408, remataremos el jueves 30 de abril, a las 15 horas, en nuestro local de ventas, calle Colombia 1335, todos los bienes detallados en autos. Garantía en el acto: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Colombia 1335.

$12.00 10|pub. 5446 Ab.16-v.ab.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los expedientes caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay c. EDUARDO E. FIGARI Ltda., L.o 46, F.o 396 y L.o 46, F.o 399, remataremos el jueves 30 de Abril, a las 15 horas, en el local, calle Millán, 4531, al mejor postor todas las máquinas, motores e hilado de la fábrica textil "Eduardo E. Figari Ltda.", prendados en los referidos expedientes. — Garantía: 30 o|o. — Comisión: 6 o|o — Más informes: Piedras 318.

$16.00 10|pub. 5505-Ab.17-v.ab.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil sexto Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "PASCUALA ETCHEPARE BORDA DE GARESE. Sucesión" (N.o 84 Lo. 39 Fo. 228), se hace saber al público que en el próximo mes de Mayo, en los días, horas y lugares que se mencionan seguidamente, se procederá con intervención de los martilleros "Gomensoro y Castells", asistidos del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta y sobre las bases y condiciones que se indican a continuación, de los siguientes bienes inmuebles: A) El día 20 de dicho mes de Mayo, a la hora 16, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523. Base: $ 5.000 00 (cinco mil pesos). equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio, y en un sólo

lote: Dos solares de terreno con todas sus mejoras, situados en la Ciudad Balneario Piriápolis, distrito de Pan de Azúcar, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado de esta República, empadronados en conjunto con el número mil setecientos cincuenta y siete (N.o 1.757), y según el plano levantado el veinte de Abril de mil novecientos doce, por el Agrimensor don Benito Bonasso, se encuentran señalados con los números dos y siete de la manzana número trecientos ochenta y seis, y cuyas áreas y linderos son los siguientes: El solar número dos abarca un área de mil metros cuadrados y tiene veinte metros de frente al Sud-Este, al Bulevar General Artigas, por cincuenta metros de fondo, lindando por el Nord-Este, con el solar número uno, por el Sud-Oeste, con el número tres, y por el Nord-Oeste, con el número siete, y el solar número siete, abarca un área de mil metros cuadrados, y tiene veinte metros de frente al Nord-Oeste, a la calle Gabriel Pereira, por cincuenta metros de fondo, lindando por el Nord-Este, con el solar número seis. Por el Sud-Oeste, con el solar número ocho, y por el Sud-Este, con el número dos B) El mismo día 20 de Mayo entrante, en acto seguido y en el mismo lugar que el anterior. Base de venta: $ 9.400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos), equivalente a las respectivas avaluaciones efectuadas en autos por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio, y en un sólo lote: Dos solares de terrenos con todas sus mejoras, situados en el Barrio Tomkinson, décimo-tercera sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalados en el plano levantado por el Agrimensor Suárez y Olivera, en Diciembre de mil novecientos diez, con los números catorce y quince de la fracción "D", los cuales por ser contiguos, tomados en toda su extensión, abarcan un área de mil ochocientos noventa metros, y su deslinde es el siguiente: treinta metros en la línea Sud-Este, por donde da frente a la Avenida Samuel Lafone, por sesenta y tres metros de fondo, lindando por el Nord-Este, con el solar dieciseis, por el Sud-Oeste, con el número trece y por el Nord-Oeste con los solares números ciento dos y ciento tres. Este bien se encuentra empadronado con los números cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y tres (N.o 42.883) y cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro (N.o 42.884). C) El día 21 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en lugar de su ubicación Base de venta: $ 24.300.00 (veinticuatro mil trescientos pesos), equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras en él existentes, situado en la Novísima Ciudad de esta Capital, séptima sección judicial, manzana número ciento ochenta y dos, señalado en el plano respectivo con el número siete y compuesto de diez metros de frente al Este, sobre la calle Salto, por veinte y cinco metros treinta centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar cuatro, por el Norte, linda con los solares cinco y seis y por el Sur con el ocho, abarcando un área de doscientos cincuenta y tres metros. Este bien se encuentra empadronado con el número dos mil doscientos (N.o 2.200), y D) El día 21 de Mayo próximo, a la hora 16 y 30, y en el lugar de su ubicación. Base de venta: $ 32.800.00 (treinta y dos mil ochocientos pesos), equivalente a la respectiva avaluación efectuada por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras en él contenidas, cuyo solar se encuentro designado con el número dieciseis de la manzana diez del Barrio Porteño, que es la número cuatrocientos sesenta y uno de la Nueva Ciudad de Montevideo, el cual abarca un área de doscientos noventa y cinco metros veinticuatro decímetros cuadrados y su deslinde es el siguiente: ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la línea Sud, por donde da frente a la calle Tacuarí, hoy Luis Piera, entre las de Juan D. Jackson y Asamblea, hoy Juan Manuel Blanes, por donde la puerta del edificio se encuentra señalada con el número mil novecientos ochenta y uno, treinta y cuatro metros treinta y siete centímetros en la línea Oeste, lindando con el solar número quince de don Antonio Vital y Coch e hijos, treinta y cuatro metros treinta y siete centímetros en la línea Este, por donde linda con el solar diecisiete de don Zacarías Manuel Acosta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la línea Norte, por donde linda con el solar catorce. Este bien se encuentra empadronado con el número noventa y dos mil ochocientos setenta y dos (N.o 92.872).

Se previene: 1.o Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los inmuebles que se venden nada adeudan por concepto de pavimento, saneamiento y conexión de saneamiento, 3.o) Que será de cargo de los adquirentes, el abonar a los martilleros la comisión que como compradores les corresponde, 4.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada. 5.o) Que no se admitirán ofertas que no superen los precios bases de venta indicados anteriormente, 6.o) Que los títulos de propiedad de los bienes que se enajenan y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 2953. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318

$394.80 21|pub. 6030-Ab.24-v.my20.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de primera instancia en lo civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia en lo civil de sexto turno, el martillero S. Smejoff, en autos: "Avax contra LUIS HUMBERTO SOCA, libro 41, folio 164", rematará el 8 de Mayo p. v., a las 15 horas, en la calle Hocquart 1729, un camión "Bedford", año 50, modelo O.L.B.C., matrícula N.o 83055, para 5.000 kilos Comisión, 6 o|o y gastos de remate por cuenta del adquirente. Seña, 20 o|o. Informes: Canelones 1529, escritorio 19, Telef. 40 06 85.

$16.00 10|pub. 5662 Ab.18-v.ab.29.

TOMAS GOMEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SOTO ATILIO ROBERTO, SOTO DRETS, JORGE HORACIO y MIRTHA ELENA con CLORINDA SOTO. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 4 de Mayo próximo, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Tomás Gómez, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 266.66, equivalente a los dos tercios del valor del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, del bien inmuebl que a continuación se identifica. Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 42.807 y señalado con el número ochenta y cinco de la fracción letra "B" del Barrio Tonkinson de este Departamento, compuesto según plano levantado en Diciembre de mil novecientos diez por el agrimensor Seuanes y Olivera, de una extensión superficial de mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados que se deslindan así: Quince metros de frente al Oeste a la Avenida Ramón Alvarez, por setenta y nueve metros de fondo y linda por el Norte con el solar ochenta y seis, por el Sud con el ochenta y cuatro y al Este con el diez y ocho.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que será de cuenta de los vendedores lo que se adeudare por concepto de pavimento, deuda que al 13 de Mayo de 1947 ascendía a $ 244.93 y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$96.00 15|pub. 4975-Ab.9-v.ab.25.

PONCE DE LEON & DUTRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en el expediente: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALTERAS STRAZAS. Ejecución de Prenda", L.o 36, F.o 333, rematarán el día martes 5 de Mayo a las 14 horas en el local Melilla de Ponce de León y Dutra: 18 animales Holandeses y cruza (14 vacas y 4 terneros), 1 caballo, 1 arado, 6 tarros para leche, 1 enfriadora, 1 carro, 2 cueros vacunos. Garantía 30 o|o y Comisión 6 o|o en el acto. Más informes: Rondeau 1968.

$16.00 10|pub. 5157-Ab.17-v.ab.28.

VICTOR HUGO BRUNO

Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, doctor Esteban Stratta, dictada en autos: "Barracas Unidas c CARLOS M. DELGADO Reconocimiento de firma (N.o 74, L.o 4.o, F.o 32)", se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del Martillero señor Víctor Hugo Bruno, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate con la base de los dos tercios de su tasación, o sean pesos 12.666 66, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 146.959, señalado con el N.o 92 de la Manzana N.o 25 en el plano del Agrimensor José P. Astirraga, de Noviembre de 1945, inscripto el 27 de los mismos en la Dirección General de Catastro con el número 13588 con una superficie de 641 metros, 50 decímetros, deslindados así: 12 metros 83 centímetros de frente al sudoeste a la calle Napindá, puerta de acceso N.o 1764 entre Avenida Italia y Retamosa, distando su punto medio 143 metros 185 milímetros de la última nombrada, por cincuenta metros de fondo, lindando al Sudeste con el solar 93, Padrón N.o 147.269, al Nordeste con parte del Padrón N.o 65.191 y al Noroeste con el Padrón N.o 146 958.

Se previene: 1.o) Que el inmueble soporta un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo saldo al 15 de Abril de 1953 era de $ 15.189 31 que el comprador podrá tomar a su cargo, por el saldo que arroje al día de la escrituración y previo el pago de las cuotas atrasadas que a la misma fecha importaban $ 1.496.60. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en dinero en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Proc. Civil 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, certificados e impuestos de las escrituras a otorgarse, la comisión legal del Martillero, así como lo que se pudiera adeudar por pavimento, impuestos municipales, contribución inmobiliaria, etc 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 590 c|50) a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.

$96.00 15|pub 5369-Ab.22-v.my.9.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado de Paz de la 24.a Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a Sección de Montevideo, doctor Alberto Reyes Terra, dictada en el Expediente caratulado: "Ricardo Rodríguez contra JUSTINO CORBO Medidas preparatorias" Se hace saber al público que el día 28 de abril próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación en un solo lote y al mejor postor sobre la base de $ 5.333.34, o sean las dos terceras partes de su tasación, se procederá por intermedio del Martillero Francisco Luis Tambasco, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 101.234 (anterior 26.764) situada en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, compuesta de 71 metros cuadrados 3195 centímetros cuadrados, distante su punto medio 15 metros 98 de la esquina con la calle Anzani, según plano del Agrimensor Daniel V Reinante, de febrero de 1922, fracción N.o 6 inscripto en la Dirección de Topografía el 18 de febrero de 1922 y que se deslinda así: 4 metros 98 con frente al Norte a la Avenida Italia, cuya puerta de calle lleva el número 3408, entre las de Estivao y Anzani, por 14 metros 35 de fondo lindando al Este con el solar número 4 padrón 26764; al Sur con parte del solar número 5 padrón 101237 y al Oeste con el solar número 2 padrón 101235. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 % de la misma; 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay hipoteca urbana número 1426 serie 30 y los demás antecedentes en esta oficina actuaria, calle Miguel Barreiro número 3039, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cuenta del comprador, fuera de los gastos habituales, los de escrituración y la comisión legal del Martillero — Montevideo, marzo 27 de 1953 — Luisa Machado de Abella, Actuaria — Informes: Santa Rosa 6276. — Teléfono: 501627

$84.00. 15|pub. 4854-Ab.11-v.ab.28.

RAMON SANCHEZ

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber que por resolución dictada en los autos seguidos ante este Juzgado caratulados: "Rodríguez y Cía. contra ANTONIO IZNAOLA RODRIGUEZ. Juicio Ejecutivo. L.o 15, N.o 1255, F.o 24" el día 12 de Mayo entrante a las 16 horas y en el local sito en la calle 21 de Setiembre N.o 2323 por intermedio del Martillero don Ramón Sánchez y ante el Alguacil ad-hoc de este Juzgado don Juan Martino rematará sobre la base de $ 1.300.00 de su tasación de una máquina amasadora "Record" N.o 9.303 y previniéndose que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$24.00 10|pub. 5725-Ab.20-v.ab.30.

JUVENAL A. FONSECA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, del 11 de Marzo del año en curso, dictado en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c| ARIEL MARIO RODRIGUEZ. Ejecución de prenda." (L.o 1.o, F.o 412), se hace saber al público en general, que el día 15 de Mayo próximo, a las 15 horas se procederá, por intermedio del Martillero don Juvenal A. Fonseca, presidido por el Alguacil asistido del Actuario de este Juzgado y en el lugar de su depósito, a la venta en remate público, al mejor postor y sin tasación, de los siguientes bienes: Un torno mecánico marca Imor, N.o 6072, de un metro y medio entre puntas, tipo TPN 5, con caja Norton, soportes para el motor, juego de lunetas, cabezal fijo, contra punto, juego de llaves, plato liso y plato de cuatro mordazas; un plato universal de 190 milímetros; un motor eléctrico de 1 HP N.o 1074; una llave eléctrica trifásica de 15 amp.; una máquina de agujerear con motor de 1|2 HP número 1970; un equipo de soldadura autógena marca "Benas", No. 2 con 6 picos; una máquina nacional eléctrica de soldar y varias herramientas de mano

Se previene: A) Que los bienes a rematarse se encuentran depositados en el local del señor Misael Labraga en esta Ciudad; y B) Que la Comisión legal del rematador será abonada por el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Abril 21 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario

$66.00 15|pub. 6065-Ab.24-v.my.12.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección de Canelones, dictada en los autos: "Sucursal de Impuestos Directos con SUCESION PIETRACAPRINA Cobro de Contribución Inmobiliaria". (Lo 2, N.o 509 Fo 239), se hace saber al público, que por el martillero señor Enrique Bové Arteaga, asistido de los señores Alguacil y escribano designados, en el lugar de su ubicación, el día 9 de Mayo próximo, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 2.742.00 (2|3 partes de su tasación) del siguiente bien: Un solar de terreno, señalado con el N.o 18 de la manzana 4 de la ciudad de Las Piedras, (cuarta sección de Canelones), sito en la esquina formada por las calles Río de la Plata y 25 de Mayo, empadronado con el N.o 1269

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o,o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escritura comisión legal del rematador, honorarios relativos a la traslación dominial, certificados, impuestos universitarios y honorarios de escribano por la certificación del remate, serán de cargo del comprador; C) Que los autos se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados. — Las Piedras, Abril 10 de 1953. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$68.40 15|pub. 5223-Ab.18v my.6.

EUSEBIO SUAREZ

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, y lo decretado por el subscripto Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, en autos "VARELA, BLAS PEDRO, FRANCISCO VARELA y MARIA JOSEFA VILLAMARIN DE VARELA. Sucesiones. Pieza sobre venta de inmueble" se hace saber al público, que el día 2 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en pública subasta y sobre la base de su avalúo, que asciende a $ 1 650.00, por intermedio del martillero don Eusebio Suárez, asistido de los señores Alguacil y escribano designados, de los siguientes bienes: Dos solares de terreno contiguos, y las mejoras que comprendan, situados en el Pueblo Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronados con el N.o 14, señalados con los N.os 22 y 23 en el plano del agrimensor Luis María de Mula, inscripto en la Dirección de Topografía el 10 de Enero de 1913 y por estar unidos, miden en conjunto, 20 metros de frente al Oeste a calle de 17 metros de ancho, al Norte 47 metros 78 centímetros lindando con el solar N.o 21 del mismo plano, al Este 20 metros por donde linda con el Ferrocarril Central y al Sur 44 metros 84 centímetros lindando con el solar N.o 24. Superficie en conjunto: 926 metros 20 decímetros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en garantía: B) Que el título de propiedad está a disposición de los interesados en las oficinas de éste Juzgado: C) Que el inmueble a rematarse está actualmente ocupado por el condueño Vicente Varela; D) Que la comisión legal del rematador, certificados, impuestos universitarios, montepío rural, si correspondiere, y en proporción legal, demás gastos y honorarios relativos a la traslación dominial, como también honorarios de escribano por la certificación del remate, serán de cargo del comprador. — Las Piedras, Abril 7 de 1953. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$72.00 15|pub. 5229 Ab.13-v.ab.29.

SINFOROSO SANCHEZ

Juzgado de Paz de la 10.a Sección Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Florida, en los autos caratulados: "VIDAL PERDOMO PETRONA o VIDAL PERDOMO DE FERREIRA PETRONA, sucesión", comisionando el autorizante Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Florida, se hace saber al público que, por el martillero don Sinforoso Sánchez, asistido del suscripto Juez de Paz y testigos, en las puertas de este Juzgado, y el día 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 13.490.00, de dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en Sauce del Yí, 8.a sección judicial, las que respectivamente tienen una superficie de 28 hectáreas 7930 centiarias 80 decímetros, y 53 hectáreas 4868 centiarias, que lindan: la primera al norte, con Juan José Martinicorena; noreste, Medardo S. Vidal y ésta sucesión; sureste, Zacarías Vidal y suroeste, con Carmen Isidora Vidal Bentancur y la otra, al norte, Medardo S. Vidal, sur, Caracciolo Guichón; este, Arroyo Sauce del Yí, suroeste, Zacarías Vidal y oeste, la misma sucesión Vidal de Ferreira, cuyos padrones son 6656 y 6653.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el 10 o|o, como garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquélla, serán de cuenta del adquirente; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina del Juzgado comitente a disposición de los interesados — Sarandí Grande, Mayo 27 de 1953. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

$60.00 15|pub. 5793 Ab.21v.my.8.

MARIO L. PAZOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en los autos caratulados. "Domingo Marchisio y otra contra Suc. GERMAN G. BODENHEIMER o WILLY BODENHEIMER, ejecución de hipoteca", L.o 47. Fo. 551, comisionándose a este Juzgado Letrado para las diligencias pertinentes, se hace saber al público que el día 17 de mayo próximo a las 11 horas, se procederá en el lugar de su ubicación, por el martillero Mario L. Pazos, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: 4 solares sitos en el Balneario San Rafael, Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, con las mejoras que puedan corresponderles por cualquier concepto, estando los referidos solares designados con los números dos, tres, cuatro y catorce de la manzana número trece, en plano del Agrimensor Rómulo Ibargoyen, de agosto de 1937, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado con el número ciento treinta y uno, el veintitrés de diciembre del mismo año y según dicho plano contiene las superficies y deslindes siguientes I) los solares números dos, tres y cuatro, de la manzana trece, empadronados en mayor área con el número dos mil ciento sesenta y cinco, tienen en conjunto una superficie de dos mil cuarenta y dos metros veintiocho decímetros, que se deslindan así: sesenta y dos metros treinta y nueve centímetros en línea curva de frente al sureste, a la calle Viña del Mar; cuarenta metros al sudoeste, lindando con el solar uno; al noroeste, curva de treinta y nueve metros sesenta y nueve centímetros, confina con el solar catorce; y cuarenta metros al noreste, limítrofe con el solar cinco: II) el solar número catorce de la manzana número trece, empadronado en mayor área con el número dos mil ciento sesenta y cinco, tiene una superficie de setecientos sesenta y un metros trece decímetros, que se deslindan así: veinte metros cincuenta y un centímetros de frente al suroeste, a la calle California, antes Pasaje G.; cincuenta y dos metros cuarenta y nueve centímetros al noroeste lindando con el solar trece; y al sureste, línea curva de cincuenta y siete metros noventa y ocho centímetros, confinando con los solares uno al cuatro inclusive.

Se previene: Que los gastos y honorarios de la escritura de compra-venta, incluso el impuesto al mayor valor, la totalidad de Impuesto Universitario, certificados, inscripción, honorarios del escribano, etc., así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador, que deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta. Que también serán de cargo del comprador lo que pueda adeudarse por pavimento, cordón, colector, conexión, veredas, medianeras, arrimos u otras cargas análogas. Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Maldonado, abril 21 de 1953. — Juan Serra Tur Actuario.

$120 00 15|pub. 6053 Ab.24-v.my.12.

CARLOS BECEIRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú, en autos: "BIGLIERI JUAN - Sucesión" (L.o 9, F.o 764) se hace saber al público que se procederá a la venta en remate público por el martillero Carlos Beceiro, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado de los siguientes inmuebles: 1.o) A la hora 16 y 30 el día treinta de abril ppvdo en el lugar de su ubicación: A) Con la base de catorce pesos el metro cuadrado una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 9 de esta ciudad empadronada en mayor área con el N.o 39 y señalada con el N.o 2 en el plano de subdivisión practicado por el Agrimensor Rafael Thevenet de fecha junio de 1932, compuesta de una superficie de 295 metros con 3750 ctms deslindada así: Al Norte en 17 metros con la calle Uruguay: Al Sur 17 metros con la fracción N.o 1 de la sucesión Biglieri - Uriarte; al Oeste 17 metros 35 ctms. con la fracción N.o 3 y al Este 17 metros 40 ctms. con el Bulevar General Artigas — 2.o) El día treinta de abril, a la hora 15 ppvdo en el vestíbulo de este Juzgado y con la base de 280 pesos la hectárea Una fracción de campo con las mejoras anexas, ubicada en la 1.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 74 y compuesta según mensura del Agrimensor Cecilio Copello de 24 de marzo de 1894, de una superficie de 168 Has 4850 centiáreas, deslindada así: Por el Norte Arroyo San Francisco Grande que divide de sucesores de José M. Francia; por el Sur Juana M Oller o quien la represente; por el Este Isidora Oller de Nairac y al Oeste Cañada de la Divisa que separa de Mercedes Borches de Masdeu —Se previene. 1.o) Que los compradores deberán consignar el 10 % de sus ofertas en el acto de serles aceptadas las mismas: 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, impuesto de plus valía, universitarios, trabajadores rurales, certificados de registros, comisión del rematador que se establece en el 2 % sobre el total del precio para el campo y la tasa municipal, serán de cargo del comprador quien deberá abonar los primeros en el acto de la escrituración y los segundos en el momento del remate; 3.o) El inmueble empadronado con el N.o 74 se ha dado en comodato a término al señor Juan M Cabrera que vence el día 30 de marzo de 1953 pudiendo por consiguiente el comprador entrar en su posesión el próximo mes de abril Del contrato referido surgen las mejoras que corresponden al inmueble que se remata: 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, marzo 27 de 1953 — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

$108.00 15|pub. 4860-Ab.11-v.ab.28.

JULIO OCHOVIET

Juzgado de Paz de la Primera Sección Judicial de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro doctor Juan R Leites Pereira, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra MARIA M. LESTER Cobro de Contribución Inmobiliaria. (N.o 547 F.o 85 L.o 1.o) se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo a las nueve horas, en las puertas de este Juzgado Avenida Treinta y Tres N.o 3281, por intermedio del Martillero don Julio Ochoviet, asistido del Alguacil ad-hoc don Walter Solari Gurow y del Actuario ad-hoc Escribano don Alfonso Requiterena Vogt, se venderá en remate público y sobre la base de trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos ($ 333 32), o sean las dos terceras partes de la tasación para el pago de la Contribución Inmobiliaria, el bien empadronado con el N.o 66 situado en la manzana N.o 41 de esta Ciudad, que tiene un área de doscientos cincuenta metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados y setenta y cinco centímetros cuadrados y su conjunto limita once metros con veinticinco centímetros de frente a la calle España; veintidós metros con setenta y cinco centímetros con Juan V Giovio; once metros con veinticinco centímetros con Clemente J Casaretto y veintidós metros con setenta y cinco centímetros con Pedro Etchegoyen y Héctor Fonrodona

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P Civil 2.o) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración certificados, comisión del Rematador, etc 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados — Fray Bentos, Marzo 17 de 1953 — Juan R Leites, Juez de Paz

$96.00 19|pub. 4578-Mz.28-v.ab.25.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Rivera, en autos: "Plinio Berrutti contra MARIO CUÑA, embargo preventivo", Lo. 37, Folio 383, se hace saber: que el día 15 de mayo próximo a las 16 horas, y en la puerta principal de este Juzgado, se procederá, por el martillero señor Evergisto Acosta, presidiendo la diligencia el señor Oficial Alguacil, y asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de un camión marca "Commer", empadronado con el N.o 4814, modelo 1949, 6.a categoría, motor N.o 2Q44613, con capacidad para 6.000 kilogramos, chapa de alquiler N.o 278, y libreta de empadronamiento N.o 2181.

Se previene: A) Que las erogaciones que demande la transferencia del vehículo a rematarse, así como la comisión del rematador, serán de cargo y cuenta del adquirente y B): Que el mejor postor, deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta y que el referido camión se encuentra en custodia del depositario, señor José Giani, a disposición de los interesados. — Rivera, abril 11 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$32.00 10|pub. 6055 Ab.24-v.my.6.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Salto, dictada en autos: "SUCESION DE ATANASIO ARTEGOITIA. Venta de Inmuebles", se hace saber, que el nueve de Mayo del corriente año, a la hora diez, en la puerta de este Juzgado —calle Treinta y Tres, casi Artigas— el Martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: A) Terreno y mejoras empadronado con el N.o 2711 de la 3.a sección judicial de Salto, de cuatro mil doscientos veintiocho metros cuadrados y nueve mil trescientos quince centímetros cuadrados, lindando: Norte, 25 metros de frente a Avenida Dionisio Trillo; al Este, los solares cinco y dieciocho del plano de venta; al Sur, la calle Palermo y al Oeste los lotes tres y dieciséis del mismo plano. Con la base de mil doscientos cuarenta pesos ($ 1.240.00). B) Una fracción de chacra, que es parte del padrón N.o 5569 de la 3.a sección judicial de Salto, de dieciséis hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados ocho decímetros cuadrados, lindando: al Noroeste, Lorenzo Rosconi y la servidumbre de paso que da salida a Camino Público; Noreste, Arroyo San Antonio Grande; Sureste, Ricardo Williams y Suroeste, Eduardo Ugolino. Con la base de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos sesenta y dos centésimos $ 2457.62).

Se previene. 1. Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma. 2. Que los títulos de los inmuebles —estudiados y aprobados por el Actuario que suscribe— se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. 3. Que el bien mencionado en segundo término está gravado en favor del Banco Hipotecario del Uruguay. — Salto, 13 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$72.00 15|pub. 5847-Ab.22-v.my.9.

COMERCIALES

ESTANCIAS RAFFO S. A.
Cuarto Ejercicio Social vencido el 31|3|53
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1953 a las hora 12 en la Avenida Agraciada N.o 3360, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general y proyecto de distribución de utilidades, con la memoria e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Marzo próximo pasado. 2.o) Elección de un suplente del Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde de las 12 horas del día 11 de Mayo depositar sus acciones en la Secretaría, Avenida Agraciada N.o 3360 o en su defecto el certificado de Banco correspondiente, donde conste cantidad de acciones y numeración respectiva. — Montevideo, Abril de 1953. — El Directorio.

$10.80 3|pub. 5927-Ab.23-v.ab.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al público que los señores ROLF DOSSEMBACH y PEDRO GOMBOS, constituyeron por ante mí Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de Abril corriente con el N.o 133, al F.o 116 del L.o 1; bajo la razón social "Tonet Limitada. Puertas y Ventanas". Domicilio en esta Ciudad. Capital $ 5.000.00 aportado por partes iguales, plazo 5 años. ramo fabricación y venta puertas, ventanas y afines. Administración: Rolf Dossembach — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Jorge L. Lanza, Escribano

$16.00 10|pub. 6072-Ab.24-v.my.6.

BANCO TRANSATLANTICO DEL URUGUAY
AMPLIACION DE CAPITAL

Se avisa a los tenedores de acciones del Banco (actualmente Serie A) que el Directorio ha resuelto emitir la Serie C de acuerdo al artículo 12 del estatuto.

Los señores accionistas tiene, de acuerdo al artículo 15 del mismo estatuto, un plazo de 5 días a partir del día 31 del corriente para ejercer su derecho de preferencia a suscribir acciones de esta nueva Serie, en las condiciones que pueden consultarse en el Banco, tanto en Casa Central como en sus Agencias y|o Sucursales. — Montevideo, Abril 23 de 1953.

$7.20 3|pub. 6017-Ab.24-v.ab.27.

CABAÑAS PROGRESO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Cabañas Progreso S. A., por segunda vez, para asistir a la asamblea general ordinaria que se celebrará en la Cabaña el día Sábado 2 de Mayo próximo a las 9 y 30 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance del ejercicio 1952; 2.o) cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Informes del Directorio y del Síndico; 4.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta. 5.o) Elección del Síndico titular y suplente.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Cabañas Progreso S. A., para la asamblea general extraordinaria que se celebrará en la Cabaña el día Sábado 2 de Mayo a las 10 y 30 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

Asunto Unico: Solicitar autorización para la venta del inmueble y liquidación de la sociedad.

Nota: Para asistir a las asambleas es indispensable registrar y depositar, con dos días de anticipación, por lo menos a la fecha de las reuniones, las acciones o certificados de depósito de las correspondientes acciones en cualquier Banco del país, en la Secretaría del Directorio, calle Buenos Aires N.o 390, de 16 a 18 horas. — Por Cabañas Progreso S. A.: Juan José Victorica, Secretario.

$14.40 3|pub. 6066-Ab.24-v.ab.27.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, según plano de los Agrimensores Francisco Lafranconi y José P. Astigarraga de Junio de 1946, inscripto en la Dirección de Catastro el 11 de Julio de 1946 con el N.o 3442 y empadronado en mayor área con el N.o 19.014, se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus acreedores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva.

Irma René Delpréstito de Menafra, solar N.o 3; Federico Vidiella, solar N.o 6; Enrique R. Longobardo, solar N.o 18; Gilberto Badía, solar número 19. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito, domicilio calle Sarandí N.o 450. Montevideo.

$42.00 15|pub. 6025-Ab.24-v.my.12.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
CADUCIDAD DE PROMESAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, según plano del Agrimensor Francisco Lafranconi de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección de Catastro el 29 de Abril de 1947 con el N.o 3826 y empadronados en mayor área con el N.o 19025, se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que detallamos la caducidad respectiva.

Pablo Gabito, solar N.o 4; Manuel A Barraza Rodríguez, solares Nros. 11 y 12; Jacques Benaroyo, solares 59 y 103; Luis A. España, solar número 60; Isaac Spakier, solar N.o 64; Juvenal Gil Acevedo, solar N.o 70; Gloria S. de Radio, solar N.o 114. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito. domicilio calle Sarandí N.o 450, Montevideo

$42.00 15|pub. 6024-Ab.24-v.my.12.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

Se hace saber que por contrato privado protocolizado el seis de Abril de 1953 por el Escribano Rafael Renau, inscripto el diez del mismo mes en el Registro Público de Comercio con el número 150 al F.o 122 del L.o 1, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: Rene Berger, Henry Supervielle y Montevideo Compañía de Finanzas S. A. Objeto: comprar, vender, hipotecar, administrar y explotar, exportar e importar, toda clase de mercaderías, bienes y derechos, y realizar todas esas operaciones por cuenta propia o de terceros. Capital: $ 5.000.00. Plazo: 20 años. Razón Social: "Montevideo Compañía de Finanzas Limitada". Administrador: José Pedro Bengoa. Domicilio: en esta Ciudad.

$20.00 10|pub. 6026-Ab.24-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Francisco Sergio, el comercio de comestibles, frutas, verduras y fiambrería, ubicado en Andrés Latorre N.o 3156. — Los acreedores presentarán sus créditos al Escribano Rubén Ureta Vega, 25 de Mayo 477, Esc. 2. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — PERFECTO DOMINGO GALDOS.

$ 16.00 20|pub. 6023-Ab.24-v.my19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Alfredo Carabetta, el negocio denominado "Bombonería Saratoga", ubicado en la calle Rimac N.o 2402. — Los acreedores presentarán sus crédito al Escribano Rubén Ureta Vega, 25 de Mayo 477 Esc. 2. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — JOSEFINA MEDINA CABRERA de PIFFARETTI.

$ 16.00 20|pub. 6022-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En general se comunica que la carnicería sita en Avenida Italia 3894 de ANTONIO PARODI, cambiará de firma siendo en lo sucesivo de Parodi y Panizza, y de acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán comparecer dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos, bajo pena de lo que por derecho corresponda. — Abril 25 de 1953. —horario de 8 a 11.

$24.00 20|pub. 6031-Ab.24-v.my19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que fué disuelta la sociedad que giraba en el ramo de carpintería "Brauner y Griner" quedando el socio Abraham Brauner con el activo y el pasivo, acreedores presentarse en Rivadavia 1830. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — ABRAHAM BRAUNER. — MEDEL GRINER.

$ 16.00 20|pub. 6052-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alos efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que "Combustibles Sólidos y Prensados Sociedad Anónima" (COSOPRE S. A.), ha prometido vender, ceder y transferir a "Corumbe Limitada" (en formación) todo su activo y pasivo y su establecimiento industrial de Corumbé 4072. Acreedores presentarse en Sarandí 444, piso 3, ap.4. (escribanía Millán). — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Por "COSOPRE S. A.": LUIS N. ABDALA, — ALBERTO MARQUEZ VAEZA. — JUAN JOSE ETCHEVERRITO.

$ 32.00 20|pub. 6062-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hago saber que he prometido vender a "Comercial Montevideo Sociedad Anónima", mi casa de comercio en el ramo de representaciones e importaciones que gira a mi nombre en la calla Andes 1635. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — JUAN E. GARCIA.

$4.00 20|pub. 6060-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904. hacemos saber que prometimos vender al señor Carlos Alfredo Lepro (hijo) el taller mecánico de nuestra propiedad denominado Lam e instalado en la calle Acevedo Díaz N.o 1460 debiendo presentarse los acreedores dentro del término legal en el Estudio del doctor Francisco De Ferrari, Mercedes 937, piso 6. — EMILIO BOLNICHES ALFREDO DREICH

$24.00 20|pub. 6054-Ab24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que Alejandrino Abeiro y Enilda Molina prometieron vender a Salvador Vicente Del Gaudio el taller de compostura de calzado sito en la calle Joaquín Requena N.o 2588. Acreedores presentarse en la calle Sarandí N.o 430. Escritorio 20. — ALEJANDRINO ABEIRO. — SALVADOR DEL GAUDIO. — Montevideo, Abril de 1953.

$16.00 20|pub. 6064-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas Sarandí 493, hemos vendido el almacén de comestibles de la calle Aréchaga N.o 3487 al señor Julio Prieto Suárez. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — BENITO RODRIGUEZ — BENITA TERAN DE RODRIGUEZ

$16.00 20|pub. 5877-Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con la intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, el señor Duilio B. Bentancor desistió del comercio de la calle República 2051, hacia[illegible] cargo del mismo Benito Rodríguez [illegible]deo, Abril 21 de 1953. — DUILIO B BENTANCOR — BENITO RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5878-Ab.22-v.my.15.

SALDUN - MATO LTDA.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber: Que en escritura autorizada por el Escribano Roberto Irazábal el 24 de Marzo de este año, copia inscripta en el Registro Público y General de Comercio N.o 124 al F.o 85 del L.o 3; los arquitectos Pedro Saldún Olivera y Rodolfo Mato Galli, con los señores José María Bonilla Varalla y Rodolfo Vázquez Soto, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, denominada: "Saldún - Mato Limitada" para la explotación de los ramos de la industria de la construcción, como empresa constructora directora o proyectora de edificios, puentes, caminos, etc., en la forma más amplia; en general para las explotaciones técnicas, comerciales e industriales del ramo y actividades anexas pudiendo solicitar las patentes y privilegios industriales, marcas de fábricas y comercio que se considere del caso, así como adquirirlos de terceros, las que ya hubieren otorgado los Poderes Públicos: para comprar, vender, importar, exportar, negociar toda clase de mercaderías, máquinas, productos industriales, agrícolas o comerciales, así como para negociar sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles y para realizar dentro y fuera del país todos aquellos actos, contratos y operaciones de carácter civiles, comerciales y financieros que se relacionen en sus fines y puedan favorecerlos, sin limitación alguna en ese orden de actividades; para realizar sin restricción todos los actos jurídicos conducentes a sus fines, los que se determinan con carácter enunciativo. El capital social asciende a $ 100.000.00 ya integrado en la siguiente proporción: Pedro Saldún Olivera y Rodolfo Mato Galli aportan la suma de $ 37.500.00 cada uno y $ 12.500 cada uno de los otros dos socios. Tendrá la sociedad duración de cinco años a contar desde el 1.o de Setiembre de 1952, prorrogables en períodos seguidos y consecutivos de 5 años cada uno por la voluntad tácita de los socios y su domicilio principal estará en la Ciudad de Montevideo. El año comercial de la sociedad comenzará el 1.o de Noviembre de cada año y los balances se cerrarán los 31 de Octubre de los mismos. De las utilidades, cubiertos los gastos generales y hechas las amortizaciones se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva: un 25 o|o por cada uno de los socios Pedro Saldún Olivera y Rodolfo Mato Galli; un 22 o|o para cada uno de los otros dos socios y el 6 o|o restante puede destinarse facultativamente, para ser distribuido entre los empleados o entre los socios a prorrata de sus porcentajes en las utilidades. Las pérdidas afectarán a todos los socios en la misma proporción en que se distribuyan las ganancias. Los socios de común acuerdo pueden alterar los porcentajes establecidos anteriormente. Las partes sociales son indivisibles para la Sociedad que no reconocerá más de un solo propietario sobre cada una. Está regida y administrada por un Directorio reelegible que lo integran actualmente don Pedro Saldún Olivera, don Rodolfo Mato Galli, don José María Bonilla Varalla y don Rodolfo Vázquez Soto, los cuales durarán en sus funciones cinco años y por la asamblea. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada socio tendrá derecho a un voto sea cual fuere su aporte de capital. Pedro Saldún Olivera con Rodolfo Mato Galli o uno de éstos con Rodolfo Vázquez Soto o José María Bonilla Varalla indistintamente, están facultados para hacer uso de la firma social en todas sus ctividades. Los socios pueden autorizar por el término que deseen, para que José María Bonilla Varalla con Rodolfo Vázquez Soto conjuntamente hagan uso de la firma, en las condiciones que exprese la autorización. Las cuotas sociales solo son cedibles en determinadas condiciones. La asamblea de socios es la autoridad suprema de la sociedad y estará bien constituída con la concurrencia de asociados que representen por lo menos la mitad más uno del capital social integrado y resolverá por simple mayoría de votos. La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad, ausencia o quiebra de los socios y se liquidará legalmente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — "Saldún - Mato Limitada". — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Roberto Irazábal, Escribano.

$112.00 10|pub. 5930-Ab.23-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Derudder de Osvaldo Derudder, Av 18 de Julio N.o 1954, prometimos vender al señor Luis Alberto Erroude el Bazar, Radio y Electricidad ubicado en la Avda. Gral Flores N.o 2835 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, abril 8 de 1953. — JACOBO SAMUEL KALAYJIAN — ELIZABETH KETENJIAN DE KALAYJIAN

$24.00 20|pub 4953-Ab.11-vmy.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Juan Piñeyro, Jacobo Schwarz y Alberto Torres nuestra carnicería de calle Carlos María de Pena 4357. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE ROQUE PERRONE. — IDA ROSA PERRONE DE BRACESCO — OMAR PERRONE.

$16.00 20|pub. 5901-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Osvaldo Paggiola, Buenos Aires 532. Los señores Sócrates Mallada y Héctor C. Martínez han resuelto disolver la sociedad del taller de Electricidad y Radio sito en Millán 3787, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor H. C. Martínez. Según ley 24 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio

$16.00 20|pub. 5990-Ab.23-v.my.16.

INDECA LTDA.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 14 de Febrero de 1953, se ha ampliado la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Indeca Ltda." con sede en esta Capital, integrada por los señores Heber J. Calvo, Ricardo Adriazola, Friedrich Kilian y Friedrich Ludwig Kilian de esta Capital, sobre las siguientes bases: Capital: pesos 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos) dividido en trescientas cuotas de $ 250.00 cada una, de las que corresponden cien cuotas al señor Calvo, cien al señor Adriazola, ochenta al señor F Kilian y veinte cuotas al señor F. L. Kilian. Objeto: Fabricación y venta de coke metalúrgico y destilación de alquitrán y todos sus derivados. Directores - Administradores: Todos los socios. Uso de la firma: Uno de los señores Kilian conjuntamente con otro de los socios. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: 5 años a partir del 1.o de Enero de 1953 con prolongación automática. Ejercicio: Año calendario. Este contrato es complementario a la escritura pública autorizada el 3 de Diciembre de 1952 por el Escribano Manuel J Acosta y Lara, inscrita en el Registro Público de Comercio con el número 82 al folio 226 y siguientes del Libro 11 de Contratos y Poderes. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 117 al folio 91 del libro número 2 de Contratos, con fecha 20 de Marzo de 1953.

$36.00 10|pub. 5985-Ab.23-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Manuel Estévez la carnicería ubicada en Maldonado 1803. Acreedores: Zabala 1372, escritorio 35, Escribano Rivera. — LUCIANO ORGAZ.

$8.00 20|pub. 5938-Ab.23-v.my.16.

REPRESENTACIONES NEULAENDER LTDA.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 31 de Diciembre de 1952, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Representaciones Neulaender Ltda." con sede en la calle Treinta y Tres 1334, integrada por Francisco Neulaender, Hans Bernstein, Gunter Hauptmann y Roberto Frankmann, de ésta Capital, sobre las siguientes bases: Capital: $ 10.000 00 (diez mil pesos) dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden 70 cuotas al señor F Neulaender, y 10 cuotas a cada uno de los demás socios. Objeto: Importación, representaciones y comisiones en general. Directores - Administradores: Todos los socios. Uso de la firma: Dos socios conjuntamente con limitaciones, exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Octubre de 1956, con prolongación automática. Ejercicio: 1.o de Noviembre a 31 de Octubre. Este contrato ha sido inscrito en el Registro Público y General de Comercio con el número 84 al folio 76 del libro N.o 1 de Contratos con fecha 4 de Marzo de 1953.

$28.00 10|pub 5934-Ab.23-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Balanceador Osvaldo Paggiola, Buenos Aires 532, según ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que el señor JUANCARLOS MOREIRA vendió su negocio de almacén y anexos sito en Millán 4198 bis al señor FILIBERTO SARRECCHIA, quién se hace cargo del activo y pasivo.

$16.00 20|pub. 5989-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que, por expiración de contrato social se ha dispuesto la disolución de la Sociedad "ELABORADORA RIOPLATENSE DEL CAUCHO Y AFINES LTDA.", que giraba en esta plaza en el ramo de fabricación, importación y exportación de artículo de caucho, vidrio y laboratorio, con sede en la Avenida Uruguay N.o 814, de esta Ciudad.

Por resolución de la asamblea de socios se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida Sociedad, "B Giffoni Limitada" realizándose esta publicación a todos los efectos legales que correspondan. — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — El Administrador

$32.00 20|pub. 5929-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que la sociedad "Cartonería Magariños Sociedad Anónima" se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma comercial Magariños Hnos Fábrica de Cajas de Cartón y Cartonería, sita en esta ciudad en la calle Santa Fé 1167. — Montevideo, Marzo 31 de 1953. — JOSE MARIA MAGARIÑOS — JUAN CARLOS MAGARIÑOS — JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. — ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ

$16 00 20|pub 5201-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Alfredo Rodríguez Martínez y Wáshington Caraballo el establecimiento comercial que gira en los ramos de bar y licencias alcohólicas, instalado en ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones) en finca esquina camino América y calle Tabaré. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse con sus correspondientes justificativos, a la casa indicada, dentro del plazo legal. — Marzo 10 de 1953. — SUCESION INDALECIO RAMON MARTINEZ — WILMAR JULIO MARTINEZ BENTOS — NELSON DE LEON DIAZ

$32.00 20|pub. 5207-Ab.13-v.my.6.

CASA LEE (URUGUAY) S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, calle Treinta y Tres 1478, el 27 de Abril de 1953, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico; 2.o) Elección de los miembros del Directorio, de suplentes si la asamblea lo cree necesario o conveniente, del Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asambela

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea, para poder asistir a la misma. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — El Directorio.

$33 00 14|pub: 5067-Ab.10-v ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad "Franco y Cía", que giraba en esta ciudad explotando el ramo de tienda bajo la denominación de "La Balear" con sede en la calle Uruguay número 1360. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al domicilio de dicha casa comercial. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Sucesión JUAN DEVA PORCEL — RAMON CIPRIANO FRANCO

$24 00 20|pub 3588 Mz.27-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido a las señoritas Delia y Amabilia Blanc el comercio de mercería que tenía instalado en esta ciudad, calle Roosevelt 688. — Mercedes, Marzo de 1953. — ROSA B DE CHARRUTI

$12 00 15|pub 4973 Ab.9-v.ab.25.

COMPAÑIA BAO S. A.
4.a CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Compañía BAO S A., para la aasmblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle Real 4338, el jueves 30 de Abril de 1953, a las 18 horas para tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria e inventario balance y cuenta de pérdidas y ganancias. B) Informe del Síndico. C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo. D) Fijación y destino fondo de reserva. E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1953, según artículo 36. F) Elección de los miembros del Directorio y Síndico. G) Fijación de la dieta que corresponde a los Directores y Síndico. H) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el artículo 22, tener depositadas en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una Institución Bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

$25.60 8|pub. 5556-Ab.17.v.ab.25.

CASA LEE (URUGUAY) S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea extraordinaria a efectuarse el 27 de Abril de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Treinta y Tres 1478, para tratar la siguiente orden del día

1.o) Reforma de los estatutos (aumento de capital); 2.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea, para poder asistir a la misma. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — El Directorio

$28 00 14|pub 5068-Ab.10-v.ab.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ALOGAM Sociedad de Responsabilidad Limitada" que giraba en esta Ciudad en la calle Democracia N.o 1798 con motivo de su disolución total y liquidación, emplaza a sus acreedores a presentarse en el término legal en la sede de su giro con los justificativos de sus créditos. — ANDRES GANZABAL. — ISMAEL ALONSO — MARIA G PIÑON DE CABRERA Y SILVA

$24 00 20|pub 4329 Mz.26-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que vendí a "Laboratorio Camani S A" el establecimiento sito en Santa Lucía, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en Montevideo, Julio Herrera y Obes 1240 (Escribanía Pérez del Castillo y Alonso). — Montevideo 26 de Marzo de 1953. — JUAN CAMANI.

$16.00 20|pub. 4607-Ab.6-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1560, prometimos vender al señor José Miliavec, la cervecería y fábrica de helados de la calle Rivera N o 3276 de esta ciudad Acreedores Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1953. — NIKIFOR MIELNICZUK. — LIBANA SAGARIA DE MIELNICKZUK.

$16.00 20|pub. 5088-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que los señores Pedro Ruiz y Elsa Cedrés de Ruiz han prometido vender a don Galuán Milich. el comercio que en el ramo de almacén, venta de pan y lechería. gira en esta plaza en la calle La Paz N.o 2351, debiendo los acreedores presentar en duplicado los justificativos de sus créditos en el mismo comercio a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 8 de Abril de 1953 — PEDRO RUIZ. — ELSA CEDRES DE RUIZ.

$24.00 20|pub 5108-Ab 10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía Solís 1460, prometimos vender al señor Nelson Rinaldo Graseras, el almacén y bar de la calle Juan de Dios Peza N.o 2201 de esta Ciudad Acreedores: plazo de Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — ADRIAN PASTOR — DELFINA ALANIZ DE PASTOR.

$16.00 20|pub 5094-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Suárez" Convención 1537, he prometido en venta a Arón Chajen Weinstien y Sofía Fleishman mi casa de comercio en el ramo de Lechería Fiambrería y Fermentadas ubicado en Paraguay 1122 Plazo ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio — Montevideo, Marzo 10 de 1953 — GISELE ISRAEL DE BLEIER

$16.00 20|pub. 5128-Ab 10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Gregorio A Parada, la carnicería ubicada en la Avenida Agraciada número 2452 Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del Escribano Manuel C Catañy, calle Sarandí N o 490 Montevideo, Abril 1.o de 1952 — MAGDALENA A DE RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5112-Ab.10-v.my.4.

CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA

Alfredo Vidal y otros. Caducidad de promesa de venta a plazos. De acuerdo con el artículo 10 de la ley N o 9.099, se hace saber a don Cecil Alberto Roebuck Burmeister y doña Zaira Barcellos o a sus sucesores a título universal o singular. que en virtud de no haber pago por más de cuatro años las cuotas mensuales del solar empadronado con el N.o 182.734, situado en la 10.a sección de la Capital, con frente a la calle Uspallata, e inscripto en el Registro U. de E. a Plazos. Lo. 42, Fo. 188. N.o 539, pasado el plazo de las publicaciones se considerará caducada dicha promesa.

$24.00 15|pub. 5466 Ab.16-v.my.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos ley 26|9'904 y artículo 6 decreto-ley 8992, comunicamos al público y comercio en general que con fecha 10 de abril de 1953, quedó disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Regional Limitada", integrada por los socios Luis Angel Foren y Luis Gil, con local en el Mercado Agrícola, planta alta, puestos 19 y 20, tomando a su cargo el activo y pasivo el exsocio Luis Gil. — Acreedores presentarse de mañana en Pedernal 2297. — Luis Angel Foren. — Luis Gil.

$24.00 20|pub. 5460 Ab. 16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que por terminación de contrato. he cesado en mi actividad comercial explotación "Cantina Club Uruguay de Rivera" Acreedores presentarse en calle Paysandú N o 1076 Rivera — Rivera, 27 de marzo de 1953 — FRANCISCO FAGUNDE CABALLERO

$16.00 20|pub. 4904-Ab.11-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almacenos Minoristas, Balanceador Antonio. M Blanco, 18 de Julio 1709, prometí vender al señor José María Plácido López Díaz el Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas sito en la calle Ramón Cáceres N.o 600 Acreedores al comercio.; Ley 26 de setiembre de 1904 — Montevideo, 28 de marzo de 1953 — JOSE GARCIA ARAN

$24.00 20|pub 4910-Ab 11-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver al 26 de Marzo de 1953, la sociedad "TINTORERIA SUPER LIMITADA" que en los ramos de tintorería y anexos giraba en Colonia 1320 Queda a cargo del activo y pasivo el señor Alejandro Bársony Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — NICOLAS FLEISCHMANN — ALEJANDRO BARSONY

$16.00 20|pub. 5385-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometemos vender a Miguel Blanco el negocio de provisión, frutas y verduras, sito en Juan Paullier 1482 de esta Ciudad Acreedores presentarse en Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369 Ley 26 de Setiembre de 1904. — CHONG WAN LEE SEE. — CHONG LIUKON

$16.00 20|pub. 5346-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Apolo y Cóppola" establecida con lavadero denominado "El Torrente" en Ramón Anador número 3104 La socia Matilde Delgado de Cóppola tomó a su cargo el pasivo social. — LIDIO APOLO — MATILDE D DE COPPOLA.

$16.00 20|pub 4984 Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Nasib J Elías, el comercio que en el ramo de "Tienda y Anexos" tengo establecido en la calle 25 de Mayo N.o 559 de la Ciudad de Minas. — Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio con los comprobantes del caso — Minas, Abril 8 de 1953. — GIACCO HALEGUA

$32 00 20|pub 5347-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José y Manuel Ferreira Alonso el negocio de carnicería, calle Miguelete número 2206 de esta Capital, Mercadito Lauri. Acreedores presentarse en Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369 Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN JOSE MOREIRA CASTRO

$16 00 20|pub 5348-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender según ley 26 de Setiembre de 1904, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas de mi propiedad. sito en Isla de Gaspar N.o 2250, a Dagoberto Baranzano Acreedores, Colón 1379, escritorio 10 — Montevideo, Abril de 1953 — CORALIO A FUENTES.

$16 00 20|pub 5333-Ab 15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al señor Heriberto César Pintos y María Angélica Settimo de González, el almacén y baar del Camino Maldonado 5544 Acreedores presentarse en el mismo Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE MARIA CARLI GIRIBONI. — SUSANA ELVIRA BOVIO DE CARLI.

$16.00 20|pub. 5458-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor Lorenzo R Bulla la confitería que tenemos instalada en la calle 18 de Julio de la Ciudad de San José y al señor Julio César Perera. la fábrica de caramelos que tenemos instalada en la calle Treinta y Tres esquina Vidal de la misma Ciudad, quedando a la vez totalmente disuelta nuestra Sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de Industrial Dimol's Limitada. Acreedores presentarse en calle Treinta y Tres esquina Vidal. — San José Abril 6 de 1953 — NICOLAS PERERA, hijo. — LUIS A PERERA. — OSCAR B PERERA. — MARIO A PERERA. — JULIO C. PERERA — LORENZO BULLA.

$40.00 20|pub. 5453-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por publicaciones del día 27 de Marzo de 1953 se indicó la disolución social de la firma "Franco y Cía." que se domicilia en esta Ciudad, calle Uruguay N.o 1360, y gira en el ramo de Tienda y anexos En ese aviso se omitió decir que el activo y pasivo de esta entidad quedaba a cargo del socio activo señor Ramón Cipriano Franco Magallanes, retirándose el otro socio, el comanditario, señor Juan Deya Porcel, representado por su sucesión — Montevideo, Abril 14 de 1953 — Sucesión: JUAN DEYA PORCEL — RAMON CIPRIANO FRANCO MAGALLANES.

$32.00 20|pub. 5454-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN GARCIA VIDAL prometió vender la carnicería sita en Miguelete N.o 2254 Acreedores en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904

$8.00 20|pub. 5461-Ab 16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que el señor Manuel Varela, promete ceder sus derechos en la Panadería "El Aguila". calle Nueva Palmira 1650 a los señores Francisco Rey y Bolívar Gómez Acreedores en dicho local Ley 26 de Setiembre de 1904 — MANUEL VARELA — FRANCISCO REY. — BOLIVAR GOMEZ

$16.00 20|pub 5455-Ab.16-v my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad de "hecho" que tenemos formada para el transporte de pasajeros, bajo el rubro "Cabo y Vanni" padrón número 2 635, con sede en esta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Adolfo Vanni Acreedores Escribanía Silva Diborboure Independencia 632 Florida Ley 26 Setiembre 1904 — Florida Abril 8 de 1953 — Juan A Vanni — Adalberto Cabo

$24.00 20|pub 5172-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.º 1259 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y el público en general, que he clausurado mi comercio ubicado en la calle 14 de Julio N.º 1584. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.º 1259. — TIBURCIO MERCADER NUÑEZ.

$16.00 20|pub. 5782 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Julio C. Pérez el comercio ramo: Fundición y Niquelados, sito en Santa Lucía, calle José E. Rodó. Acreedores presentarse en la misma. Plazo ley 26 Setiembre de 1904. — Sante Lucía, Abril 16 de 1953. — GUILLERMO UALDE. — Julio C. Pérez.

$16.00 20|pub. 5789 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas. Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Pablo Nazaruk, la provisión de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Jujuy N.o 2901. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — JUAN COMITE. — JOSE GIORDANO.

$16.00 20|pub. 5813 Ab.21v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimento del comercio y del público que he prometido en venta al señor Santiago Balesta las existencias del comercio, que en los ramos de tienda, almacén y demás ramos anexos, gira bajo mi firma en Villa María Albina, séptima sección del Departamento de Treinta y Tres. Los interesados deberán presentarse en dicho comercio, dentro del término legal. A los efectos legales, hago esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 10 de 1953. — CARACIOLO MARCOS MARTINEZ.

$24.00 30|pub. 5825 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Caraciolo Marcos Martínez las existencias del comercio que, en los ramos de tienda. almacén y demás ramos anexos, giraba en Villa María Albina séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, bajo mi firma. Los interesados deberán presentarse en dicho comercio dentro del término legal. A los efectos legales hago esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 10 de 1953. — CLAVER ALBOA.

$24.00 30|pub. 5826 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que pormetimos vender a Elena Isabel Lagreca Dangaiz el comercio que en los ramos de baar y almacén tenemos en calle 8 de Octubre 1499 "Baar La Barriada" Cuentas a cobrar y pasivo de cargo promitentes vendedores Presentarse acreedores en calle Artigas 921 (Escribanía Gonçalves). — Salto. Marzo 27 de 1953 — MIGUEL ROMERO — RENEE BOUCK DE ROMERO — ELENA I LAGRECA.

$24.00 20|pub. 5749-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en virtud de documento de transferencia firmado el día 13 de Abril de 1953, el señor Víctor Coppetti, enajenó a la empresa Laboratorios Aster S A en formación su casa de comercio conocida con el nombre de Laboratorios Aster, con domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 224 Los efectos de esa compra venta se retrotrajeron al 1.o de Marzo de 1953 A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación — VICTOR COPPETTI.

$32.00 20|pub. 5727-Ab 20-v.my 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460. prometimos vender al señor Jesús Pazos. el café, bar y horno de pizza de la calle Justicia número 2297, de esta Ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, 15 de Abril de 1953 — LUIS ALBERTO GOENAGA. — MARIA ANTONIA TASCON DE GOENAGA.

$16.00 20|pub. 5698-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender al señor Eduardo Nicolás Landó Lenzi, el almacén y bar de la calle Chacabuco número 1905, de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo 9 de Abril de 1953 — ELBIO UBALDO DIGREGORIO — MARIA ESTHER DE LEON DE DIGREGORIO

$16 00 20|pub 5696-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido Solís 1460 he cedido al señor Juan Prado Comesaña, mis derechos como co-promitente comprador del café y bar de la calle Duilio 1609 de esta ciudad. propiedad de la firma "Graña y Graña" Ley 26'9'1904 — Montevideo Marzo 27 de 1953. — FRANCISCO ABELLA BELLA.

$16 00 20|pub. 5697-Ab.20-v.my 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, según ley de 26 de Setiembre de 1904, el taller de mi propiedad que en el ramo de electricidad tengo en la calle Tristán Narvaja número 1637, a Luis Lorenzo Román. Acreedores: Guaycurú número 2717 (apartamento 1). — Montevideo, Abril 7 de 1953. — PABLO GOMEZ.

$16.00 20|pub. 4972 Ab.9-v.my.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 498 Código de Comercio comunicamos que el 1.o de Enero último disolvimos la sociedad "Matosas Hnos." con comercio en esta ciudad, ramo panadería, quedando a cargo del socio Juan Matosas el activo y pasivo. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Mercedes, Marzo 25 de 1953. — JUAN MATOSAS. — ROBERTO MATOSAS.

$24.00 20|pub. 4974 Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general la disolución de la firma "Alberto Fernández y Asdrúbal Sánchez", que gira bajo la denominación de "F.A.S.A." Sociedad Comercial, con sede en Juan Paullier 1366, continuando con el giro el señor Alberto Fernández. Interesados presentarse en dicho comercio a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — ALBERTO FERNANDEZ. — ASDRUBAL SANCHEZ. — HILDA INSIBURO DE SANCHEZ.

$24.00 20|pub. 4996-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se rescindió el compromiso de compraventa entre Luis Alberto Martínez y Esther Pena con Ildefonso Soler y Compañía respecto al comercio de "Garaje y Venta de Nafta y Aceite", ubicado en Chaná 1958, de esta ciudad. Ese mismo comercio se prometió vender a María C. Martegani. Los acreedores deberán presentarse por duplicado en la calle San José 1438, de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — LUIS ALBERTO MARTINEZ. — ESTHER PENA. — ILDEFONSO SOLER y Cía. — MARIA C. MARTEGANI.

$24.00 20|pub. 4986 Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Federico Teodoro Nario la provisión sita en calle Cartagena N.o 1696 de esta Ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Marzo de 1953. — DEOLINDO NARIO. — RAMONA RODRIGUEZ DE NARIO.

$16.00 20|pub. 5106-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Libio Sergio de Armas y Alberto Piccone, el almacén y bar de la calle Juan D. Jackson N.o 1100 d. esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1953. — RICARDO ENRIQUE BRITOS. — MARIA ESPERANZA DE ARMAS DE BRITOS.

$24.00 20|pub. 5098-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Wilfredo y Wáshington Lemos, el almacén y bar de la Avda. Millán N.o 2345, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — JOAQUIN FRANCISCO VAZQUEZ. —DELIA GIL DE FRANCISCO.

$16.00 20|pub. 5089-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los Alides Pacheco y Néstor Manuel Pombo, el café y bar de la Avda. Millán N.o 2352, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ey 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — OSVALDO BARATELLI. — ANA SOANAGATTA D9 BARATELLI.

$16.00 20|pub. 5087-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que de común acuerdo nos hemos comprometido a disolver la sociedad: "Arsenio García y Compañía" establecida en el pueblo San Gregorio, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Humberto Alpuy. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en este pueblo, calle General Artigas esquina Centenario. — San Gregorio, 20 de Marzo de 1953. — HUMBERTO ALPUY. — MATILDE MANCHO DE GARCIA.

$32.00 20|pub. 5330-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1560, prometimos vender al señor José Calvo, el almacén y bar de la calle 21 de Setiembre N.o 2435 deesta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — JESUS FREIRE. — ANA MARIA TORRES DE FREIRE.

$16.00 20|pub. 5091-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta subscripta entre los Srs. Rogelio Parajo y José Varela, por el comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Ramón Anador N:o 3751, haciéndose cargo del mismo con esta fecha nuevamente, el señor Rogelio Parajo Gallego. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. — ROGELIO PARAJO GALLEGO. — JOSE VARELA RODRIGUEZ.

$32.00 20|pub. 5052-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique Ruben y Carlos Alberto Porta, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y cereales, establecido en Camino Corrales 3821, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Abril de 1953. — ANDRES MONACO MANCINI. — BLANCA EVA PENA DE MONACO.

$24.00 20|pub. 5053-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Nelson Becchio, el almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas, establecido en Canstatt N.o 3334, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1953. — ALFREDO JOSE BECCHIO BRIGNONETTI.

$24.00 20|pub. 5047-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Márquez y González, que venía girando en esta plaza para la explotación del comercio en el ramo de almacén comestibles, fiambrería y alcohólicas embotelladas, en el puesto N.o 121 del Mercado del Puerto, tomando a su cargo el señor Manuel Márquez el activo y pasivo del mismo. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Marzo de 1953. — MANUEL MARQUEZ MATEO. — ALFONSO GONZALEZ FERREIRA.

$32.00 20|pub. 5048-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Valentín García el almacén de comestibles, bar y fiambrería, establecido en avenida Joaquín Suárez N.o 3399, habiéndose hecho cargo éste del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 24 de Marzo de 1953. — ANGEL DIAZ FERNANDEZ. — MARIA FERNANDEZ DE DIAZ.

$24.00 20|pub. 5049-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Iglesias, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y baar, establecido en La Paz N.o 1259, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Marzo de 1953. — HECTOR ISMAEL FERNANDEZ CORRAL. — YOLANDA LAPORTA DE FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 5050-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometimos vender el café y bar sito en la calle Ciudadela N.o 1373 de esta ciudad a los señores Wolf Majer Wegier, Carlos Wegier y Bernardo Wegier. Acreedores presentarse en la Oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Abril de 1953. — FRANCISCO GARCIA PRIETO. — JOSE BARREDO FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 5015-Ab.9.-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometí vender mi comercio en el giro de Pizza - fainá y bebidas fermentadas sito en la calle Tristán Narvaja N.o 1536|40 de esta ciudad, a los señores Jorge Vinitzki Levinson y Stavros Pongis. Acreedores presentarse en la oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Abril de 1953. — AUDEMAR Z. MACHADO.

$24.00 20|pub. 5014-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 nacemos saber que prometimos vender a Alvaro Guntín González, la carnicería instalada en la avenida 8 de Octubre N.o 4303 de esta ciudad Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Treinta y Tres número 1324. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — JOSE MIGUEZ MISA — TERESA FERREIRA de MIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5057-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio N.o 1709, prometí vender al señor Krikor Kuyunjian la provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Asilo N.o 3450. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Marzo de 1953. — FRANCISCO CHIRIBAO.

$16.00 20|pub. 5281-Ab.14-v.my.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber la disolución de la sociedad Calzada y Leal, que explotaba el comercio de calle 18 de Julio número 1119, primera sección judicial de este Departamento, en el ramo de representaciones, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor JUAN FRANCISCO LEAL. Acreedores en la misma. — Paysandú, Abril 6 de 1953.

$16.00 20|pub. 5286-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender al señor Ceferino Audelino Vico Zunino el escritorio que en el ramo de Despachante de Aduana y Agente Marítimo tengo establecido en Nueva Palmira, calle Felipe Fontana s|n., del Departamento de Colonia. Se emplaza a los acreedores a presentarse en el término legal. — Nueva Palmira, Marzo 25 de 1953 — PASCUAL DIVITO. — CEFERINO A. VICO.

$24.00 20|pub. 5261-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Artigas Tettamanti y José Pedro Palacio Ambrosoni, la casa de comercio que en ramos generales tenemos establecida en Tomás Gomensoro, 9.a sección judicial del Departamento de Artigas, girando bajo la razón social de "Jorge L. Palacio y Compañía" Los promitentes vendedores toman a su cargo los créditos a cobrar y el pasivo social, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa de comercio. — Tomás Gomensoro, Febrero 28 de 1953 — JOSE L. PALACIO. — JOSE A. LAGO. — ARTIGAS TETTAMANTI. — JOSE P. PALACIO AMBROSONI.

$32.00 20|pub. 5311-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio 1709, a los señores Fernández y Sueiro desisten de la compra proyectada al señor Roberto González por el almacén y bar sito en la calle Paysandú N.o 1798|1800 y éste a su vez lo promete nuevamente en venta al señor Serafín Mociño. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Marzo de 1953. — FERNANDEZ Y SUEIRO. — ROBERTO GONZALEZ. — SERAFIN MOCIÑO.

$24.00 20|pub. 5282-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas sito en la Avenida San Martín N.o 2952 esquina Bella Vista, a la señora Eugenia Ofelia Morales de Dutra. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Marzo de 1953. — NICOLA LAUDO. — TERESA MIGLIANICO DE LAUDO.

$16.00 20|pub. 5217-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza, sito en la calle Cufré número 2698, esquina Itapebí, al señor Eduardo José Amaro. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 26 de Febrero de 1953. — HECTOR SERVANDO CRUZ. — MARLENE LIROLA. — BONIFACIO CRUZ. — EMA CRUZ.

$16.00 20|pub. 5218-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Regino Polvora, el café y bar de la Avenida Propios 2252 de esta Ciudad Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — CAMILO RIVERA.

$16.00 20|pub 5095-Ab.10-v.my.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en la ley comunicamos al comercio y al público que con fecha 1.o de Marzo de este año hemos disuelto la sociedad "PINAZZO Y CLAVERI" quedando el activo y pasivo de la misma de cargo exclusivo del socio Sandalio Pinazzo. — Mercedes, Marzo 19 de 1953. — SANDALIO PINAZZO — JOAQUIN SABA CLAVERI. — RAUL ALBERTO RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5221-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender a Plutarco Márquez el comercio que en el ramo de bar y bajo la denominación de Americano, poseemos en 18 de Julio N.o 232 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Santángelo, calle Sarandí 235. — Tacuarembó 2 de Marzo de 1953. — PEDRO E BENTANCUR - ANA CLARO DE BENTANCUR. — PLUTARCO MARQUEZ.

$24.00 20|pub. 4622-Ab.6-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que enajenaré a 'Gambetta, García y Cía. Ltda." el taller mecánico sito en la calle Guayaquí 2914. Acreedores presentarse en Julio Herrera y Obes 1240, Escribanía Pérez del Castillo y Alonso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Marzo de 1953. — OSCAR WALTER GARCIA

$16.00 20|pub. 4606 Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a los señores Juan Carlos y Alfonso Neponce Torre el Café, Bar y Horno de Piza de la Avda. Gral. San Martín 4249. Acreedores Escribanía Franco, Sarandí 539, 2.o Piso (Ley 26 de setiembre de 1904). — RODOLFO GENTA

$16.00. 20|pub. 4823-Ab.8-v.ab.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En escritura quea autorizó el escribano Roberto D. Negro, el 10 de Abril de 1953, se disolvió la sociedad de hecho que giraba bajo la firma de "W. Recknagel y A. Rathmann", con sede en la calle Juan Cabal número 2472, en el ramo de taller mecánico Se separó de ella el señor Rathmann y se hizo cargo del activo y pasivo el señor Recknagel, retrotrayéndose los efectos de esa disolución al día 10 de Junio de 1952, desde cuya fecha dicho aller pertenece exclusivamente al señor Recknagel. Para conocimiento de los acreedores, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril de 1953. — WALTER RECKNAGEL. — AUGUSTO RATHMANN

$16.00 10|pub. 5695-Ab.20-v ab.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que he desistido de la compra del almacén instalado en la calle Cuñapirú 2215. — MIGUEL ARON FELDER, Rivera 2093.

$16.00 20|pub. 5499-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Kevork Zaroukian la carnicería "Puesto Modelo" sita en la calle Atanasildo Suárez 207 según ley 26 de Setiembre de 1904. Interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — VARTIVAR SARKISSIAN. — MARIAN SAHAKIAN DE SARKISSIAN — KEVORK ZAROUKIAN.

$16.00 20|pub. 5560-Ab.17-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Molina y Vignone, que venía girando en plaza, para la explotación del comercio en los ramos de Café, whiskería y bebidas alcohólicas, en la Rambla República del Perú N.o 1351, tomando a su cargo el socio señor José Luis Molina, al activo y pasivo del mismo. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de abril de 1953. — JOSE LUIS MOLINA LUCERO. — REGINO AMADOR VIGNONE BRUM — AMELIA MOLINA DE VIGNONE.

$32.00 20|pub. 5678 Ab.18-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Suárez, Añón y Cía., que venía girando en plaza para la explotación del comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en San José N.o 1050, desligándose de la misma el señor José Veiga Villar y constituyéndose a su vez una nueva sociedad entre los señores Suárez y Añón, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 10 de Abril de 1953. — MANUEL SUAREZ GARCIA. — JESUS AÑON MATO. — JOSE VEIGA VILLAR.

$32.00 20|pub. 5680-Ab.18-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en virtud de documento de transferencia firmado el día 13 de abril de 1953, JOAQUIN ABEL S. en C. enajenó a la empresa Laboratorios Aster S. A. en formación, su casa de comercio conocida con el nombre de Laboratorios Cos, con domicilio en Bulevar Artigas N.° 1126. Los efectos de esta compra-venta se retrotrajeron al 1.° de marzo de 1953. A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Por Joaquín Abel S. en C. JOAQUIN ABEL.

$32.00 30|pub. 5728-Ab.20-v.mayo13

VENTA DE NEGOCIO

En escritura que autorizó el escribano Roberto D. Negro, el 10 del mes actual, la "United States Rubber Export Company Limited" vendió a la "United States Rubber International Corp.", el fundo comercial, organización de negocios y demás bienes y valores de la primera, y la segunda tomó a su cargo el pasivo de la vendedora. Los acreedores concurrirán con los justificativos de sus créditos a calle Cerro Largo número 766 Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — "UNITED STATES RUBBER EXPORT C.o Lt.". — "UNITED STATES RUBBER INTERNATIONAL CORP.".

$32.00 20|pub. 5694-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Dante Enea Sabini, las mercaderías existentes en el local de mi propiedad, ferretería, bazar, electricidad, pinturería y menaje, del Camino Garzón número 190. Acreedores: Escribanía Juan P. Garino Bordenave, Misiones 1371, escritorio 21. — JUAN PROTTI PUENTES.

$16.00 20|pub. 5083-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don PEDRO G. VAZQUEZ y su esposa, cederán a favor del señor Federico (Fritz) Schapira, todos los derechos y acciones que les corresponde en la sociedad "Vázquez y Rodríguez". que en el ramo de taller de linotipo, funciona en la calle Río Branco número 1572, continuando el adquirente con el señor Rodríguez los negocios sociales. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en la sede social. — Montevideo, 7 de Abril de 1953. — VAZQUEZ y RODRIGUEZ.

$32.00 20|pub. 5071-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la institución que gira bajo el nombre de Caja Popular de Crédito y Ahorro de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), será transferida al Banco Trasatlántico del Uruguay, pasando a ser sucursal del mismo. — Oficinas: Berna esquina 25 de Agosto, Nueva Helvecia.

$16.00 20|pub. 5070-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres autorizó el Escribano Ulises W. Riestra se declaró disuelta la sociedad que en el ramo de librería y anexos giraba en esta Ciudad con la razón de CLAUDIO GARCIA Y COMPAÑIA y domicilio actual en la casa número cuatrocientos cuarenta y tres de la calle Sarandí y por la misma escritura la señora Olga Angelina Caraballo viuda y heredera del señor Claudio García vendió al otro socio Andrés Miguel Castellano la parte que le correspondía en el negocio expresado A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores de dicha casa para que presenten los justificativos de sus créditos al señor Castellano en la casa número 443 de la calle Sarandí dentro del plazo y a los efectos en dicha ley expresados. — Montevideo, Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

$48.00 20|pub. 5113-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Del Fuerte N.o 5274 (Club "La Gloria") en el ramo de cantina a el señor Artagnan Sánchez. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — FLORENTINO PEREYRA CUADRADO. — SEGUNDA JUAREZ DE PEREYRA — ARTAGNAN SANCHEZ.

$16.00 20|pub. 5119-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta al señor Raúl Paz Castiglioni mi casa de comercio que en el ramo de Farmacia tengo establecida en la calle Gil N.o 1101 de esta Ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 14 de Marzo de 1953. — FERIDIA ACERENZA DE LOBEIRAS — RAUL PAZ CASTIGLIONI

$24.00 20|pub. 5124-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Suárez", Convención 1537, he constituido sociedad con el señor David Benezo, vendiéndole la cuota parte de mi comercio en el ramo de tienda, mercería y juguetería ubicado en Millán 4146 La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — RAQUEL BENCHOAN DE BENEZRA — DAVID BENEZO.

$16 00 20|pub. 5125-Ab.10-v.my.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Suárez". Convención 1537, he prometido en venta al señor Rodolfo Néstor Caserza mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicado en Capitán Lacosta 4150 Plazo ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio — Montevideo Marzo 27 de 1953 — NELSON BENIA — RODOLFO NESTOR CASERZA

$16 00 20|pub 5127-Ab 10-v my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Suárez" Convención 1537, he prometido en venta al señor Jesús Saturnino Antonio De Mateis mi casa de comercio en el ramo de Depósito de Cereales y Forrajes ubicado en la calle Torricelli 4983 Plazo ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo, Febrero 15 de 1953 — MARIA MECEDES ETCHEGORRY — JESUS SATURNINO ANTONIO DE MATEIS.

$16.00 20|pub. 5126-Ab.10-v.my.4

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha 12 de marzo del corriente año, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 110 al folio 102 del libro N.o 1, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Ltda. "Bonino y Flechner", socios Juan Bonino y Abisz Flechner. Domicilio en Montevideo, calle Yí 1698. Objeto: Importación y Ventas de Repuestos y Accesorios automotrices. Capital $ 33.000.00, aportados por partes iguales. Plazo: tres años, a contar del 12 de marzo de 1953, prorrogable de común acuerdo. Administración: los dos socios. Liquidación: pérdida 50 o|o del capital o cuando lo revuelvan los socios. Uso de la firma: los dos socios conjuntamente. — Montevideo, abril 14 de 1953.

$20.00 10|pub. 5419 Ab.16-v.ab.27.

"C. A. U. S. A." (*)
COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décima quinta asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 4 de Mayo de 1953 a las 18 horas en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Hidropuerto de la Compañía, Dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1952 e informe del Síndico (artículo 27, inciso A); 3.o) Elección de 4 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio (artículos 15 y 18); 4.o) Designación de Presidente y Vicepresidente para el ejercicio 1953 (artículos 15 y 27, inciso B); 5.o) Elección de Síndico titular y suplente. (artículo 27, inciso B); 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37)

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle Colonia N o 1068, de las 8 horas 30 minutos a las 11 horas 30 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 17 horas y 30 minutos, por lo menos tres días antes de la reunión — Montevideo, Abril 10 de 1953 — El Directorio

(*) Miembro de la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines del Uruguay.

$40.00 10|pub 5438-Ab 16-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que los esposos Mendel Zacarías Brunstein y Rayna Ramilow han prometido vender a los señores Estanislao Gorosito y Nelson Colombo las maquinarias existentes en el local (garage) número 1890 de la calle Lauro Muller de esta Ciudad Los acreedores se presentarán en dicho local en el plazo legal. — Marzo 26 de 1953 — MENDEL ZACARIAS BRUNSTEIN — REYNA RAMILOW

$24 00 20|pub 4574 Mz 28 v ab 27.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

A los efectos de los dispuesto en el artículo 10 del decreto-ley 8.992, de 26 de abril 1933, se hace saber que, por instrumento privado de fecha 6 de abril 1953, inscripto en el Registro Departamental de Comercio de Canelones con el N.o 4 al folio 113, el señor Enrique Bianchi Altuna cedió su cuota social en la sociedad "Carlos Baratta y Cía. Ltda.", a los señores Carlos Amilcar Baratta Bianchi y Rubén Sarrales, por partes iguales; y el señor Juan Carlos Lanús cedió su cuota social en la misma sociedad a los demás integrantes de ella, con excepción del señor Eduardo Lanús, o sea a los señores Carlos Baratta, Elisa Berrutti de Lanús, Susana Elisa Lanús de de los Santos, Carlos Amílcar Baratta Bianchi y Rubén Sarralde.

La mencionada sociedad "Carlos Baratta y Cía. Ltda." fué constituída por instrumento privado de fecha 21 de octubre de 1947, inscripto en el mencionado Registro con el N.o 56, del folio 315v al 318v.; y prorrogada por otro instrumento privado de fecha 30 de setiembre de 1952, inscripto en el mismo Registro, libro 11, folio 84. — La Paz, abril 6 de 1953

$32.00 10|pub. 5432-Ab 16-v.27ab.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicámos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Helios Piegas la casa de comercio que en los ramos de carnicería y abasto giraba en esta plaza a nombre de Fasana Hermanos y luego a nombre de "Julio Souttov" situada en la esquina Sureste de las calles Doctor Morquio y Artigas de esta Ciudad. Los que se consideren acreedores de "Fasana Hermanos" integrada por Domingo y Alfonso Fasana como también de Julio Soutto deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en calle Invernizzi N o 461 A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación — Salto, Marzo 5 de 1953. — DOMINGO PASSANA. — HELIOS PIEGAS

$40.00 20|pub. 5541-Ab.17-v.my.11.

PLAYA BUILDING S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 8 de Mayo de 1953, a las 18 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1289, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior 2.o) Consideración de los balances generales de los ejercicios 1945|1946; 1946|1947; 1947|1948; 1948|1949; 1949|1950; 1950|1951; 1951|1952; cuentas de pérdidas y ganancias respectivas, memoria por los ejercicios indicados anteriormente; 3.o) Renuncia del Síndico Titular. 4.o) Designación de tres Directores titulares, tres Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente. 5.o) Designación por el Presidente del Directorio de 2 (dos) señores accionistas, para verificar el quórum y firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionista que de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos sociales, para poder asistir y formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente, en la Secretaría de la Sociedad, teniendo plazo para hacerlo, hasta 5 (cinco) días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril de 1953. — El Directorio.

$32.00 10|pub. 6038-Ab.24-v.my.6.

MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria anual

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el día 15 de mayo de 1953, a las 14 horas, en el local de la sociedad calle Lavalleja 1769, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para formar la comisión de quórum y escrutinio. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. 3.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

Para asistir y tomar parte en la asamblea los accionista deberán rgeistrar y depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta el día antes del fijado para la reunión, y la sociedad les expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y con el número de votos que les correspondan. Artículo 25 de los estatutos sociales.

$28.00 10|pub. 5858-Ab.22-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía Solís 1460, prometemos vender al señor Juan Ramón Sosa Umpiérrez, el bar y confitería "Bordad", emplazado en la calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres de la Ciudad de San José Acreedores: plazo de Ley de 26 Setiembre de 1904 — Montevideo 24 de Marzo de 1953 — ISABELINO BORDAD JUANA DE DIOS GARCIA DE BORDAD

$24 00 20|pub 5096-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender "Farmacia City" de Legionarios 2300 a Ermelina J Borges Acreedores al comercio. — T NICOLINI DE CRISPINO. — E. CRISPINO. — ERMELINA J BORGES

$ 8.00 20|pub 4923-Ab.11-v.my.5.

PANTEONES CELULARES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día Miércoles 6 de Mayo de 1953 a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Cerrito N.o 685, para tratar la siguiente orden del día:

1 o) Consideración y aprobación de la memoria, inventario-balance, cuenta de pérdidas y ganancias, aplicación de las utilidades e informe del Fiscal Social, correspondiente al undécimo ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1952 2.o Designación de dos accionistas presentes para formar la comisión escrutadora y labrar el acta respectiva. 3 o) Determinación del número de Directores y elección de Directores y Fiscales Sociales, titulares y suplentes, para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria 4.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta capital en la sede social Cerrito N.o 685 hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Por resolución del Directorio: Domingo Bonaba, Presidente.

$19.20 6|pub. 5867-Ab.22-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que el señor AGUSTIN MATO BASALO y señora, han vendido al señor Duilio Ernesto Perillo, la casa de comercio que en el ramo de "Tienda y Zapatería" tienen establecido en esta ciudad Avda Gral Flores N.o 2811, empadronado con el N.o 28.452 A los efectos legales se realizarán estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al comercio indicado — AGUSTIN MATO — MARIA LUISA MATO DE MATO — Duilio E Perillo. — Montevideo, Marzo 25 de 1953

$32 00 20|Pub 4341-Mz 28-v ab 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que doña Gregoria Silva de D'Alessandro prometió vender a don Ernesto Briozzo su comercio de Juguetería, sito en la calle Rivera N.o 2136 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Escribanía Decia-Dabecies, Rincón 387, dentro del término ley 26 de setiembre de 1904. — GREGORIA S DE D'ALESSANDRO. — ERNESTO BRIOZZO.

$16.00. 20|pub. 4954-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad Núñez Hnos. que gira en el ramo de Fábrica de Pastas Frescas en la calle Cuñapirú 1781, según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos. San José 1132, constituyéndose la nueva firma bajo la razón de Atilio Núñez y Cándida R. S Reyes de Comba. — ATILIO NUÑEZ. — NESTOR NUÑEZ. — CANDIDA R. S DE COMBA — HULDA CLOE C. DE NUÑEZ. — OBDULIA TECHERA DE NUÑEZ. — Montevideo, abril 7 de 1953.

$24.00. 20|pub. 4832-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la sociedad en formación sobre el Almacén y Bar sito en Cairoli 2000, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gumersindo Pérez Garrido, según ley 26|9|904 Interviene Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132 — Montevideo, marzo 25 de 1953. — GUMERSINDO PEREZ GARRIDO — ALVARADO R. CAJIGAS.

$16.00. 20|pub. 4835-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Eduardo M Pérez el Almacén sito en la calle Millán 2702. Interviene Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132, según ley 26|9|904. — Montevideo, marzo 29 de 1953 — JOSE CEAN. — MARIA E. HERNANDEZ DE CEAN. — EDUARDO M PEREZ.

$16.00. 20|pub. 4834-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos dejado sin efecto el compromiso por el cual don Nicolás Fleischmann prometió ceder a don Eugenio Apal, la totalidad de sus cuotas en la sociedad "Tintorería Super Limitada", con sede en la calle Colonia 1320 de esta ciudad. — NICOLAS FLEISCHMANN. — EUGENIO APAL.

$16.00. 20|pub. 4812-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A todos los efectos legales hago saber que he resuelto clausurar mi comercio en la calle Pedro Celestino Bauzá N.o 4549 Acreedores presentarse en Gobernador del Pino 4249 de 15 a 18 horas.— ANGEL MARIA BENITEZ — BEATRIZ AURORA RODRIGUEZ DE BENITEZ

$16.00 20|pub 4816-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la Esc Risso venderé 2|3 partes de mi Almacén de Comestibles, Bar y Anexos "El Avión", sito en Cno a Carrasco km. 31 Pando a Pedro José Ferrúa y Alfredo Richero con quienes me asociaré Acreedores en el mismo. Ley 26|9|1904 — PEDRO LASSO MEDINO.

$16.00 20|pub 4817-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE POSE PENSADO, prometió vender a Ruben Lombardi y Wilson Fierro, la carnicería y venta de hielo. sita en La Paz 1997, acreedores en la misma, plazo ley 20|9|1904 — Montevideo Abril 7 de 1953.

$16.00 20|pub. 4752-Ab.8-v.ab 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto disolver la sociedad Núñez Hnos. que gira en el ramo de Venta de Pastas y Productos Envasados en la calle Vilardebó 2002, haciéndose cargo de dicho comercio el señor Néstor Núñez, según ley 26|9|904 Interviene Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132 Pasivo se pagará en Cuñapirú 1781 — ATILIO NUÑEZ. — NESTOR NUÑEZ — HULDA CLOE C. DE NUÑEZ. — OBDULIA TECHERA DE NUÑEZ. — Montevideo, abril 7 de 1953

$ 24.00 20|pub 4836-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Alberto Torres y Jacobo Schwarz, nuestra carnicería, calle Alsacia 5762 Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE PEDRO CARRAU. — EDITTA BLANGINI.

$8.00 20|pub 4765-Ab.8-v.ab.30.

PANIFICACION "DON CARLOS" S. A.
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de "Panificación Don Carlos S A" para la asamblea anual ordinaria a realizarse el 30 de Abril próximo a las 18 horas, en la sede social calle J. P. Varela 928 de la ciudad de Salto, para considerarse la siguiente orden del día:

1.o) Asuntos entrados 2.o) Lectura del acta anterior 3.o) Memoria y balance correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952 4.o) Cuentas de pérdidas y ganancias 5 o) Elección de las autoridades para el ejercicio 1953|55 — Salto 26 de Marzo de 1953 — El Directorio.

$16.00 10|pub. 5545-Ab.17-v.ab.28.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Instituto Andrómaco S. A. a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 30 de abril, a las 15 horas en la calle Misiones 1478, para tratar la siguiente orden del día. 1.º) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952; 2.º) Distribución de utilidades; 3.º) Nombramiento de Directorio y Síndico de acuerdo a los artículos 7.º y 11 de los estatutos; 4.º) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en las oficinas de la sociedad. — El Directorio.

$19.20 8|pub. 5717-Ab.20-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a José María Pouso, Manuel Calvo Pouso y Rosendo López Vigo, la panadería sita en Agraciada N.o 2462 en esta ciudad Acreedores presentarse término legal en escribanía Navia-Antelo. Rincón 432 escritorio 13 — TOMAS RAMOS — JUANA F DE RAMOS. — José Pouso — Rosendo López Vigo — Manuel Calvo Pouso

$16 00 20|pub 4705 Ab 8 v.ab 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al Julio César Llorens Bozzolasco el comercio establecido en esta Ciudad, en la casa de la calle Asamblea N.o 557 que gira bajo la denominación de tienda y zapatería "La Fama". Acreedores presentarse en el propio comercio — San José, Marzo 23 de 1953 — HECTOR ALFREDO LLORENS BOZZOLASCO — JULIO CESAR LLORENS BOZZOLASCO

$24 00 10|pub 4585-Mz.28-v.ab.27.

INDUSTRIAS DE FIDEOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril corriente, a las 10 horas, en el local de las oficinas de la sociedad, calle Monte Caseros 2600 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para verificar el número de asistentes, capital que representan y votos que les corresponden, y para firmar el acta de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, del balance general, informe del Síndico e informe del Directorio, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos.

Se hace saber a los señores accionistas que para el depósito de sus acciones o de los certificados bancarios de depósito, se ha habilitado la Secretaría de la sociedad, calle Monte Caseros 2600, durante las horas de Oficina, en la cual estarán a sus disposición el balance y memoria del Directorio.

Asimismo se recuerda a los señores accionistas: 1.o) Que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la indicada oficina y con no menos de tres días de anticipación al de la celebración de la asamblea sus acciones o certificados bancarios de depósito (artículo 37 de los estatutos). 2.o) Que la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el número de accionistas que concurran. (Artículo 41). — Montevideo, Abril de 1953. — El Directorio.

$27.00 5|pub. 5869-Ab.22-v.ab.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que el veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, autorizó el escribano doctor Luis Alberto Viera, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes bases: A) Razón social: "Castilla, Walder y Cía Limitada"; B) Socios: Juan Castilla, Alfredo Conrado Fernández, Luis Alfredo Escobar y Ricardo Alberto Walder; C) objeto: explotación de espectáculos públicos cinematográficos, teatrales o radio-teatrales; D) Plazos: siete años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años; E) capital: doce mil pesos: aportados: $ 6.000.00 por Juan Castilla y $ 2.000.00 cada uno de los otros socios; F) Administradores: Juan Castilla y Ricardo A. Walder, conjuntamente; G) balances: el 1.o de marzo de cada año; H) inscripción: Registro Público y General de Comercio el 27 de marzo de 1953, con el N.o 126 al folio 102 v. del libro número 2.

$24.00 10|pub. 5644 Ab.18v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M Blanco, 18 de Julio N.o 1709 prometimos vender al señor Enrique Fatigatti la Provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Nicaragua número 1999 Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 15 de Abril de 1953 — BERNARDO PAROLI — BAMBINA MANZONI DE PAROLI

$16.00 20|pub. 5866-Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el señor Florentino de Pietro ha prometido ceder a los señores Alberto Quesada y Nelson Loro Piana los derechos que por todo concepto le corresponden en la Sociedad "Compañía Uruguaya de Botones Limitada" (C. U. B. O.) con sede en la casa número 4658 de la avenida 8 de Octubre, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 25 de 1953.

$24.00 20|pub 4525 Mz.28-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que está en disolución la sociedad "MANNISE, ERRANDONEA Y CIA LTDA." Barraca materiales construcción con sede Durazno 2163. Acreedores presentar cuentas en Escribanía Vitiritti Juan C. Gómez 1479 escritorio 28

$8.00 20|pub. 4472 Mz.27-v.ab.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene: "Walter López Pérez", Cuareim N.o 1173, comunica a los efectos de la ley 26|9|904, que el señor Angel Pedro Baccino Beltrame, ha prometido vender a los señores Agustín Martín García y Celso Coll Coll, el comercio de Café, Bar, Fonda y Pensión, ubicado en la calle Asilo número 3799, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en duplicado en el mismo comercio. — Montevideo, abril 15 de 1953. — ANGEL PEDRO BACCINO. — AGUSTIN MARTIN GARCIA. — CELSO COLL COLL.

$32.00 20|pub. 5664 Ab.18v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Otto Tatzeltrimel y Carlos Januch, el despacho de bebidas, whiskería y Rottisería establecido en Leyenga Patria N.o 3096, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de marzo de 1953. — PABLO MARTON VOROS. — TERESA HORVATH DE MARTON.

$24.00 20|pub. 5679 Ab.18-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Vicente Walter Rodríguez Caviglia, la casa de comercio que en el ramo de "venta de pan, bizcochos y comestibles" y bajo la denominación de "City" instalada en calle Juan Ramón Gómez N.o 2768 gira en esta plaza. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Nevia Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — ROSENDO MACIA VEGA — MARIA E. RIOLA DE MACIA. — Vicente Walter Rodríguez.

$24.00 20|pub. 4706 Ab.7-v.ab.29.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Oxford Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se presentó la Sociedad, "Oxford Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos.

Acta de constitución de:

"OXFORD SOCIEDAD ANONIMA"

Estatutos:

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o. Se constituye una Sociedad Anónima bajo el nombre de "Oxford Sociedad Anónima", cuya duración será de cien años a contar del día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución, o transferencia de hipotecas, compra, venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y subscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o. El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de pesos 50.000.00 (cincuenta mil pesos) moneda nacional, formado por quinientas acciones al portador de cien pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado, hasta la cantidad de tres millones de pesos (pesos 3:000.000.00) moneda nacional, solicitando dentro de los treinta días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo y pagando los impuestos que correspondan. Puede el Directorio emitir acciones "preferidas" estableciendo las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El monto de acciones preferidas emitidas, no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en circulación; B) El dividendo a abonar no podrá ser mayor del 12 o|o anual; C) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; D) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiera distribuído el dividendo prometido, debiendo dejarse constancia de ello en los títulos que se emitan; E) En todas las emisiones se deberá establecer que la Sociedad tiene derecho al rescate de las acciones prefridas, con una prima del 5 o|o y con un preaviso de sesenta días.

Art. 4.o. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o substracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de subscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso E) del artículo once

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6.o. El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la Sociedad, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá substituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la Sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7.o. Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas tanto en el momento de su elección, como durante el desempeño de su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 8.o. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9.o. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros es privativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar la vacante.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la Sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas sociales, que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá las mas amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime conveniente; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo consideren conveniente para el desarrollo del objeto social; D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales o especiales. E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo los planos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios: F) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facutlades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; G) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Dos Directores, actuando conjuntamente son los representantes legales de la Sociedad.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad metnal declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por pérdida de la capacidad estatutaria; C) Por renuncia aceptada; D) Por expiración de su mandato; y E) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 13. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. En las asambleas sociales, cada veinte acciones ordinarias o cincuenta preferidas, dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley. Las acciones preferidas solo tendrán derecho a voto cuando en el ejercicio anterior no hubiera recibido el dividendo prometido.

Art. 15. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o sociedad de administración del país o del exterior contra el cual se otorgara un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 16. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio; se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en

otro de notoria circulación y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Junio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 17. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias, cuando representen la mitad del capital integrado con derecho a voto, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas sociales, y serán firmadas por el Presidente de la asamblea, y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos, y sin perjuicio de lo establecido en la ley N.o 3.545 mientras no sea derogada.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 19. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado con derecho a voto, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 20. Decretada la disolución por la asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 21. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo dieciséis y la asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el artículo diecinueve.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 22. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva, y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. Quedan comisionados los fundadores señores José Luis Fossati, Pablo Roberto Fossati y Francisco Delpoggio, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): José Luis Fossati. — Pablo R. Fossati. — F. Delpoggio.

Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores José Luis Fossati, Pablo Roberto Fossati y Francisco Delpoggio, casados, orientales, mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de los interesados, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos. (Hay un signo). — (Fdo.): Dante Russo Neves, Escribano.

Copia: "Montevideo, Octubre 10 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez, Presente. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, apartamento 7 al señor Ministro digo: Que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales de "Oxford Sociedad Anónima" aprobado el 10 de Octubre de 1952, se me faculta para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los citados estatutos por el Poder Ejecutivo. A tal efecto me presento ante el señor Ministro para que se sirva, previo los trámites correspondientes, aprobar los estatutos adjuntos y concederle la personería jurídica de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, autorizando así su funcionamiento. Saludo al señor Ministro muy atte. — Pablo R. Fossati.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 18 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1952. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de Oxford S. A. pase en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Con respecto al objeto de la Sociedad artículo 2.o y a la privación de derecho al voto de los accionistas preferidos, (artículo 3.o, inciso D) mantiene el Fiscal la opinión expuesta, respectivamente, en los dictámenes N.o 914|43 de 15 de Noviembre de 1943, estatutos de "Interamerican S. A." y N.o 1629|45 de 27 de Diciembre de 1945, estatutos de "Frigorífico Uruguayo S. A.". Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación, pudiendo el Poder Ejecutivo aprobarlas, reconociendo a la "Oxford S. A." como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Noviembre 7 de 1952. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1952. — Vista la gestión de la sociedad anónima, en formación, "Oxford" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento; Resultando: 1.o) Su objeto será explotar bienes o derechos; 2.o) Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) que podrá ser aumentado hasta tres millones de pesos por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: El Fiscal de Gobierno de primer turno, observó la forma de determinar el objeto social y la privación del derecho al voto a determinada categoría de accionistas. Estas observaciones no son compartidas por el Poder Ejecutivo el que, reiterando su tesis, se remite a lo dispuesto en los artículos 506 y 420 del Código de Comercio, respectivamente; 2.o) Los estatutos a estudio no contrarían el orden público ni nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, el Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar los estatutos de "Oxford Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3,o y 4,o de la ley 2.230, de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese, notifíquese y archívese. — (Fdo): Por el Consejo. MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 18 de 1952. — (Fdo.) H. Gorbarán Herrera.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, apartamento 7, al señor Juez digo I) Que como resulta de los documentos adjuntos se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "Oxford Sociedad Anónima", habiendo sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica; II) Que en mi carácter de socio fundador y en ejercicio de las facultades que me conceden los estatutos sociales, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante (Código de Comercio, artículos 32 y 407); III) Que a los efectos pertinentes manifiesto: A) Que la Sociedad se denomina "Oxford Sociedad Anónima"; B) Que el objeto surge del texto del artículo 2.o de los estatutos acompañados el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de la Sociedad, es el arriba expresado; D) Que la Sociedad carece hasta el momento de Gerentes o factor, teniendo un capital autorizado de pesos 50.000.00. Por todo lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o) Que se tenga por acreditada la personería y por constituído el domicilio; 2.o) Que previo los trámites correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se nos conceda la Matrícula de Comerciante; 3.o) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — (Fdo.): Pablo R. Fossati.

198. — Montevideo, Febrero 2|953. — Vista el Ministerio Público sin más trámite. — (Fdo.): Landa. — Héctor Del Castillo.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. — Vista N.o 126. Entrada 9 Febrero 1953. Salida 11 Febrero 1953. — Señor Juez: puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1953. — (Fdo.): Julio Viana.

1304. — Montevideo, Febrero 19 1953. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétanse la inscripción de estatutos solicitada. Remítase al Reg. Comercio, publíquese y acredítense todas las publicaciones, liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, remítanse al Registro de Comercio para su inscripción en la Matrícula, devuélvanse recaudos y archívese. (Fdo.): Landa. — Héctor Del Castillo.

Montevideo, 4 de Marzo de 1953. — En cumplimiento del auto N.o 1304 de fojas 13 con el número 12 al folio 93, vuelta del libro N.o 2 de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. Conste. Y a los efectos legales se hacen esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$110.00 1|pub. 5135.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Estatutos de "Manuel Reyno, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado "Manuel Reyno, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de constitución de Sociedad Anónima. — En Montevideo, el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí, Jurge Brum, escribano, y testigos que se expresarán, los señores: I) Ademar Hindemburg Reyno Russi, casado en únicas nupcias con María Elvira Garrido, domiciliado en la casa número mil novecientos catorce de la calle Veraguas; II) Lorenzo Walter Reyno Russi, casado en únicas nupcias con Lilian Costa, domiciliado en la casa número tres mil cuatrocientos (piso primero, apartamento tres) de la avenida Joaquín Suárez; y III) Sadí Mario Reyno Russi, casado también en únicas nupcias con Elsa Di Matteo, domiciliado en la casa dos mil ochocientos setenta y cuatro, calle Cornelio Cantera, y dicen para que lo consigne en esta acta notarial: que han constituído una Sociedad Anónima, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Disposiciones generales, constitución, nombre y domicilio

Artículo 1.o Con la denominación de "Manuel Reyno, Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos, lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales y administrativas vigentes o a dictarse, que le sean aplicables, con domicilio legal en esta ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior.

Objeto

Artículo 2.o La Sociedad tendrá por objeto: A) La explotación del transporte de carga a fletes y sus afines; B) Exportar e importar toda clase de frutos del país, productos y mercaderías de cualquier especie; C) Realizar consignaciones y comisiones en general, compraventa de frutos, mercaderías, haciendas, muebles e inmuebles; D) Representar a firmas del extranjero o nacionales para la compra, venta y/o distribución de productos o mercaderías; E) De

cualquier otra explotación o negocio dentro o fuera de la República, en el orden comercial o industrial que a juicio del Directorio tenga relación directa con el objeto social o sin limitación en cuanto al género que convenga a los intereses sociales para complemento o integración de los fines de la Sociedad. Para la realización de los fines precitados, a los que fueren su consecuencia o causa o con ellos se relacionen de algún modo, a juicio de los órganos representativos de la Sociedad, tendrá ésta plena capacidad jurídica para toda clase de actos o contratos y para el ejercicio de toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes de la República.

Duración

Artículo 3.o La duración de la Sociedad se fija en cincuenta (50) años, a contar del día en que el Poder Ejecutivo apruebe los estatutos, pudiendo prorrogarse dicho término por resolución de una asamblea general ordinaria o extraordinaria, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, registro y publicaciones correspondientes.

CAPITULO II

Del capital social y de las acciones

Artículo 4.o El capital social será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) y estará representado por acciones de mil y de cien pesos, pudiendo un mismo título representar una o más acciones. El capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), por resolución unánime del Directorio. En cada caso se solicitará la aprobación del Poder Ejecutivo, procediéndose a la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación correspondiente.

Art. 5.o El Directorio queda facultado para resolver sobre época, monto, forma de pago y demás condiciones de las emisiones comprendidas dentro del capital autorizado.

Art. 6.o Las acciones serán todas nominativas y se tomarán del libro talonario que llevará un número progresivo de orden y la indicación de la serie. Para su plena vigencia deberán ser firmadas por el Presidente o Vicepresidente y refrendadas por el Secretario del Directorio. Mientras no se hayan emitido las acciones podrán entregarse certificados provisorios que se canjearán por acciones en su oportunidad.

Art. 7.o Las acciones no podrán ser transferidas por ningún título o modo sino a las personas aceptadas por el Directorio. Si éste negara la autorización el accionista o los herederos de éste tendrán derecho a venderlas a cualquier poseedor de acciones, ya sea particularmente o al mejor postor de éstas en la primera asamblea a celebrarse.

Art. 8.o Sin perjuicio de los derechos emanados de sucesión, las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, debiendo los copropietarios de ellas hacerse representar por una sola persona en todas sus relaciones con la Sociedad.

Art. 9.o La subscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como el acatamiento a las resoluciones y disposiciones de la asamblea general de accionistas y del Directorio.

CAPITULO III

Del Directorio y Administración

Artículo 10. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros elegidos por la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos, quien a su vez podrá elegir en la misma forma a otros tantos suplentes respectivos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en su oportunidad, permanecerán en sus cargos hasta que sean sustituídos en forma.

Artículo 11. En caso de muerte, ausencia, incapacidad, inhabilitación, enfermedad prolongada o renuncia de alguno o algunos de los Directores, si hubieren suplentes designados, serán convocados en el orden en que figuren en la lista de la elección. Si no se hubiere nombrado suplentes, el Directorio, con anuencia del Síndico designará el o los reemplazantes hasta la próxima asamblea general de accionistas.

Art. 12. El cargo de Director no será incompatible con el ejercicio de otro cargo en la administración de la Sociedad. El Directorio fijará su retribución a título de sueldos por esas funciones, sin perjuicio de la que corresponda en su carácter de Director.

Art. 13. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Cada Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes; las extraordinarias siempre que las solicite algún Director o el Síndico. Las deliberaciones y resoluciones del Directorio se asentarán en un libro especial de actas que firmarán el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

Quórum

Artículo 14. Para la validez de los acuerdos del Directorio será necesaria la presencia de dos miembros. Para la compra o enajenación de bienes inmuebles, muebles, semovientes o para la compra de establecimientos comerciales o industriales o para constituir hipotecas o anticresis o para abrir créditos u obtener préstamos, todo por un valor superior a diez mil pesos, será necesario que la resolución correspondiente del Directorio haya contado con el voto conforme de todos sus miembros.

Art. 15. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero mediante carta simple.

Representación

Artículo 16. El Directorio será representado por dos de sus miembros actuando conjuntamente o por las personas a quienes se les haya conferido poder.

Facultades

Artículo 17. El Directorio estará revestido de las más amplias facultades para ejercer la administración y dirección de la Sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas a la asamblea general de accionistas. A su vez, el Directorio podrá delegar una parte o todas esas facultades en miembros del Directorio, gerentes o apoderados, a los que fijará los límites de sus funciones en los poderes que al efecto les otorgue. A vía de ejemplo son atribuciones del Directorio: A) Administrar los establecimientos comerciales y las propiedades de toda clase que posea la Sociedad; B) Adquirir y enajenar toda clase de productos comprendidos dentro del objeto social; C) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones y cualquier otro bien mueble por compra, dación en pago, cesión u otro título; venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, hipotecarlos, darlos en prenda común, agraria o industrial y, en cualquier otra forma, enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que juzgue convenientes, haciendo tradición en su caso y obligándose al saneamiento; hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar al de los fines de esta Sociedad, en la forma y condiciones que estimare conveniente; entregar acciones, total o parcialmente, en pago de bienes que adquiera la Sociedad, constituir y aceptar anticresis, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y otros derechos reales; contraer toda clase de préstamos en dinero o en títulos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, reglamentos y resoluciones de sus Directorios, solidarizando a la Sociedad en las obligaciones que con otros contrajera; abrir y mantener cuentas corrientes, pudiendo girar en descubierto o contra depósito; hacer depósitos bancarios de cualquier naturaleza o cancelarlos; girar, aceptar y endosar, descontar, redescontar y avalar letras de cambio, cheques pagarés, conformes, vales u otros documentos de crédito, tanto civiles como comerciales; pagar, renovar y amortizar vales; D) Pagar, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; hacer remisiones, novaciones, cancelaciones, protestos, oblaciones y conciliaciones; E) Transigir, judicial o extrajudicialmente, ocurrir ante las autoridades judiciales o administrativas del país o del extranjero como actor, demandado o tercerista, con toda clase de escritos o peticiones, formulando protestas, protestos y toda clase de pruebas e informaciones, quedando investido de las facultades generales de derecho y de las especiales contenidas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas; F) Hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación o exportación y, en general, todo lo que con las referidas operaciones se refiera directa o indirectamente; G) Solicitar de las autoridades competentes en la materia privilegios de invención o industriales, protección para el uso de marcas de fábrica, comercio y agricultura y, asimismo, para oponerse a las que se pretendan en perjuicio de los intereses de la Sociedad; H) Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria, determinando los asuntos a tratar en las mismas; presentar anualmente a la asamblea memorias o informes sobre la marcha de la Sociedad y el balance general y establecer sucursales, agencias o representaciones o suprimirlas; J) Ejercer la representación de la Sociedad por medio de las personas y en la forma que se indican en este artículo y en el anterior; K) Otorgar y revocar poderes especiales o generales, nombrar administradores, factores y demás empleados con las facultades que crea convenientes, fijando sus remuneraciones, sueldos y participaciones que considere justas y destituírlos o sustituírlos.

Art. 18 Los poderes generales o especiales conferidos por la Sociedad subsistirán en toda su fuerza y vigor aunque el Directorio haya sido modificado o renovado, mientras no sean revocados por otro acto del Directorio.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 19. Las asambleas de la Sociedad serán ordinarias o extraordinarias.

Art. 20. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los noventa días siguientes de terminado el ejercicio económico de la Sociedad. Tendrá por objeto considerar: A) La memoria y balance anual del ejercicio social presentados por el Directorio e informe del Síndico; B) La elección conjunta de los miembros del Directorio, Síndico y suplentes cuando corresponda; C) Cualquier otro asunto incluído en el orden del día por resolución del Directorio o por pedido escrito de accionistas que representen, por lo menos, el 50 o|o del capital social integrado, hecho al Directorio con antelación de 20 días respecto al de la celebración de la asamblea.

Art. 21. La asamblea extraordinaria de accionistas tendrá lugar siempre que sean convocadas por el Directorio o a solicitud de un número de accionistas que representen un 50 o|o del capital integrado. La convocatoria se realizará dentro del plazo de 15 días, expresándose el objeto.

Art. 22. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de avisos publicados en el "Diario Oficial", que deberán aparecer con antelación de 8 días, por lo menos, a la fecha de la celebración de la asamblea, conteniendo el orden del día, local, fecha y hora en que tendrá lugar. Para poder asistir a las asambleas de accionistas tendrán que depositar las acciones o recibos de su depósito bancario en la Secretaría de la Sociedad por lo menos, hasta tres días antes de la fecha de la convocatoria. Las asambleas que se reunen con el total de los componentes de la Sociedad y en representación de todo el capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones previas por la prensa y sólo se dará cuenta a la Inspección General de Hacienda con una anticipación mínima de 48 horas.

Art. 23. La asamblea de accionistas podrá revocar el mandato de los Directores cuando lo juzgue conveniente a los intereses sociales.

Del quórum de las asambleas

Artículo 24. La asamblea ordinaria se considerará legalmente constituída si se comprueba un número de accionistas que representen, por lo menos, el 40 o|o del capital integrado. En la segunda convocatoria, que se hará para 30 días después, la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas, previniéndose esta circunstancia en la publicación respectiva. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituídas siempre que hayan presentes accionistas que representen el 30 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado. Si no existiere ese quórum se entenderá rechazada la propuesta que motivó la convocatoria. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, salvo los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909 que se regirán por la misma.

Art. 25. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente, en su caso, asistido por el Secretario del mismo. Las resoluciones de las asambleas se asentarán en el libro de actas de las mismas, debiendo las respectivas actas ser subscriptas por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, el Secretario y un accionista nombrados por las respectivas asambleas.

Art. 26. Los accionistas podrán hacerse representar mediante una carta - poder siempre a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad no podrán ser representantes.

Art. 27. Los votos de los accionistas en las asambleas se computarán a razón de uno por cada $ 10.000.00 de acciones, no pudiendo ningún accionista, por sí o por representantes, disponer de más de seis votos.

CAPITULO V

Del Síndico

Artículo 28. La fiscalización de la Sociedad la realizará un Síndico titular, el que, conjuntamente con su suplente, será elegido por la asamblea. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad; B) Verificar el estado de los negocios sociales, a los efectos legales reglamentarios y estatutarios y presentar a las asambleas ordinarias un informe escrito sobre la contabilidad y balance; C) Convocar a las asambleas cuando lo omita hacer el Directorio; D) Asistir, si fuere necesario, a las reuniones del Directorio, a los efectos consultivos.

Del ejercicio económico y de las utilidades

Artículo 29. El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 30 de Junio de cada año.

Art. 30. El reparto de utilidades líquidas que arroje el balance será propuesto por el Directorio a la asamblea. En dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y al Síndico, cantidad destinada al fondo de reserva, si lo creyesen conveniente. De las utilidades y dividendos a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. Los dividendos se abonará en la fecha que fije el Directorio, dentro del plazo que señala la asamblea.

Art. 31. Por resolución del Directorio y con la conformidad del Síndico, podrán repartirse dividendos provisorios, siempre que se compruebe la existencia de utilidades. Del dividendo anual se deducirá oportunamente el importe de los dividendos provisorios entregados a cuenta.

Disposiciones transitorias. — I) El primer Directorio será designado por los fundadores, inmediatamente de constituída definitivamente la Sociedad, dejándose constancia por acta notarial; II) Queda autorizado el señor Juan Oddo Ricci, para realizar todos los trámites que sean

necesar.os para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción, publicación, obtención de la Matrícula de Comerc.o y rúbrica de libros, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leído que fué a los comparecientes lo que antecede, se ratifican, la otorgan y firman junto con los testigos, señores Luis Borvonet Amorelli y Guillermo de los Santos, vecinos, idóneos, mayores de edad y de mi conocimiento. En este estado solicitan los comparecientes agregar esta acta a mi Registro de Protocolizaciones. Leído se ratifican y firman en ocho fojas de un peso cada una numerradas seguidamente desde la de un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil doce a la diecinueve, todas de la serie letra "A" Ad. Reyno. — Lorenzo Reyno — Sadí Mario Reyno. — Luis Borvonet Amorelli. — Guillermo de los Santos — (Hay un signo). — Jorge Brum, escribano.

Número 2. — Protocolización de un acta de constitución y estatutos de "Manuel Reyno Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, el subscripto escribano cumpliendo lo solicitado en el acta que antecede, incorpora de fojas tres a diez vuelto de su Registro de Protocolizaciones, dicha acta relativa a la constitución y estatutos de "Manuel Reyno Sociedad Anónima". — Sigue a la efectuada el veinte de Marzo, bajo el membrete: Número 1. — Protocolización de un acta de nombramiento de Directorio de la Sociedad "Philipp Brothers (Uruguay) Sociedad Anónima" a solicitud de los señores doctor Tabaré Berreta y Carlos María Fleitas; del folio uno a dos. — (Hay un signo). — Jorge Brum escribano.

Concuerda bien y fielmente con los originales de su tenor, que obran agregados a mi Registro de Protocolizaciones, del folio tres al diez vuelto, inclusive. — Y a solicitud de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Jorge Brum, escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda — Doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Juan Oddo Ricci (Credencial Cívica Serie B. Z. B. número 5984), constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en el escritorio número 8 del edificio número 1379 de la calle Zabala de esta ciudad, al señor Ministro comparezco y digo: I) Según se justifica con los estatutos que se acompañan, ha quedado constituída la sociedad anónima "Manuel Reyno Sociedad Anónima", constando por el artículo II de las Disposiciones Transitorias de los referidos estatutos, mi habilitación para esta gestión; II) En uso de dichas facultades, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 405 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Ministro que previa vista a la Inspección de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno, quiera aprobar los estatutos de "Manuel Reyno Sociedad Anónima" y otorgarle la correspondiente personería jurídica, pidiendo que en su oportunidad se me devuelvan los recaudos acompañados y se me expidan los testimonios pertinentes. — Sírvase el señor Ministro acceder a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — Juan Oddo Ricci.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 6 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1952. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de Manuel Reyno Sociedad Anónima pase en vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Manuel Reyno Sociedad Anónima" de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración de capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se les dará a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a efecto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución de 24 de Junio de 1927. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — A. M. [illegible]

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 20 de Enero de 1953 — Vista la gestión de la sociedad anónima Manuel Reyno, a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. — Resultando: 1.o Su objeto será la explotación de transporte de carga a flete y la realización de negocios mobiliarios e inmobiliarios; 2.o Su capital autorizado será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) pudiendo ser aumentado por el Directorio hasta trescientos mil pesos ($ 300.000.00) previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: Los estatutos a estudio no contrarían el orden público ni la legislación. Con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de "Manuel Reyno Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga. — Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Juan Oddo Ricci, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en el escritorio número 8 de la calle Zabala número 1379, por "Manuel Reyno Sociedad Anónima", al señor Juez dice: Que debidamente autorizado (numeral II de as Disposiciones Transitorias de los estatutos) viene a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y el otorgamiento de la matrícula de comerciante de la sociedad "Manuel Reyno Sociedad Anónima". — Otrosí dice que: De acuerdo a la manifestación requerida por el inciso 4.o del artículo 34 del Código de Comercio la Sociedad, no tiene gerente ni factor; II) Otrosí dice que: Acompaña testimonio de los estatutos aprobados, los que serán oportunamente devueltos, y se le expida el certificado correspondiente de la matrícula de comerciante. — Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Juan Oddo Ricci.

Número 1.198. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Fleurquin. — Juanángel L. Gianola.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 872. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Febrero 27 de 1953. — Francisco A. Pagano.

Número 1.306. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Previo pago de los tributos judiciales vuelvan para resolución. — Fleurquin.

Señor Juez: Cumplido el auto de fs. 12, doy cuenta. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Gianola.

Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Visto: Háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, dése certificado, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — En cumplimiento del auto número 1.458 de fojas 17 y con el número 3 al folio 14 del libro 5 de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — María I. Artecona.

Es copia fiel de sus originales y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Juanángel L. Gianola, escribano.

$218.00 5141-1publ.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de aumento de capital del "Banco Francés e Italiano para la América del Sud

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María Franca, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Banco Francés e Italiano para la América del Sud" solicitando la inscripción de aumento de capital.

Traducción N.o 6519. — AVO4492. — Banco Francés e Italiano para la América del Sur (Banque Française & Italienne pour l'Amérique du Sud), Sociedad Anónima con un capital de Frs. 1.125.000.000. Sede social: calle Halévy N.o 12, París (IX). — Lista de Bancos Franceses N.o 341. — Registro de Comercio: Sena, N.o 54.552. — Extracto del acta de la sesión del Consejo de Administración del 10 de Enero de 1952. — Presentes: los señores H. Burnier, Presidente; V. Cerruti, F. de Flers, J. Laurent, E. Minost, A. Rossi, Administradores. Se excusaron los señores E. Oudot, Presidente Honorario, R. Mattioli, Vicepresidente, A. Casati, E. Monick, A. Schaefer, R. Novara, Administradores. — Dotación Grupo Uruguay. — El Consejo decide afectar una suma de $ 675.000 (seiscientos setenta y cinco mil pesos uruguayos), U$S [illegible], moneda de cuenta, equivalentes a Fr. Frs 105:000.000, al aumento del capital de la Sucursal de Montevideo, que asciende actualmente a: Capital: $ 2.000.000 moneda uruguaya. Reservas: $ [illegible] moneda uruguaya, de acuerdo a la autorización obtenida de la Oficina de Cambios. Esta resolución puesta a votación, es adoptada por unanimidad. Por extracto certificado conforme: París, 15 de Enero de 1952. — Banque Française & Italienne pour l'Amérique du Sud. — Un administrador: (Fdo.): H. Burnier. — Visto, para certificación notarial de la firma del señor H. Burnier París, 18 Enero 1952. — (Firma ilegible del Comisario de la Policía y sello de dicha autoridad). — Visto para legalización de la firma del señor Dubeloy, Comisario de la Policía del Barrio Chaussée d'Antin, París, 19 Enero 1952. — Por el Secretario de la Prefectura de la Policía, el Jefe de Policía Delegado. (Fdo.): (Ilegible). — E. Legres. (Sello de dicha autoridad). — Visto para certificación notarial de la firma del señor Burnier, París, 16 Enero 1952. — El Comisario de la Policía. — (Fdo.): Dubeloy. (Sello de dicha autoridad) — Visto para legalización de la firma que antecede, del señor Legras, de la Prefectura de la Policía, París, 22 Enero 1952. — Por el Ministro y por Delegación. — (Fdo.): Peltier. — Sellos inutilizados: 3 estampillas francesas. Sellos de Relaciones Exteriores de Francia. Sigue legalización de la firma del señor Peltier por el señor Cónsul del Uruguay en París, con planilla de costas consulares y sello del Consulado y tres estampillas consulares uruguayas inutilizadas — Lo que antecede es traducción fiel del original en francés y de esta versión dejo copia con el número 6519. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Susana Berro Gallegos, Traductora Pública.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda: Natale Anfossi y Pierre Lorsignoni, por el Banco Francés e Italiano para la América del Sud (Sucursal Montevideo), constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 471, al señor Ministro decimos: I) Que el Directorio del Banco Francés e Italiano para la América del Sud, con sede en París, resolvió oportunamente y de acuerdo con la ley 28 de Julio de 1924, establecer la Sucursal Montevideo, con un capital de un millón de pesos; II) Por decreto del 26 de Agosto de 1924 el Poder Ejecutivo aprobó sus estatutos y autorizó su personería jurídica; III) Que el último aumento de capital de la institución que representamos lo autorizó el Poder Ejecutivo con fecha 7 de Agosto de 1951, quedando el mismo fijado en la suma de dos millones (pesos 2:000.000.00) de pesos uruguayos; IV) Que según consta en el acta que adjuntamos, debidamente traducida y legalizada, el Consejo de Administración, en París, resolvió, en la sesión del 10 de Enero de 1952, aumentar el capital de la Sucursal Montevideo, en $ 675.000.00, quedando con este aumento el capital fijado en la suma de dos millones seiscientos setenta y cinco mil pesos ($ 2:675.000.00) Por lo expuesto, al señor Ministro solicitamos: 1.o Que se autorice este nuevo aumento de capital de la Sucursal Montevideo del Banco Francés e Italiano para la América del Sud, quedando el mismo fijado en la cantidad de $ 2:675.000.00; 2.o Que a los efectos de la inscripción de este aumento de capital en el Registro Público de Comercio, se nos devuelva, oportunamente, la documentación que se acompaña. — Montevideo, Julio de 1952. — Natale Anfossi. — Pierre Lorsignol

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Agosto 5 de 1952. — Vuelva al Ministerio de Hacienda, haciéndole saber que esta Inspección General no tiene observación que formular con respecto al aumento a $ 2:675.000.00, del capital asignado a la Sucursal en el Uruguay, del Banco Francés e Italiano para la América del Sud. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 7 de 1952. — Pase al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, estimándole su opinión. — Eduardo Acevedo Alvarez.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Noviembre 6 de 1952. — Se devuelve al Ministerio de Hacienda haciéndose constar que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión adoptó la resolución que en seguida se transcribe: "Hágase saber al Ministerio de Hacienda, en el asunto planteado por el Banco Francés e Italiano para la América del Sud, de acuerdo con la resolución de su Consejo de Administración, de fecha 10 de 1952, solicitando autorización para aumentar su capital a la suma de $ 2:675.000.00, que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, oídas las opiniones de sus dependencias técnicas respectivas, no tiene observaciones que formular al petitorio en trámite". — Alberto F. Zubiría, Presidente. — Juan Carlos Faig, Secretario General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 16 de 1952. — Vista la solicitud del Banco Francés e Italiano para la América del Sud (Sucursal Montevideo), a fin de que se apruebe el aumento de su capital, actualmente de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) a la cantidad de dos millones seiscientos setenta y cinco mil pesos ($ 2:675.000.00). Considerando: Que se han cumplido los requisitos pertinentes, no contrariando la gestión en vista el orden público ni nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el aumento del capital asignado del referido Banco, que queda fijado en dos millones seiscientos setenta y cinco mil pesos ($ 2:675.000.00). A sus fines, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados, comuníquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Vinicio Rossi y Natale Anfossi, por el Banco Francés e Italiano para la América del Sud, según poder y sustitución que acompañamos, con domicilio en la calle 25 de Mayo 471, al señor Juez decimos: Que según resulta de la documentación que acompañamos, con fecha 16 de Diciembre de 1952 el Poder Ejecutivo autorizó a nuestros mandantes para aumentar el capital de su Sucursal en Montevideo Por tanto, al señor Juez solicitamos: 1.o Que se nos tenga por presentados con los documentos acompañados; 2.o Quiera ordenar la inscripción en el Registro de Comerciantes (artículo 407 del Código de Comercio), disponer su publicación y mandar se nos devuelvan los recaudos acompañados, los que podrán ser entregados al señor Mateo Ernesto Flous.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 461. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado — Montevideo, Febrero 11 de 1953 — E. a. Banco Francés e Italiano). — Francisco Pagano.

Número 1433 — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Vistos, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas, remítase al Registro respectivo, expídase certificado, rubríquense los libros y, liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse los recaudos y archívese. — França. — Pereira, Actuario.

Montevideo, Marzo 7 de 1953. — En cumplimiento del auto número 1433, de fojas 45 vuelta, con el número 7 al folio 27 vuelta del libro número 4 de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Abril 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$242.00 1|pub. — 6075.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "La Pascuala Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que ante este Juzgado presentóse "La Pascuala S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución. — En la ciudad de Montevideo, el día veintiséis de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, el que suscribe, Domingo Ruben Beveraggi Allende, en su calidad de fundador, resuelve constituír la Sociedad Anónima con la denominación "La Pascuala S. A.", que se regirá por el siguiente estatuto:

ESTATUTO

Denominación, domicilio, plazo, objeto

Artículo 1.o Con la denominación "La Pascuala S A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por el presente estatuto, las leyes y decretos del país.

Art 2.o El domicilio legal de la Sociedad será en Montevideo, (Capital de la República Oriental del Uruguay), pudiendo establecer Sucursales o Agencias dentro o fuera del país, a las que el Directorio podrá o no fijar capital.

Art. 3.o El plazo de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de aprobación de este estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o La Sociedad tendrá por objeto: Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar afectar, gravar y explotar en todas sus formas bienes muebles, inmuebles, derechos y valores; construir edificios, administrar esos bienes o derechos en todo o en parte; intervenir directa o indirectamente en explotaciones financieras, comerciales, industriales, agropecuarias, y negocios de importación y exportación; recibir y otorgar todos los mandatos que crea convenientes; recibir y acordar préstamos con o sin garantía real o personal, y realizar por cuenta propia o de terceros todo acto lícito de comercio relacionado con los fines sociales. Esta enumeración se considera como simplemente enunciativa y no limitativa, pues a los fines expresados la Sociedad podrá, por su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos necesarios para cumplir sus fines con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

Capital

Artículo 5.o El capital de la Sociedad se fija en cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional dividido en cien acciones de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo emitirse títulos que representen una o más acciones. Las acciones serán al portador y se emitirán cuando el Directorio lo considere conveniente y por el monto o los montos que resuelva, hasta cubrir el total de la emisión autorizada.

Art. 6.o Las acciones se entregarán al accionista una vez que su valor nominal se halle íntegramente satisfecho. Mientras no se hubieren integrado, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios, que serán nominativos, sin derecho a intervenir en las asambleas.

Art. 7.o Tanto las acciones definitivas como los certificados provisorios llevarán las firmas del Presidente y otro Director, o de sus apoderados, y sello social, y tendrán numeración correlativa y deberán ser anotadas en el libro "Registro de Accionistas".

Art. 8.o Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá sino un propietario por cada acción sin perjuicio de los derechos de de las asambleas de accionistas.

Art. 9.o El hecho de ser subscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de este estatuto, así como el acatamiento de las resoluciones del Directorio y de las asambelas de accionistas.

Art. 10. El Directorio queda facultado para entregar acciones a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte de los precios de bienes de cualquier naturaleza que adquiera para la Sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Dirección y Adminitsración

Artículo 11. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por no menos de dos, ni más de cinco miembros, según lo disponga la asamblea. El primer Directorio podrá ser de dos miembros.

Art. 12. El cargo de Director no es incompatible con el ejercicio de otro cargo en la Administración de la Sociedad. El Directorio fijará la retribución por esas funciones sin perjuicio de la que corresponda en su carácter de Director, debiéndose dar cuenta en la primera asambela que se reuna.

Art. 13 El Directorio elegirá entre sus miembros Presidente y Secretario, y siempre que el número lo permita, podrá llenar y crear otros cargos

Art. 14. Corresponde al Presidente la representación de la Sociedad en la celebración de toda clase de actos y contratos que el Directorio realice, lo mismo que en cualquier asunto judicial o extrajudicial en que interviniera, sin perjuicio de los poderes generales o especials que se acuerda conferir a terceros; firmar por sí solo toda operación bancaria y movimiento de fondos, giros, letras, vales y cheques y conformes, y los documentos jurídicos en que esté interesada la Sociedad o asuma una obligación pecuniaria.

Art. 15 El Secretario redactará las actas de Directorio y de la asamblea y las órdenes del día

Art. 16. Los Directores podrán hacerse representar por poder especial o general, o telegrama colacionado

Art. 17. Los Directores durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente

Art. 18. En caso de vacancia de un cargo de Director, el Directorio designará la persona que lo integrará, debiendo dar cuenta a la primera asambela que se reuna

Art. 19. El Directorio se reunirá a solicitúd de cualquiera de sus integrantes con tanta frecuencia como las necesidades de la Sociedad lo requieran.

Art. 20. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente. Las resoluciones del Directorio se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría de los presentes o por unanimidad si asisten solamente dos Directores. El Directorio sesionara válidamente con la presencia de dos Directores, si el número de éstos es hasta cuatro y de tres si es de cinco. De las resoluciones del Directorio se levantará acta en un libro que firmarán el Presidente y el Secretario

Art. 21. El Directorio tiene las más amplias facultades para la Dirección y Administración de los negocios y bienes de la Sociedad y para resolver todos los asuntos que conciernen a ésta, sin más limitación que las disposiciones legales y estatutarias y las adoptadas expresamente por la asamblea general. Tiene especialmente facultades para comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, transferir hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades forma de pago y demás condiciones que juzgase convenientes; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; de dar o tomar dinero prestado o en títulos hipotecarios del Uruguay u otros valores, con cualquiera personas y Bancos oficiales o particulares, otorgando contratos conforme a la estipulación de las leyes orgánicas, disposiciones vigentes o estatutos de dichas entidades; aceptar pagas por entregas de bienes, hacer novaciones, aun que extingan obligaciones anteriores a su mandato; dar o tomar en anticresis; aceptar constituír, novar o cancelar hipotecas y prendas; dar y tomar en arriendo por los plazos legales máximos; contratar representaciones de entidades o artículos de cualquier naturaleza nacionales o extranjeros; reconocer o confesar obligaciones anteriores a su mandato; abrir y mantener cuentas corrientes simples mercantiles y bancarias, con o sin provisión de fondos; firmar como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales y bancarios; solicitar concesiones del Gobierno nacional o extranjero o autoridades municipales; formar Sociedades o contribuír a formarlas; prestar fianzas en asuntos en que tenga interés o participación la Sociedad; representar a la Sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales del país o en el extranjero, en calidad de actora, demandada, tercerista, peticionante o simple gestora, con toda clase de escritos y géneros de pruebas, haciendo uso de las facultades generales de derecho y de las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; otorgar y firmar todos los actos y contratos relacionados con los fines para los cuales se constituye la Sociedad y los que autorizan este estatuto. La precedente enumeración no es taxativa de las facultades del Directorio.

Art. 22. Corresponde al Directorio: A) Someter a la asamblea los balances y memorias anuales. B) Convocar las asambleas extraordinarias, ordinarias y elecciones. C) Repartir dividendos provisorios semestrales a cuenta sobre las utilidades líquidas comprobadas. D) Cumplir y hacer cumplir el estatuto. E) Acordar retribuciones extraordinarias.

Art. 23. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Directorio podrá delegar en una o más personas, sean o no Directores, la administración total o parcial, conjunta o separada, de los negocios sociales, dentro de las facultades que se le otorguen.

Art. 24. La asamblea general, cuando así lo resuelva o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones que ella establezca

Asambleas

Artículo 25. La asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio una vez al año, dentro de los noventa días de vencido el ejercicio social, en el lugar, día y hora que designe el Directorio. La asamblea considerará la memoria del Directorio, el estado de situación y el balance de resultados del ejercicio que presente el Directorio; resolverá sobre el proyecto de distribución de utilidades y procederá cuando corresponda a la elección de los miembros del Directorio y sus suplentes. Tratará además los otros asuntos que figuran en la convocatoria.

Art. 26. El Directorio fijará la orden del día de las asambleas, y no podrán ser puestos a consideración otros asuntos que los determinados en la misma. Las convocatorias para cualquier clase de asambleas, se hará durante tres días consecutivos en el "Diario Oficial", debiendo aparecer la primera publicación con ocho días de anticipación por lo menos a la de la reunión.

Art. 27 El derecho de asistencia a las asambleas puede ejercerlo todo accionista personalmente o representado por otra persona, mediante carta dirigida al Presidente. En ningún caso esta representación podrá ser conferida a los Directores, Administradores, apoderados, Síndicos y empleados de la Sociedad.

Art. 28. Para poder asistir a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones por lo menos tres días antes de la reunión, en las Oficinas de la Sociedad, o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, recibiendo un recibo nominativo que servirá de entrada. Los certificados provisorios de integración de acciones emitidas de conformidad con el artículo 6.o, no darán derecho a asistir a las asambleas.

Art. 29. La asambiea extraordinaria se runirá siempre que lo disponga este estatuto, el Directorio lo crea necesario, o cuando lo solicite un número de accionistas que representen más de 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado, expresando y fundamentando el objeto con que la piden Los firmantes de la solicitud deberán justificar su calidad de accionistas y el monto de sus acciones, a los efectos de cumplir la exigencia del inciso anterior. No podrán tratarse en ella otros asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. Dicha asamblea se convocará en el plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de presentación de la respectiva solicitud y se publicarán los avisos en la forma dispuesta en el artículo 26

Art. 30. Las asambleas quedarán constituídas y habilitadas para resolver cualquier asunto, con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y resolverán por mayoría absoluta de votos presentes. Si a la hora fijada no hubiera quórum media hora después la asamblea podrá válidamente sesionar y resolver con los accionistas presentes.

Art 31 Sin embargo los accionistas podrán constituírse válidamente en la asamblea, aunque no se haya publicado la convocatoria.

siempre que a tales asambleas asistan accionistas representando el total del capital integrado con derecho a voto y se haya comunicado previamente a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y al Síndico, si lo hubiere, con 48 horas de anticipación.

Art. 32. En las asambleas los votos se computarán a razón de uno por cada $ 1.000.00 valor nominal de acciones, con las limitaciones del artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 33. El Presidente del Directorio, y en ausencia el que elijan los presentes, presidirá la asamblea con voz y voto. En caso de empate tendrá además voto decisivo estando a su cargo también el nombramiento de los escrutadores. Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos accionistas concurrentes a la misma, elegidos en ese mismo acto.

Reforma, disolución y liquidación

Artículo 34. Para la reforma del presente estatuto, o prórroga del plazo de la Sociedad, se requerirá la convocatoria de una asamblea extraordinaria, en la forma y condiciones que fijan los artículos 29 y 30. Una asamblea en esas mismas condiciones podrá resolver la disolución anticipada de la Sociedad.

Art. 35. La asamblea general que resuelva la disolución y liquidación de la Sociedad, podrá facultar al Directorio para que proceda a la liquidación, o nombramiento en la misma reunión de una Comisión Liquidadora, formada por no más de tres personas, quienes ajustarán sus actos y facultades a lo dispuesto por el Código de Comercio y las leyes vigentes.

Año comercial, balance, distribución de utilidades

Artículo 36. El ejercicio comercial de la Sociedad será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre.

Art. 37. Las utilidades líquidas de la Sociedad después de apartadas las sumas que se estimen necesarias para reserva en fondos especiales, se distribuirán en la siguiente forma: A) 5 o|o (cinco por ciento) para fondo de reserva hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital integrado. B) El remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones integradas.

Disposición transitoria

Artículo 38. El primer Directorio cuyo mandato expirará el 31 de Diciembre de 1953, será nombrado por el fundador, una vez que este estatuto se halle inscripto en el Registro Público de Comercio. Y no siendo para más se labra la persente acta, que se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — D. R. Beveraggi Allende. — Werner Dix, Escribano.

Certifico: Que la firma que antecede es auténtica, fué puesta en mi presencia y pertenece a don Domingo Ruben Beveraggi Allende, quien ratificándose en el contenido del acta de constitución que antecede, expresa ser mayor de edad, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña Graciela Dolores López Jordán, domiciliado en la calle Zabala número mil trescientos setenta y dos, escritorio diecinueve, de esta ciudad, y quien es persona de mi conocimiento En fe de ello. Y a solicitud del señor Domingo Ruben Beveraggi Allende. extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el veintiséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): Werner Dix. — (Hay un sello que dice: Werner Dix. Escribano).

Copia. — "Montevideo, 31 de Octubre de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Presente. — Domingo R. Beveraggi Allende, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Zabala número 1372, escritorio 52, al señor Ministro digo: En mi calidad de fundador de la Sociedad anónima "La Pascuala S. A.", como surge de los estatutos que presento, certificados debidamente, ruego que, de acuerdo con el artículo 405 del Código de Comercio se otorgue a esta sociedad la autorización para funcionar que corresponde, aprobando a la vez este estatuto. Solicito además que oportunamente se me devuelvan los originales para la inscripción en el Registro Público de Comercio, así como copia testimoniada de lo astuado, todo lo cual podrá ser entregado al Escribano Werner Dix, con quien podrán extenderse las notificaciones que correspondan. Saludo al señor Ministro muy antentamente. (Fdo.) Domingo R. Beveraggi Allende.

Ministerio de Hacienda. —Montevideo, 11 de noviembre de 1952. — Informe la Inspección G. de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.) Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 24 de noviembre de 1952. —Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de "La Pascuala S. A.", pase en vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Firmado). Ulises Icasuriaga, Jefe de División. Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "La Pascuala S. A.", de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración de capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará para que tome, además, la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos; oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de abril de 1925. Se les dará a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a efecto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución de 24 de julio de 1822. — Montevideo, noviembre 26 de 1952. — (Fdo.) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, 13 de enero de 1953. Vista la gestión de la sociedad anónima, en formación, "La Pascuala" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento; Resultando: 1.o Su objeto será explotar toda clase de bienes y derechos. 2.o Su capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00). Con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de "La Pascuala S. A." y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230, de 2 de junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese notifíquese y archívese. — (Fdo.) MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga. — Es copia fiel. — Montevideo, febrero 2 de 1953. — (Fdo.) Héctor Corbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de primera instancia en lo civil de segundo turno. — Domingo Ruben Beveraggi, con domicilio en la calle Zabala N.o 1372, esc. 52, al señor Juez digo: que por decreto del Poder Ejecutivo del 13 de enero último se han aprobado los estatutos de "La Pascuala S. A.". De acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio debe inscribirse en el Registro Público de Comercio el estatuto social y demás actos de constitución, mandándose publicar los edictos de estilo. Además debe inscribirse la sociedad en la matrícula de comerciantes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 del Código de Comercio, a cuyos efectos expreso: I) que el nombre de la sociedad es "La Pascuala S. A.". II) El objeto de la sociedad es el de las operaciones inmobiliarias y financieras en general. III) El domicilio de la misma se fija en la calle Zabala N.o 1372, esc. 52. IV) La sociedad no tiene Gerente, factor ni encargado a su frente. V) No acompaño la Patente de Giro por que la sociedad comenzará a funcionar una vez ins criptos los estatutos en el Registro de Comercio. Por lo tanto al señor Juez solicito: Que previo los trámites de estilo, se inscriban los estatutos y actuaciones en el Registro Público de Comercio, y a la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, y se me expida testimonio. — Otro sí digo: Que las notificaciones, entrega de edictos, testimonios y recaudos presentados podrán efectuarse al escribano Werner Dix. Será justicia. — (Fdo.) D. R. Beveraggi Allende. — Presentado hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Doy fe. — (Fdo.) Gianola. — Tomé razón con el número 124 al folio 218 del libro de Conocimientos N.o 48. Conste. — (Fdo.) Gianola. — Montevideo, 26 de febrero de 1953. — Al Despacho del señor Juez. (Fdo.) Gianola. N.o 1196. — Montevideo, febrero 26 de 1953. Vista al señor Fiscal de lo civil, sin más trámite. — (Fdo.) Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

Fiscalía de lo civil de primer turno. número 857. Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, febrero 26 de 1953. — (Fdo.) Francisco Pagano.

N.o 1336. — Montevideo, febrero 28 de 1953. — Vistos: previo pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman los honorarios del profesional interviniente, en la suma de setenta y cinco pesos, háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, dése certificado, verifíquese los desgloses pertinentes y archívese. — (Fdo.:) Carlos Fleurquin Narbondo. — L. E. Fontana. — Montevideo, marzo 9 de 1953. A los efectos de su inscripción se remite al Registro Público de Comercio. — Conste. — (Fdo.:) Fontana.

Registro Público de Comercio. —Montevideo, 19 de marzo de 1953. En cumplimiento del auto N.o 1336 de fojas 11, y con el número 16 al folio 106 vta. del libro N.o 3 de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. Conste. — (Fdo.:) Artecona.

Montevideo, 25 de marzo de 1953. En cumplimiento del auto N.o 1336 de fs. 11 y con el N.o 116 al folio 51 del libro 1 de Matrículas de Comerciantes, se hizo la inscripción solicitada. Conste. — (Fdo.:) Fontana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, abril 6 de 1953. — (Fdo.:) Juan Carlos Altieri, Actuario.

$151.00 1|pub. 48863.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44. As. 286|1265
Primer llamado

Artículos: Arroz y fideos comunes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Stock de Almacenes. — Apertura: Mayo 8 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30990-Ab.25-v.my.7.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 8|53
Amplia — 2.o llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Mayo de 1953, a la hora quince, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) 5|pub. 30985-Ab.25-v.ab.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUCURSAL LAS PIEDRAS. — RECONSTRUCCION DE VEREDAS
Licitación pública N.o 58|9
Tercer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por tercera vez, para la ejecución de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio número 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Las Piedras.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 15 de Mayo de 1953, hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal mencionada deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) 5|pub. 30993-Ab.25-v.ab.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
MOBILIARIO HOTEL FRAY BENTOS
Licitación pública N.o 446

Llámase a licitación pública para la ejecución y colocación del mobiliario y mostradores destinados al edificio para hotel que construye el Banco de Seguros del Estado en la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro, calle Paraguay entre Zorrilla de San Martín y 18 de Julio, en un todo de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia General (4.o piso), el día 20 de Mayo de 1953, a las 16 horas. — Precio del ejemplar, $ 15.00. — Montevideo, 23 de Abril de 1953. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30991-Ab.25-v.my.7.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para la construcción de Centros de Transmisión y Recepción en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Mayo de 1953, a la hora 16. — Recaudos: $ 20.00. — Montevideo, Abril 23 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30994-Ab 25-v.my.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores de la Facultad de Medicina, para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del doctor Juan J. Crottogini, que renunció. Las elecciones se realizarán el día 14 de Mayo próximo, de las 18 y 30 horas, a las 19 y 30 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 4 de Mayo próximo, dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) 3|pub. 30993-Ab.25-v.ab.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 68327. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Con esta fecha Coinco Limitada, de Montevideo, ha solicitado de la marca

COINCO LIMITADA
[illegible]

para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 6148-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 68324. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, Montevideo, solicita la marca "BRUNOFELT", para la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6147-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 68325. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Con esta fecha, Compañía Recons Sociedad Anónima, Montevideo, solicita la marca "OMNIA", para la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6146-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 68320. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ilford Limited, Inglaterra, solicita registrar la marca "PHENIDONE", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6118-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 68299. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha los señores Carlos Vivo y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "MAGNUS", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6110-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 68298. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha los señores Carlos Vivo y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CLOROBENCIL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6111-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 68306. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "TOLAZUL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5972-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 68302. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "STYRION", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.40 10|pub. 3864-Ab.25-v.my.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública, para el suministro de uniformes de brin a personal obrero de las Direcciones de Vialidad y Saneamiento de Montevideo, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación número 1159. — 680 uniformes de brin. Apertura de propuestas el día 4 de Mayo próimo, a las 16 horas.

Licitación número 1142. — 125 uniformes de brin. Apertura de propuestas el día 6 de Mayo próximo, a las 16 horas.

Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones, todos los días hábiles en horas de Oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal), mediante el pago de $ 1.80 cada ejemplar.
(Cuenta corriente) 1|pub. 30986-Ab.25-v.ab.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 1115

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de calcular, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de Oficina, en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas el día 11 de Mayo del corriente año, a las 15 horas.

Valor del pliego de condiciones, $ 1.80.
(Cuenta corriente) 1|pub. 30988-Ab.25-v.ab.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para los trabajos de construcción de aceras alquitranadas y cordonetas de adoquines, en la plazuela ubicada en la intersección de los caminos Maldonado y Repetto, con arreglo al plano, pliegos general y particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán obtener en esta Dependencia, previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos), en la Dirección de Tesorería General, (Palacio Municipal).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados, en las Oficinas de la Dirección, calle Lucas J. Obes N.o 1021, el día 5 de Mayo de 1953, a la hora 16, siendo válido el acto con el número de proponentes que concurra al mismo.
(Cuenta corriente) 1|pub. 30987-vAb.25-v.ab.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o del decreto N.o 4.725 de la Junta Departamental, referente a la Ordenanza sobre Construcción y Reconstrucción de Veredas, se emplaza a los propietarios de los siguientes inmuebles:

Padrón N.o 129.959|58. — Avda. San Martín número 4210 entre Chimborazo y Hum.
Padrón N.o 93.485. — Avda. San Martín Esq. Hum.
Padrón N.o 76.492. — Calle L. Pérez Esq. J. Acosta.
Padrón N.o 76.494. — Calle L. Pérez 3576 entre Araújo y Acosta.
Padrón N.o 73.622. — Calle Londres S|n. entre P. Pérez y Corumbé.
Padrón N.o 71.263. — Avda. General Flores número 3762 entre Egurea y Tebas.
Padrón N.o 73.390. — Calle Elcano 3440 entre Roldós y Pons y M. Ramírez.
Padrón N.o 72.011. — Calle Guillermo Muñoz número 3974 entre M. de Salas y Costanera.
Padrón N.o 71.521. — Calle Arrieta 40 entre Pesaro y Arezzo.
Padrón N.o 100.898. — Calle E. Raña 2480 entre Comandante Braga y Hernández.
Padrón N.o 133.928. — Calle J. J. Quesada entre J. L. Terra y Avda. San Martín.
Padrón N.o 113.775. — Calle T. Gomensoro Esq. Zapucay.
Padrón N.o 64.035. — Calle Oribe 1963 entre Goes y Miguelete.
Padrón N.o 129.614. — Calle Delmiro Costa número 4530 entre Colombes y Caldas.
Padrón N.o 164.329. — Calle Porongos 3472 Lamas y Larrañaga.
Padrón N.o 113.986. — Calle Emilio Raña 3042 entre Campana y Larrañaga.
Padrón N.o 164.331. — Calle Porongos 3480|82 entre Lamas y Larrañaga.
Padrón N.o 86.436. — Calle Francisco Rodrigo números 3209|19 entre Cierre y Propios.
Padrón N.o 106.459. — Calle J. Quesada números 3615|17 entre Labandeira y Porongos.
Padrón N.o 116.856. — Calle S. Sierra 3475 Esq. J. Artigas.
Padrón N.o 66.191. — Calle D. Costa 4307 entre Lallemand y Resistencia.
Padrón N.o 117.548. — Calle S. Sierra 3664 entre Arteaga y Ortiz.
Padrón N.o 116.786. — Calle S. Sierra 3511 entre Acosta y Artigas.
Padrón N.o 76.388. — Calle S. Sierra S|n. Esq. Acosta.
Padrón N.o 116.271. — Calle Francisco Romero número 3967 entre L. Pérez y Santa Ana.
Padrón N.o 35.994. — Avda. J. Suárez 3217|25 entre Gil y Arquímedes.
Padrón N.o 79.143. — Calle Carreras Nacionales número 3961 entre Zola y Torricelli.
Padrón N.o 168.400. — Calle Solís Grande Esq. Coraceros.
Padrón N.o 58.605. — Calle Payaguas 1255 entre Propios y vía F.C.C.
Padrón N.o 64.645. — Calle Francisco Gómez número 736 entre Cabildantes y Basualdo.
Padrón N.o 76.405. — Calle S. Sierra 3415 entre Rosas y Meléndez.
Padrón N.o 76.438. — Calle S. Sierra 3564 entre Acosta y B. Araújo.
Padrón N.o 182.079. — Calle S. Sierra S|n. Esq. M. Meléndez.
Padrón N.o 181.035. — Calle Abipones 6221 entre Cierre y Rosario.
Padrón N.o 124.003. — Calle Mirabal 1857 entre Avda. Italia y S. Blixen.
Padrón N.o 134.439. — Calle A. Bello 3739|37 entre Ramallo y Minnesota.
Padrón N.o 134.485. — Calle Tabobá 3739 entre Ramallo y Minnesota.
Padrón N.o 102.194. — Br. Propios S|n. entre Avda. Sayago y Bell.
Padrón N.o 102.192. — Br. Propios S|n. entre Avda. Sayago y Bell.
Padrón N.o 74.356. — Calle J. V. Arcos 3127 entre C. Saavedra y Claramunt.
Padrón N.o 74.355. — Calle J. V. Arcos 3137 entre C. Saavedra y Claramunt.
Padrón 74.357. — Calle J. V. Arcos S|n. entre C. Saavedra y Claramunt.
Padrón N.o 74.371. — Calle L. Forteza 25 entre C. Saavedra y Claramunt.
Padrón N.os 184.901|902. — Calle Buricayupí entre Asencio y Br. Artigas.
Padrón N.o 178.762. — Calle Buricayupí entre Asencio y Br. Artigas.
Padrón N.o 55.428. — Calle Buricayupí entre Asencio y Br. Artigas.
Padrón N.o 174.074. — Calle Buricayupí entre Asencio y Br. Artigas.
Padrón N.o 74.369. — Calle L. Forteza entre C. Saavedra y Claramunt.
Padrón N.o. 111.447. — Calle Santa Rosa entre Dublín y Córcega.
Padrón 111.108. — Calle Costa Rica 3497 Esq. Cooper.
Padrón N.o 180.498. — Calle Lieja S|n. Esq. Potosí.
Padrón N.o 62.824. — Calle Argerich 4379 entre Corrales y Belén.
Padrón N.o 62.823. — Calle Belén 2605|15 Esq. Argerich.
Padrón N.o 76.498. — Calle L. Pérez 3566 entre Araújo y Acosta.
Padrón N.o 76.473. — Calle L. Pérez 3373 entre Herrera y Meléndez.
Padrón N.o 76.430. — Calle S. Sierra 3582 esquina N. de Herrera.
Padrón N.o 151.175. — Calle Juan Rose esquina S. Sierra.
Padrón N.o 74.006. — Calle N. Meléndez 4006 esquina S. Sierra.
Padrón N.o 179.048. — Calle S. Gadea esquina Larrañaga.
Padrón N.o 76.407. — Calle N. Meléndez 3969|65 esquina Santiago Sierra.
Padrón N.o 76.455. — Calle L. Pérez 3595 entre Artigas y Acosta.
Padrón N.o 143.603. — Calle L. Pérez 3441 entre Meléndez y Rosas.
Padrón N.o 76.401|02|03. — Calle S. Sierra 36, 3437|29 entre Meléndez y J. Rosas.
Padrón N.o 168.407. — Calle Gil esquina Coraceros.
Padrón N.o 54.299. — Calle Uruguayana s|n. entre Ricaurte y Río Grande.
Padrón N.o 110.312. — Calle Termópilas 3599|93 esquina Doctor Kock.
Padrón N.o 143.712|713. — Calle M. Moreno entre Francisco Rodrigo y Arrieta.
Padrón N.o 66.754. — Calle José A. Cabrera 4032 entre Porvenir y P. de Azúcar.
Padrón N.o 82.369. — Calle José L. Terra entre Ferreira y Pugnalini.
Padrón N.o 86.719. — Calle E. Raña 2455 entre Hernández y Comandante Braga.
Padrón N.o 77.359. — Calle L. Pérez 3605 esquina B. Araújo.
Padrón N.o 77.355. — Calle L. Pérez 3655 entre Ortiz y Araújo.
Padrón N.o 152622|168620. — Calle San Ramón entre Cívicos y R. Sud América.
Padrón N.o 143.622. — Calle M. Meléndez esquina S. Sierra.
Padrón N.o 134.513. — Calle Tabobá 3736 entre Ramallo y Minnesota.
Padrón N.o 134.512. — Calle Tabobá 3724 entre Ramallo y Minnesota.
Padrón N.o 55.477. — Calle Buricayupí 3225 bis entre Boulevar Artigas y Gil.
Padrón N.o 32.528. — Calle L. Pérez 3643 entre Ortiz y B. Araújo.
Padrón N.o 76.429. — Calle L. Pérez 3563 entre Araújo y Acosta.
Padrón N.o 178.361. — Avenida San Martín entre Hum y Vega.
Padrón N.o 164.316. — Calle Porongos 3476 entre Larrañaga y Lamas.
Padrón N.o 143.609. — Calle L. Pérez 3423 entre J. Rosas y Meléndez.
Padrón N.o 111.553. — Avenida San Martín 3956 entre Santa Ana y L. Pérez.

Para que se realicen las obras de construcción complemento de veredas en su frente a las referidas calles, en la extensión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la citada ordenanza dentro del plazo perentorio de treinta (30) días. En caso de incumplimiento, la Intendencia Municipal realizará las obras en las condiciones que determinan las disposiciones en vigencia.

Previamente a la construcción de las veredas, los propietarios deberán recabar el permiso correspondiente en la Dirección de Vialidad de Montevideo, Palacio Municipal, 7.o piso.
(Cuenta corriente) 1|pub. 30989-Ab.25-v.ab.25.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo .. de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.905)

Montevideo, Abril 25 de 1953

2.a Sección

ERNESTO MATA RUIZ, 29 años, soltero, joyero, español, domiciliado 25 de Mayo 146 y ZULMA MARIA SANCHEZ, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada 25 de Mayo 146.

5.a Sección

RODOLFO MARTIN MAGNUS, 31 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado San José 1160 y DORIS ELLEN FREUND, 23 años, soltera, argentina, domiciliada San José 1160.

7.a Sección

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1720 e IRMA ERNESTINA EXTELA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1720.

SEBASTIAN DEL CARMEN SEDANO, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Tacuarembó 1651 y MARIA CARMEN ARIAS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó N.o 1651 Ap. 3.

PEDRO CARLOS SUREDA, 46 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Maldonado 1609 y DALILA RODRIGUEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado número 1609.

8.a Sección

CARLOS MARIA IGNACIO POLADURA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Rocha 2358 y LILIAN RENEE NORMA MANZO RECINE, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rocha 2382.

ROSALBO DA CUÑA, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José L. Terra 2203 y ELSA NILDA TASISTRO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2203.

10.a Sección

ALBERICO PEREYRA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3412 y ELIDA MARTINEZ, 20 años, soltera, oreintal, domiciliada Asilo 3412.

NELSON HARO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Decroli 5083 bis y ANA MARIA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Decroli 5083.

12.a Sección

JOSE JACINTO RAMON, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Victoria 2905 y CELIA IRMA ESTEVEZ, 34, soltera, oriental, domiciliada Victoria 2905.

CARLOS PIEDRA BUENA, 32 años soltero, estudiante, argentino, domiciliado Florencio Escardó 1642 y NELLY GALINERI, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Florencio Escardó 1642.

JUAN MANUEL CORDOBA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1811 y ELENA ROSALIA CALVIÑO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 1811.

18a Sección

JUAN CEFERINO ALMADA BARRIOS, 31 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Filipinas 4097 y CARMELINA VASCONCELLOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Filipinas 4097.

14.a Sección

NICOLAS SCHWARTZ, 50 años, soltero, industrial, c|l oriental, domiciliado Paraíso 2791 y ELSA KLEIN, 53 años, soltera, c|l. oriental, domiciliada Paraíso 2791.

20.a Sección

ORTELIO PABLO ALSINA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Vidal 402 y LADOGA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Vidal 428 bis.

MARIA POMPILLO MARTINEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 4275 y JOSEFINA WALKIRIA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 4342.

CARABED KOUYOUMDJIAN, 29 años soltero, obrero, armenio, M. Vidaurreta 255 y ELISA BOYADJIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Yugoeslavia 645.

FROILAN SILVERA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Benito Riqué 475 y MARIA ELENA CASAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Yánez Pinzón 4152.

21.a Sección

JUAN CARLOS RIPOLL, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Garzón 1951 y AIDA MARIA NOVOA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones número 905.

24.a Sección

JUAN CARLOS PAZ SANCHEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Catroli 1120 e INES MEDINA DE FREITAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Avalos 3212.

JAIME GOLFFELD ETINGER, 30 años, soltero, polaco, comerciante, domiciliado La Gaceta 1367 Ap. 6 y CHAJA LIBA ROTHEWIECZ ANTMAN, 27 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Agustín Urtubey número 1329.

ALVARO SERGIO FUSTER, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Osorio 1222 y EBRISELDA LUGO 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Prim 3322.

$2.00 3|pub. v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELANIRA CHAGAS DE RIET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6112-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA o ANA VALENTINA SESANO DE PRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6113-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE QUELIJO CALVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6114-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR GARCIA PALLEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6115-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROLANDO RAUL TEALDO o TEALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6116-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL de CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5919-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CABRERA MEDINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6139-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "SAS BERNARDO y GRATACOS JUANA. Disolución de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 571", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Bernardo Sas Sajaroff y Juana Elena Gratacos Busceda y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592'943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 6117-Ab 25-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANA ROBAINA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 6106-Ab.25-v.my.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Carlos E. Pittamiglio Borges, domiciliado en Río Negro 1643 digo: Que debiendo optar por el título de Procurador ofrezco los testimonios de Raúl Camps y Vicente Ponce de León quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. Carlos E. Pittamiglio. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$16.00 10|pub. 6105-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENT o CLEMENT ROBERTO FOUCARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia, Act.

$12.00 10|pub. 6124-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FRANCESCHETTI DE DINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 6125-Ab.25-v.jn.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN ODRIOZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6121-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o JUAN JOSE LUIS PERA o PERA MALINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6150-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CANO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6149-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6120-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORDAN PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6119-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GABRIEL FULQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6123-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesin de don HECTOR CORDERO o CORDERO ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 6145-Ab.25-v.jn.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO VARELIANO o AVELINO LIEBANA o LIEBANA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6108-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, dictada en autos: "GONZALO GARCIA OTERO y CATALINA MARIA GARI DE GARCIA OTERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 551", se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Gonzalo García Otero y Catalina María Gari. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 6099-Ab.25-v.my.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "RAIMUNDO ZAFFARONI y AMERICA GUGGERI DE ZAFFARONI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 536", se hace saber que con fecha 30 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Raimundo Zaffaroni y América Guggeri En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 6100-Ab.25-v.my.20.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado LUCIANA HITA DE GRENO, NOEL LUIS, RAFAEL, ELSA NYDIA y CELIA L. GRENO HITA, EUDOXIA ESTHER GRENO HITA DE FORISCHI y LORENZA GRENO HITA DE ORTIZ, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la forma siguiente: 1.o) En la de matrimonio de Luis Miguel Greno y Eudoxia Hitta, donde la compareciente figura con el nombre de "Eudoxia" y el apellido "Hitta", debe decir: "Luciana" e "Hita" respectivamente. 2.o) En la de nacimiento de Noel Luis, donde la madre aparece con el nombre de "Eudosia", debe decir: "Luciana", y donde figura el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 3.o) En la de nacimiento de Rafael, donde la madre figura como "Eudoxia", debe decir: "Luciana", y donde aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 4.o) En la de nacimiento de Elsa Nydia, donde la madre figura como "Eudoxia", debe decir: "Luciana", y donde aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 5.o) En la de nacimiento de Lorenza, donde la madre figura como "Eudoxia", debe decir: "Luciana", y donde aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 6.o) En la de nacimiento de Eudoxia Esther, donde la madre figura con el nombre de "Eudosia", debe decir: "Luciana", y donde aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 7.o) En la de nacimiento de Celia Libertad, donde la madre aparece como "Eudoxia", debe decir: "Luciana", y donde aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 8.o) En la de matrimonio de Noel Luis Greno y Adelfa Alanis, donde la madre del compareciente figura como "Eudosia Hitta", debe decir: "Luciana Hita". 9.o) En la de matrimonio de Eudoxia con Ruben Kirii Forischi, donde la compareciente figura como hija de "Eudoxia Hitta", debe decir: "Luciana Hita". Y 10) En la de matrimonio de Lorenza con Julio Alberto Ortiz López, donde la madre de la compareciente figura con el nombre de "Eudoxia", debe decir: "Luciana", y donde aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$90.00 15|pub. 6098-Ab.25-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña POLICENA o POLIXENA MORAES DE ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 13 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 6101-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO VICTORINO FRANCISCO MONICO PUCCIARELLI o PUCHARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 6136-Ab.25-v.my.7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber de la apertura de la sucesión de ALFREDO VICTORIANO FRANCISCO MONICO PUCCIARELLI o PUCHARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 6138-Ab.25-v.my.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de la Primera Instancia de 2.o Turno, Canelones. DAVID ARIEL GUARNERIO domiciliado en la calle General Saravia 603, al señor Juez digo: Que para obtener el título de Procurador solicito se interrogue a los señores Escribano Rafael Frías Pérez y Eduardo Hackenbruch por mi honradez y moralidad extendiéndoseme testimonio. — D. A. Guarnerio". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Abril 16 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$20.00 10|pub. 6093-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA PETRONA FERREIRA DE COSTABEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 13 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 6103-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ROBERT o ROBERTO o ROVERT DE DUCASSOU o DUCASC o DUCAZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 15 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$12.00 10|pub. 6133-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 9 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 6102-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON AGAPITO o SIMON EZPELETA o ESPELETA ARISTIMUÑO o ARIZTIMUÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 10 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominitti, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6141-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RITA GARCIA DE DE MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de Abril de 1953. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6096-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL BONFRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 26 de Marzo de 1953 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00 10|pub. 6095-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLEMENTE GREGORIO HIDALGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Marzo de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00 10|pub 6094-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ZAVALA o ALBERTO JUAN ZAVALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 23 de Marzo de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Act.
$12.00 10|pub. 6092-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JOAQUIN ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de Abril de 1953. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6091-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 9 de 1953. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz
$12.00 10|pub. 6089-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA SOUBIES, citándose a los herederos y acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 20 de Abril de 1953 — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6142-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA RUFINA GALLO DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás in-

teresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6128-Ab.25-v.my.7.

H. ADAMI CASARAVILLA & CIA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Sara Amespil contra NORBERTO AMESPIL y Otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 27 de Mayo próximo a las 16 horas en el salón de venta de la firma "H. Adami Casaravilla y Cía.", 25 de Mayo 582, por intermedio del Martillero Horacio Adami Casaravilla con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 102.607.22 el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y las mejoras que contiene situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el N.o 5115 señalada con el N.o 1 en el plano de mensura del Agrimensor Floro J. de Souza de Enero de 1920, con una superficie de 855 Hás. 601 centiáreas, 7005 centímetros que linda: por el Norte con propiedad de Norberto Amespil, padrón 1469 y con la Represa de la Rione, la que también es lindera por el Noroeste y Noreste; por el Sureste con Merino Australiano del Uruguay S. A., padrón 1470; por el Sur, con Elina Amespil de Belatti, padrón 5115 y por el Oeste, da frente al Camino Departamental que lo divide de la propiedad de Merino Australiano S. A., padrón 1471 y de Carmen B. de Posadas, padrón 4085.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, a disposición de los interesados. 3) Que los gastos de escrituración del bien, certificados, etc., y la comisión legal del rematador, son de cuenta del comprador así como el impuesto municipal a las ventas creado por la ley 11.162 de fecha 27|XI|948. — Montevideo, Abril de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$172.80 26|pub. 6097-Ab.25-v.my.27.

JOSE LERGA LOPEZ
Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, en autos: "Siri Esteban Anacleto c| JUAN FRANCISCO SIRI. Juicio ejecutivo", el 8 de Mayo próximo a las 15 horas, en el depósito de esta Ciudad de "M. González y Cía.", el Martillero José Lerga Elorz, con mi asistencia, rematará, sobre las bases respetcivas de $ 566.10 y $ 240.80: 5388 kilogramos de trigo y 2064 kilogramos de lino. Seña 10 o|o. Comisión a cargo del comprador. — Carmelo, Abril 16 de 1953. — Doctora Sofía Margarita Belgrano, Juez de Paz.

$16.00 10|pub. 6144-Ab.25-v.my.7.

AROLA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 8 de Mayo de 1953 a la hora 10 en el local social, Avenida 18 de Julio 1463 bis, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1952. 2.o) Nombramiento de Directores y Presidente. 3.o) Fijación de remuneración al Directorio 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la sede social con 3 días de anticipación a la asamblea. — Montevideo, 24 de Abril de 1953. — El Directorio.

$4.80 1|pub. 6140-Ab.25-v.ab.25.

FRUGONI HERMANOS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1953, a la hora 18 y 45, en el local social de la calle Galicia 1020, a fin de tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas asistentes para que computen los votos y firmen el acta. 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Consideración del informe del Síndico. 4.o) Nombramiento de suplentes. del Síndico y suplente del Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder intervenir en la asamblea, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones o recibos otorgados por un establecimiento bancario, con 48 horas de anticipación por lo menos, a la hora de la reunión, según lo establece el artículo 16. — Montevideo, 23 de Abril de 1953. — El Directorio.

$10.80 3|pub. 6135-Ab.25-v.ab.28.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry", ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, se hace saber a los promitentes compradores: Carlos R. Fernández e Hilda Crócano, solar 19, manzana 81 (padrón 1352); Luis Gravina Ortiz, solar 1, manzana 169; Catalina María Zabala de Gambardelli, solar 19, manzana 130 la caducidad respectiva. Sucesores de Miguel Jaureguiberry.

$24.00 15|pub. 6127-Ab.25-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometí vender a Francisco Gonda González, la carnicería instalada en la calle Juan Paullier N.o 2172 de esta Ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Treinta y Tres 1324. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — AUGUSTO PARAPLI.

$16.00 20|pub. 6137-Ab.25-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, según ley 26 de Setiembre de 1904 a Pedro Danilo Irigoyen el café y bebidas alcohólicas, sito en Bartolomé Mitre N.o 1428. Acreedores, Colón N.o 1379, escritorio 10. — Montevideo, 23 de Abril de 1953. — DAMASO RENEC PALOMEQUE.

$16.00 20|pub. 6143-Ab.25-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento que la promesa de compra-venta suscrita con fecha 27 de Noviembre de 1952, entre los señores Amaranto Díaz y Ramón González López referente al comercio de café y bar ubicado en la Avenida Garibaldi N.o 1806, esquina Marcelino Sosa de esta Capital, ha quedado rescindida. — AMARANTO DIAZ. — RAMON GONZALEZ LOPEZ.

$24.00 20|pub. 6109-Ab.25-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. La Sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de Panadería Los Angeles y razón social "MOURO HERMANOS Y BERMUDEZ", ha prometido vender a la sociedad colectiva "Nueva Panificadora del Centro", la panadería "Los Angeles", sita en la calle Enriqueta Compte y Riqué Nos. 1319|21, de esta ciudad. Acreedores en el comercio exclusivamente.

$24.00 20|pub. 6104-Ab.25-v.my.20.

JOSE SILVARREDONDA S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistsa a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de mayo de 1953, a las 19 horas, en el local social, calle Bulevar Artigas 3171, para tratar la siguiente orden del día: 1º) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1951 y el 31 de Diciembre de 1952; 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Abril de 1953. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales para concurrir a las asambleas. (artículos 19, 20 y 23).

$18.00 5|pub. 6107-Ab.25-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Eloísa Arocena de Damele, el comercio de almacén cita en Montevideo, calle Valparaíso número 1288. Acreedores presentarse término legal en calle Cuareim 1771 Apto. 1. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — RUBEN JUPITER REYES GARRETANO.

$16.00 20|pub. 6090-Ab.25-v.jul.20.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Pereira y Cía. S. A.

Balance trimestral de saldos — Período 1.o de Setiembre — 30 de Noviembre 952

Deudores —

Accionès	$	500.000.00
Gs. Constitución S. A.	"	12.246.30
Depósitos de acciones	"	197.000.00
Créditos por mensualidades	"	228.666.51
Cajas	"	16.882.20
Fiado, cuentas generales	"	55.577.86
Mercaderías	"	1.656.221.73
Accionistas	"	5.748.69
Propiedades	"	400.291.75
Bancos: descubierto en cuenta corriente	"	77.319.36
Gastos generales	"	167.543.31
Muebles y útiles	"	100.557.24
	$	3.418.054.96

Pasivo —

Capital realizado	$	1.744.251.31
Capital subscripto	"	5.748.69
Capital a emitir	"	500.000.00
Capital autorizado	$	2.250.000.00
Facturas plaza	"	81.182.10
Depositantes de acciones	"	197.000.00
Reserva estatutaria	"	36.714.11
Ventas	"	184.178.70
Bancos: créditos en cta. cte. a disponer	"	77.319.36
Ganancias y pérdidas	"	138.863.26
Intereses y descuentos	"	23.683.98
Cuentas corrientes	"	286.556.69
Bancos	"	142.556.64
	$	3.418.054.96

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 37 del libro Copiador, rubricado el 28 de julio de 1947 en el Juzgado Letrado 6.o turno y anotado con el número 3157 a folios 159 del libro respectivo.

$ 31.80 1|Pub. — 867.

S. K. F.

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Activo—

Inmueble y muebles útiles	$	55.620.46
Mercadería propia	"	83.670.61
Caja y Bancos	"	500.00
Cuentas clientes, menos reserva	"	129.859.40
Adelantos empleados	"	7.957.18
Cuentas Agencias	"	31.441.27
Depósitos en garantía	"	1.055.00
Adelantos gastos viaje	"	200.00
Gastos de importación de mercaderías en consignación	"	16.530.46
Mercaderías en consignación	"	437.235.86
	$	764.070.20

Pasivo—

Capital	$	150 000.00
Impuestos a pagar	"	21.023.47
Comisiones a pagar	"	
Cuentas varias a pagar	"	18.432.28
Casa Matriz y Cuenta G. y P.	"	58.687.96
The National City Bank, saldo acreedor	"	72.655.28
Reservas	"	6.035.46
Remitentes de mercadería en consignación	"	437.235.86
	$	764 070.20

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 25 del libro Copiador de Balances rubricado el 16 de febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 25.80. 1 Pub. — 870.